Sala II. Causa n° 30.705 "Torres de Tolosa, Gonzalo D. y otros s/procesamiento y prisión preventiva".
Juzgado Federal n° 12. Secretaría n° 23.
-Expte. n° 14.217/03/620-

USO OFICIAL

Reg. n° 33.736

///nos Aires, 9 de noviembre de 2011.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que vienen las presentes actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido a fs. 343/349 por los Sres. Defensores Oficiales *Ad-Hoc* Dres. Juan Carlos Riccardini, Gabriela A. Maceda. Rodrigo Demián López Gastón y Mariano Adolfo Klumpp contra la resolución que en copias luce a fs. 1/669, que en su punto 10) dictó el **auto de procesamiento** de **Gonzalo Dalmacio Torres De Tolosa**, por hallarlo "prima facie" partícipe necesario penalmente responsable de los delitos de **imposición de tormentos** respecto de los hechos n° **22), 37), 45), 49), 53), 54), 67), 68), 69), 76), 89), 95), 101), 106), 111), 113), 116), 119), 120), 124), 125), 126), 127), 128), 130), 140), 142), 145), 149), 162), 163), 164), 165), 170), 197), 199), 200), 202), 205), 211), 227), 240), 241), 245), 247), 248), 256), 282), 284), 285), 286), 288), 289), 290), 309), 310), 311), 312), 314), 316), 318), 331), 332), 333), 336), 339), 340), 345), 346), 358), 359), 376), 388), 390), 391), 394), 395), 405), 420), 424), 436), 437), 450), 453), 457), 458), 459), 460), 468), 471), 473), 669), 671), 674), 697), 698), 702), 781), 878), 407), 408), 409), 410), 411), 412), 413), 414), 415), 416), 418), 419) y 899)** -112 hechos- todos los cuales concurren materialmente entre sí y con el de **privación ilegal de la libertad** agravada por haber sido cometido sin las formalidades establecidas por la ley y con exceso en sus funciones, con relación a los hechos n° **18), 19), 20), 21), 23), 24), 25), 65), 66), 96), 97), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 38), 46), 47), 48), 52), 55), 56), 57), 58), 59), 62), 63), 64), 70), 72), 79), 80), 81), 82), 83), 84), 85), 86), 87), 90), 92), 94), 98), 99), 100), 102), 104), 105), 107), 108), 109), 110), 112), 156), 158), 159), 160), 114), 115), 117), 118), 138), 121), 122), 123), 129), 131), 132), 133), 134), 139), 137), 141), 143), 144), 146), 147), 150), 151),**

152), 153), 154), 155), 157), 161), 166), 167), 168), 169), 171), 203), 204), 172), 173), 174), 175), 176), 177), 178), 179), 180), 182), 183), 188), 189), 185), 193), 194), 195), 196), 201), 307), 206), 207), 208), 209), 213), 215), 217), 218), 220), 222), 223), 225), 226), 228), 229), 231), 232), 233), 234), 236), 238), 239), 243), 246), 249), 250), 325), 255), 257), 258), 259), 260), 261), 263), 264), 265), 266), 268), 308), 270), 272), 273), 274), 275), 276), 277), 278), 279), 393), 280), 281), 348), 287), 292), 293), 294), 295), 301), 302), 303), 324), 306), 313), 315), 317), 320), 321), 403), 322), 326), 329), 330), 334), 335), 341), 342), 343), 347), 349), 350), 351), 438), 353), 354), 355), 356), 357), 398), 361), 362), 363), 364), 367), 370), 368), 369), 371), 372), 373), 374), 375), 377), 378), 379), 380), 383), 384), 386), 387), 389), 449), 392), 396), 397), 399), 439), 401), 404), 406), 421), 422), 423), 425), 426), 427), 428), 430), 435), 444), 440), 441), 442), 445), 446), 451), 452), 454), 455), 456), 461), 462), 463), 467), 469), 474), 475), 598), 604), 615), 616), 617), 618), 619), 620), 628), 629), 630), 631), 632), 633), 634), 635), 638), 653), 658), 660), 661), 662), 663), 664), 665), 666), 667), 668), 670), 672), 673), 675), 676), 677), 678), 679), 680), 681), 682), 683), 684), 685), 686), 687), 689), 690), 691), 692), 693), 694), 695), 696), 699), 700), 701), 717), 718), 719), 720), 727), 728), 729), 730), 732), 733), 735), 736), 737), 738), 739), 740), 741), 742), 743), 745), 746), 748), 749), 750), 751), 752), 753), 754), 755), 756), 757), 758), 759), 760), 761), 762), 763), 764), 765), 766), 767), 768), 769), 770), 771), 772), 773), 774), 775), 776), 777), 778), 779), 780), 782), 783), 784), 785), 786), 787), 788), 789), 790), 791), 792), 793) 796), 797), 798), 799), 800), 801), 802), 803), 804), 805), 806), 807), 808), 809), 810), 811), 812), 813), 814), 815), 818), 819), 820), 821), 822), 823), 825), 826), 827), 828), 829), 830), 831), 832), 833), 834), 835), 836), 837), 838), 839), 840), 841), 842), 843), 844), 845), 846), 847), 848), 849), 850), 851), 852), 853), 854), 855), 858), 859), 860), 861), 862), 863), 864), 865), 866), 867), 868), 870), 871), 877), 879), 880), 881), 890), 891), 893), 894), 896), 897), 898), 212), 181), 190), 191), 192), 900), 901), 902), 903) y 904) -477 hechos- los cuales concurren materialmente entre si y con el delito de **tormento seguido de muerte** respecto de los hechos n° **198), 242), 283), 327), 328), 352), 360), 472)** y **659) -9 hechos-**, los que concurren materialmente entre sí y con el delito de **privación ilegal de la libertad con resultado muerte** en relación a los hechos n° **103), 221), 50), 51), 73), 74), 75), 77), 78), 186), 187), 135), 136),**

224), 230), 237), 291), 319), 816) y 817) -20 hechos- (arts. 2, 144 ter, 1° y 3° párrafo, 144 bis párrafo primero, con el agravante de los incisos 1° y 5° del art. 142, todos ellos del Código Penal, texto según ley 14.616, art. 142 bis último párrafo vigentes según leyes 20.642 y 23.077, y arts. 45, 55, del Código Penal y 306 del Código Procesal Penal de la Nación), el punto **11)** que convierte en **prisión preventiva** su detención (art. 312 del Código Procesal Penal de la Nación) y el punto **12)** en cuanto traba **embargo** sobre sus bienes y/o dinero hasta cubrir la suma de seiscientos dieciocho millones de pesos ($618.000.000);

a fs. 350/362 por los Sres. Defensores Oficiales *Ad-Hoc* Dres. Riccardini, Maceda, López Gastón y Klumpp, contra el citado decisorio mediante el cual se dispuso en el punto **1)** dictar **auto de procesamiento** de **Enrique José De Saint Georges** por hallarlo "prima facie" partícipe necesario penalmente responsable del delito de **privación ilegal de la libertad agravada** respecto de los hechos n° **23), 24), 25), 31), 32), 58), 59), 65)**, **108), 109), 110), 129), 145), 146)**, **167), 168), 173), 194)**, **195), 220), 226), 228)**, **232), 239), 247)**, **248), 249), 273), 275), 285), 287), 288), 289), 309), 310), 312)**, **351)**, **359)**, **377)**, **383)**, **405)**, **407)**, **408)**, **409)**, **410)**, **411), 412)**, **413)**, **414)**, **415)**, **416)**, **418)**, **419)**, **646)**, **682) y 801),** los cuales concurren materialmente entre sí -56 hechos- (arts. 2, 144 bis párrafo primero, con el agravante de los incisos 1° y 5° del art. 142, todos ellos del Código Penal, texto según ley 14.616 y arts. 45, 55, del Código Penal, y art. 306 del Código Procesal Penal), el punto **2)** que convierte en **prisión preventiva** su detención (art. 312 del Código Procesal Penal de la Nación) y el punto **3)** que traba **embargo** sobre sus bienes y/o dinero hasta cubrir la suma de cincuenta y seis millones de pesos ($56.000.000);

a fs. 363/370 vta. por los Dres. Luis E. Velasco y Alfredo Battaglia contra el punto **7)** que dicta el **auto de procesamiento** de **Alejandro Domingo D´Agostino** por hallarlo "prima facie" partícipe necesario penalmente responsable del delito de **privación ilegal de la libertad agravada** respecto de los hechos n° **23), 24), 25), 31), 32), 58), 59), 65)**, **108), 109), 110), 129), 145), 146)**, **167), 168), 173), 194)**, **195), 220), 226), 228)**, **232), 239), 247)**, **248), 249), 273), 275), 285), 287), 288), 289), 309), 310), 312)**, **351)**, **359)**, **377)**, **383)**, **405)**, **407)**, **408)**, **409)**, **410)**, **411), 412)**, **413)**, **414)**, **415)**, **416)**, **418)**, **419)**, **646)**, **682) y 801),** los cuales concurren materialmente entre sí -56 hechos- (arts. 2, 144 bis

USO OFICIAL

párrafo primero, con el agravante de los incisos 1° y 5° del art. 142, todos ellos del Código Penal, texto según ley 14.616 y arts. 45, 55, del Código Penal, y art. 306 del Código Procesal Penal), el punto **8)** que convierte en **prisión preventiva** su detención (art. 312 del Código Procesal Penal de la Nación), y el punto **9)** en tanto traba **embargo** sobre sus bienes y/o dinero hasta cubrir la suma de cincuenta y seis millones de pesos ($56.000.000);

a fs. 371/378 vta. por los citados Dres. Velasco y Battaglia, contra el punto **4)** que dicta **auto de procesamiento** de **Mario Daniel Arru** por hallarlo "prima facie" partícipe necesario penalmente responsable del delito de **privación ilegal de la libertad agravada** respecto de los hechos n° **23), 24), 25), 31), 32), 58), 59), 65)**, **108), 109), 110), 129), 145), 146)**, **167), 168), 173), 194)**, **195), 220), 226), 228)**, **232), 239), 247)**, **248), 249), 273), 275), 285), 287), 288), 289), 309), 310), 312)**, **351)**, **359)**, **377)**, **383)**, **405)**, **407)**, **408)**, **409)**, **410)**, **411), 412)**, **413)**, **414)**, **415)**, **416)**, **418)**, **419)**, **646)**, **682) y 801),** los cuales concurren materialmente entre sí -56 hechos- (arts. 2, 144 bis párrafo primero, con el agravante de los incisos 1° y 5° del art. 142, todos ellos del Código Penal, texto según ley 14.616 y arts. 45, 55, del Código Penal, y art. 306 del Código Procesal Penal), el punto **5)** que convierte en **prisión preventiva** su detención (art. 312 del Código Procesal Penal de la Nación), y el punto **6)** que traba **embargo** sobre sus bienes y/o dinero hasta cubrir la suma de cincuenta y seis millones de pesos ($56.000.000); y

a fs. 379/386 vta. por los Dres. Battaglia y Velasco, contra el punto **13)** en cuanto dicta el **auto de procesamiento** de **Ricardo Ormello** por hallarlo "prima facie" partícipe necesario penalmente responsable del delito de **privación ilegal de la libertad agravada** respecto de los hechos n° **108), 109), 110), 194), 195), 228), 232), 239), 247), 248), 249), 273), 275), 285), 287), 288), 289), 309), 310), 312), 351), 359), 377), 383), 405), 407), 408), 409), 410), 411), 412), 413), 414), 415), 416), 418), 419), 646), 682) y 801),** los cuales concurren materialmente entre sí -40 hechos- (arts. 2, 144 bis párrafo primero, con el agravante de los incisos 1° y 5° del art. 142, todos ellos del Código Penal, texto según ley 14.616 y arts. 45, 55, del Código Penal, y art. 306 del Código Procesal Penal), el punto **14)** en tanto convierte en **prisión preventiva** su detención (art. 312 del Código Procesal Penal de la Nación) y el punto **15)** que traba **embargo**

sobre sus bienes y/o dinero hasta cubrir la suma de cuarenta millones de pesos ($40.000.000).

II.a. En la oportunidad reglada por el art. 454 del Código Procesal Penal la Defensa la Defensa Oficial de **Enrique José De Saint Georges** (v. fs. 454/476) tachó el pronunciamiento dictado de arbitrario por falta de fundamentación y por ser ésta de carácter aparente, infringiéndose las previsiones del artículo 123 del código adjetivo.

Sostuvo que se tergiversaron en perjuicio de su asistido, las expresiones vertidas por los testigos Sergio Ramón Villalba y Hugo Ramón Alfonso, ambos miembros de la Prefectura Naval Argentina, por Ernesto Victorino Valenzuela (todos ellos quienes depusieran en el marco de la causa n° 2510/08) y por Mauricio Julio López Steck quienes, a contrario de lo sostenido en la resolución, validarían el descargo ofrecido por el imputado.

USO OFICIAL

En relación a la planilla de vuelo del avión Short CS-7 Skyvan de la Prefectura Naval, correspondiente al día 14 de diciembre de 1977, arguyó la Defensa que no existen elementos que vinculen ese vuelo con los hechos materia de investigación en las actuaciones. En ese sentido, indicó que sobre la copia de la citada planilla la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación, formuló un informe el 19 de noviembre de 2010 (obrante a fs. 77.100/104) en el que se señaló que a diferencia de las planillas de vuelo de los aviones Flat G-222 del Ejército Argentino, las elaboradas por la Prefectura Naval y correspondientes a los Skyvan resultaban más completas extremo este que, entiende, llevó a su análisis, no contrastado con las correspondientes al citado Flat G-222 ni con los aviones Electra, Focker y DC-3 de la Armada Argentina -también utilizados en los “vuelos de la muerte”- por no contarse con suficiente información y/o documentación de éstos.

Al respecto esgrimió que las conclusiones arribadas -que entiende carentes de rigor científico- son meramente conjeturales, no sostenidas en elemento probatorio alguno que permitan vincular tal vuelo con los hechos imputados. Recordó al efecto que Scilingo aseveró que los vuelos de la muerte no se asentaban documentalmente, en tanto y en relación a lo evaluado por

Enrique Piñeyro indicó que se trata de un informe elaborado por una persona con conocimientos técnico y operacionales propios de la aviación comercial mas no militar y que las planillas confeccionadas a mano -cuestión sobre la que el nombrado hiciera hincapié- resultan normales a estar por lo expuesto por López Speck.

Se sostuvo que las expresiones testificales reunidas no permiten concluir que el día 14 de diciembre de 1977 fuera trasladado en el avión Skyvan el denominado grupo de la “iglesia de la Santa Cruz”, así como tampoco existen elementos probatorios que vinculen al encausado con los demás hechos imputados.

En forma subsidiaria, cuestionó la atribución de una participación necesaria -no explicada en el pronunciamiento- en desmedro de una de carácter secundaria, entendiendo que se incurrió en una construcción forzada que torna arbitraria la decisión al no fundamentar en forma suficiente los actos jurisdiccionales -art. 123 CPPN-.

Consideró además que como “partícipe” no pudo conocer los agravantes que confluyen a los sucesos imputados y que por ello no pueden serle atribuido “...por lo que en el peor de los casos debió ser procesado solamente por la figura básica (art. 144 bis párrafo 1° del mismo cuerpo legal)...”.

Respecto de la prisión preventiva impuesta, consideró las razones que condujeran a su dictado como aparentes, basadas en parámetros genéricos y abstractos, recalcando su presentación en sede judicial, su arraigo y la inexistencia de riesgos de fuga y/o entorpecimiento en la investigación.

Tachó de exorbitante e injustificado el monto del embargo fijado en forma arbitraria.

En definitiva, peticionó se revoque el auto en cuestión, disponiéndose el sobreseimiento de **De Saint Georges** o, en su defecto, declarándose la falta de mérito y se ordene su libertad. Formuló las reservas del caso.

b. Los Sres. Defensores Oficiales en representación de **Gonzalo Dalmacio Torres de Tolosa** (cfr. fs. 477/489) tacharon el auto de procesamiento de arbitrario por carecer de fundamentación lógica, cuyas conclusiones no resultan una derivación razonada de los hechos y las pruebas, vulnerando los

principios de defensa en juicio y del debido proceso legal, incumpliendo las previsiones del art. 123 del código de forma.

Sostuvieron que se tergiversaron las expresiones vertidas por los testigos dándoseles un sentido distinto en perjuicio de **Torres de Tolosa**, toda vez que Lauletta hace mención al "abogado Torres de Tolosa" mientras que Bursalino menciona a "Álvaro Torres de Tolosa" -situación que conduce a una duda insuperable-, a la vez que se evaluaron constancias citadas en el proceso seguido a Scilingo ante el Juzgado de Instrucción n° 5 de Madrid, carente de valor probatorio en nuestro país, máxime cuando el nombrado posteriormente negara todo lo dicho.

Entendieron que de la evaluación efectuada por el Sr. Juez de Grado surge que toma como una "confesión tácita" las expresiones vertidas en la indagatoria por el imputado.

USO OFICIAL

Consideraron que se le atribuyó responsabilidad en base a parámetros funcionales, involucrándoselo en hechos de los que resulta ajeno.

Indicaron que no obran pruebas que permitan colocarlo en la sección automotores, más allá de las expresiones de Scilingo.

En relación a la prisión preventiva, atacaron su imposición señalando la edad, problemas de salud, profesión y arraigo del encausado, recalcando que no obstante encontrarse imputado por el Ministerio Público desde el 18 de octubre de 2005, no se ha fugado, manteniéndose a derecho.

Respecto del embargo, lo consideraron arbitrario y no fundada su imposición.

Peticionaron en definitiva se haga lugar a los planteos, disponiéndose el sobreseimiento de **Gonzalo Dalmacio Torres de Tolosa** o en defecto, se dicte la falta de mérito ordenándose su libertad. Formularon las reservas del caso.

c. Los Dres. Battaglia y Velasco, en representación de **Alejandro Domingo D'Agostino** y **Mario Daniel Arrú** impugnaron el decisorio adoptado sosteniendo que no se ha demostrado la participación de sus asistidos en los hechos reprochados, incurriéndose en generalizaciones que conducen a un análisis dogmático que concluye en una responsabilidad objetiva,

Sostuvo la Defensa que sus asistidos no tuvieron conocimiento de la existencia ni participación en lo sucedido, habiendo ambos explicado la naturaleza de sus funciones y destinos así como el carácter del vuelo especialmente enrostrado, circunstancias todas ellas que no tuvieran relación alguna con lo pesquisado.

Con relación al vuelo del 14 de diciembre de 1977, y por los motivos que expusiera en la ocasión, cuestionó que se pudiera acreditar que en él se trasladó al denominado grupo de la “Iglesia de Santa Cruz”.

Entendió que se violentaron las previsiones del art. 306 del código de forma al dictarse dicha medida sin que existan elementos de convicción suficientes, cuando debió procederse conforme lo dispuesto por el art. 3° del código de forma. Cuestionó asimismo la imposición de la prisión preventiva a la vez que consideró que los montos de los embargos fijados resultan exorbitantes y no ajustados a lo acaecido.

Formularon las reservas del caso.

d. Asimismo, los citados profesionales en representación de **Rubén Ricardo Ormello** sostuvieron que no existen elementos de juicio que acrediten la participación enrostrada. Cuestionaron la credibilidad de los testigos de cargo mencionados en el decisorio adoptado, analizando además las expresiones exculpatorias de su pupilo que claramente explicara sus funciones, destino y desconocimiento de los hechos acaecidos.

Luego de recalcar que no hay pruebas que corroboren lo dichos por los testigos mencionados, señalaron que aún en el caso que el encausado hubiera hecho tal mención no se sigue de ello que efectivamente sea autor o partícipe de tales eventos.

Entendieron que se incurrió en una arbitraria valoración de la prueba reunida, que derivó en una fundamentación aparente que desmerece la decisión dictada.

Cuestionaron la imposición de la prisión preventiva a la vez que consideraron exorbitante el embargo fijado, formulando las reservas del caso.

III. a. Sobre la arbitrariedad y falta de fundamentación:

Se agraviaron las Defensas sosteniendo que el auto de mérito no se encuentra motivado para conformar un acto jurisdiccional válido, ante la falta de

descripción de hechos y pruebas y la inexistente relación de ellas con las imputaciones concretas que se efectúan a sus pupilos.

Al respecto, y mas allá de lo que se concluya, entienden los suscriptos que tales agravios expresan la disconformidad con la evaluación efectuada por el Sr. Juez de grado, que obtendrán debida respuesta en el marco del presente.

Así, por cuanto de acuerdo al principio de la sana crítica racional, el *a quo* describió los elementos probatorios colectados, efectuando su valoración crítica y expresando las razones que lo llevaron a la decisión adoptada, debiendo en consecuencia rechazarse lo planteado en ese sentido.

b. El cuestionamiento a la validez de las actuaciones labradas en otros expedientes, introducido por la Defensa de **Gonzalo Dalmacio Torres de Tolosa**, no ha de hallar acogida favorable.

USO OFICIAL

Es que como ya se sostuviera en la causa n° 27.845 “González, Orlando s/procesamiento y prisión preventiva”, rta. 6.8.09, reg. n° 30.212, “… los expedientes judiciales y demás documentación incorporada constituyen un medio de prueba útil para la deducción de los hechos, cuyo estudio se formula conforme los principios de la sana crítica racional” .

c. En lo que atañe a la apreciación en particular de algunos testimonios e informes, la imposición de la prisión preventiva y el monto fijado como embargo, ello habrá de ser analizado al tratar en concreto la situación procesal del encausado.

IV. Consideraciones previas:

a. La E.S.MA.:

Tal como se indicara en anteriores intervenciones de esta Alzada (conf. causas n° 24.309, 24.898, 27.092, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727, entre otras) en la Escuela de Mecánica de la Armada funcionó un centro clandestino de detención donde las personas allí alojadas eran ilegalmente detenidas -en la mayoría de los casos- por el Grupo de Tareas 3.3.2, que actuaba autónomamente en el ámbito jurisdiccional que se había reservado la Armada para sí en sus propias unidades, alojadas en el lugar y custodiadas por personal de esa Fuerza, siendo sometidas a condiciones inhumanas de vida, interrogatorios, y tormentos, algunos de ellos seguidos de muerte.

Algunos resultaban liberados, otros eran puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y muchos *trasladados* continuando desaparecidos al presente.

Ya hemos señalado la coincidencia al respecto, emergente de los dichos brindados por quienes permanecieron cautivos dentro de ese centro clandestino, en cuanto a que el Grupo de Tareas 3.3.2 se dividía en tres sectores: inteligencia, operación y logística. Con relación a ello, corresponde reiterar que 'la actividad central del sector inteligencia, radicaba en realizar tareas de investigación e interrogar a los detenidos, aunque también podían participar en operativos destinados a detener personas determinadas'.

Por su parte, los miembros del sector operativo, llevaban adelante los secuestros, y el patrullaje de las calles. Esta sección se encontraba dividida en miembros permanentes y rotativos.

Por último, el grupo de logística era el que se dedicaba a la administración de los bienes que eran apropiados a los secuestrados.

Refiere al respecto Graciela Daleo (ver fs.560/1), que ninguno de los grupos era estanco, que el Jefe máximo de la Escuela de Mecánica de la Armada era Rubén Jacinto Chamorro y el Jefe del grupo de Tareas era Jorge Raúl Vildoza. En punto a quiénes integraban cada sector señaló, que Jorge Acosta comandaba el sector inteligencia, presenciaba las torturas, pero que éstas eran ejecutadas por Pernías y Whamond. El sector operativo, finalmente, estaba comandado por Yon y Perren entre cuyos integrantes se encontraba Juan Carlos Fotea, y en logística mencionó a Rádice.

Coincide con ello lo dicho en la declaración testimonial prestada por Martín Tomás Gras Craviotto, ante el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en España, que en copia luce a fs.1078/88 de la causa principal n° 14.217/03 (quien dijo haber sido secuestrado el 14 de enero de 1977, y trasladado a la ESMA), refiriendo que en la ESMA existía un grupo "operativo" de oficiales, encargado de secuestrar a futuros interrogados. Que esta sección se encontraba dividida en "permanentes" y "rotativos". Los primeros actuaban como fuerza de choque, y estaban comandados por un oficial de la Armada, pero constituido en su mayor parte por oficiales y suboficiales de la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval y

Servicio Penitenciario Federal, a diferencia de los “rotativos” que sólo lo integraban oficiales de marina, que cubrían por períodos de 90 días tareas operativas para conocer el Aesfuerzo de la guerra@. Refirió asimismo este testigo, que *“...era muy frecuente la visita de altos oficiales de las Fuerzas Armadas, en carácter de gira de inspección.Es conveniente hacer notar que tanto los oficiales de la E.S.M.A. como los altos mandos de la Marina, se encontraban particularmente orgullosos de la eficacia represiva alcanzada por el G.T. 3.3.2, lo que lo convertía en un lugar de exhibición obligatoria ante los mandos de las distintas fuerzas y, según versiones, ante autoridades militares extranjeras...”*.

Ricardo Héctor Coquet (detenido el 10 de marzo de 1977 y alojado en la ESMA hasta el mes de diciembre de 1978), explicó que en una oportunidad, el “*tigre*” Acosta le ordenó que confeccionara distintos diplomas para algunos oficiales dándole el nombre real de los mismos mediante un listado, entre quienes se hallaban Juan Carlos Fotea, Ricardo Jorge Lynch Jones, y Miguel Ángel García Velasco. Y que en esa ocasión Acosta le expresó: *“...Serafín esto es entre vos y yo, si vos lo entregas a otro detenido, te vas para arriba, es más si se enteran otros oficiales que te lo di a vos creo que yo me voy para arriba...”*, circunstancia que le permitió comprender la importancia de que esos nombres se conocieran.

En su presentación de fs. 9689 de la causa “E.S.M.A.”, Coquet refirió que en su secuestro, junto con su primo Oscar Rizo, participó el Oficial de la Policía Federal Roberto Oscar González, el Teniente de la Armada Pablo García Velasco, el Sargento de la Policía Federal Juan Carlos Linares y un miembro del Servicio Penitenciario Federal apodado *“Yoli”*. Fue conducido a la E.S.M.A., y torturado con paso de corriente eléctrica y golpes.

En términos similares se expidió Marcelo Hernández (ver fs.1897/1899, autos n° 14.217/03), quien dijo que durante su cautiverio trabajó en el sector de fotografía junto con Emilio Dellasoppa, y recordó haber fotografiado en diversas oportunidades a distintos oficiales.

Por su parte, Alberto E. Girondo indicó haber sido privado ilegalmente de la libertad el 15 de mayo de 1977 y trasladado a la Escuela de

USO OFICIAL

Mecánica de la Armada, donde fue interrogado a la vez que fue sometido a amenazas y golpes (v. fs. 9651/vta. de la causa n° 14.217/03).

A su turno, Horacio Edgardo Peralta (v. presentación de fs. 10.049 del expediente n° 14.217/03), refirió haber sido privado ilegalmente de la libertad junto a Hebe Lorenzo el 26 de agosto de 1976 y trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue torturado por el Oficial Pablo García Velazco, apodado *Dante.* Señaló que en el centro se desempeñaban el Capitán Jorge Eduardo Acosta, alias *Tigre* y el Teniente García Velazco (Serra), hermano gemelo del Oficial antes nombrado.

Adriana Marcus, en su escrito de fs. 11.075 obrante en la causa n° 14.217/03, relató haber sido secuestrada el 26 de agosto de 1978, y conducida a la E.S.M.A., lugar en el que *"…en una época fui obligada a trabajar en El Dorado, área de inteligencia y operativos, donde tenía que traducir un dossier sobre la historia de los grupos armados del argentino al alemán. Además fui obligada a desgrabar conversaciones telefónicas de teléfonos intervenidos por ellos. Compartí, en esa época, el lugar con Amalia Larralde y María Cristina Aldini…. En la casa de Zapiola tuve que seleccionar artículos de los diarios, junto con Amalia Larralde y otros tres secuestrados…".*

Marta Remedios Álvarez (v. fs. 8249 de las actuaciones n° 14.217/03), secuestrada junto a su esposo Adolfo Killman, una mujer de nombre "Rita" y el marido de ésta, que era conscripto, el 26 de junio de 1976, y conducidos a la ESMA, relató que "… *a las 7 de la tarde vienen a preguntarme si quiero declarar algo, me llevan a un cuarto y ahí soy interrogada... había gente de policía, de la marina, y de ejército…. Fui torturada y paran la tortura cuando entra alguien y dice que mi marido les había dicho que yo estaba embarazada…. De 'Rita' escucho que la interrogan y después no supe más nada, dos días después me llevan a un lugar que está en capucha me hacen ver a mi compañero... Se arma un gran revuelo en esos días porque en un operativo matan a un compañero de Pernías, de nombre Mayol, por esto nos golpean... En el tema del Centro Piloto París estaban Pernías, Lucy Carazzo, Marisa Murgier y el Capitán Yon que está muerto, creo que después fue Benazzi…Pernías y Rolón …estaban en inteligencia, eran los encargados…".*

USO OFICIAL

En su testimonial de fs. 12.041 de los autos n° 14.217/03, Mercedes Inés Carazzo -secuestrada el 21 de octubre de 1976 y liberada el 1° de abril de 1980-, relató que en la E.S.M.A. fue torturada durante dos días. Agregó "…. *que en el mes de diciembre de 1977 se encontraba en la ciudad de París, ciudad a la que fuera llevada en dos oportunidades en razón de las actividades del llamado "Centro Piloto París". Que a París fue llevada por el Capitán Pérez Florio que actuaba en Cancillería, por Jorge Perren y junto a la detenida Marta Bazán. Que la actividad del Centro Piloto París" en su primer viaje, fue de sondeo y para la ocasión se alquiló un departamento en la Rue du Pont de Lodge, aparentando ser sociólogas vinculadas con la marina; Marta Bazán y la declarante mantuvieron una entrevista con el embajador Anchorena y Helena Holmberg. Posteriormente volvió a la ESMA. Luego se organiza un segundo viaje para el cual algunos marinos opinaban que no debía volver por 'mi concepción social demócrata'. Que nuevamente viajó a los pocos días. Que los dos viajes fueron muy poco espaciados en el tiempo. Que viajó junto a su hija de diez años en esa época, con documentos falsos fabricados en la ESMA por Miguel Ángel Lauletta. .. Que la actividad en el "Centro Piloto París" consistía en la lectura de periódicos de España, Francia, Italia, Inglaterra y en menor medida de Portugal y otros países. Que regresó a Buenos Aires cuando Alfredo Astiz fue identificado por dos argentinos residentes en París, ello ocurrió en agosto de 1978. De allí la llevan a Madrid, España siendo que el grupo se encontraba a cargo de Antonio Pernías manteniendo la actividad de prensa y la revisión de un libro preparado en la ESMA sobre el terrorismo en Argentina y Europa. Que en Madrid estuvo hasta marzo o abril de 1979 fecha en que todos regresan a Buenos Aires…y es llevada a trabajar a un centro de documentación ubicado en la calle Zapiola y Jaramillo, que había sido casa de familiares de Rádice, el que a su vez era el responsable de ese centro de trabajo. Entre las víctimas de ese lugar también se encontraba Nelson Latorre -el pelado Diego-, Amalia Larralde y Adriana Marcus…".*

Similar exposición brindó Andrés Ramón Castillo -v. fs. 12.051, c. n° 14.217/03- quien señaló que "… *Perren era un oficial de Inteligencia, era uno de los Jefes en el Grupo de Tareas. Señala que debajo de Acosta quien tenía más jerarquía y poder dentro del grupo de Tareas era Perren. Que vio a Perren*

prácticamente desde su secuestro hasta que fuera destinado al Centro Piloto París…”. Castillo refirió también (cfr. actas mecanografiadas de la Causa n° 13) los seudónimos utilizados por algunos de los integrantes del Grupo.

Juan Alberto Gasparini testificó a fs. 12.295 de la causa n° 14.217/03 que “*…a cargo de las tareas de microfilmaciones se encontraba un oficial de marina, dependiente de la ESMA, quienes manejaban a la mano de obra cautiva...”*.

Sara Solarz de Osatinsky (v. fs. 12.300, causa n° 14.217/03) refirió haber sido sometida a tormentos en la E.S.M.A. Que en abril de 1978 aproximadamente “…*se estaban trasladando a todos los detenidos de la ESMA, incluso al grupo al que pertenecía la dicente, es decir aquellos que permanecían durante mucho tiempo con vida en la ESMA, fueron trasladados a una quinta en Del Viso, provincia de Buenos Aires, perteneciente al padre de Pernías. Que este traslado fue con motivo de mostrar a un periodista inglés que en la ESMA no funcionaba un centro de detención…”*.

Liliana Noemí Gardelia (exposición de fs. 12.403 del expediente 14.217/03) testificó haber sido secuestrada el 25 de noviembre de 1977, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y conducida a la E.S.M.A. antes de la navidad de ese año.

A su tiempo, Ana María Martí (v. fs. 13.030 de la causa n° 14.217/03) relató haber sido secuestrada por Alfredo Ignacio Astiz, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue interrogada por Pernías y sometida a tormentos por García Velasco.

Miriam Lewin de García (v. actas mecanografiadas de la causa n° 13) también se refirió a las condiciones de detención, aplicación de tormentos y visitas de oficiales superiores al centro clandestino en cuestión (cfr. asimismo, los autos n° 18.400 caratulados “Incidente de apelación de Astiz, Alfredo”, y lo reiterado en las causas nros. 23.997, 23.998, 24.309, 27.092, 26.790, entre otras, de esta misma Sala).

Por otra parte, cabe agregar que Alfredo Julio Margari (Legajo n° 34, fs. 2, acollarado a la causa n° 14.217/03) testificó que fue “…*secuestrado -junto con Carlos García-, por tres individuos de civil... lo trasladan a la ESMA, primero a un sótano donde es golpeado... luego al altillo, “capucha”, se le*

asigna el n° 032. Diez días (después, pasa)... *a desempeñar tareas de mantenimiento junto a un grupo de cuatro suboficiales "zorro" y "yacaré", y detenidos… Luego pasó a trabajar en una imprenta dentro de la ESMA realizando una revista de contrainteligencia que se enviaba por correo a diversas personalidades. A los dos meses... le informaron que pasaría a trabajar, durante el día, en la imprenta de Gral. Hornos en Barracas junto con los detenidos Carlos García y Daniel Lastra, y a la noche siguió en la de ESMA confeccionando D.N.I. y cédulas falsas. Durante su detención concurrió a visitar a sus padres acompañado... En mayo de 1979 llamó desde la casa de los padres a la ESMA y le dijeron que no tenía que regresar, quedando libre… Que …reiteradamente escuchaba gritos de dolor provenientes de dicha sala, lugar al que en una oportunidad y encontrándose vacía, el compareciente ingresó notando que había un colchón elástico y una picana. Que a los pocos días del episodio antes referido, Amalia Larralde le comentó que había sido torturada. Otros detenidos: Myriam Lewin de García, Graciela Daleo, Castillo, Norma Esther Arrostito -viendo que la retiraban sin señales de vida luego de una sesión de tortura-; Elisa Tokar; "Serafín"; "Rosita"; "Caín"; "Marcelo", "La cabra"; "Quica" Osatinsky; Solarz, esposo de la anterior; "Ahumada". Que dentro de la ESMA funcionaba lo que se llamaba el Grupo de Tareas, comúnmente denominado G.T.3.3, comandado por Chamorro, Director de la Escuela...*" (cfr. causa n° 13/84, c. n° 24.309, rta. el 19.12.06, reg. n° 26.175; c. n° 24.898, rta. 19.7.07, reg. n° 27.149, entre otras).

De igual forma, María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111) también se refirió al personal vinculado a los detenidos allí alojados.

Amalia María Larralde (Legajo n° 1, testimonio de fs. 135/141, que corre por cuerda a la causa n° 14.217/03), señaló que "*.. dentro de la ESMA la tortura era una cosa cotidiana..*".

Asimismo, Víctor Melchor Basterra obtuvo vistas fotográficas de varios de los integrantes del Grupo de Tareas 3.3.2. (v. Anexo 27, Legajo 83, acollarado a la causa n° 14.217/03).

b. Respecto del sector (o Departamento) Logística, quien se desempeñara como su jefe, Carlos José Pazo (fallecido), en su declaración sin juramento brindada ante autoridades militares a fs. 1953/1963 de la causa n°

USO OFICIAL

14.217/03 -ex n° 761- refirió que su tarea era "*...la de mantener operativos a los medios que la Unidad empleaba para concretar las operaciones antisubversivas (armas, vehículos, equipos de comunicaciones, elementos de seguridad, oficinas y alojamientos)...*", encontrándose ese sector integrado por personal militar de la Armada. Que a tales efectos, se contaba -entre otros factores- con "*...el apoyo de los talleres de la Escuela de Mecánica de la Armada, los cuales a través del Jefe del Departamento Ingeniería ejecutaban los trabajos solicitados por la U.T. 3.3.2; Segundo: en el caso de no poder efectuarlos se recurría a los medios privados...*".

Indicó que "*...En los años 1977 y hasta julio de 1978 en que fui trasladado, el uso operativo de los vehículos era intensivo, derivando en una serie de desperfectos mecánicos propios de la actividad desarrollada (neumáticos, embrague, llantas, paragolpes, orificios de bala) que incidían directamente no sólo en su mantenimiento sino también y luego de mucho uso en la identificación por parte del enemigo. Por esas razones se cambiaban llantas, se colocaban adornos (franjas adhesivas) o se modificaban las indicaciones que llevaban los vehículos en su parte posterior (relativa al modelo o su cilindrada). Ocurrió en algunas oportunidades que durante el desarrollo de una operación rozaron entre sí vehículos propios obligando a efectuar trabajos de chapa y pintura que se efectuaban en los talleres de la Escuela o en talleres particulares. Ese taller, el de la Escuela, es de envergadura suficiente debido a que su parque automotor respondía a las necesidades impuestas por una dotación de unas cinco mil personas. Contando entonces con todo tipo de vehículos (camiones, camionetas, autos, ómnibus y grúas). Los trabajos eran ejecutados por personal de la Armada en este taller...*".

c. Los vuelos de la muerte:

Respecto de las víctimas, algunas resultaban liberadas, otras eran puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y muchas *trasladadas* continuando desaparecidas al presente.

Una de esas formas de *traslado* lo constituyeron los llamados *"vuelos de la muerte"*:

c.1. Ya en el informe elaborado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas obran referencias sustentadas en exposiciones de

quienes permanecieran ilegalmente detenidas en el centro clandestino que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, sobre la modalidad conocida como los "*vuelos de la muerte*" (cfr. "Nunca Más", pág. 235/, Ed. 1984).

c.2. Al pronunciarse sobre la situación de Adolfo Scilingo, la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional del Reino de España (sentencia n° 16/2005 del 19.4.05) evaluó las expresiones vertidas por el nombrado a lo largo de aquélla pesquisa así como numerosos elementos probatorios reunidos en ese marco.

Así, se señaló que: "…en el transcurso de la semana posterior al día 24 de marzo [de 1976], Mendía convocó una nueva reunión de oficiales en … el cine de Puerto Belgrano… En la reunión, Mendía marcó los lugares en los que se encontraban los "subversivos", también precisó que la Armada no iba a ser ajena al combate anti-subversivo y que integraría el Grupo de Tareas 3.3.2 cuya área de operaciones abarcaría la zona norte de la Capital Federal y Gran Buenos Aires. El objetivo era combatir todo lo que fuera "contrario a la ideología occidental y cristiana"… Se explicaron las líneas generales de la actuación: se actuaría con ropa de civil, operaciones rápidas, interrogatorios intensos, práctica de torturas y sistema de eliminación física mediante vuelos sin destino, si bien la muerte así producida sería "cristiana" puesto que la gente sería previamente narcotizada…".

"…Al igual que en otros centros clandestinos de detención, en la E.S.M.A. se producían lo que se denominó tanto entre los ejecutores como entre los detenidos los "traslados". Se trataba del método empleado para eliminar físicamente a aquellos sobre cuyo destino final se había decidido debía ser la muerte. Así, los prisioneros eran seleccionados por un grupo de oficiales integrado por el Director de la Escuela, el Jefe del Grupo de Tareas, los jefes de inteligencia, Operaciones y logísticos, y algunos otros oficiales. El martes de cada semana se confeccionaba la lista de qué prisioneros se incluían en el "traslado" que se iba a producir al día siguiente, los miércoles, aunque excepcionalmente se produjeron también algunos "traslados" otros días de la semana (sábados) cuando existió una saturación de detenidos en la E.S.M.A. (algunos meses del año 1977)…".

USO OFICIAL

“…De esta forma, el miércoles los prisioneros podían apreciar una mayor actividad en el Edificio de Oficiales. Los que ocupaban el sótano eran desalojados y obligados a subir a "capucha", hasta los guardias mostraban especial nerviosismo que se traducía en actuaciones más violentas que de costumbre. Los elegidos eran llamados por sus respectivos números, salían de las "cuchas" y les obligaban a formar lo que se ha denominado el "trencito", fila de prisioneros encapuchados, esposados y engrilletados, que debían caminar, arrastrando las cadenas, descender las escaleras, atravesando todas las plantas del edificio para llegar hasta el sótano, conducidos por los "verdes" y cruzándose permanentemente con los oficiales que habitaban el edificio. En este lugar, les era aplicada una primera inyección de pentotal, que llamaban "pentonaval", lo que les generaba una situación de semi-inconsciencia, momento en el que eran introducidos en un camión y trasladados hasta el sector militar del Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires. Allí se les subía a un avión, que iniciaba el vuelo sobrevolando el mar; después de inyectarles otra dosis de "pentonaval", eran despojados de sus ropas y arrojados vivos al mar…”.

“…Una vez que regresaban a tierra los ejecutores del "traslado", se procedía a guardar la ropa de los secuestrados arrojados al mar, en una habitación ("pañol") que se encontraba en la zona de "capucha". Esta ropa iba a ser utilizada por los otros prisioneros que permanecían vivos...”.

Más adelante, la Audiencia Nacional explicó que “…Finalmente, al igual que el noventa por ciento de los oficiales, Adolfo Scilingo participó en dos de los llamados "vuelos de la muerte", involucrándose de este modo directamente en la ejecución del plan…”.

“…El primero tuvo lugar en la primera quincena del mes de junio de 1977, Adolfo María Arduino le llamó y le dijo que estaba asignado a un vuelo, citándole a las cinco de la tarde en "Dorado" (Salón del edificio de Oficiales). No acudió uniformado, sino de civil, pues esas eran las órdenes. Le comunicaron la composición de la columna y quien intervenía. En esta ocasión, la presidía Vildoza. A las siete de la tarde les hicieron ir al sótano. Allí estaban preparados la gente que iba a volar, a ser "trasladada". El número de personas eran 25 ó 27…”.

"…En el sótano se encontraban los oficiales Acosta ("El Tigre Acosta"), Arduino y González. El primero de ellos comunicó a los secuestrados que iban a ser trasladados al Sur y que por ello debían de ser vacunados por un médico. En ese momento les inyectaron la primera dosis de pentotal ("pentonaval"). También les dijeron que tenían que estar contentos pues iban a ser pasados al Poder Ejecutivo Nacional, es decir, iban a adquirir la condición de detenidos legales lo que conllevaba que sus familiares conocerían de su paradero y tendrían los derechos inherentes a cualquier detención. Para que lo celebrasen y como una especial broma macabra les hicieron bailar con música brasileña…".

"…Cuando hizo efecto el narcótico, la gente quedó en el suelo, sentados, tumbados o apoyados en las paredes. Después, los sacaron hasta un patio de estacionamiento, en la parte de atrás del edificio de oficiales, donde aguardaba un camión verde con lonas, allí los subieron y se les llevó al Aeroparque, se trata de un aeroparque civil-militar que esta dentro de la ciudad y muy próximo a la ESMA. Vildoza, que se había adelantado y ya se encontraba en ese lugar, dijo que había problemas con el avión y que el vuelo debía ser dividido. Entonces, indicó qué oficiales iban a ir en uno y otro vuelo…".

"…Un avión pequeño "Skyban" de Prefectura iba a realizar dos vuelos, para ello repartieron a los detenidos. En el primero junto a otros oficiales y un médico participó el procesado. Una vez en el aire el comandante ordenó aplicar una nueva dosis de pentotal ("pentonoval") a los detenidos. Después el médico se trasladó a la cabina para no presenciar el lanzamiento de la gente al agua. Cuando había transcurrido una hora de vuelo, dirección Sur, encontrándose en alta mar, el comandante ordenó desvestir a los detenidos, guardar la ropa en bolsas que después habían de devolver en tierra, y, finalmente, arrojar a los detenidos al mar, por la popa del avión. Todo ello se hizo por la tripulación del avión entre los que se encontraba Scilingo..".

"…Fueron trece las personas arrojadas al vacío, en estado de inconsciencia…".

"…El procesado, mientras arrojaba a la gente al mar perdió el equilibrio y estuvo a punto de caer también él al vacío siendo evitado por otro de los oficiales, ese incidente le afectaría profundamente en el futuro…".

USO OFICIAL

“…Junto a Scilingo en ese primer vuelo participaron Gonzalo Torres de Tolosa, Carlos Eduardo Daviou y un médico naval y miembros de la Prefectura naval no identificados…”.

“…El segundo vuelo se produjo en un sábado, mes y medio después del primero, en los primeros días del mes de agosto de 1977. El procesado iba a salir de fin de semana hacia Bahía Blanca, donde se encontraba su familia, sin embargo el Vicealmirante Adolfo Mario Arduino le ordenó suspender el viaje y efectuar el vuelo. Acudió directamente al sótano y sobre las siete de la tarde la columna salió de la E.S.M.A. al Aeroparque. En esta ocasión el número de personas que iban a ser "trasladadas", es decir, arrojadas al mar para que muriesen y desapareciesen, fue de diecisiete. El avión en el que las subieron era grande, un Lockhead "Electra", en el que iba un número importante de tripulantes. El método empleado fue el mismo y el resultado también, la muerte y la desaparición de todas las personas "trasladadas"...”.

Se agregó luego que “…Se tiene constancia de 193 prisioneros que estuvieron en la E.S.M.A. durante 1.977 y que aún permanecen desaparecidos (excepto uno, Gustavo Grijera, que ingresó posteriormente cadáver en la morgue). Conviene también precisar que, aunque no haya aparecido el cadáver, consta también acreditado el fallecimiento de Jorge Alberto Devoto. El referido, Oficial de la Armada, que solicitó el pase a retiro en 1.975 al ser conocedor de los planes sobre el golpe de estado y no comulgar con los mismos, desapareció el 21 de marzo de 1.977 cuando entró en el edificio Libertad, sede del Comando Jefe de la Armada, en Buenos Aires, para preguntar por el paradero de su suegro D. Antonio Bettini, Catedrático de Derecho, Abogado y ex-Fiscal Federal. Entre los oficiales de la Armada se comentaba que el teniente Devoto había sido arrojado al mar en uno de los *"vuelos de la muerte"* en estado consciente, como excepción a la regla, por lo que se había considerado una *"traición"* a sus compañeros de la Armada…”.

Respecto de las pruebas documentales sobre los llamados “vuelos de la muerte”, la Audiencia Nacional sostuvo que “…En cuanto a los destinos de los vuelos, únicamente se recibió unos listados de ordenador de los realizados por aviones “Skyban”, por inexistencia de archivos referidos a los “Electra”. En la lista aparecen varios aviones y diferentes destinos y no aparecen los miércoles

del mes de Junio de 1977, vuelos al mar o a Punta Indio. Fue objetado por el Ministerio Fiscal y por varias de las defensas de la acusación, que dichos listados estaban en un registro informático no correspondiente a la fecha de los hechos (1977), por lo que claramente habían sido introducidos después y además resultaban incongruentes o incompletos ya que no coincidían los lugares de salida con el del anterior de aterrizaje, lo que ponía de manifiesto movimientos no anotados. Por otra parte, que el propio Scilingo se había referido en las declaraciones a la clandestinidad de los vuelos, realizados en connivencia con la F.A. que llegaban a apagar las luces del aeropuerto para posibilitar que la subida a los aviones no fuera vista por nadie, además de que le constaba la desaparición de cualquier registro sobre los vuelos de estos aviones durante varios años. La Sala no tiene por menos que para valorar dichos documentos hacerse eco de las serias objeciones planteadas por las acusaciones a dichos documentos…".

"…En cuanto a las aptitudes y características técnicas de los aviones "Skyban" y "Electra", el perito Don Prudencio García Martínez Murguía, dejó bien claro ante la Sala la absoluta idoneidad de los aviones "Skyban" para tirar cargas en vuelo, para los que estaban expresamente diseñados, por características del avión, altura de vuelo, velocidad mínima de vuelo, e incluso con una compuerta especial en popa para dichos fines, e igualmente la posibilidad técnica de hacerlo con los Lockhead Electra de características diferentes, pero posible. Puso de manifiesto que según documentación consultada hubo una partida de dichos aviones que se fabricó expresamente para la marina argentina en aquellos años, transformados en Israel y que correspondían con las características técnicas de los aviones tal como las había descrito el acusado, específicamente en cuanto a la ubicación de las puertas, aportando fotografía en el indicado sentido obtenida de una publicación especializada...".

"…La expresión "irse para arriba" era usada normalmente por los oficiales en la ESMA (f. 10143). Los trasladados no sabían adonde le llevaban (f.10145). A lo menos, los vuelos continuaron hasta los finales de 1978 (f.10.145 a 10.146). Massera decía que iba a eliminar los vuelos (f.10146)…".

Se analizaron en aquélla oportunidad las expresiones brindadas por Scilingo, las que luego aportara retractándose parcialmente de las anteriores, así

USO OFICIAL

como los testimonios colectados y las pruebas documental e informativas reunidas, que llevaran finalmente a disponer la condena del nombrado.

El Dr. Juan Carlos Riccardini por la defensa de **Gonzalo Torres de Tolosa** y **Enrique José de Saint Georges** acompañó copia de la documentación que le aportara el primero de los nombrados, y que le fuera enviada a éste por la esposa de Adolfo Scilingo desde España (cfr. fs. anteriores), cuya autenticidad no se encuentra de momento, demostrada.

Ahora bien, debe advertirse que más allá de las consideraciones formuladas por el Sr. Defensor, lo cierto es que su parte solicitó al Juzgado la realización de diligencias para la obtención de los originales y otras medidas vinculadas, no correspondiendo en consecuencia, que formulemos en este momento el análisis que se pretende.

Más allá de ello, no debe soslayarse que le decisión que habremos de adoptar no reposa únicamente en las referencias dadas en diversas circunstancias por Adolfo Scilingo, sino en los elementos colectados a lo largo de la investigación y que son aquí evaluados.

c.3. En efecto, tal como señaláramos al pronunciarnos en la causa n° 28.716 “Sisul Hess”, rta. 15.4.10, reg. n° 31.300, la operatoria precedentemente reseñada era conocida por quienes se hallaban ilegalmente privados de su libertad en el centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada.

Así, y en forma coincidente con lo expresado por Adolfo Scilingo ante las autoridades judiciales españolas, algunas de las víctimas que permanecieron allí alojadas señalaron que los días martes se reunían los oficiales del G.T. 3.3.2. y determinaban quiénes iban a ser “trasladados”, evento que acontecía los días miércoles y, excepcionalmente otro día de la semana. Que en esas ocasiones, los “seleccionados” quedaban en “capuchita”, eran llamados por sus números, se les explicaba que se los iba a vacunar para ser conducidos a una granja de recuperación en el sur, y sin sus pertenencias, eran llevados hacia una puerta lateral e introducidos en camiones o helicópteros que partían desde la E.S.M.A. (ver en este sentido, las referencias brindadas por Juan Carlos Rossi -caso n° 458- a fs. 15.127/8 y Beatriz Elisa Tokar -caso n° 376- a fs. 7855/6 y 8137).

Daniel Aldo Merialdo (v. caso n° 529) a su vez relató el "traslado" del Grupo Villaflor (v. casos 537, 538, 539, 540 y 541), así como la versión dada por un detenido apodado *"Tincho"*.

Sobre este detenido, diversas víctimas narraron por haberlo conocido o por comentarios de terceros, que en febrero de 1977 y luego de la inyección que le dieran en la enfermería, que no lo durmió, pudo observar que en el sótano había una puerta lateral y que a través de una rampa se subía a la gente a un camión, que con su carga se dirigió a la parte militar del Aeroparque metropolitano. Que *"Tincho"* contó que cuando lo estaban por subir a un avión Fokker, uno de los encargados del traslado ("Pedro Bolita") dio la orden de devolverlo a la E.S.M.A. y ante su reclamo, ya que quería ser conducido al sur, el suboficial le expresó *"…vos no sabés de lo que te salvaste…"*. Emilio Carlos Assales, apodado *"Tincho"* (ver su caso n° 194) fue finalmente "trasladado" en marzo de 1977 (cfr. dichos de Martín Tomás Gras, Norma Susana Burgos, Graciela Beatriz Daleo y Marta Remedios Álvarez).

En sentido similar a lo manifestado por el llamado *"Pedro Bolita"* se habría pronunciado Alfredo Ignacio Astiz al señalar a Silvia Labayrú (caso n° 170) y ante el reclamo de ésta de ser llevada al sur, que los "traslados" significaban la muerte y que nunca debía pedirlos.

Estela María Cornalea de Falicoff (caso n° 141) relató que a principios de diciembre de 1976 se produjo el traslado de aproximadamente cuarenta personas y que uno de los guardias preguntó a donde los llevaban y otro le respondió que serían comida para los peces. Agregó que en la E.S.M.A., el sonido de los aviones era frecuente como así también el de trenes y helicópteros, dos o tres veces por día (ver legajo Conadep n° 688).

También en relación a los "vuelos" se pronunció Miriam Lewin (caso n° 446) quien manifestó que el Oficial de Logística Radice comentó, ante una mención del asesinato de Elena Holmberg (caso n° 514): "pobre Elenita, le pasó lo mismo que a las monjitas voladoras" -casos n° 407 y 419- (v. fs. 8961/8970 y expresiones de Norma S. Burgos en legajo Conadep 1293, Carlos García a fs. 7779 y Graciela Beatriz Daleo a fs. 7789).

USO OFICIAL

Rubén José Castellano (v. fs. 276/302 de la causa nro. 3227/02) expresó que en el patio de la E.S.M.A. aterrizaban helicópteros en los que eran cargados detenidos encapuchados, comentándose que “eran llevados a bucear”.

También en coincidencia con lo arriba expuesto, debe señalarse que las víctimas objeto de esta forma de *traslado* eran despojadas de sus pertenencias e incluso vestimenta. En tal sentido, Liliana Noemí Gardella (v. fs. 12.403 y 14.315 del principal y fs. 8172 de la causa n° 18.967/03 que forma parte de la anterior) refirió haber visto en “capucha” a una de las monjas integrante del grupo de la Iglesia de la Santa Cruz, y que *“...a los dos o tres días de dejar de ver a la monja le dan para cambiarse la camisa, ya limpia, que había sido usada por ella. Era una camisa manga larga de algodón en un tono de celeste, con florcitas y botones chiquitos. Era una camisa de persona mayor y esta ropa fue la que uso en alternancia con su camisa durante varias semanas”*.

Por otra parte y según expusiera Carlos Alberto Zorzoli (v. fs. 58.656/58.661), un ex integrante de la Armada que en 1985 trabajaba en los hangares de Aeroparque -Ricardo Ormello-, en oportunidad en que se llevó a ese sector un Fokker F 28 para su reparación habría relatado que cuando pertenecía a la Armada y se desempeñaba en el Hangar 1 de Ezeiza “…estacionaban un avión DC3 y llegaba un colectivo en el que venía gente semi desnuda con la cabeza tapada. El colectivo arrimaba al portón del avión … en donde se hallaba parado ‘un tordo’, los iban bajando atontados, los sentaban en el umbral del portón del avión. El médico les aplicaba ‘un jeringazo de Pentotal’ -no ‘pentonaval’-, y se dormían”. Introducidos en el avión, la máquina volaba alrededor de una hora y media hacia la costa siendo arrojados hacia el vacío. Agregó Zorzoli que según manifestara esta persona se habrían utilizado también aviones “Electra” que salían de Aeroparque, Bahía Blanca, Punta Indio y Palomar.

c.4. El Equipo Argentino de Antropología Forense aportó un listado relacionado al hallazgo de cadáveres en las costas de la República Oriental del Uruguay, algunos de los cuales presentaban sus manos y pies atados (v. fs. 957/965 de la causa n° 3227/02).

Entre los cuerpos habidos en el vecino país se halla el de María Rosa Mora (v. caso n° 646). Privada de su libertad el 19 de abril de 1976 y conducida a la E.S.M.A., su cadáver fue encontrado en el Balneario La Floresta,

del Departamento Canelones, República Oriental del Uruguay, el día 9 de mayo de ese año, habiendo permanecido en el agua entre 48 a 72 hs. previas a su hallazgo (ver expte. 5493 del Departamento Interpol de la P.F.A.).

Surge del citado expediente que se localizaron otros cadáveres en las costas uruguayas, algunos de los cuales presentaban los ojos vendados, las manos atadas y signos de tortura, cuyos decesos se produjeron como consecuencia de múltiples traumatismos previos a la inmersión, presuntamente a raíz del impacto contra el agua.

Asimismo, los cuerpos sin vida de Azucena Villaflor de De Vicente (caso n° 418), María Eugenia Ponce de Bianco (caso n° 409), Esther Balestrino de Careaga (caso n° 408), Ángela Auad (caso n° 410) y Reneé Leonnie Duquet (caso n° 419), fueron descubiertos en las playas del Partido de la Costa y sepultados como N.N. en el Cementerio Municipal de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires -cuyos fallecimientos fueran inscriptos entre los días 22 y 29 de diciembre de 1977- (ver Legajo n° 111 “Cementerio Municipal de Gral. Lavalle”, reg. n° 04/05-P, rta. el 7.7.05 y reg. n° 06/05-P, rta. el 14.9.05; y Legajo n° 1 “Incidente de búsqueda e identificación de Alicia Ana María Domon, Leonie Duquet y Eduardo Gabriel Horane”, reg. n° 05/05-P, rta. el 29.8.05).

Cabe señalar que las arriba nombradas junto con otras personas se reunían en la Iglesia de la Santa Cruz con el objeto de colectar firmas para la publicación de una solicitada relacionada al paradero de sus familiares, y en ese contexto fueron ilegalmente privadas de la libertad entre los días 8 y 10 de diciembre de 1977. Todos ellos fueron conducidos al centro ilegal de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada y pocos días después, *trasladados* (cfr. el desarrollo de sus casos).

Así, en el marco de las tareas llevadas a cabo para determinar el destino de aquellas personas cuyo paradero se desconoce, calificadas como *desaparecidas*, este Tribunal dispuso que el Equipo Argentino de Antropología Forense exhumara a fines de 2004 y principios de 2005 seis esqueletos correspondientes a cadáveres aparecidos en las playas del Municipio Urbano de la Costa, entre los días 20 y 29 de diciembre de 1977 y uno más hallado el 18 de febrero de 1978.

USO OFICIAL

Luego de un detallado análisis antropológico forense en el que puntualmente se describen las tres categorías en que son clasificadas las lesiones de los esqueletos recuperados: fracturas de etiología indeterminada, fracturas post mortem y fracturas peri mortem, se destacó en relación a estas últimas que: "*..la mayoría de las observadas en huesos largos muestran similitudes con las que son habituales observar como producto de una caída de un cuerpo de cierta altura y su impacto contra un elemento sólido...*".

Tales restos fueron analizados por el Equipo de Antropología Forense, surgiendo de ello que entre las causales que provocaron el deceso de Leonnie Duquet y Azucena Villaflor "*...las fracturas (que se presentan en los restos identificados) tienen que ver con las lesiones (peri mortem) que recibió el individuo alrededor del momento de la muerte, y que pueden ser causales de las mismas...En el caso que estamos analizando, se localizaron especialmente en el cráneo y huesos largos (brazos y piernas). Dichas lesiones, múltiples y severas, en particular craneales, podrían causar la muerte de un individuo, o al menos producirles heridas de gravedad. Pero como lo que se está analizando son restos óseos y no un cuerpo con sus partes blandas, no es posible afirmar taxativamente que dichos individuos murieron por las fracturas recibidas, ya que antes de recibirlas podrían haber muerto por asfixia, por ejemplo. Por lo tanto, sólo podemos decir que las fracturas observadas en el cráneo son de extrema gravedad. En cuanto a la causa de dichas fracturas, solo podemos decir que la mayoría de las observadas en huesos largos muestran similitudes con las habituales de observar como producto de una caída de un cuerpo desde cierta altura y su impacto contra un elemento sólido... es decir no es posible indicar si la causa de muerte fue la de asfixia por inmersión o la de politraumatismo...*".

El informe efectuado por el Médico Forense de la Justicia Nacional Dr. Luis Alberto Bosio señaló que dichas fracturas fueron ocasionadas por el choque o golpe contra objeto o superficie dura.

Lo precedentemente expuesto encuentra corroboración en las constancias arrimadas a la causa nº 18.967/03 -fs. 8319-, al Legajo n° 111 caratulado: "Cementerio Municipal de Gral. Lavalle (Bs. As.)" -fs. 436/441 y 560/1- y al "Incidente de Búsqueda e identificación Alice Domon y otros", éstos últimos del registro de esta Alzada.

c.5. También dan cuenta del hallazgo de cadáveres en las costas argentino-uruguayas del Río de la Plata, los reportes desclasificados del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y que fueran aportados el 5 de noviembre de 2002 a fs. 729/779 de la causa n° 3227/02 por el Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, y el "detalle de los cuerpos aparecidos en la costa uruguaya" junto con el informe del Equipo Argentino de Antropología Forense glosado a fs. 957/965 de dichas actuaciones.

c.6. En oportunidad de la sentencia dictada en el marco de la causa n° 13/84 (ver Capítulo XVI), se concluyó que *"Contemporáneamente a los acontecimientos narrados, se produjeron otros hechos que, en cuanto aparecen vinculados con ellos, adquieren especial trascendencia, pues conducen a inferir que los secuestrados que no fueron puestos en libertad, ni a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ni sometidos a proceso, fueron eliminados físicamente, a saber: a) Fue hallado en la costa del mar y en los ríos un llamativo número de cadáveres.*

1) Ello ha quedado acreditado con las constancias de la causa "Avellaneda, Arsinoe s/privación ilegal de la libertad", del registro del Juzgado Federal n° 1 de la Ciudad de San Martín, de donde surge el hallazgo de ocho cadáveres en las costas de la República Oriental del Uruguay... Es de destacar que todos los cadáveres tenían lesiones y fracturas visibles, y se encontraban atados de pies y manos.

2) Asimismo, en la causa n° 47.265, caratulada "Zuetta, Eladio Delfor s/denuncia" del Juzgado Penal n° 1 de la Ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, el Intendente Municipal del Partido de General Lavalle, solicitó una exhaustiva investigación acerca de la existencia de inhumaciones de cadáveres N.N. en el Cementerio local. Obran en ella los dichos de los empleados de ese Municipio y bomberos voluntarios de la zona: Hugo Cassaou, quien afirmó haber colaborado con la Policía y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Teresita, en el traslado de los cadáveres que arrojaba el mar a la playa hasta el cementerio en el cual cumplía servicios, agregó que la mayor cantidad la llevó a fines del año 1978 o primeros meses de 1979 y en el transporte más numeroso totalizó ocho cadáveres, todos sepultados en una fosa común, sin féretro ni otra protección; Luis Alberto Vezanti, quien dijo que a

USO OFICIAL

mediados del mes de diciembre de 1977, comenzaron a aparecer en la costa de Santa Teresita, Mar del Tuyú y Las Toninas, cadáveres en estado de descomposición, y en algunos de ellos observó la falta de la cabeza, manos y otros miembros; Jorge Néstor Gentilezza y Carlos Eladio Notti, bomberos voluntarios de Santa Teresita, deponen de manera conteste, en relación a la falta de miembros y la cabeza de algunos de los cadáveres aparecidos en la playa de Santa Teresita, afirmaron que los primeros cuerpos aparecidos eran colocados en cajones provistos por el Municipio, pero posteriormente, ante la cantidad de cadáveres que arrojaba el mar y debido a que no se contaba con el suficiente número de féretros, se los colocaba en planchas de panelco para darles sepultura en esas condiciones en el Cementerio de General Lavalle.

3) En la causa n° 44.414 caratulada "Navarro, Héctor René; Zieschank, Claudio s/víctimas de homicidio", que tramita por ante el Juzgado Penal n° 7 del Departamento Judicial de La Plata, consta el hallazgo del día 27 de mayo de 1976, en la playa de Quilmes, de dos cadáveres a unos 50 metros del agua y atados con alambre...

... 5) En la causa n° 4903/84, caratulada "Holmberg, Elena s/privación ilegal de la libertad y homicidio", del Registro del Juzgado Federal N° 6 de esta Capital, a fs. 1213/13 vta. y 1255, deponen testimonialmente; César Román Montenegro y Leonardo Carlos Giles, respectivamente, afirmando haber participado el día 22 de diciembre de 1978 en un operativo con el fin de rescatar un cadáver N.N. del sexo femenino, de las aguas del Río Luján, el que con fecha 12 de enero de 1979 fuera exhumado en el Cementerio de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, y reconocido por un familiar como perteneciente a Elena Holmberg. Al prestar declaración en la audiencia el Teniente General (R) Alejandro A. Lanusse, en relación a este caso, relató que al reprochar el ex General Suárez Mason a un oficial de la Unidad Regional Tigre de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la tardanza en informar el hallazgo del cuerpo, obtuvo como respuesta que habían sido más de 8000 los arrojados al río.

6) Asimismo, se cuenta con el informe elaborado por el señor Juez en lo Penal N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, elevado a la Suprema Corte de Justicia de dicha provincia, donde se detallan una serie de causas en trámite por ante ese Juzgado, mediante las

cuales se investiga el homicidio de personas que no fueron identificadas. En la casi totalidad de los restos humanos de dichas víctimas se advierte, según exámenes médicos, como característica común, diversas fracturas en toda la conformación ósea, probablemente producidas por caída desde altura y choque violento sobre superficie dura; y la falta en un cadáver de la cabeza y miembros.

7) En la causa n° 12.870 del Juzgado de Instrucción N° 17 de la Capital Federal, se investigó el hallazgo de un cadáver masculino N.N. hallado por la Prefectura Naval Argentina que presentaba gran orificio en la zona occipital con pérdida de sustancia cerebral, además dos orificios con signos de deflagración, probablemente herida de bala y múltiples lesiones en el tronco, al parecer provocados por arma blanca. El cadáver se hallaba maniatado en ambas piernas y tronco, tomado este último de los brazos.

8) También en el mismo Juzgado tramita la causa n° 12.836 en la cual la Prefectura Naval informa del hallazgo de un cadáver N.N. masculino en el muelle 4-5, perteneciente a Tandanor. Aquel carecía totalmente de ropas, teniendo las manos, brazos, antebrazos y cuello atados con alambre." (cfr. "Texto completo de La Sentencia...", Tomo I, Imprenta del Congreso de la Nación, 1987, págs. 216-219).

USO OFICIAL

c.7. Conforme lo desarrollado, entendemos se halla debidamente corroborada la implementación sistemática de esta forma de *traslado,* y en particular -en lo que aquí respecta- en el ámbito de la Escuela de Mecánica de la Armada.

A ello conducen las manifestaciones coincidentes vertidas tanto por quienes permanecieron ilegalmente detenidos en la E.S.M.A. como por Adolfo Scilingo, en tanto dejan en claro la existencia de un mecanismo establecido para la elección de las víctimas por las máximas autoridades del G.T. 3.3/2 -los días martes, con verificación de los *traslados* los miércoles y, excepcionalmente, los sábados- para cuya implementación se movilizaba gran cantidad de personas entre integrantes de la fuerza y prisioneros, sistema de camiones y/o helicópteros para conducirlos al aeropuerto y vuelos con personal rotativo, e intervención de médicos y pilotos (ver puntos "b.2." y "b.3.").

Tal operatoria, desplegada mayormente entre 1976 y fines de 1978 o principios de 1979, se efectuaba con una periodicidad vinculada mayormente a la

“saturación” de prisioneros en la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. expresiones antes reseñadas), conformando un sistema afianzado de eliminación de las víctimas.

El hallazgo de numerosos cadáveres en las costas argentino-uruguayas, las conclusiones de los estudios médico forenses que dan cuenta que las fracturas que presentan se corresponden con la caída desde cierta altura y su impacto contra un elemento sólido (v. puntos “b.4.”, “b.5.” y”b.6.”), corroboran el aserto.

En virtud de ello y siempre dentro del grado de certeza que exigen pronunciamientos como el presente, se encuentra suficientemente demostrada la existencia de los denominados *“vuelos de la muerte”* y su constante utilización para los “*traslados*” en la E.S.M.A.

V. De los casos signados como “vuelos de la muerte”:

Ya hemos señalado que el *traslado* de los detenidos seleccionados se iniciaba generalmente entre las 17.00 y las 19.00 horas, desde la E.S.M.A. hacia Aeroparque y/u otras estaciones aéreas cercanas, en camiones y/o en helicópteros (ver expresiones de Scilingo, Castellano, Zorzoli), consumándose de esta forma el objetivo de “eliminar” a las víctimas y con ello, cualquier rastro o huella que permitiera conocer lo sucedido.

Como se sostuviera en innumerables oportunidades (cfr. c. n° 24.309, rta. 19.12.06, reg. n° 26.175; 24.898, rta. 19.7.07, reg. n° 27.149; 27.092, rta.- 1.12.08, reg. n° 29.244, y 26.790, rta. 22.12.08, reg. n° 29.359, entre otras), no debe olvidarse que uno de los objetivos inmediatos de las Fuerzas Armadas que tomaron el poder político el 24 de marzo de 1976, fue imponer el terror generalizado a través de la tortura masiva y la eliminación física o desaparición forzada de miles de personas que se opusieran a las doctrinas emanadas de la cúpula militar (cfr. “Plan General del Ejército”, el “Plan de Seguridad Nacional” y la “Orden Secreta” de febrero de 1976, así como los Reglamentos ya existentes y otros dictados en su consecuencia, que evidencian el funcionamiento concreto de tal estructura represiva).

Ahora bien; como se expusiera en las causas n° 28.716 “Sisul Hess” y n° 30.707 “Poch”, rta. 29.9.11, reg. n° 33.514, con el objeto de establecer los casos de las víctimas que, en principio, fueron objeto de esta forma de

"*traslado*", habrá de tenerse en cuenta la mención efectuada por los testigos que habiendo recuperado su libertad luego de permanecer ilegalmente detenidos en la Escuela de Mecánica de la Armada, mencionaran el "traslado" del que fueran objeto determinadas personas -algunas de las cuales, cuyos cuerpos no fueron habidos, continúan desaparecidas-, así como el hallazgo de cadáveres en las condiciones que fueran expuestas en el acápite pertinente.

En ese contexto y sin perjuicio de lo que en definitiva aquí se concluya, se desarrollarán los casos que les fueran atribuidos a **Ormello, D'Agostino, De Saint Georges y Arrú** por el Sr. Juez de Grado y que se enmarcan en los parámetros señalados:

Casos n° 23) y 24):

Alejandro Calabria -caso n° 23- y **Enrique Ramón Tapia** -caso n° 24- fueron ilegalmente privados de su libertad el 30 de mayo de 1976, siendo conducidos a la E.S.M.A. y *trasladados* en el mes de enero de 1977, continuando ambos desaparecidos a la fecha.

La permanencia de los nombrados en el lugar encuentra corroboración en las expresiones testificales de Miguel Ángel Lauletta (cfr. fs. 11.738) quien expresara que **Tapia** fue "trasladado" en enero de 1977 y que ambos, junto con una tercera persona apodada "*Cassius*" -trasladada en 1976, quien presuntamente sería Daniel Fernández, conforme el testimonio de Marta Remedios Álvarez de fs. 14.111, a lo que deben sumarse las expresiones de Lauletta y Roberto Ahumada- le refirieron que en E.S.M.A. se encargaron originalmente de la represión a los integrantes de la organización "E.R.P.", y que el Capitán Whamond les había planteado la posibilidad de realizar un proceso de recuperación.

Ambas víctimas fueron vistas en la E.S.M.A. por Alfredo Bursalino (v. fs. 14.224/8 y 29.375/7) y Alejandro Blanco García (v. Legajo Conadep n° 315), en tanto Marta Remedios Álvarez testimonió a fs. 14.111/5 que Calabria y Tapia fueron *trasladado* junto a otras personas, recordando que "...ese día bajaron a un grupo de detenidos y les dijeron que les iban a dar una inyección que era una vacuna ...".

USO OFICIAL

Sus casos integraron las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.716 y, respecto de **Tapia** también en la causa n° 27.785, 28.178 y 30.707.

Caso n° 25):

José Antonio Cacabelos fue ilegalmente detenido en la vía pública, en la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, el día 7 de junio de 1976 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue interrogado en relación al paradero de su hermana Esperanza María Cacabelos de Salcedo y el marido de ésta, Edgardo Salcedo, quienes fueran muertos en un enfrentamiento el día 12 de junio del mismo año. En el centro clandestino que allí funcionó, José Antonio Cacabelos compartió la detención con sus hermanas Cecilia y Ana María, ésta última fue la única que recuperó su libertad, mientras que José Antonio permanece desaparecido a la fecha.

Lo expuesto encuentra corroboración en lo obrado en el Legajo n° 33, los dichos vertidos ante la Conadep por Ana María Cacabelos y Laura Alicia Reborati, quien estuviera detenida en la E.S.M.A., y las expresiones vertidas ante esta Cámara en oportunidad de instruirse la Causa n° 13 (cfr. actas mecanografiadas) por José Cacabelos Muñiz, padre de la víctima, así como en los testimonios de Alfredo Bursalino (fs. 14.224/8) y Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111 y legajo SDH 2719), quien expresara que **José Cacabelos** fue trasladado junto a otros detenidos, recordando ello por cuanto ese día bajaron a un grupo y les dijeron que les iban a dar una inyección, que era *"una vacuna"*.

Su caso fue motivo de tratamiento en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178, 28.716 y 30.707.

Caso n° 31):

El día 25 de junio de 1976 se produjo la detención ilegal de **Franca Jarach**, quien fuera conducida a la E.S.M.A., siendo *trasladada* un mes después, continuando desaparecida a la fecha.

En relación a la nombrada, Marta Remedios Álvarez en su exposición de fs. 14.111/5 indicó que estaba encerrada en un cuarto cuando Pernías le dijo que le iba a traer a alguien conocido, haciendo ingresar al lugar a Franca Jarach, hija de Vera Jarach, quien había sido secuestrada junto a *Cassius*

Clay y cuyo nombre cree que era Daniel Fernández, el 25 de junio de 1976 -v. legajo SDH 2719- (cfr. asimismo, causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178, 28.716 y 30.707 de esta Sala).

Caso n° 32):

El 25 de junio de 1976 **Daniel Fernández** fue ilegalmente privado de su libertad, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció alojado hasta su *traslado* acaecido entre los meses de julio/agosto del mismo año. Continúa desaparecido.

El nombrado, bajo el apodo de *Cassius Clay* ó *Cassius* es mencionado por Marta Álvarez en su testimonio de fs. 14.111/5 (cfr. asimismo, expresiones de Miguel Ángel Lauletta de fs. 11.738) -v. asimismo, causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178, 28.716 y 30.707 de esta sede-.

USO OFICIAL

Caso n° 58):

El periodista **Víctor Eduardo Seib** (Conf. “Nunca Más…”, pág. 374), resultó privado ilegalmente de su libertad el 30 de julio de 1976, siendo conducido a la E.S.M.A. donde fue sometido a tormentos, habiendo sido *trasladado* en agosto de 1976, continuando desaparecido a la fecha.

Fue visto en la ESMA por Marta Remedios Álvarez (v. fs. 14.111). -Cfr., asimismo, legajos Conadep 1494, SDH 2719 y causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178, 28.716 y 30.707 ya citadas-.

Caso n° 59):

Nora Oppenheimer fue detenida en julio de 1976, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida a la fecha.

Su permanencia en la E.S.M.A. y comunicación telefónica con su familia hasta el 2 de noviembre de 1976 y posterior *traslado*, encuentra corroboración en las manifestaciones vertidas por Marta Remedios Álvarez en su exposición de fs. 14.111/5 y legajo SDH 2719; Graciela Daleo (fs. 16.718); Legajo Conadep 489. (V., además, causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178, 28.716 y 30.707).

Caso n° 65):

Mirta Grosso (quien residía en el inmueble de la calle Oro 2511 donde se produjo un enfrentamiento que culminó con la muerte de Edgardo Salcedo, yerno de José A. Cacabelos -caso n° 25-), fue ilegalmente privada de la libertad el 16 de julio de 1976. Conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. Legajo n° 88) fue allí vista por Norma Díaz quien refirió que la víctima fue *trasladada* a fines de agosto o principios de septiembre de 1976. Continúa desaparecida.

Su caso fue motivo de tratamiento en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178, 28.716 y 30.707.

Casos n° 108), 109) y 110):

Guillermo Raúl Rodríguez -caso n° 108-**,** apodado "Betopo", su esposa **Guillermina Santaria Woods** -caso n° 109- y su **cuñada** -caso n° 110-, fueron ilegalmente privados de su libertad el 20 de octubre de 1976 por un grupo armado perteneciente a la Fuerza Aérea Argentina y, posteriormente, conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. A principios de 1977, **Rodríguez** fue transitoriamente derivado al "Club Atlético", retornando luego a la E.S.M.A.. Finalmente fue "trasladado" junto a su esposa **Guillermina S. Woods**, y **cuñada** -embarazada- a fines de ese año, y hasta hoy todos ellos continúan desaparecidos.

Al respecto, Silvia Labayrú -quien estuvo clandestinamente detenida en la E.S.M.A.- indicó en la presentación de fs. 196 del Legajo n° 97, *"Betopo: era miembro de la conducción regional de la Organización Poder Obrero. Estaba divorciado y tenía una hija de diez años. Era doctor en física y química. Fue secuestrado por Fuerza Aérea junto con su segunda mujer. Ambos son trasladados"*.

Asimismo, Lisandro Raúl Cubas señaló haber visto a la esposa y a la cuñada de "Betopo" Rodríguez, con quien compartía el lugar donde dormían, agregando que este hombre integraba la Organización Comunista Poder Obrero. Ambas mujeres fueron trasladadas por espacio de tres o cuatro días a una dependencia policial, de la que retornaron *física y anímicamente destrozada*s.

Por su parte, Miguel Ángel Lauletta testificó a fs. 11.738 que **Rodríguez** continúa desaparecido al presente. Su permanencia en el lugar se encuentra asimismo indicada por Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.041).

Estos casos fueron tratados en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178. 28.175, 28.716 y 30.707.

Caso n° 129):

Carlos Alberto Bayón fue ilegalmente detenido el 10 de noviembre de 1976, luego llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada -circunstancia ésta referida de oídas por Graciela Daleo y Andrés Castillo en el Legajo n° 4816- y finalmente *trasladado* continuando desaparecido hasta el presente. (V. Legajo Conadep n° 5769 y presentación de fs. 8960 del principal; y causa n° 24.898).

Compañero de Leticia Basche Valdes (v. su caso n° 161), la hermana de ésta indicó que **Bayón** habría sido secuestrado luego del 24 de diciembre de 1976, en presencia de la hija de la pareja (ver Legajo Conadep 590).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 28.716.

USO OFICIAL

Caso n° 145):

El sacerdote **Pablo María Gazzarri** fue visto por última vez el 27 de noviembre de 1976, cuando regresaba a la casa de su padre en esta ciudad, con el automóvil que éste le había prestado para transportar algunos muebles de la Congregación de Hermanos del Evangelio Carlos de Foucauld, a la cual pertenecía. Ilegalmente detenido, fue conducido a la E.S.M.A., siendo sometido a torturas, continuando desaparecido.(Cfr. asimismo, testimonio de Miguel Ángel Lauletta de fs. 11.738 y de Marta Remedios Álvarez de fs. 14.111).

Al respecto, en el informe elaborado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y compilado en el “Nunca Más” -pág. 352 – se indica: “Gazarri, Pablo María. Sacerdote. Trabajaba en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Villa Urquiza (Capital Federal), y estaba por ingresar en la Fraternidad del Evangelio (Padre Carlos de Foucauld), para la cual

se había postulado con el fin de dedicarse más al apostolado entre los pobres. El Padre Gazzarri fue secuestrado el 27 de noviembre de 1976. Según testigos, fue interceptado en la calle, cerca de la casa de sus padres, por personas que vestían uniforme de policía. Había recibido amenazas contra su vida, especialmente después de la masacre de los Padres Palotinos. Siendo seminarista, tuvo como asesor espiritual al actual Cardenal Eduardo Pironio, quien luego del secuestro trató inútilmente de obtener informes de parte de las autoridades argentinas. Fue visto prisionero en la Escuela de Mecánica de la Armada y fue 'trasladado' en los primeros días de enero de 1977". *"El sacerdote Pablo Gazzarri fue secuestrado en noviembre de 1976 y brutalmente torturado. Tuve conocimiento de él porque lo comentaban los guardias. Estaba en el camarote del fondo de la 'L' de 'capucha'. Lo pusieron luego en el suelo cerca de mí, donde le comenté lo de la misa en el segundo piso y le pedí asesoramiento espiritual que no me pudo dar ya que para la primera semana del '77 fue 'trasladado'"* (Testimonio de Lisandro Raúl Cubas, Legajo n° 6974).

Integró los casos valorados en el marco de las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.716 y 30.707 ya citadas.

Caso n° 146):

María Elena Médici fue secuestrada el 1° de diciembre de 1976, llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, y continúa en condición de desaparecida al presente.

En la presentación obrante a fs. 194 del Legajo n° 97, Silvia Labayrú refiere que la nombrada fue *trasladada* ese mismo mes y año.

Asimismo, en su testimonio de fs. 12.417, Mercedes Inés Carazzo refirió que la víctima estuvo en ese lugar y que su apodo era *"Lala"*(cfr. asimismo, dichos de Graciela Daleo de fs. 7789 vta. y Legajo Conadep n° 9928).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.716 y 30.707.

Casos n° 167) y **168):**

Graciela Alicia Beretta -caso n° 167- fue ilegalmente detenida el 28 de diciembre de 1976 a la salida de su trabajo en el Instituto de Ayuda

Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares -Cerrito 572- por un grupo de personas armadas que se encontraban entre aquellas que aguardaban para ingresar en el cine “Metro”. Fue conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada y continúa desaparecida a la fecha.

María Magdalena Beretta -caso n° 168-, hermana de la anterior, fue ilegalmente privada de su libertad el 28 de diciembre de 1976 en el departamento de su tía, Susana Posse de Yrimia ubicado en Donizetti 121, piso 61, depto. “A”, de Capital Federal por individuos vestidos de civil con armas largas que ocuparon el corredor y los pasillos del edificio. Fue llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada y continúa desaparecida.

Lo precedentemente expuesto encuentra corroboración, además, en las constancias del Legajo 1121 y en la referencia aportada por Silvia Labayrú a fs. 195 del Legajo 97 en que indica “*María Beretta: es trasladada en enero de 1977”*, *“Graciela Beretta: es trasladada junto con la anterior (su hermana)”*. Asimismo, en el “Nunca Más…” -pág. 431- se consigna “ “*Abogados desaparecidos: … BERETTA, GRACIELA ALICIA, CI 06162337, 27* (años); *28.12.976* (fecha desaparición); ***3669*** (Legajo)” (cfr., además, Legajos Conadep n° 570 y 571). -Cfr. asimismo, causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.716 y 30.707-.

USO OFICIAL

Caso n° 173):

Mariana Ferrari fue ilegalmente privada de su libertad a fines del año 1976 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera vista por Silvia Labayrú quien en su presentación obrante a fs. 194 del Legajo n° 97 indicó: “*Mariana Ferrari: detenida en diciembre de 1976. Su hermano es torturador en Coordinación Federal. Es ‘trasladada’ en enero de 1977”*.

A la fecha continúa desaparecida (cfr. Legajo Conadep n° 9935). -Cfr. causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.716 y 30.707-.

Caso n° 194):

Emilio Carlos Assales apodado *Tincho* fue ilegalmente detenido el 11 de enero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, y *trasladado* en marzo de 1977, presuntamente en un *vuelo de la muerte* (cfr.

dichos de Martín Gras, Norma Susana Burgos (legajo Conadep 1293), Graciela Daleo (Legajo Conadep 4816), Marta Remedios Álvarez (legajo SDH 2719. Continúa desaparecido (v. fs. 8502 del principal; y causas n° 24.898, 26.7902, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.716).

Casos n° 195):

Jorge Carlos Muneta -caso n° 195- resultó ilegalmente privado de su libertad el 12 de enero de 1977, siendo llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada y posteriormente *trasladado*, continuando desaparecido (cfr. expresiones de Susana Jorgelina Ramus y asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.785, 28.175, 28.178, 28.716 y 30.707).

Caso n° 220):

Alberto Luis Duringen fue ilegalmente privado de su libertad el 13 de enero de 1977 en Olivos, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde se lo conociera como *el alemán*, presuntamente piloto en la Segunda Guerra Mundial.

Habría sido *trasladado* el 5 de junio de dicho año, continuando desaparecido. Las referencias al respecto surgen de las expresiones vertidas por Andrés Ramón Castillo y Graciela Beatriz Daleo (cfr. legajo Conadep 4816) -cfr. además, causas n° 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.716 y 30.707-.

Caso n° 226):

Beatriz Esther Di Leo ó D'Elía resultó ilegalmente privada de su libertad el 23 de febrero de 1977 en el domicilio de la calle Pedro Goyena 1905, Castelar, Provincia de Buenos Aires; conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, fue sometida a tormentos, siendo *trasladada*, continuando desaparecida (cfr. presentación de fs. 2962 y 10.620 del principal, Legajo Conadep 551; Norma Susana Burgos -legajo Conadep 1293- y presentación de Graciela B. Daleo de fs. 7789).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178 y 28.175.

Caso n° 228):

Ignacio Pedro Ojea Quintana fue ilegalmente detenido el 26 de febrero de 1977 en esta Ciudad por un grupo perteneciente a la unidad de tareas 3.3.2., y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. presentación de fs. 9859).

Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738), Ricardo Héctor Coquet (legajo 124), y María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111) testificaron haber visto al nombrado en la ESMA. Habría sido *trasladado* el 5 de junio de 1977.

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178 y 28.175.

USO OFICIAL

Caso n° 232):

Juan José Marzano fue ilegalmente privado de su libertad el 27 de febrero de 1977 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a tormentos. Habría sido *trasladado* en junio del mismo año, continuando desaparecido (cfr. fs. 3610 y 8963 del principal; y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178 y 28.175).

Caso n° 239):

José Luis Canosa fue ilegalmente detenido el 1° de marzo de 1977 y llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido a la fecha.

Su permanencia en dicho centro clandestino de detención encuentra corroboración en las expresiones de Ricardo Héctor Coquet -que menciona que el nombrado fue *trasladado*- (v. legajo n° 124), y Miguel Ángel Lauletta -quien refiere su apodo “Marcelo”- (v. fs. 11.738 del principal). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178 y 28.175-.

Casos n° 247) y **248):**

Ariel Aisemberg -caso n° 247- y **Luis Daniel Aisemberg** -caso n° 248- fueron ilegalmente privados de su libertad el 20 de marzo de 1977, siendo ambos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se los sometió

a tormentos. Conforme indicara Lidia Cristina Vieyra (v. legajo 106) habría sido *trasladados* a una granja de recuperación a los diez días de la detención. Permanecen desaparecidos a la fecha.

Sus casos fueron tratados en las 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178 y 28.175.

Caso n° 249):

Ricardo Carpintero Lobo fue ilegalmente privado de su libertad el 25 de marzo de 1977; llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, permaneció allí alojado con el apodo de "Coya", siendo posteriormente *trasladado.* Continúa desaparecido.

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845 y 28.178.

Caso n° 273):

Enrique Osvaldo Berroeta fue privado de su libertad en forma ilegítima el 9 de mayo de 1977, siendo conducido a la ESMA. Apodado *pajarito*, habría sido *trasladado* entre los meses de febrero o marzo de 1978. Continúa desaparecido (cfr. fs. 7779, 7789, 7793, 8962 y 10.348 del principal y dichos de Jorge Pomponi en el legajo Conadep 4016).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.716 y 30.707.

Caso n° 275):

Pablo Antonio Miguez fue ilegalmente detenido el 12 de mayo de 1977, siendo posteriormente llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 8962 y 10.348 del principal).

De 14 años de edad, al momento de su detención se hallaba con Irma Márquez Sayago, Jorge Antonio Capello y un amigo de éstos en el domicilio de la calle Spur 397, Avellaneda, siendo originalmente conducido a un centro clandestino de detención dependiente del Ejército situado en Camino de Cintura y Ricchieri, y luego a la E.S.M.A. en agosto de 1977, de donde fue *trasladado* con otras personas (v. dichos de Lila Victoria Pastoriza en el legajo Conadep 4477 y a fs. 33.061 y 33.826 del principal).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178 y 28.715.

Caso n° 285):

Mirta Mónica Alonso Blanco de Hueravilo -caso n° 285- fue ilegalmente privada de su libertad el día 19 de mayo de 1977 en ocasión de asistir al sepelio de su abuelo, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, y sometida a tormentos, continuando desaparecida.

La nombrada se hallaba embarazada, habiendo dado a luz un varón el 11 de agosto de 1977, que luego -13 de diciembre de 1977- fue abandonado en las escaleras del Hospital Elizalde con sus datos (cfr. presentación de fs. 11.535), en tanto la víctima fue *trasladada* a los diez días de tener el niño.

Ana María Martí (v. fs. 13.030) refirió haber visto a **Mirta Alonso de Hueravilo** en la ESMA, lugar donde dio a luz a un niño (cfr. asimismo, legajo Conadep 1293 y presentación de Graciela B. Daleo en el legajo Conadep 4816).

Su caso integró las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178 y 28.175.

USO OFICIAL

Caso n° 287):

Omar Eduardo Cigliutti Meiani resultó privado ilegítimamente de su libertad el día 25 de mayo de 1977, en esta Ciudad, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, de donde fue *trasladado* en el mes de diciembre del mismo año, continuando desaparecido.

Sobre su permanencia en la ESMA se pronunció Lila V. Pastoriza (cfr. presentación de fs. 8249 del principal y su exposición ante la CONADEP de fs. 8249/8253, legajo 4477).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.716 y 30.707.

Casos n° 288) y **289):**

Roberto Gustavo Santi -caso n° 288- fue privado ilegítimamente de su libertad el día 27 de mayo de 1977, junto con su madre **María Esther**

Iglesias de Santi -caso n° 289-, al salir de su domicilio de Araoz 2976 de la Ciudad de Buenos Aires, siendo ambos interceptados por un grupo de personas vestidas de civil, que descendieron de dos automóviles particulares estacionados en el lugar desde más temprano. Fueron conducidos a la Escuela de Mecánica de Armada y sometidos a tormentos, siendo finalmente *trasladados* en agosto de 1977, continuando desaparecidos (v. Legajo Conadep 839).

La presencia de los nombrados en el lugar encuentra corroboración en las expresiones vertidas por Ricardo Héctor Coquet en el Legajo n° 124, Graciela Beatriz Daleo a fs. 7789 vta., Marta Remedios Álvarez en el Legajo SDH 2719, Lila V. Pastoriza en el legajo Conadep 4477, Lázaro Gladstein en el legajo Conadep 4912, Pilar Calveiro de Campiglia en el legajo Conadep 4482 y Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178 y 28.175-

Casos n° 309), 310) y **312):**

Felisa Violeta María Wagner de Galli -caso n° 309-, su nuera **Patricia Teresa Flynn de Galli** -caso n° 310- y **Mario Guillermo Enrique Galli** -caso n° 312- fueron ilegalmente privados de su libertad el 12 de junio de 1977 en el domicilio de Aranguren 548 de esta Ciudad, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Mario Guillermo Enrique Galli fue sometido a tormentos, habiendo sido todos los nombrados *trasladados*, continuando desaparecidos a la fecha.

Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738) testificó la presencia de **Mario Galli, su esposa** y **su madre** en la ESMA, circunstancia también corroborada por Ricardo Héctor Coquet (v. legajo 124) y por Lila Pastoriza (cfr. presentación de fs. 8249 del principal, su exposición ante la CONADEP de fs. 8249/8253 y a fs. 187 del Legajo n° 71), quien mencionara al primero de los nombrados (v. además, legajos 2-36/38/39, 126/35 y 28/25, y Conadep 4816).

Los casos fueron tratados por el Tribunal al resolver las causas n° 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178 y 28.175.

Caso n° 351):

Susana Beatriz Siver de Reinhold (caso n° 351) -embarazada de cuatro meses- fue ilegalmente detenida por personal del Servicio de Inteligencia Naval, en un procedimiento llevado a cabo el día 14 de agosto de 1977, en el domicilio ubicado en la calle Pasco N° 67, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la familia Reinhold. Conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció -a disposición del S.I.N.- continuando desaparecida (cfr. presentación de fs. 12.016 y copias de fs. 12.657).

Al respecto, Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417), Sara Solarz de Osatinsky y Carlos García, refirieron haberla visto en la ESMA.

Encontrándose ilegalmente privada de la libertad, la víctima fue conducida al Hospital Naval donde dio a luz a una niña (Laura Reinhold Siver) en el mes de enero de 1978, luego de lo cual fue inmediatamente devuelta a la E.S.M.A., aún bajo los efectos de la anestesia, permaneciendo alrededor de quince días con su hijita, amamantándola. Unas horas antes de ser *trasladada*, escribió una carta a los abuelos de la niña, a quienes supuestamente entregarían la criatura. Luego, se llevaron a Siver de la E.S.M.A y la niña nunca fue entregada a sus abuelos.

Su caso integró aquéllos valorados en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.716 y 30.707.

USO OFICIAL

Caso n° 359):

Viviana Esther Cohen fue privada ilegítimamente de su libertad el 16 de agosto de 1977 en el domicilio de su abuela materna situado en la calle Gascón 849, Dto. “4” en esta Ciudad, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometida a torturas.

El 18 de agosto nuevamente se allanó dicho domicilio, ocasión en la que se sustrajeron bienes y dinero, y el día 23 del mismo mes y año acaeció lo mismo en el inmueble de la Av. Belgrano 2079, 11° “43”, perteneciente a la madre de la víctima.

El día 19 de agosto del mismo año, la nombrada realizó una llamada telefónica al domicilio de su madre y, al no encontrarla allí, se comunicó con el portero del edificio, diciéndole que volvería a llamar al día siguiente, lo que en definitiva no ocurrió. Entre los meses de agosto y septiembre de 1977, fue

“trasladada” con destino desconocido. Aún, permanece desaparecida (cfr. legajo n° 6143 Conadep, presentación de fs. 8961/70, dichos de Lila Victoria Pastoriza en el legajo Conadep 4477 y de Graciela Daleo y Andrés Castillo en el legajo de éste). -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.785, 27.845, 28.178 y 28.175-.

Caso n° 377):

Juan Carlos Ramos fue ilegalmente privado de su libertad el 23 de septiembre de 1977 en la confitería “Cervantes” situada en Belgrano y Entre Ríos de esta Ciudad, lugar donde se había encontrado con Elisa Tokar (v. su caso n° 376). Conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, habría sido *trasladado* cerca de navidad de 1977. Continúa desaparecido (cfr. fs. 7855 y 8963 del principal; y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178 y 28.175).

Caso n° 383):

Juan José Delgado resultó ilegalmente privado de su libertad en setiembre de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y posteriormente *trasladado*. Continúa desaparecido (cfr. fs. 8964 y 7789 del principal y legajo Conadep 7433).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178 y 28.175.

Caso n° 405):

Alcira Graciela Fidalgo de Valenzuela fue ilegalmente detenida en la vía pública de esta Ciudad el día 4 de diciembre de 1977, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada -conocida con el apodo de *la biónica*- lugar en el que se la sometió a tormentos. *Trasladada* entre el 7 y el 10 de febrero de 1978, continúa desaparecida.

La nombrada fue vista en ese centro por Lila Pastoriza, Pilar Calveiro de Campiglia, Sara Solarz de Osatinsky, Ana María Martí, Lisandro Cubas y Silvia Wikinski, quien asimismo corroborara que la misma fue sometida a tormentos e interrogada sobre el paradero de su ex-esposo “Tulio” Valenzuela

(cfr. desarrollo del caso 500 en la sentencia dictada en la Causa n° 13/84). -Cfr. asimismo, fs. 3266, misiva de Solarz de Osatinsky a la madre de la víctima-

Su caso fue tratado al resolver las causas n° 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.716 y 30.707.

Casos n° 407), 408), 409), 410), 411), 412), 413), 414), 415), 416), 418), 419):

En relación a estos casos se sustanció la causa n° 18.967/03 (ex-Testimonios B de la causa n° 14.217/03), a partir del decreto del 29 de septiembre de 2003, que luce a fs. 7695/6 de la causa n° 14.217/03 "E.S.M.A. Acosta, Jorge Eduardo y otros s/delito de acción pública" (ex-n° 761), en el que se ordenó investigar los acontecimientos conocidos públicamente como ocurridos en el mes de diciembre de 1977, en la Iglesia Santa Cruz (v. fs.7807/8 de dicho principal).

USO OFICIAL

Al respecto, en anteriores intervenciones (ver incidentes n° 21.559, "Acosta", rto. el 21.12.04, reg n° 23.261; n° 24.004 "Acosta", reg. n° 25.879, rto. el 17.10.06 y n° 26.833 "Cavallo", rto. 29.12.08, reg. n° 29.387), este Tribunal tuvo por acreditado que el co-encartado Alfredo Ignacio Astiz se infiltró en las reuniones que comenzaron a celebrarse desde mediados de 1977 en la iglesia ubicada en la calle Estados Unidos 3150, de esta ciudad, a la que asistían familiares y/o allegados de personas secuestradas y desaparecidas.

De ese modo se obtuvieron los datos necesarios para que la noche del 8 de diciembre de ese año, luego de que este grupo de familiares llevase a cabo una reunión con la finalidad de juntar dinero para publicar una solicitada reclamando por la situación de sus seres queridos, se llevaran a cabo las detenciones ilegales investigadas en dichas actuaciones.

Así, a la salida de la iglesia, alrededor de las 20:00 horas, algunos de los concurrentes, entre los que se encontraban: **Alicia Ana María Domon -caso n° 407)-**, **Ángela Auad -caso n°410)-**, **María Eugenia Ponce de Bianco -caso n° 409)-**, **José Julio Fondevilla -caso n° 413)-**, **Eduardo Gabriel Horane -caso n° 414)-**, **María Esther Ballestrino de Careaga -caso n° 408)-**, **Patricia Cristina Oviedo -caso n° 411)-**, **Raquel Bulit -caso n° 412)-** y **Horacio Aníbal Elbert -caso n° 416)-**, fueron víctimas de un operativo llevado a cabo por civiles

armados, quienes los golpearon, les robaron parte del dinero reunido y con violencia los introdujeron en diversos automóviles.

Simultáneamente, en las últimas horas de la tarde del día 8 de diciembre de 1977, se produjo la privación de la libertad de **Remo Carlos Berardo -caso n° 415)-**, ocurrida en el interior de su atelier ubicado en la calle Magallanes 889, de Capital Federal.

Relacionados con estos hechos, también se acreditó la privación ilegal de la libertad de **Azucena Villaflor de De Vicente -caso n° 418)-**, ocurrida en horas de la mañana del día 10 de diciembre del mismo año, habiendo sido abordada por personal de civil que se encontraba armado, mientras circulaba por la calle Cramer a la altura catastral del n° 117 de la localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires. Y en esa misma fecha, aunque en horas del mediodía, la de **Reneé Leonnie Duquet -caso n° 419)-**, secuestrada de su domicilio de la calle Espora 1247 de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires.

Todos los nombrados fueron llevados a la E.S.M.A. y sometidos a tormentos psíquicos y/o físicos, permaneciendo desaparecidos a excepción de: **Azucena Villaflor de De Vicente** (caso n° 418), **María Eugenia Ponce de Bianco** (caso n° 409), **Esther Balestrino de Careaga** (caso n° 408), **Ángela Auad** (caso n° 410) y **Reneé Leonnie Duquet** (caso n° 419), cuyos cuerpos, localizados en las playas del Partido de la Costa y sepultados como N.N. en el Cementerio Municipal de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, lograron finalmente identificarse (ver Legajo n° 111 “Cementerio Municipal de Gral. Lavalle”, reg. n° 04/05-P, rta. el 7.7.05 y reg. n° 06/05-P, rta. el 14.9.05; y Legajo n° 1 “Incidente de búsqueda e identificación de Alicia Ana María Domon, Leonie Duquet y Eduardo Gabriel Horane”, reg. n° 05/05-P, rta. el 29.8.05). Las conclusiones sobre el hallazgo de los cuerpos de Duquet y Villaflor fueron mencionadas en el presente decisorio y a las que corresponde remitirse.

Las circunstancias expuestas hallan corroboración en las manifestaciones brindadas en el marco de dichas actuaciones por Alberto Eduardo Girondo (fs. 7907/8), Silvia Labayrú (fs. 8121), Norma Susana Burgos (fs. 8132), Martín Tomás Gras (fs. 8144), Liliana Noemí Gardella (fs. 8172), Marta Remedios Álvarez (fs. 8204), Andrés Ramón Castillo (fs. 8149), Graciela

Beatriz García (fs. 8346), así como de lo obrado por el Equipo de Antropología Forense (fs. 8341), el Cuerpo Médico Forense (fs. 8364), y las probanzas aunadas a los legajos nros. 48/59 y el "Incidente de Búsqueda e Identificación de Alice Domon, Leonnie Duquet, Eduardo Gabriel Horane y otros", antes mencionados (v. asimismo, causas n° 28.716 y 30.707).

Caso n° 646):

María Rosa Mora resultó privada ilegalmente de la libertad el 19 de abril de 1976. Conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, estuvo desaparecida y luego su cadáver fue hallado en el Balneario La Floresta, del Departamento Canelones, República Oriental del Uruguay, el día 9 de mayo de ese año, habiendo permanecido en el agua entre 48 a 72 hs. previas a su hallazgo (ver expte. 5493 del Departamento Interpol de la P.F.A y causa n° 3227/02 del registro del Juzgado n° 12 del Fuero y legajo Conadep n° 2524 y legajo n° 88/2001 de esta Cámara).).

Su caso fue tratado en las causas n° 28.178, 28.716 y 30.707.

USO OFICIAL

Caso n° 682):

Jorge Alberto Devoto, oficial de la armada retirado en 1975 y yerno de Antonio Bettini**,** fue ilegalmente privado de libertad el día 21 de marzo de 1977 en ocasión de concurrir al Edificio Libertad a interiorizarse sobre la situación de su suegro.

Devoto habría sido arrojado al mar en uno de los *"vuelos de la muerte"*, en estado consciente (sentencia n° 16/05 de la Audiencia Nacional de Madrid dictada a Adolfo Scilingo en el sumario n° 19/97; fs. 41.025, legajo Conadep 2026 y desarrollo de su caso n° 165 -en el que consta como "Alberto Daniel Devoto- en la sentencia dictada en la causa n° 13/84).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178 y 28.175.

Caso n° 801):

Oscar César Furman apodado *Cocho, Julio* ó *Guillermo*, responsable de la zona Capital del área de salud y del área Logística, zona

Capital, de Montoneros, fue ilegalmente privado de la libertad el 28 de noviembre de 1976 en esta ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue visto por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 y 16.894) y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.218) -v. además, legajos Conadep 2011 y 4268-. Habría sido *trasladado* en marzo de 1977, continúa desaparecido.

Su caso integró las causas n° 28.178, 28.716 y 30.707.

VI. De la situación procesal de los imputados por los hechos vinculados a "los vuelos de la muerte":

a. Rubén Ricardo Ormello:

1. En su exposición indagatoria, el imputado negó los hechos que se le enrostran atacando las expresiones vertidas por Zorzoli al considerarlas producidas por su enojo con quienes habían sido militares. Expuso que quienes lo conocían le habían advertido que no contestara al nombrado ya que "...se trataba de una persona que no estaba bien, que tenía algún problema psiquiátrico, psicológico..." y que tenía entendido que se había retirado de la empresa por prescripción psiquiátrica.

En relación a sus tareas, expresó haberse desempeñado como mecánico de aviones DC3 "...un avión que no se encuentra equipado para volar de noche, hace mucho ruido y vuela muy bajito y de día. Se trata de un avión de plano inclinado, con tren convencional, con dos ruedas adelante y un patín de cola, tiene una puerta de acceso en la cola como a un metro de altura del piso. La única manera de poder subir es mediante la colocación de una escalerita, está equipado con motor a explosión, lo que le impide que vuele a grandes alturas, no está provisto de oxígeno, no está presurizado. Es un avión de transporte de carga. No está equipado con instrumental nocturno. Es un avión que se ve de todos lados y se escucha de todos lados. La altura máxima que puede alcanzar no puede superar los 3000 metros ... no está habilitado para abrir la puerta en vuelo. Para poder arrojar carga en vuelo sería necesario quitar la puerta desde el inicio del vuelo, puesto que la puerta es una puerta bisagra sin modo de mantener abierta sin que se golpee...".

Indicó que realizó algunos vuelos de instrucción ya que si llegaba a las 15 horas de vuelo percibía un plus, en los que no tenía asignada una función

específica; "...los vuelos de instrucción eran de temática 'toque y motor', siempre hablando del DC3: se trata de vuelos que se hacían durante media hora y por no más de una hora y media de vuelo, en los cuales se aterrizaba y despegaba muchas veces en círculos hasta que el piloto se acostumbraba a esa operación...".

2. Conforme surge de su Legajo de Servicios, **Rubén Ricardo Ormello** -apodado "Colorado"- ingresó a la Armada Argentina como aspirante el 25 de enero de 1973 siendo dado de alta con el cargo de mecánico primero aeronáutico el 1.1.1974; el 31 de diciembre de 1974 ascendió al cargo de Cabo 2° mecánico aeronáutico, desempeñándose en ESAN desde el 31.12.74, ESMA al 4.3.75, habiendo allí realizado el curso "Form. CSAE" en 1976; en el EA52 desde el 16.3.77, hasta su baja el 1° de marzo de 1979 con igual jerarquía.

El EA52 (Segunda Escuadrilla Aeronaval de Sostén Logístico Móvil) se hallaba en la Base Aeronaval de Ezeiza (Bs. As.), siendo sus tareas las de "ejecutar operaciones de sostén logístico móvil aeronaval. Transporte de Pasajeros y carga", y dependía orgánicamente del EAN5, Escuadra Aeronaval N° 5 situada en la Base Aeronaval de Ezeiza, cuyas tareas eran las de conducir tareas específicas relacionadas con el sostén logístico móvil aeronaval, transporte de carga y pasajeros, que a su vez dependía del FAE3 (Fuerza Aeronaval n° 3) -cfr. fs. 83.480/83.481 de los autos principales-.

Esta última, situada en la Base Aeronaval Almirante Zar (Trelew), tenía como tareas las de "entender en el alistamiento y administrar las unidades operativas asignadas, Bases aeronavales y arsenales subordinados. Proveer sostén logístico y apoyo operativo a unidades de la Armada y eventualmente de otras fuerzas armadas y/o fuerzas de seguridad, ejecutar operaciones de exploración en áreas marítimas propias y/o en conflicto. Operaciones de búsqueda y rescate en áreas marítimas y operaciones de guerra antisubmarina, a fin de cumplimentar el adiestramiento naval operativo y ejecutar operaciones navales derivadas de los planes de campaña y del cumplimiento de las responsabilidades propias de la institución" (cfr. fs. 8.479 del principal).

3. Sobre su vinculación con los llamados *vuelos de la muerte* se expresó -como ya se dijera- el testigo Carlos Alberto Zorzoli (v. fs. 58.656/58.661), quien refiriera que en ocasión de encontrarse en Ezeiza un Fokker F 28 para su reparación, **Ormello**, ex integrante de la Armada, conocido

USO OFICIAL

como “colorado”, a pedido de otro compañero de trabajo de apellido Médici, relató que se había desempeñado en la Armada Argentina en el hangar 1 de Ezeiza, donde “…estacionaban un avión DC3 y llegaba un colectivo en el que venía gente semi desnuda con la cabeza tapada. El colectivo arrimaba al portón del avión … en donde se hallaba parado ‘un tordo’, los iban bajando atontados, los sentaban en el umbral del portón del avión. El médico les aplicaba ‘un jeringazo de Pentotal’ -no ‘pentonaval’-, y se dormían. El trabajo que relataba **Ormello** que le correspondía a él y a otro sujeto a quien nunca mencionó, era el de llevar a esos sujetos al interior del avión. Una vez que estaba toda la carga humana completa salía el avión. El decía que volaban alrededor de una hora y media para el lado de la costa y cuando el piloto del avión daba la orden acerca del lugar en el que tenían que tirar a esta gente, lo que **Ormello** hacía era acercar a los cuerpos hasta la puerta y arrojarlos desde el aire al vacío. La anécdota que **Ormello** contaba graciosamente era que una vez había llegado una gorda... y que cuando salieron a volar e iban tirando gente, el suponía que no le había hecho efecto la dosis que le daba el doctor y esta mujer se despertó o se despabiló y como ese tipo de avión tiene un parante, se agarró con las dos manos del parante y quedó con la mitad del cuerpo afuera y agarrada de ese parante. Entonces **Ormello** decía que tenían miedo de arrimarse demasiado a la puerta. Contó que ‘*...con los borceguíes le tuvimos que hacer mierda las manos a patadas hasta que la gorda se fue a la mierda*’...”.

Agregó Zorzoli que **Ormello** en ningún momento mencionó de dónde venían o quiénes eran las personas que eran arrojadas desde el avión, solamente dijo que se trataba de “los subversivos que traían” y que iban trasladados en un colectivo de línea. Respecto de “los Electra”, **Ormello** habría señalado que se trataba de otro tipo de avión utilizado por la Armada para estos vuelos y que si bien no los vio, se sabe que eran aviones que salían siempre de Aeroparque, Bahía Blanca, Punta Indio y Palomar.

La presentación formulada a fs. 87.378/380 por la Defensa del encausado a través de la cual acompañara fotografías del avión DC-3 carente de los parantes de los cuales se habría agarrado la mujer previo a ser arrojada al vacío, aparece desvirtuada por los dichos de Zorzoli.

Sobre el avión DC3, este testigo explicó que se utilizaron en la segunda guerra mundial para arrojar paracaidistas, tratándose de aviones bimotores con tren y patín de cola, que vuelan sin puerta "...es decir que pueden tener la puerta abierta o no tenerla en vuelo...", que pueden o no llevar asientos ya que son fácilmente desmontables, con capacidad para treinta o cuarenta pasajeros.

Por su parte, en el testimonio de fs. 66.675 Carlos Eduardo Escobar señaló haber conocido al "colorado **Ormello**" en el año 1983, época en la que el exponente trabajó como mecánico de mantenimiento con especialidad de montador en tanto el imputado se desempeñaba como motorista, con quien tenía un trato circunstancial debido a que laboraban en áreas distintas compartiendo turnos esporádicos. Que en una de esas ocasiones, en el marco de una charla realizada en Aeroparque, finalizado el turno nocturno que compartieron, **Ormello** relató que cuando trabajó para la Marina "...había participado de vuelos en los que arrojaban gente de los aviones...". Contaba el caso concreto de una mujer gorda a la que le pisaban las manos para que se cayera del avión. Decía como que a la gente la llevaban al lugar en el que salían los aviones en vehículos y dopados, no pudiendo precisar que el lugar de despegue se tratara de Ezeiza o Aeroparque ...".

USO OFICIAL

Escobar refirió que tuvo la "...imagen de una persona que no lo contaba consternada pero tampoco lo contaba jactándose de eso... que si alguien le preguntaba algo que tenía que ver con lo que él sentía en ese momento, a lo que **Ormello** contestaba que él no tenía más remedio, que él estaba ahí...".

Tales manifestaciones fueron motivo de comentarios entre sus compañeros de labor en Aerolíneas Argentinas. En este sentido, Gustavo Alejandro Saavedra (v. fs. 58.885/vta.), Alberto Enrique Ianelli (cfr. fs. 59.070/vta.), José Antonio Medina (fs. 66.932), Juan Valentín Jamkowski (fs. 66.204) coincidieron al señalar que si bien **Ormello** no les narró lo antes asentado, tomaron conocimiento de ello por expresiones de otros compañeros de trabajo.

Ahora bien; las expresiones de las personas precedentemente indicadas resultan serlo de "oídas" por cuanto se refieren a referencias dadas por otros individuos, revistiendo en consecuencia carácter indiciario.

Por otra parte, los testimonios de Zorzoli y Escobar refieren expresiones que les habría vertido **Ormello** en forma directa y en el ámbito de una charla entre compañeros de trabajo, guardando estas expresiones también el carácter indiciario como el arriba enunciado, aunque de mayor valor.

Se trata aquí de testimonios de personas vinculadas al encausado desde una óptica ajena a lo acaecido en la E.S.M.A., cuyos dichos resultan básicamente coincidentes en referir circunstancias con determinados detalles que, por su tenor, cabe atribuir a las expresiones que habría vertido el imputado a los testigos y permiten sostener el fuerte carácter probatorio que revisten.

Adviértese que ambos testigos coinciden en sus relatos en cuanto al quehacer de **Ormello** en las circunstancias bajo examen, en los detalles que el nombrado expusiera en esas ocasiones, que se compadecen con las capacidades del avión DC 3 -conforme luego se indicará- y con las constancias de su legajo, elementos todos estos que permiten concluir que las referencias que el imputado les brindara sobre su participación en los *vuelos de la muerte* resultan certeras.

En estas condiciones, no obstante los testimonios brindados por compañeros de trabajo del encausado que negaran haber conocido por éste y/o por algunos de los testigos arriba citados la imputación formulada (ver expresiones de fs. 83.269/70 de Walter Gómez; de fs. 87.364/vta. de Rubén Leonardo Begorre; de fs. 87.442/3 de Oscar Fructuoso Espinosa; de fs. 82.604/vta. de Natalio Oscar Petitti; de fs. 83.875/6 vta. -vía exhorto- de Eduardo Norberto Médici, quien adujera que atento el tiempo transcurrido no recordaba la cuestión; y presentaciones ante escribana pública obrantes a fs. 82.821/82.823, entre otras), y si bien las manifestaciones de **Ormello** ante los testigos no pueden considerarse “confesión” en términos procesales al no haber sido efectuadas en sede judicial, la fuerza probatoria de las exposiciones vertidas por Zorzoli y Escobar principalmente, así como las de Saavedra, Ianelli, Medina y Jankowski, en torno a aquéllas resulta insoslayable, máxime si se advierte lo que surge de su confronte con las restantes constancias colectadas en la causa, y que se abordarán a continuación.

Es que más allá de lo que aduce la Defensa, en punto al encono personal que existiría de Zorzoli hacia el encausado, lo cierto es que sin perjuicio de alguna referencia a la situación de despido y readmisión a la empresa de

aeronavegación y el enojo que ello produjo en el testigo, no obran elementos que permitan concluir la existencia de una enemistad manifiesta entre ambos y/o además entre el encausado y Escobar, apareciendo tales referencias como intentos de desvirtuar las expresiones de estos testigos.

4. Conforme surge además de su Legajo de Conceptos **Rubén Ricardo Ormello** se especializó en mecánica aeronáutica, desempeñándose como Suboficial Aeronáutico en la Escuadrilla Aeronaval de Sostén Logístico Móvil (EA52) entre el 16 de marzo de 1977 y el 1° de marzo de 1979, fecha en la que solicitó su retiró, obteniendo la baja correspondiente (cfr. asimismo, informe de la Armada Argentina de fs. 82.009).

A través de sus propias expresiones, se encuentra acreditado su desenvolvimiento en el avión DC3 sobre cuyas capacidades, además del imputado, también se produjo el testigo Zorzoli (v. fs. 58.656/58.661).

Asimismo, la Sección Tercera de la Sala en lo Penal de la Audiencia Nacional en el Sumario n° 19/1997 analizó los dichos de Adolfo Scilingo en cuanto sostuvo que "*... El DC3 es el único avión que podría haber cumplido los requisitos para arrojar a los detenidos en mitad de un vuelo... Relata el primer vuelo, en el que intervino Salvio Menéndez, en un DC3 que conoció por relato de un muchacho que se negó a tirar al mar y el oficial al mando le amenazó con su pistola en la cabeza por incumplir órdenes. El comandante de vuelo era el único que iba armado. Los cadáveres aparecieron en las costas Uruguayas ... alguno de los cadáveres aparecido fue finalmente identificado, por lo que cambiaron el lugar de salida y destino hacia el mar enfrente a Punta Indio para tirar allí los cuerpos (f. 10.123 a 10.126). Se trataban de vuelos sin reportar, volaban bajo para eludir el control de los radares y le consta que las órdenes de vuelo de los aviones durante tres años desaparecieron. En cuanto a la intervención en los vuelos ordenaban participar de forma rotativa a los oficiales. Participaron el 90% de los oficiales, "ordenaban de cualquier destino, ocurría en Comisión y … había que presentarse civil en Dorado" (f. 10127). Otros integrantes participes en vuelos (10162 a 10163) a los que consideraban traidores los arrojaban conscientes al mar como ocurrió en el caso de Devoto (f.10152)...*".

USO OFICIAL

El Estado Mayor General de la Armada informó a fs. 58.905/6 de los autos principales n° 14.217/03 que en el período 1976-1983, esa fuerza contaba con diversos aviones de ala fija, en tanto (ver fs. 3025 de la causa n° 3227/02) entre *"...las aeronaves que tienen o tenían capacidad de lanzamiento de cargas aerotransportadas sin perder capacidad de vuelo..."* se encuentra (entre otros) el Avión Douglas DC-3 ó C-47, con capacidad hasta 24 pasajeros.

Como ya se dijera, Rubén José Castellano (v. fs. 276/302 de la causa nro. 3227/02) expresó que en el patio de la E.S.M.A. aterrizaban helicópteros en los que eran cargados detenidos encapuchados, comentándose que "eran llevados a bucear". En tal oportunidad, señaló que en ocasiones las aeronaves arribaban al lugar mientras los alumnos cursaban sus clases en las aulas de la Escuela de Mecánica de la Armada.

En cuanto a las posibilidades de **Ormello** para asistir como tripulante en los vuelos que hubiere efectuado el avión DC-3, ha de señalarse que el Capitán de Fragata Pablo Alberto Pérez (v. fs. 74.210/215) testificó que todo aquél que se encuentre a bordo de una aeronave recibe ese nombre, siendo la distinción el tripulante "especial", que tiene una función que cumplir, o sólo pasajero, como puede ser un mecánico sin una tarea asignada para el vuelo, no necesitando el "tripulante" ninguna habilitación o capacitación especial "... *sino solamente ser personal de la fuerza y en ese sentido suben a bordo de la aeronave en cumplimiento de una misión y orden específica...*".

5. La especialización de **Rubén Ricardo Ormello** como mecánico de aviones DC-3, así como su calidad de tripulante en algunos de los vuelos realizados por este tipo de aeronave encuentra corroboración en sus propias manifestaciones. Asimismo, la capacidad del DC-3 para transportar personas y/o carga, en vuelos a baja altura, con posibilidad de realizar el viaje sin la puerta o con ésta abierta y arrojar la carga, halla sustento en los dichos de Zorzoli, Scilingo, Escobar, en el informe de la Armada Argentina y en el testimonio del Capitán de Fragata Pérez.

Por otra parte, la viabilidad de los viajes en horario diurno se desprende de las expresiones del testigo Rubén Castellanos.

De igual forma, el traslado de los detenidos desde el centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada a

las zonas de despegue, encuentra corroboración en los dichos contestes de los testigos mencionados y de Adolfo Scilingo.

Ello permite concluir que el imputado brindó una colaboración necesaria en el desarrollo de los hechos que acaecieron en la Escuela de Mecánica de la Armada y que, en este caso, a través de los "*vuelos de la muerte*" tuviera como objeto proceder a la "eliminación" de las víctimas y de cualquier rastro o huella que permitiera conocer lo sucedido y sobre lo que hemos de referirnos en el siguiente considerando.

b. De los medios y personal de Prefectura Naval Argentina:

1. Además de los aviones que a la época de los hechos pertenecían a la Armada Argentina, se contaba también con las aeronaves aportadas por la Prefectura Naval Argentina, en el caso, el avión Skyvan SH-7.

Al respecto, a fs. 83.089/83.200 dicha Fuerza informó que "*La base de asiento de los aviones SKYVAN SH-7-3M 400 con matrículas PA-50, PA- 51, PA-52, PA-53 y PA-54 entre el año 1976 y 1983, era el Aeroparque Metropolitano "Jorge Newbery", perteneciendo las mencionadas aeronaves a la escuadrilla de aviones SKYVAN.... los aviones SKYVAN con matrículas PA-50 y PA-54 ..., se accidentaron en el Conflicto de las Islas Malvinas, durante el mes de junio del año 1982, quedando dichas aeronaves en el mencionado archipiélago. La Escuadrilla Avión Skyvan (SKYVAN SH-7-3M 400) integrada por las aeronaves con matrículas PA-50, PA-51, PA-52, PA-53 y PA-54 entre el año 1976 y 1983, cumplía las funciones de búsqueda y rescate, traslado (cargas, personal, etc.) sanitarios (traslado de pacientes), patrullaje fluvial y marítimo, control de la actividad pesquera, instrucción y adiestramiento de tripulaciones de vuelo, etc... Respecto a estas tareas y funciones... se aclara que no son funciones asignadas específicamente a cada una de las escuadrillas, sino que las mismas obedecen exclusivamente, a la posibilidad operativa de las aeronaves de referencia, o sea, a las operaciones que se pudieran desarrollar, según la finalidad del vuelo... todas las escuadrillas... dependían directamente del Jefe de la División Aviación*" (v. además, informe de fs. 74.942).

Las aeronaves matrículas PA-51, PA-52 y PA-53 -junto con sus respectivos manuales de vuelo y operaciones-, fueron vendidos a la firma "CAE Aviation S.R.L." de Luxemburgo, conforme lo dispuesto mediante Decreto n°

USO OFICIAL

1463 del Poder Ejecutivo Nacional del 23 de agosto de 1994 (cfr. fs. 83.302), siendo hallado el ex PA-51 en el aeropuerto de Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América junto con sus planillas de vuelo (cfr. testimonio de Miriam Lewin de fs. 78.404/78.405 e informe efectuado por Enrique Piñeyro a fs. 78.440/78.448).

El análisis realizado por el nombrado junto con el elaborado por la Unidad Fiscal en base a la documentación arrimada por la Fiscalía n° 10 del Fuero a la causa n° 2510/08, correspondiente a planillas y libros de vuelo de las aeronaves citadas en el período 1976-1983 (cfr. además, fs. 78.467/78.476 vta., 81.089/81.091 y 81.148/81.276) y el informe parcial del Servicio de Hidrografía Naval del Ministerio de Defensa (v. fs. 81.403/81.407), conduce a vincular tales aeronaves con los mencionados "vuelos de la muerte", ello siempre dentro del grado de provisoriedad de pronunciamientos como el presente y sin perjuicio de lo que del avance de la investigación se logre concluir.

2. Sobre ello, a los antecedentes citados y a los mencionados en el considerando IV.c.2 del presente, han de sumarse además las expresiones vertidas ante la Fiscalía Federal n° 10 (ver copias de fs. 78.458/9 vta. de los autos principales) por una persona cuyo nombre se reservó, otrora mecánico de aviones Skyvan en Aeroparque en el hangar de dicha fuerza. Relató que éste "*...se encontraba, entre dos baldíos, uno de éstos se encontraba al lado del hangar del Banco Nación... y el otro al lado de un taller asignado a Aerolíneas Argentinas en el que funcionaba lo que se conoce como servicio de rampa*". Explicó que "*...el turno habitual era de 7 a 14 horas, extendiéndose hasta las 19 horas los días en que tocaba la guardia diurna. En los casos en que tocaba la guardia nocturna, esta se cumplía en el horario de 19 a 7 horas en el edificio de Prefectura ubicado en la Dársena "D" y, ante la eventualidad de un vuelo, se hacía el traslado hasta Aeroparque con un móvil de la fuerza... durante la noche, en el hangar quedaba de guardia un marinero de Prefectura, cargo equivalente a los conscriptos de las demás fuerzas...*". Respecto del destino dado a los aviones Skyvan, reseñó que "*...los mismos se utilizaban para traslado de personal, para misiones sanitarias y para instrucción, siendo los destinos más frecuentes para ese fin Rosario, La Plata y la Escuela de Pilotos Navales de Punta Indio...*", contando con cinco horas de autonomía, en tanto un vuelo entre

Aeroparque y la base naval de Punta Indio oscilaba entre "*...30 y 40 minutos aproximadamente.... la duración aproximada de los vuelos de Aeroparque a Punta Indio o viceversa podía llegar a variar, además de por los factores climáticos, en el caso de los vuelos de instrucción, en los cuales era frecuente que se triangulara el recorrido con algún otro punto, como por ejemplo el límite del Río de la Plata con la República del Uruguay... si bien lo desconoce con exactitud debido a la función que le tocaba desempeñar, cree que en los casos en los que los aviones de Prefectura eran utilizados para traslado de personal de la Armada, la solicitud para ello debía canalizarse por intermedio de la Jefatura de Operaciones...*".

Relató que participó en tres oportunidades en vuelos "*...en los que se trasladaron detenidos... en dos ocasiones los mismos eran del servicio penitenciario federal y los traslados se realizaron a los penales de Río Gallegos y de Esquel, ambos fueron alrededor del año 1982. En otra oportunidad, los detenidos eran de la Armada, se trataba de una pareja de no más de treinta años que se encontraban esposados y eran custodiados por tres marinos, cuyos cargos no recuerda exactamente, pero sí que uno cumplía el rol de jefe, que tenía entre 35 y 40 años, y otros dos oficiales de alrededor de 30 años, que los escoltaron hasta el aeropuerto de Carrasco en la República Oriental del Uruguay, este último fue antes del mundial de 1978 ... el sector de pasajeros estaba separado de la cabina por una cortina de aluminio plegable, por lo que, en muchas oportunidades, desde la cabina no se podía observar lo que sucedía en el sector de pasajeros....*". Explicó que los detenidos "*... fueron entregados a personal uniformado de Uruguay, el cual cree que era de la Armada, aunque refiere no estar seguro. Que recuerda que todo se hizo muy rápido y que ni siquiera detuvieron los motores del avión. Que no pudo observar si los detenidos subieron a algún móvil o no. Que cree que los tres oficiales de la Armada Argentina no volvieron a Aeroparque con el Sky Van, sino que se quedaron en Montevideo... que los detenidos se encontraban a cara descubierta y que no presentaban signos de haber sido golpeados ni torturados. No obstante, recuerda que ambos estaban muy delgados... que el vuelo se realizó en horario diurno, y no recuerda en que época del año ocurrió, sólo recuerda que el clima estaba en buenas condiciones...*".

USO OFICIAL

Agregó que "*...en el vuelo a Montevideo en el que se trasladaron detenidos no se realizaron las planillas de vuelo correspondientes como se hacía siempre...",* estimando *"y... pienso que es porque algo raro había para ocultar..."*. Que "*...la orden de no confeccionar dichas planillas se la impartió el comandante de la nave, quien cree recordar que era Salinas, aunque no está del todo seguro de ello...",* siendo esa la "*...única vez en que recibió tal orden...*" y que las planillas "*...siempre eran confeccionadas por los mecánicos y firmadas por el comandante...*".

En relación a los detenidos conducidos a Montevideo, declaró que "*...los mismos arribaron en una camioneta de la Marina, la cual estacionó detrás del avión...".*

Reseñó que "*... desde el Departamento de Aviación de la Prefectura Naval Argentina se comunicaba por radio a la guardia del hangar en Aeroparque que se iba a realizar un vuelo, consignando las características del mismo, como ser sanitario, carga o traslado de pasajeros, indicándose en este último caso la cantidad de pasajeros a los fines de saber cuántos asientos había que ubicar en la aeronave. Asimismo se indicaba, también por radio, qué mecánico era asignado para el vuelo en cuestión. Toda la información referida era asentada a su vez en el libro de guardia...".*

Expuso no haber observado ni tomado conocimiento por terceros, que en el interior de estos aviones hubieran sido vistos rastros de sangre, vómito o cualquier otro indicio de que se hubieran trasladado pasajeros de manera irregular.

Finalmente, testificó que no era habitual la presencia de personal de la Armada Argentina, y al ser preguntado "...si en alguna oportunidad tuvo conocimiento por sí o por medio de terceros de vuelos en los que se arrojaran personas con vida al río o al mar", refirió que "*... ello era 'vox populi entre la gente de los talleres de rampa de Aerolíneas. Lo que sí se sabía es que había un grupo reducido de pilotos que eran los que más volaban y que, por decirlo de alguna manera, tenían la sartén por el mango con el tema de los vuelos. En ese grupo estaban ...* ***D'Agostino****, ... y* ***Saint Georges****' (textual). Refiere a su vez que estas actividades se realizaban durante la tarde, pasadas las 19 horas, después de retirarse la mayoría del personal...".*

Con base en los registros de los Libros de Vuelo, a fs. 83.149 la Prefectura Naval Argentina informó que como pilotos de la Escuadrilla Skyvan se desempeñaron **Alejandro D'Agostino** (años 1976, 1977, 1978 y 1979 con el rango de Oficial Principal, años 1981, 1982 y 1983, ya como Subprefecto); el entonces Oficial Principal **Enrique José de Saint Georges** (años 1976, 1977 y 1978) y el otrora Oficial Principal **Mario Daniel Arrú** (años 1976, 1977 y 1978).

3. Alejandro Domingo D'Agostino, **Enrique José de Saint Georges** y **Mario Daniel Arrú**, negaron en oportunidad de sus respectivas exposiciones indagatorias, cualquier vinculación con los hechos imputados.

a. En relación a **D'Agostino**, surge de su Legajo de Conceptos (v. fs. 48, 74) que realizó vuelos todos los meses de los años 1976, 1977, 1978 y 1979; con excepción del mes de septiembre, los demás meses del año 1980; con excepción de los meses de enero y noviembre, los restantes meses del año 1981.

Asimismo, de las calificaciones del período 01.01.1976 al 31.12.76 (v. fs. 47) surge que cumplió funciones en la División Aviación (DAVI) como "jefe pasaje correspondencia y cargas 12 meses", como "jefe subsección servicios generales. Jefe de Mecánicos de Aviones. Jefe de Mantenimiento Aeroparque" (ver ficha del 13.07.77 de fs- 49); como "jefe de pasajes correspondencia y carga -2 meses-, jefe subsección servicios generales -10 meses-" (período 01.01.77 al 31.12.77, fs. 60), jefe subsección servicios generales (ficha del 07.07.78 de fs. 61), "jefe subsección servicio generales -12 meses-" (período 10.01.78 al 31.12.78, v. fs. 62).

Se desprende de su "Foja de Servicios" que fue desafectado del servicio para rendir exámenes los días 1° al 8 de julio de 1976 y del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 1976, así como que entre el 28 de noviembre de 1978 y el 29 de enero de 1979 fue afectado a las Operaciones desarrolladas en la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Enrique José de Saint Georges, según surge de su Legajo de Conceptos, realizó vuelos todos los meses de los años 1976 y 1977 y el primer semestre del año 1978 (v. fs. 49/48), habiéndosele otorgado la baja a su solicitud (con el cargo de Subprefecto) el 1° de julio de 1978 (cfr. fs. 52).

USO OFICIAL

Prestó funciones en la División Aviación (DAVI) como “jefe oficina de bienestar -5 meses-, oficial jefe del cargo criptografía -12 meses-“ (v. período 01.01.76 al 31.12.76, fs. 32), “jefe sección criptografía -7 meses-“ (v. período 01.01.77 al 31.07.77, fs. 33), “jefe oficina criptografía -12 meses- jefe subsección Detall 10 meses” (v. período 01.08.77 al 31.12.77, fs. 34), y “jefe oficina criptografía 5 meses” (período 01.01.78 al 11.05.78, fs. 44), obrando a fs. 42/37 actuaciones relacionadas a su inscripción en la empresa “Aerolíneas Argentinas” para ingresar como piloto.

Finalmente, se desprende del Legajo de Conceptos de **Mario Daniel Arrú** que realizó vuelos los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre de 1976; enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1977, y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1978, habiéndose decretado su baja por cesantía el 22 de mayo de 1979 “por abandonar el servicio, sin justificación” (v. decreto del P.E.N. “reservado” n° 1142, a fs.67/8).

Al respecto, del legajo del co-imputado De Saint Georges, surge que las actuaciones labradas a fs. 42/37 relacionadas a su inscripción en la empresa “Aerolíneas Argentinas” para ingresar como piloto abarcan a **Arrú** (v. además, copias de fs. 45/53 del Legajo de éste imputado).

Cumplió funciones en la División Aviación (DAVI), como “jefe oficina guardia y seguridad -8 meses- (período 01.01.76 al 31.12.76, fs. 40), “jefe oficia guardia y seguridad -2 meses-, Subsección instrucción y adiestramiento, vuelos operativos 10 meses” (período 01.01.77 al 31.12.77, fs. 43).

b. Los encausados, miembros de la Prefectura Naval Argentina, prestaron servicios en la División Aviación de esa fuerza (cfr. informe de fs. 83.175), desempeñándose como pilotos de los aviones Skyvan conforme surge de lo antes expuesto, así como de las planillas glosadas en copias a fs. 81.148/81.276.

En este sentido, las fichas individuales de vuelo de **Enrique José De Saint Georges** y **Mario Daniel Arrú**, obrantes a fs. 81.269 y 81.270 respectivamente, permiten establecer que efectuaron vuelos todos los meses de los años 1976, 1977 y hasta mayo (incluido) de 1978; en tanto respecto de

Alejandro D'Agostino (v. fs. 81.271/vta.) constan vuelos en todos los meses de los años 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980; en 1981 con excepción del mes de enero; en 1982 excepto el mes de febrero y en 1983 excepto el mes de enero. Cabe señalar que a su respecto obran asientos hasta marzo de 1993, consignándose su retiro efectivo en enero de 1994.

Las copias correspondientes a los vuelos realizados en el mes de diciembre del año 1977 (v. fs. 81.245/262) permiten establecer en el rubro "observaciones" la finalidad del vuelo, estos es "mantenimiento", "sanitario", "vuelo de prueba", "relevo personal", "traslado armamento", "traslado", "instrucción", "fotográfico", "traslado curso sup.", "traslado pers. Sup.", "traslado" (del día 11.12.77, a cargo de **de Saint Georges**, Skyvan PA-51, tripulante, "2 pax", hora de salida: 07.15, desde AER hasta Carrasco R.O.U, hora llegada: 08.15; hora salida 08.25 desde Carrasco, R.O.U, hasta AER, hora llegada: 09.25); "trasl. Material clasificado" (días 13.12.77, vuelo Skyvan PA-51 "AER-ATE/ATE-AER", a cargo de **Arrú**; 14.12.77, vuelo Skyvan PA-51 "AER-EPO/EPO-AER", a cargo de Zaldúa); "traslado víveres", "traslado personal A.R.A."; "traslado a EZE"; "sanitarios (nocturno)", "búsqueda", especificaciones éstas que se repiten en diversos días y para los distintos Skyvan.

Solamente se observa una única anotación signada como "*navegación nocturna"*, correspondiente al Skyvan matrícula PA-51, del 14 de diciembre de 1977, figurando "C.P. **S.Georges**. CP **D'Agostino**. CP **Arru**", *hora de salida: 21.30*, Desde AER hasta AER, *hora de llegada: 00.40, cantidad de aterrizajes: 1*; *finalidad del vuelo: Nav, tiempo de vuelo: 3.2*; *tripulantes..."*.

Más allá de si era anormal o no un vuelo en que la "salida" y el "destino" fuera el Aeroparque sin un punto intermedio, en tanto existen otros con tal modalidad, tal como surge del realizado el 2 de diciembre de 1977 por el avión matrícula PA-54 a cargo (entre otros) de **D'Agostino**, con salida y destino "AER", cabe destacar que éste tuvo una duración de una hora y media (entre las 11.00 y las 12.30), habiéndose consignado que se trataba de un "vuelo de prueba" tanto en la "finalidad del vuelo" como en "observaciones" (v. fs. 81.246).

Empero, el practicado por **De Saint Georges, D'Agostino y Arru** el día 14 de diciembre de 1977 con el Skyvan matrícula PA-51, cuyo tripulante era

USO OFICIAL

el fallecido mecánico Daniel Fernández, sin pasajeros consignados, con salida y destino “AER”, con finalidad “nav”, asentándose en “observaciones” navegación nocturna, y una duración de tres horas diez minutos (entre las 21.30 y las 00.40; “tiempo de vuelo: 3.2”) no se compadece con las “finalidades” asentadas en los otros vuelos de, al menos, ese mismo mes y año.

Es que a contrario de lo sostenido por los encausados en cuanto a que se trataba de un vuelo de instrucción nocturna, tal situación no aparece registrada de esta forma. Adviértase que los casos de vuelos de “instrucción” fueron así asentados, así como también aquéllos con distinta finalidad realizados en horario nocturno, ninguno de ellos atinentes a una “navegación”, ítem éste que sólo se encuentra en esa fecha.

Al respecto, y no obstante lo sostenido en contrario por la Defensa, Hugo Ramón Alfonso (v. fs. 1762/1763 vta. de las “Actuaciones instruidas en virtud del art. 26 de la ley..”, del registro de la Fiscalía Federal n° 10 y que obra en fotocopias) quien se desempeñara en el hangar destinado a Prefectura en el Aeroparque cumpliendo funciones de seguridad y luego guardias de ayudante de mecánico, relató que *“...los vuelos que se realizaban con salida y regreso a Aeroparque eran aquellos que se los denominaba de prueba o vuelos de instrucción, cuya duración aproximada era de una hora o una hora y media...”*. Explicó que los aviones Skyvan se utilizaban *“...para hacer los relevos de personal a la Isla Martín García los días 5 y 20 de cada mes, para traslado de personal, para fines sanitarios, para vuelos de búsqueda y patrullaje y para vuelos de comisión en los que se trasladaba al Director Zonal o DIZO a las distintas sedes zonales de la Prefectura”*. Explicó además, que un vuelo en Skyvan entre Aeroparque y Punta Indio demoraba aproximadamente cuarenta minutos.

Asimismo, Sergio Ramón Villalba (v. fs. 1764/1766 de las actuaciones arriba citadas), mecánico de aviones Skyvan en el hangar de Prefectura en Aeroparque, explicó al ser interrogado sobre qué tipo de vuelo se realizan concretamente con despegue y aterrizaje en Aeroparque, que *“...los mismos pueden ser vuelos de adiestramiento, o de prueba -estos últimos tipos de vuelo se realizan con posterioridad al arreglo del motor del avión-...”*, siendo la duración estimada *“....de aproximadamente una hora, como máximo...”*.

Por su parte, Ernesto Victorino Valenzuela (cfr. fs. 1773/1775 vta. de las citadas actuaciones), relató que en el período 1976-1983 los pilotos de la Prefectura Naval Argentina se instruyeron en la Escuela de Aviación Naval ubicada en Punta Indio, refiriendo que un viaje desde Aeroparque a la Base Naval de Punta Indio en un Skyvan tenía una duración de cuarenta y cinco minutos aproximadamente. Señaló asimismo que ingresó con funciones en Aeroparque en el año 1983 en la Escuadrilla de los Skyvan, aviones éstos que realizaban vuelos nocturnos de adiestramiento o búsqueda.

Por otra parte, lo prolongado del vuelo -aún teniendo en cuenta los dichos de los imputados en cuanto a que la aeronave contaba con una autonomía mayor acorde la velocidad desarrollada-, la calidad de pilotos expertos en este tipo de aeronave que revistaban ya a esa época los tres encartados (ver sus respectivos Legajos de Servicio y Concepto y las fichas de vuelo en copias glosadas al principal y que fueran antes reseñadas), aunado al carácter indiciario del informe brindado por Piñeyro y lo comunicado en el informe hidrográfico, junto con lo testimoniado por el Segundo Comandante de la Gendarmería Nacional, Ingeniero mecánico aeronáutico y aviador militar Mauricio Julio López Speck (ver fs. 74.986/74.996, 79.017/8 y 83.041/2), conduce a concluir -siempre dentro del grado de probabilidad- que al menos en esa ocasión el vuelo tuvo una finalidad distinta de aquélla asentada en las planillas mencionadas.

En este sentido, y aún cuando se pueda sostener a esta altura que en ese vuelo habrían sido “trasladados” los integrantes del denominado “grupo de la Iglesia de la Santa Cruz”, lo cierto es que las circunstancias arriba reseñadas, unidas a lo expuesto por el testigo de identidad reservada, lo suficientemente acreditado en punto a que los vuelos se realizaban normalmente los días miércoles (el 14 de diciembre de 1977 lo fue), en horario nocturno la mayoría de las veces, desde Aeroparque hacia el río o el mar, y lo evaluado en el considerando IV. acápite “c”, permite concluir la participación de los imputados miembros de la Prefectura Naval Argentina en los “vuelos de la muerte”.

No debe obviarse que el avión Skyvan SH 7 contaba con capacidad de vuelo, carga y apertura para realizar tales operativos en mar abierto y que **Arru**, **D’Agostino** y **De Saint Georges** se desempeñaron como pilotos de dichas aeronaves en el período bajo investigación, perteneciendo a una Fuerza

USO OFICIAL

íntimamente ligada a la Armada Argentina, que a esa fecha era comandada por un integrante de ésta, extremos todos ellos que, siempre dentro del grado de provisoriedad de pronunciamientos como el presente, permite considerar que brindaron una colaboración necesaria en el desarrollo de los hechos que acaecieran en la Escuela de Mecánica de la Armada y que, en este caso, tuviera como objeto proceder a la "eliminación" de las víctimas y de cualquier rastro o huella que permitiera conocer lo sucedido.

Así, en ese carácter habrán de responder respecto de los hechos que luego se dirán.

VII. De los hechos atribuídos a Rubén Ricardo Ormello, Enrique José de Saint Georges, Mario Daniel Arrú y **Alejandro Domingo D'Agostino:**

Como se dijera en este mismo decisorio (v. acápite V.) uno de los objetivos inmediatos de las Fuerzas Armadas que tomaran el poder político el 24 de marzo de 1976, fue imponer el terror generalizado a través de la tortura masiva y la eliminación física o desaparición forzada de miles de personas que se opusieran a las doctrinas emanadas de la cúpula militar.

En este contexto, entiende el Tribunal que **Ormello, D'Agostino, Arrú** y **de Saint Georges** brindaron una colaboración necesaria en esta forma de realización de los objetivos desarrollados en el plan sistemático pergeñado desde las más altas autoridades que tomaron el poder. Es que no puede admitirse la falta de conciencia de la ilicitud de las detenciones ilegales, muertes alevosas, etc, en tiempos de paz toda vez que es evidente que los nombrados prefirieron cumplirlas al haber aceptado su papel en el contexto general de la "lucha contra la subversión" iniciada por las fuerzas armadas a las que pertenecían (v. c. n° 23.516 "García Velasco", n° 23.997 "Pernías" y n° 24.898 "Acosta").

No desconoce esta Alzada la dificultad de establecer en forma concreta las víctimas objeto de esta modalidad, pero no puede perderse de vista que sin lugar a dudas ello responde a la propia mecánica de los hechos, por cuanto quien pudiera testimoniar sobre ello tenía su "*destino final*" predeterminado por ser ese, precisamente, el objetivo del grupo de tareas.

En virtud de ello, y siguiendo las pautas fijadas en la causa n° 28.416 antes mencionada, los encausados **Rubén Ricardo Ormello**, **Alejandro**

Domingo D'Agostino, **Mario Daniel Arrú** y **Enrique José de Saint Georges** habrán de responder como partícipes necesarios de los eventos que pueden abarcarse en la etapa de sus respectivas intervenciones -los *traslados*- y que luego se especificarán, manteniéndose el encuadre de la conducta que se les atribuye en el delito de privación ilegal de la libertad agravada fijada por el Sr. Juez de Grado, en tanto se carece de recurso de los acusadores que sustente una eventual modificación.

Es que al menos de momento, dicha figura deviene acertada como adecuación típica de la conducta que se le endilga al encartado, en los términos reglados por el art. 144 bis del Código Penal, texto según ley 14.616 (actualmente vigente por ley 23.077), que reprime la conducta del funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguien de su libertad personal. A su vez, la referencia al art. 142, inciso 1° (al que remite el último párrafo del art. 144 bis), corresponde a la agravante de la privación de libertad cuando ella se cometiera con violencia o amenazas, y debe ser entendida de acuerdo al texto de la ley 20.642, también vigente por ley 23.077 (v. causa c. 24.898, reg. n° 27.149).

Así, y en el carácter señalado, **Rubén Ricardo Ormello** habrá de responder en relación a los hechos que tuvieran como víctimas a Guillermo Raúl Rodríguez (caso n° 108), Guillermina Santaria Woods (caso n° 109) y su cuñada (caso n° 110), Emilio Carlos Assales (caso n° 194), Jorge Carlos Muneta (caso n° 195), Ignacio Pedro Ojea Quintana (caso n° 228), Juan José Marzano (caso n° 232) José Luis Canosa (caso n° 239), Ariel Aisenberg (caso n° 247), Luis Daniel Aisenberg (caso n° 248), Ricardo Carpintero Lobo (caso n° 249), Enrique Osvaldo Berroeta (caso n° 273), Pablo Antonio Miguez (caso n° 275), Mirta Mónica Alonso Blanco de Hueravillo (caso n° 285), Omar Eduardo Cigliutti Meiani (caso n° 287), Roberto Gustavo Santii (caso n° 288), María Esther Iglesias de Santi (caso n° 289), Felisa Violeta María Wagner de Galli (caso n° 309), Patricia Teresa Flynn de Galli (caso n° 310), Mario Guillermo Enrique Galli (caso n° 312), Susana Beatriz Siver de Reinhold (caso n° 351), Viviana Esther Cohen (caso n° 359), Juan Carlos Ramos (caso n° 377), Juan José Delgado (caso n° 383), Alcira Graciela Fidalgo de Valenzuela (caso n° 405), Alicia Ana María Domon (caso n° 407), María Esther Ballestrino de Careaga

USO OFICIAL

(caso n° 408), María Eugenia Ponce de Bianco (caso n° 409), Ángela Auad (caso n° 410), Patricia Cristina Oviedo (caso n° 411), Raquel Bulit (caso n° 412), José Julio Fondevila (caso n° 413), Eduardo Gabriel Horane (caso n° 414), Remo Carlos Berardo (caso n° 415), Horacio Aníbal Elbert (caso n° 416), Azucena Villaflor de De Vicente (caso n° 418), Renée Leonnie Duquet (caso n° 419), Jorge Alberto Devoto (caso n° 682) y Oscar César Furman (caso n° 801), en forma reiterada (39 hechos) y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda.

Empero, teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual fue destinado al EA52 (v. su Legajo y lo consignado en el considerando VI.a.2 y VI.a.4), habrá de adoptarse respecto de **Ormello** el temperamento reglado por el artículo 309 del código de forma en relación al hecho que tuviera como víctima a María Rosa Mora (caso n° 646).

Respecto de **Alejandro Domingo D'Agostino**, en virtud de las consideraciones antes vertidas y dentro del grado de probabilidad exigido para esta etapa, ha de darse por suficientemente acreditada su vinculación con el delito de privación ilegal de la libertad agravada, en relación a los casos que tuvieran como víctimas a Alejandro Calabria (caso n° 23), Enrique Ramón Tapia (caso n° 24), José Antonio Cacabelos (caso n° 25), Franca Jarach (caso n° 31), Daniel Fernández (caso n° 32), Víctor Eduardo Seib (caso n° 58), Nora Oppenheimer (caso n° 59), Mirta Grosso (caso n° 65), Guillermo Raúl Rodríguez (caso n° 108), su esposa Guillermina Santaria Woods (caso n° 109) y su cuñada (caso n° 110), Carlos Alberto Bayón (caso n° 129), Pablo María Gazzarri (caso n° 145), María Elena Médici (caso n° 146), Graciela Alicia Beretta (caso n° 167), María Magdalena Beretta (caso n° 168), Mariana Ferrari (caso n° 173), Emilio Carlos Assales (caso n° 194), Jorge Carlos Muneta (caso n° 195), Alberto Luis Duringen (caso n° 220), Beatriz Esther Di Leo (caso n° 226), Ignacio Pedro Ojea Quintana (caso n° 228), Juan José Marzano (caso n° 232), José Luis Canosa (caso n° 239), Ariel Aisenberg (caso n° 247), Luis Daniel Aisenberg (caso n° 248), Ricardo Carpintero Lobo (caso n° 249), Enrique Osvaldo Berroeta (caso n° 273), Pablo Antonio Míguez (caso n° 275), Mirta Mónica Alonso Blanco de Hueravilo (caso n° 285), Omar Eduardo Cigliutti Meiani (caso n° 287), Roberto Gustavo Santi (caso n° 288), María Esther

Iglesias de Santi (caso n° 289), Felisa Violeta María Wagner de Galli (caso n° 309), Patricia Teresa Flynn de Galli (caso n° 310), Mario Guillermo Enrique Galli (caso n° 312), Susana Beatriz Siver de Reinhold (caso n° 351), Viviana Esther Cohen (caso n° 359), Juan Carlos Ramos (caso n° 377), Juan José Delgado (caso n° 383), Alcira Graciela Fidalgo de Valenzuela (caso n° 405), Alicia Ana María Domon (caso n° 407), María Esther Ballestrino de Careaga (caso n° 408), María Eugenia Ponce de Bianco (caso n° 409), Ángela Auad (caso n° 410), Patricia Cristina Oviedo (caso n° 411), Raquel Bulit (caso n° 412), José Julio Fondevila (caso n° 413), Eduardo Gabriel Horane (caso n° 414), Remo Carlos Berardo (caso n° 415), Horacio Aníbal Elbert (caso n° 416), Azucena Villaflor de De Vicente (caso n° 418), Renée Leonnie Duquet (caso n° 419), María Rosa Mora (caso n° 646), Jorge Alberto Devoto (caso n° 682) y Oscar César Furman (caso n° 801), en forma reiterada (56 hechos).

USO OFICIAL

Asimismo y en virtud de las consideraciones antes vertidas, **Mario Daniel Arrú** habrá de responder como partícipe necesario en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad agravada en relación a los eventos que tuvieran como víctimas a Alejandro Calabria (caso n° 23), Enrique Ramón Tapia (caso n° 24), José Antonio Cacabelos (caso n° 25), Franca Jarach (caso n° 31), Daniel Fernández (caso n° 32), Víctor Eduardo Seib (caso n° 58), Mirta Grosso (caso n° 65), Guillermo Raúl Rodríguez (caso n° 108), su esposa Guillermina Santaria Woods (caso n° 109) y su cuñada (caso n° 110), Carlos Alberto Bayón (caso n° 129), Pablo María Gazzarri (caso n° 145), María Elena Médici (caso n° 146), Graciela Alicia Beretta (caso n° 167), María Magdalena Beretta (caso n° 168), Mariana Ferrari (caso n° 173), Jorge Carlos Muneta (caso n° 195), Alberto Luis Duringen (caso n° 220), Beatriz Esther Di Leo (caso n° 226), Ignacio Pedro Ojea Quintana (caso n° 228), Juan José Marzano (caso n° 232), José Luis Canosa (caso n° 239), Ricardo Carpintero Lobo (caso n° 249), Enrique Osvaldo Berroeta (caso n° 273), Pablo Antonio Míguez (caso n° 275), Mirta Mónica Alonso Blanco de Hueravilo (caso n° 285), Omar Eduardo Cigliutti Meiani (caso n° 287), Roberto Gustavo Santi (caso n° 288), María Esther Iglesias de Santi (caso n° 289), Felisa Violeta María Wagner de Galli (caso n° 309), Patricia Teresa Flynn de Galli (caso n° 310), Mario Guillermo Enrique Galli (caso n° 312), Susana Beatriz Siver de Reinhold (caso n° 351), Viviana Esther Cohen (caso n°

359), Juan Carlos Ramos (caso n° 377), Juan José Delgado (caso n° 383), Alcira Graciela Fidalgo de Valenzuela (caso n° 405), Alicia Ana María Domon (caso n° 407), María Esther Ballestrino de Careaga (caso n° 408), María Eugenia Ponce de Bianco (caso n° 409), Ángela Auad (caso n° 410), Patricia Cristina Oviedo (caso n° 411), Raquel Bulit (caso n° 412), José Julio Fondevila (caso n° 413), Eduardo Gabriel Horane (caso n° 414), Remo Carlos Berardo (caso n° 415), Horacio Aníbal Elbert (caso n° 416), Azucena Villaflor de De Vicente (caso n° 418), Renée Leonnie Duquet (caso n° 419), María Rosa Mora (caso n° 646), en forma reiterada (50 hechos) y sin perjuicio de la calificación que en definitiva.

En relación a los hechos correspondientes a Nora Oppenheimer (caso n° 59), Emilio Carlos Assales (caso n° 194), Ariel Aisenberg (caso n° 247), Luis Daniel Aisenberg (caso n° 248), Jorge Alberto Devoto (caso n° 682) y Oscar César Furman (caso n° 801), en atención a las fechas de los respectivos "traslados" y las constancias emergentes de sus legajos de concepto y servicio (ver considerando VI.b.3.a), ha de adoptarse en relación a **Arrú** el temperamento reglado por el art. 309 del código de forma.

Finalmente, **Enrique José de Saint Georges** habrá de responder como partícipe necesario en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad que tuviera como víctimas a Alejandro Calabria (caso n° 23), Enrique Ramón Tapia (caso n° 24), José Antonio Cacabelos (caso n° 25), Franca Jarach (caso n° 31), Daniel Fernández (caso n° 32), Víctor Eduardo Seib (caso n° 58), Nora Oppenheimer (caso n° 59), Mirta Grosso (caso n° 65), Guillermo Raúl Rodríguez (caso n° 108), su esposa Guillermina Santaria Woods (caso n° 109) y su cuñada (caso n° 110), Carlos Alberto Bayón (caso n° 129), Pablo María Gazzarri (caso n° 145), María Elena Médici (caso n° 146), Graciela Alicia Beretta (caso n° 167), María Magdalena Beretta (caso n° 168), Mariana Ferrari (caso n° 173), Emilio Carlos Assales (caso n° 194), Jorge Carlos Muneta (caso n° 195), Alberto Luis Duringen (caso n° 220), Beatriz Esther Di Leo (caso n° 226), Ignacio Pedro Ojea Quintana (caso n° 228), Juan José Marzano (caso n° 232), José Luis Canosa (caso n° 239), Ariel Aisenberg (caso n° 247), Luis Daniel Aisenberg (caso n° 248), Ricardo Carpintero Lobo (caso n° 249), Enrique Osvaldo Berroeta (caso n° 273), Pablo Antonio Míguez (caso n° 275), Mirta Mónica Alonso Blanco de Hueravilo (caso n° 285), Omar Eduardo Cigliutti

Meiani (caso n° 287), Roberto Gustavo Santi (caso n° 288), María Esther Iglesias de Santi (caso n° 289), Felisa Violeta María Wagner de Galli (caso n° 309), Patricia Teresa Flynn de Galli (caso n° 310), Mario Guillermo Enrique Galli (caso n° 312), Susana Beatriz Siver de Reinhold (caso n° 351), Viviana Esther Cohen (caso n° 359), Juan Carlos Ramos (caso n° 377), Juan José Delgado (caso n° 383), Alcira Graciela Fidalgo de Valenzuela (caso n° 405), Alicia Ana María Domon (caso n° 407), María Esther Ballestrino de Careaga (caso n° 408), María Eugenia Ponce de Bianco (caso n° 409), Ángela Auad (caso n° 410), Patricia Cristina Oviedo (caso n° 411), Raquel Bulit (caso n° 412), José Julio Fondevila (caso n° 413), Eduardo Gabriel Horane (caso n° 414), Remo Carlos Berardo (caso n° 415), Horacio Aníbal Elbert (caso n° 416), Azucena Villaflor de De Vicente (caso n° 418), Renée Leonnie Duquet (caso n° 419), María Rosa Mora (caso n° 646), Jorge Alberto Devoto (caso n° 682) y Oscar César Furman (caso n° 801), en forma reiterada (56 hechos) y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda.

USO OFICIAL

VIII. Del imputado Gonzalo Torres de Tolosa:

Siguiendo la estructura de anteriores decisiones de la Sala adoptadas en el marco de los autos principales (v. causas n° 24.309 “Acosta, J. y otros s/proc.”, rta. 19.12.06, reg. n° 26.175; n° 24.898 “Acosta, J. y otros s/proc.”, rta. 19.7.07, reg. n° 27.149; 27.092 “Clements, Miguel y otros s/ proc.”, rta. 1.12.08, reg. n° 29.244; 26.790 “Capdevilla, Octavio y otros s/proc.”, rta. 22.12.08, reg. n° 29.359; 26.947 “Cavallo, Ricardo M. s/proc.”, rta. 29.12.08, reg. n° 29.390; 27.523 “Pittana, Claudio s/proc.”, rta. 16.3.09, reg. 29.630; 27.611 “Baucero, Daniel y otros s/proc.”, rta. 7.5.09, reg. n° 29.84; 27.785 “Agusti Scacchi s/proc”, rta. 30.6.09, reg. n° 30.102; 27.845 “González, Orlando s/proc.”, rta. 6.8.09, reg. n° 30.212; 28.178 “Rádice, Jorge y otros s/proc.”, rta. 21.10.09, reg. n° 30.534; 28.175 “Siffredi, Hugo s/ proc.”, rta. 30.11.09, reg. n° 30.739; 28.727 “Díaz Smith, Jorge s/proc.”, rta. 6.4.10, reg. n° 31.246; 28.716 “Sisul Hess, Emir s/proc.”, rta. 15.4.10, reg. n° 31.300; 29.226 “Galián, Carlos s/proc.”, rta. 26.8.10, reg. n° 31.829, entre otras) y manteniéndose la numeración dada a los sucesos por el Juzgado instructor, se indicarán a continuación los hechos por los cuales este imputado viene aquí procesado:

HECHOS:

Casos n° 18) y 19):

El sacerdote **Orlando Virgilio Yorio** -caso n° 18- quien fuera privado ilegalmente de su libertad el día 23 de mayo de 1976 en la comunidad jesuítica del Barrio Rivadavia -bajo Flores- en esta Capital Federal, junto con el sacerdote **Francisco Jalics**, siendo ambos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometidos a torturas. Los nombrados fueron liberados el día 22 de octubre de 1976.

A las expresiones obrantes en el Legajo n° 92, brindadas por los nombrados, María Funes de Permiola y los sacerdotes Jorge Breñaza y Rodolfo Alfredo Ricciardelli, deben sumarse los antecedentes reunidos por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y reflejados en el "Nunca Más". En este sentido, en la página 349 se transcribe el testimonio del Padre Yorio -legajo n° 6328- quien refiriera *"…la persona que me interrogaba perdió la paciencia, se enojó diciéndome: 'vos no sos un guerrillero, no estás en la violencia, pero vos no te das cuenta que al irte a vivir allí (en la villa) con tu cultura, unís a la gente, unís a los pobres y unir a los pobres es subversión… Alrededor de los días 17 ó 18 volvió el otro hombre que me había tratado respetuosamente en el interrogatorio y me dijo: '…usted es un cura idealista, un místico, diría yo, un cura piola, solamente tiene un error que es haber interpretado demasiado materialmente la doctrina de Cristo. Cristo habla de los pobres, pero cuando habla de los pobres habla de los pobres de espíritu y usted hizo una interpretación materialista de eso, y se ha ido a vivir con los pobres materialmente. En la Argentina, los pobres de espíritu son los ricos y usted, en adelante, deberá dedicarse a ayudar más a los ricos que son los que realmente están necesitados espiritualmente"*.

Asimismo, en la página 355 textualmente se indica "Yorio, Orlando Virgilio. Sacerdote jesuita, fue secuestrado el 23 de mayo de 1976 en su casa del Barrio Rivadavia, límite con la Villa del Barrio de Flores, y liberado el 23 de octubre del mismo año. Durante ese lapso estuvo en calidad de detenido-desaparecido junto con el Padre Víctor Jalics. Ambos estuvieron prisioneros en la Escuela de Mecánica de la Armada y posteriormente en una casa en Don Torcuato: *"En determinado momento del interrogatorio se pusieron a discutir entre ellos, pude escuchar que comentaban la conveniencia o no de un rastrilleo*

en la villa, por lo que supongo que estaba en sus intenciones hacerlo. Supuse que eran de Aeronáutica o Marina, oficiales, por el lenguaje que utilizaban… sentía que estaba en un sótano, permaneciendo en el suelo, siempre con la capucha, sentí como que en el lugar había mucha gente y había alguien que cuidaba … vienen y me atan las manos por detrás… me ponen grillos en los dos pies con candado a una bala de cañón y me dejan encerrado en ese lugar que es muy pequeño … pido para ir al baño y no me hacen caso … así permanezco por unos dos o tres días sin tomar agua, sin comer, a veces entran para insultarme, para amenazarme de muerte, me decían que no era sacerdote… empecé a pensar que me encontraba en la Escuela de Mecánica de la Armada por los ruidos que escuchaba, paso de trenes y de aviones que volaban muy bajo… Pasado el 25 de mayo vinieron a darme una inyección en la nalga, pude sentir el ruidito como de un grabador y seguidamente comencé a dormirme… me llevaron subiendo un ascensor uno o dos pisos, a un lugar grande donde había mucha gente tirada en el suelo, se oían ruidos de cadenas y de tanques de agua que se llenaban … pude oír gente que se quejaba … me sacan afuera y me introducen en un auto… en ese momento deduje que era la puerta de rejas de la Escuela de Mecánica de la Armada … se comunicaron por radio, a una pregunta la contestación 'fue a su popa'… Al otro día vino un hombre, era el mismo que me había preguntado por Mónica Quinteiro… nos preguntó si nos habíamos dado cuenta de quién nos había tomado, y el Padre Jalics le contestó: "La Escuela de Mecánica de la Armada", y el interrogador asintió diciendo: '…sepan que esto es una guerra y en una guerra a veces pagan justos por pecadores… sepan que entre nosotros hay problemas, que entre nosotros hay gente que solo quiere matar como esa persona de gamulán que participó en el operativo que los capturó…'. Al cabo de cinco meses, el 23 de octubre, a eso de las 5 de la tarde, nos dan una inyección… noto que me marea un poco, nos cargan en una camioneta, anduvimos no sé cuánto, nos dieron otra inyección, y más tarde otra… y no puedo recordar más, quisimos incorporarnos, nos caímos…. Despertamos cuando empezaba a haber luz… caminamos algo más de un kilómetro, hasta que encontramos un ranchito, golpeamos y un paisano nos atendió: 'si, yo antes de ayer vi un helicóptero que bajó a la tarde', dijo. Le preguntamos dónde

USO OFICIAL

estábamos, nos dijo que en Cañuelas…. El 25 de octubre se reunía la Conferencia Episcopal...".

Francisco Jalics -caso n° 19- por su parte, es mencionado en la página 352, donde se indica "Jalics, Francisco. Sacerdote jesuita, fue secuestrado el 23 de mayo de 1976 en el Barrio Rivadavia (en el límite con la villa del Bajo Flores). Estuvo prisionero en E.S.M.A. y posteriormente en una casa de Don Torcuato. Fue liberado el 23 de octubre de 1976 junto con el Padre Yorio, sacerdote de la misma Comunidad. Salió del país. *"…también estaba conmigo el Padre Jalics, otro integrante de la Comunidad… Comienzo a conversar con el Padre Jalics quien me cuenta que durante el operativo de la detención de ambos, le vio a uno de los participantes un ancla en el cinto, y que estando detenido, en ocasión de celebrarse el 25 de mayo, hubo algo así como una formación allí afuera y pudo escuchar un discurso que se iniciaba con…'de la Escuela de Mecánica de la Armada....'. Junto con el Padre Jalics sacamos la conclusión de que habíamos sido sacados de la E.S.M.A."… "Me di cuenta de que estaba en campo abierto (lo habían liberado) recién me animé a quitarme la venda, miré las estrellas, además el Padre Jalics estaba a mi lado… (nos dejó un helicóptero)"* (testimonio del sacerdote Orlando Virgilio Yorio, Legajo n° 6328).

Jalics declaró por exhorto en la Causa n° 13, constatando lo hasta aquí señalado e indicando, al igual que en el caso de **Yorio**, que se le inyectó una droga para ser interrogado, experimentando mareos y somnolencia.

En relación a los casos de **Yorio** y **Jalics**, este Tribunal se ha expedido al resolver en los autos n° 21.422, 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.226.

Casos n° 20), 21) y 22):

Juan José Pedro Blatón -caso n° 20- y **María Juana Caimán de Blatón -**caso n° 21- fueron ilegalmente detenidos el día 28 de mayo de 1976, en el domicilio de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires. El primero de los nombrados permaneció en el inmueble custodiado por un grupo armado, en tanto su mujer fue conducida al lugar de trabajo del hijo de ambos, **Francisco Juan Blatón** -caso n° 22-, quien fue allí detenido, y liberada María Juana Caimán de Blaton.

Juan José Blatón y Francisco Juan Blatón fueron llevados a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde el último nombrado fue sometido a tormentos, continuando desaparecido a la fecha. Juan José Blatón fue liberado el 1° de junio de 1976.

Las situaciones precedentemente descriptas encuentran sustento en los recursos de hábeas corpus interpuestos en favor de Francisco Juan Blatón (n° 157, 618 y 662 del Juzgado Federal n° 5; 11.522 y 11.523 del Juzgado Federal n° 2; 307 del Juzgado Federal n° 1 y 2697 del Juzgado Federal n° 4) y en las expresiones vertidas ante la Conadep (Legajo n° 264) por Juan J. Blatón y María Caimán de Blatón.

Sus casos fueron tratados en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178 y 29.226.

USO OFICIAL

Casos n° 23) y 24):

Los casos de **Alejandro Calabria** -n° 23- y **Enrique Ramón Tapia** -n° 24- fueron relatados en el *considerando* V.

Casos n° 25), 50), 51), 65), 66), 96) y 97):

Los casos de **José Antonio Cacabelos** -n° 25- y **Mirta Grosso** –n° 65)- fueron desarrollados en el *considerando* V.

En relación a **Esperanza María Cacabelos** -caso n° 50- y **Edgardo de Jesús Salcedo** -caso n° 51- cabe señalar que el 12 de julio de 1976, personal perteneciente a un grupo de tareas de la Escuela de Mecánica de la Armada se hizo presente en el domicilio de la calle Oro N° 2511, departamento AC@, de la Ciudad de Buenos Aires, produciéndose un "enfrentamiento" que culminó con la muerte del matrimonio y la posterior entrega del hijo de ambos, a la época de los hechos de un año y medio de edad, a sus abuelos.

En lo atinente al enfrentamiento obran los dichos testificales de Alberto Frank (cfr. fs. 144 del Legajo n° 33), así como del Contralmirante Salvio Olegario Menéndez (v. fs. 214 de dicho Legajo), quien refirió haberse desempeñado como Subdirector de la Escuela de Mecánica de la Armada con el

grado de Capitán de Fragata desde febrero a julio de 1976, y a raíz de las heridas sufridas en el hecho antes detallado, pasó a retiro.

Asimismo, Marta R. Álvarez en su testimonio de fs. 14.111/5 relató que Menéndez fue herido en un enfrentamiento en la calle Santa Fe y Oro el 12 de julio de 1976, ocasión en la que murió María Esperanza Cacabelos y Edgardo Salcedo, y que Acosta bajó al sótano en esa fecha y dijo que “él era el jefe”.

José Cacabelos Muñiz relató que en la noche del día 15 de julio de 1976, luego del sepelio de Esperanza María Cacabelos y Edgardo Salcedo, recibió un llamado telefónico de su hijo **José Antonio** -que permanecía secuestrado en la E.S.M.A.-, quien ya conocía lo sucedido con su hermana y su cuñado.

A fs. 121 y 122 del legajo de mención, obran incorporadas en copias las partidas de defunción de **Esperanza María Cacabelos** y de **Edgardo de Jesús Salcedo.** La primera falleció como consecuencia de una herida de bala en la cabeza, en tanto **Salcedo** recibió seis impactos, de los cuales uno le produjo una herida en la cabeza y el otro en el tórax, siendo éstos los que le ocasionaron la muerte. Esto último se desprende del tratamiento brindado al caso de los aquí nombrados en el desarrollo de la sentencia dictada en la Causa n° 13 (Casos nros. 464 y 465) y del Sumario n° 824 del Consejo de Guerra Especial Estable n° 1/1.

Ahora bien; no escapa a los suscriptos que en los pronunciamientos adoptados por este Tribunal en las causas n° 24.309 y 24.898, por las razones allí apuntadas se procedió conforme lo reglado por el art. 309 del código de forma.

Sin embargo, y conforme la reevaluación de la cuestión que oportunamente se efectuara, se advierte que el operativo desplegado procuraba la ilegal detención -en tanto no mediaba orden de autoridad competente a tal fin- de **Edgardo de Jesús Salcedo** (caso n° 51) y de **Esperanza María Cacabelos** (caso n° 50) -cuyo hermano José Antonio ya se encontraba privado ilegalmente de la libertad-, con la finalidad de obtener información a partir de la cual efectuar nuevos procedimientos de similar índole, circunstancia ésta ampliamente destacada en anteriores intervenciones del Tribunal.

En estas condiciones es que a esta altura del proceso, sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda y de lo que se concluya en la más amplia etapa de debate, habrá de coincidirse con la existencia de mérito para tener por probados los hechos y el encuadre dado por el Sr. Juez de Grado, esto es privación ilegal de la libertad seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo, texto según leyes 20.642 y 23.077).

Susana Díaz era la propietaria del departamento de la calle Oro 2511 donde se produjo el enfrentamiento que culminó con las muertes de Esperanza María Cacabelos y Edgardo Salcedo, inmueble éste que había facilitado a la pareja, en tanto Díaz pasó a residir junto a **Mirta Grosso** -caso n° 65- en el departamento situado frente al anterior. **Norma Beatriz Díaz,** -caso n° 66- hermana de la primera, concertó encontrarse con la nombrada en Canning y Corrientes en esta Capital Federal el día 17 de agosto de 1976, fecha en la que fue interceptada por un grupo armado compuesto entre otros, por una persona apodada *Tigre*, siendo conducida a la Av. Forest, indicándosele que señalara a su hermana, toda vez que tenían conocimiento, por haber detenido el día 16 del mismo mes y año a **Mirta Grosso** a quien interrogaron bajo tortura, que la misma se presentaría en el lugar.

USO OFICIAL

Conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. Legajo n° 88) **Norma Díaz** vio en ese sitio a **Mirta Grosso** quien fue trasladada una semana antes de producirse la liberación de **Díaz**, acaecida el 8 de septiembre de 1976. Durante su permanencia en la E.S.M.A., la nombrada fue interrogada por *Tigre*, *Dante*, e *Inglés*.

El 11 de octubre de 1976 en una confitería de Corrientes y Dorrego en esta Capital Federal, un grupo armado procedió al secuestro de **Cecilia Inés Cacabelos** -caso n° 96-, cuyo hermano **José Antonio** -caso n° 25, ya citado- secuestrado meses antes, insistía telefónicamente desde la E.S.M.A. e incluso en una visita que efectuara a su progenitor acompañado de un individuo armado, sobre su paradero, acordándose finalmente la entrevista el día y lugar indicado entre la nombrada, su hermana **Ana María Cacabelos** -caso n° 97- y José Antonio, verificándose en la oportunidad la detención de ambas mujeres, quienes fueron trasladadas al mismo centro de detención.

Ana María Cacabelos recuperó su libertad horas después, encontrándose **Cecilia Inés Cacabelos** desaparecida (cfr., asimismo, Causa n° 13, casos nros. 476 y 477 de la sentencia).

La totalidad de los casos aquí citados, fueron motivo de tratamiento en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178 y 29.226, y los de **José Antonio Cacabelos** (caso n° 25) y **Mirta Grosso** (caso n° 65) además en la causa n° 28.716 "Sisul Hess", rta. 15.4.10, reg. n° 31.300.

Casos n° 26) y 27):

Jorge Soria -caso n° 26- y **Beatriz Porrini de Soria** -caso n° 27- fueron ilegalmente privados de su libertad el día 15 de junio de 1976, en su domicilio situado en Defensa 340 de San Antonio de Padua, Pcia. de Buenos Aires, siendo ambos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fueron sometidos a tormentos, permaneciendo desaparecidos a la fecha.

Noelia Blanca Pardini de Soria relató en su presentación ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas que en oportunidad del procedimiento que concluyera con la detención del descendiente de la pareja y nuera, el hijo del matrimonio fue entregado a una vecina de apellido Lara. Agregó luego en su declaración ante la Justicia Militar (cfr. Legajo n° 97) que al día siguiente un grupo armado, encabezado por el Capitán Astiz, ingresó a su domicilio interrogándola sobre sus hijos. Asimismo y en relación al primer evento, testificó en igual sede María del Carmen Rosello de Arbas, vecina del matrimonio (cfr. fs. 21 del legajo de mención) -cfr. asimismo, legajos Conadep 2451 y 2452-.

Sus casos fueron tratados en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178 y 29.226.

Caso n° 28):

Conforme surge del Legajo n° 93, **Julio César Arin Delacourt** -caso n° 28- y su esposa Mercedes Leonor Cuadrelli fueron vistos por última vez por los padres del nombrado, la noche del 16 de junio de 1976. Los progenitores concurrieron al inmueble ocupado por la pareja la mañana del día siguiente,

encontrando el lugar en completo desorden, con los muebles destrozados, advirtiéndose el faltante de algunos bienes (cfr. presentaciones de Oberto Domingo Arin y exposición de fs. 44/45). El denunciante refirió ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas que un ex integrante de la E.S.M.A., de nombre Raúl Bertoia, le indicó que su hijo estuvo allí alojado. A la fecha, continúa desaparecido.

Su caso fue motivo de tratamiento al resolver este Tribunal las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178 y 29.226.

Casos n° 29) y **30):**

Miriam Anita Dvatman -caso n° 29- junto con su hija **Julieta** -caso n° 30- entonces de 4 años de edad, fue ilegalmente detenida el 20 de junio de 1976 en el sur de la Provincia de Buenos Aires en ocasión de concurrir al Área Federal de la Organización *Montoneros*. Llevada a la E.S.M.A., fue sometida a tormentos, recuperando su libertad en el mes de julio de 1978 en que viajó a Madrid con un pasaje de Aerolíneas Argentinas oblado por la Armada Argentina (v. además, legajo SDH 2289).

La nombrada fue vista en la E.S.M.A., conforme las referencias de oídas formuladas por Graciela Beatriz Daleo (cfr. Legajo n° 67 y fs. 7789 vta.), así como también por Miguel Ángel Lauletta (v. su testimonio de fs. 11.738), Marta Remedios Álvarez (v. fs. 14.111 y legajo SDH 2719) quien compartiera el lugar de alojamiento con la nombrada, Carlos García (v-fs- 7779/vta), Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417) y Lila Victoria Pastoriza (v. legajo Conadep 4477).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226 de este Tribunal.

Caso n° 31):

Este caso correspondiente a **Franca Jarach**, fue mencionado en el *considerando* V.

Caso n° 32):

Este caso correspondiente a **Daniel Fernández** fue tratado en el *considerando* V.

USO OFICIAL

Caso n° 33):

Rocío Martínez fue ilegalmente detenida el 25 de junio de 1976, siendo conducida a la E.S.M.A., continuando desaparecida a la fecha. (V. Legajo Conadep n° 3182, y causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178 y 29.226 de esta Sala II).

Casos n° 34), 35), 36) y 37):

El 26 de junio de 1976, en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se produjo la privación ilegal de la libertad de **Javier Otero** (caso n° 35)-conscripto de la E.S.M.A.-, su esposa de nombre **Rita** -identificada como **Rita Irene Mignaco**- (caso n° 34), y de la pareja compuesta por **Adolfo Kilmann** (caso n° 37) y **Marta Remedios Álvarez** (caso n° 36). Las dos mujeres fueron introducidas en un rodado en tanto los hombres lo fueron, también esposados y encapuchados, en el interior del baúl del vehículo, al tiempo que en el departamento por ellos ocupado se produjo una detonación.

Conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, **Adolfo Kilmann** fue sometido a tormentos conforme lo expresado por **Marta Remedios Álvarez**, sobre cuya permanencia en ese centro clandestino de detención se refirieron por conocimiento propio o de oídas, Graciela Beatriz Daleo (cfr. sus dichos obrantes en el Legajo n° 67 y Conadep 4816), María Inés Pilar Imaz de Allende -Legajo 111-, Andrés Castillo (cfr. Legajo Conadep n° 4816), María Eva Bernst de Hansen (Legajo Conadep 2453), Carlos García (fs. 7779/vta.), Lisandro Raúl Cubas (fs. 11.621), Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738), y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.224/8).

A partir de los meses de agosto/septiembre del año 1978, **Marta Remedios Álvarez** contó con *salidas temporarias*, recuperando finalmente su libertad en junio de 1979 (cfr. su testimonio de fs. 14.111 del principal). El 1° de marzo de 1977 en el Hospital Naval Pedro Mallo, dio a luz a un niño que fuera entregado a su abuela el 16 de julio del mismo año (Cfr. además, legajo Conadep 2094, Legajo SDH 2719).

Los demás nombrados, continúan desaparecidos a la fecha (cfr. asimismo, causas n° 24.309, 24.898, 26.947, 26.970, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226 de esta sede).

Caso n° 38):

Alfredo Bursalino fue ilegalmente privado de su libertad en el mes de junio de 1976, siendo llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada donde estuvo clandestinamente detenido hasta el 5 de enero de 1979 en que recuperó su libertad.

Su permanencia en el lugar se encuentra corroborada a través de sus propias manifestaciones de fs. 14.224/8, las expresiones de Marisa Murgier, quien fuera vista por María Inés Pilar Imaz de Allende (cfr. Legajo 111); Graciela Beatriz Daleo (v. Legajo 87), Miguel Ángel Lauletta (cfr. su testimonio de fs. 11.738), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111), Amalia María Larralde (legajo n° 1), Hebe Lorenzo, Horacio Peralta, y Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417). -Cfr. causas n° 24.309, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

USO OFICIAL

Caso n° 45):

Liliana Elvira Pontoriero fue ilegalmente detenida el 4 de julio de 1976 en su domicilio situado en Lanús, Provincia de Buenos Aires, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue interrogada y torturada, siendo liberada el día 28 de julio de 1976. Durante su permanencia en el lugar vio a Bettina Tarnopolsky, tomando conocimiento que allí se hallaba el resto de la familia de la nombrada (cfr. fs. 3528 y 10.360 del principal).

Este caso integró las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178 y 29.226 del Tribunal.

Caso n° 46):

Laura Alicia Reboratti fue ilegalmente privada de su libertad en su domicilio situado en la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, el día 6 de julio de 1976, y llevada a la E.S.M.A., donde habría sido sometida a tormentos, recuperando su libertad el 28 de julio de 1976. Durante su detención,

la nombrada vio en dicho centro clandestino a José Antonio Cacabelos (cfr. desarrollo de su caso y asimismo, Legajo n° 33 y sus expresiones vertidas en el legajo Conadep 2431).

Sobre su caso ya ha tenido este Tribunal oportunidad de pronunciarse al tratar las causas n° 20.749, 21.422, 24.309, 24.898, 26.790, 28.178 y 29.226 (cfr. asimismo, Legajo Conadep n° 9862, y fs. 3090, 3589, 4077, entre otras, del principal).

Casos n° 47), 48) y 49):

Conforme surge del Legajo n° 57, **José Enrique Ravignani** (caso n° 47) fue ilegalmente detenido en su domicilio en esta Capital Federal, el día 8 de julio de 1976 por un grupo armado que buscaba a su hija **María Teresa Ravignani** (caso n° 48), trasladándose con el nombrado al domicilio de otra hija, de nombre María Cecilia, donde permanecieron hasta que se produjo una comunicación de la anterior informando que había sido detenida. **José Enrique Ravignani** fue llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde halló a **María Teresa Ravignani,** embarazada de dos meses, y a su marido, **Ricardo Hugo Darío Manuele** (caso n° 49). El progenitor escuchó cuando interrogaban a su hija y la tortura a la que fue sometido su yerno.

José Enrique Ravignani recuperó su libertad el día 9 del mismo mes y año. Los demás nombrados, continúan desaparecidos (ver asimismo, legajos Conadep 1392 y 1387).

Sus casos fueron tratados al expedirse este Tribunal en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178 y 29.226.

Caso n° 52):

Alejandro Hugo López relató ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y en oportunidad de su exposición durante la sustanciación de la causa n° 13 (cfr. actas mecanografiadas, fs. 1223/8, Anexo VI, y Legajo n° 7) que encontrándose cumpliendo el servicio militar en la Oficina de Compras del Departamento de Ingeniería de la Escuela de Mecánica de la Armada, fue ilegalmente detenido el 13 de julio de 1976. También fue golpeado y torturado mediante el paso de corriente eléctrica al tiempo que se lo

interrogó sobre el origen de una bolsa de clavos que le habría dado a otro conscripto de apellido Tarnopolsky, a quien en ese momento no conocía y respecto del cual luego supo que habría colocado una bomba en un macetero dentro del quincho de oficiales, que fue descubierta junto con los clavos por los que se le interrogaba. Refirió haber sido sometido a tormentos y conducido días después a la Comisaría 24° de la Policía Federal, junto con otros compañeros de camada del citado Tarnopolsky, lugar desde el que recuperó la libertad el día 18 de julio de 1976 (v. asimismo, causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178 y 29.266).

Casos n° 53), 54), 55), 56) y **57):**

Las constancias obrantes en el Legajo n° 123, de los recursos de hábeas corpus y denuncias de privación ilegal de la libertad efectuadas ante los Juzgados de Instrucción n° 33 (causa n° 2489), Federal n° 3 (causas n° 7421 y 34/76), Federal n° 1 (causas n° 58/79, 59/77), y Federal n° 2 (causa n° 11.542), permiten establecer que **Sergio Tarnopolsky** (caso n° 53) se hallaba cumpliendo el servicio militar obligatorio en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar en el que fue ilegítimamente privado de su libertad el 13 de julio de 1976, continuando desaparecido a la fecha.

Del testimonio brindado por Alejandro Hugo López (cfr. actas mecanografiadas) -cuyo caso se relató anteriormente- surge que por comentarios tomó conocimiento que el nombrado **Tarnopolsky** fue sometido a torturas, siendo “utilizado” para probar la eficacia de los chalecos antibalas.

A su respecto, la Armada formó el expediente n° 130/76 “R” como *parte de deserción* en el que se indicó que la víctima se retiró de la E.S.M.A. el día 13 de julio de 1976 en uso de licencia local (cfr asimismo, tratamiento brindado al caso en la causa n° 13 -n° 202-).

Asimismo, Rolando Pisarello y María del Huerto Milesi (v. Legajo n° 6) refirieron en la presentación de fs. 4 que tuvieron conocimiento que en el lugar estuvo *“detenido …un soldado conscripto de marina llamado Tarnopolsky…”*.

La esposa del anterior, **Laura Inés Del Duca** (caso n° 54), fue privada de su libertad el día 16 de julio de 1976 en su domicilio de Capital

USO OFICIAL

Federal, y conducida a la E.S.M.A., donde permaneció alojada, siendo sometida a tormentos, continuando desaparecida a la fecha.

Hugo Tarnopolsky (caso n° 55) y **Blanca Edith Edelberg de Tarnopolsky** (caso n° 56), fueron detenidos en su domicilio de la Capital Federal el día 16 de julio de 1976 por un grupo armado, perteneciente al Grupo de Tareas 3.3.2., y llevados al domicilio de Rosa Daneman de Edelberg, lugar donde fuera secuestrada la hija de los primeros, **Bettina Tarnopolsky** (caso n° 57).

La totalidad de los nombrados fueron conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo sometidos a tormentos, continuando desaparecidos a la fecha.

Amén de lo señalado al inicio del presente desarrollo, las circunstancias precedentemente consignadas encuentran corroboración en las expresiones vertidas durante la sustanciación de la Causa n° 13 por Liliana Elvira Pontoriero y Juan Guelar, quienes estuvieran clandestinamente detenidos en la E.S.M.A. en la época de los sucesos, así como por las manifestaciones de Lila Pastoriza quien no obstante haber permanecido alojada en dicho centro en época distinta, refirió que allí se hacía mención a la permanencia en el lugar de la familia Tarnopolsky, así como que Sergio había sido ayudante del Capitán Jorge Acosta. En términos similares se pronunció ante la Conadep Andrés Castillo (cfr. Legajo n° 4816).

De igual forma, la similar manera en que los grupos de tareas desplegados utilizaron para ingresar a los departamentos ocupados por Laura Del Duca y el matrimonio Tarnopolsky, mediante la voladura de las respectivas puertas de acceso, halla corroboración en los testimonios de José Daniel Pugliese y Luis Morgan, brindados en la Causa n° 13 -v. fs. 12.238 del principal-.

Asimismo, a fs.11.999 obra la exposición testimonial brindada por Daniel Tarnopolsky, quien en la ocasión ratificara la declaración que brindó a fs. 1180/1182 del legajo de Domon-Duquet, donde relatara lo acaecido -cfr. además, legajos Conadep 1669, 2306 y 4816-.

Por su parte, Marta R. Álvarez en su exposición de fs. 14.111/5 se refirió a esta familia y los tormentos que padecieran, en tanto Mercedes Inés Carazzo en su exposición de fs. 12.417 expresó que durante su detención en la

E.S.M.A. supo que también había estado en el lugar la familia Tarnopolsky, al igual que Alfredo Bursalino (fs. 14.224).

Los casos precedentemente narrados fueron así valorados por este Tribunal al expedirse en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178 y 29.266.

Caso n° 58):

Este caso, correspondiente a **Víctor Eduardo Seib** fue desarrollado en el *considerando* V.

Caso n° 59):

Este caso, correspondiente a **Nora Oppenheimer**, fue relatado en el *considerando* V.

USO OFICIAL

Caso n° 62):

El 5 de agosto de 1976 un grupo armado irrumpió en el domicilio de **Ángela María Aieta de Gullo,** quien fue ilegalmente privada de su libertad y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, y continúa desaparecida a la fecha.

La nombrada fue vista en la E.S.M.A. por Norma Noemí Díaz (cfr. Legajo Conadep n° 2354, Legajo n° 88), Graciela Daleo y Andrés Castillo -éstos, según referencias de oídas- (cfr. Legajo n° 4816 -Conadep-), Horacio Peralta, Hebe Lorenzo (cfr. fs. 10.049 y Legajos Conadep n° 2941 y 7628), Marta Remedios Álvarez (cfr. su testimonio de fs. 14.111 y Legajo SDH 2719) y Pilar Calveiro de Campiglia (legajo Conadep 4482).

Su caso fue motivo de tratamiento en oportunidad de expedirse esta Alzada en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178 y 29.266.

Casos n° 63) y **64):**

Los periodistas **Eduardo (Edgardo) Suárez** -caso n° 63-, (cfr. op.cit. págs. 374 y 434) y **Patricia Villar de Suárez** -caso n° 64- resultaron ilegalmente detenidos el día 12 de agosto de 1976, fueron conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, y continúan desaparecidos al presente (cfr. Legajo n° 166).

Fueron vistos en la E.S.M.A. por Marta Remedios Álvarez (cfr. su testimonio de fs. 14.111/5 y legajo SDH 2719) y Lila Victoria Pastoriza (legajo conadep 4477).

Sus casos fueron tratados por el Tribunal en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790 y 29.266.

Casos n° 67) y 68):

Horacio Edgardo Peralta (caso n° 67) y su pareja, **Hebe Inés Lorenzo** (caso n° 68), fueron ilegalmente detenidos el día 26 de agosto de 1976 en esta Capital Federal, siendo ambos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometidos a torturas mediante el paso de corriente eléctrica, en el transcurso de las cuales **Lorenzo** sufrió paros cardíacos.

Peralta fue liberado el 19 de octubre de 1976, en tanto **Lorenzo** fue derivada a la cárcel de Devoto (Unidad nº 2 del S.P.F.), donde permaneció hasta el 4 de abril de 1977, en que fue liberada bajo vigilancia y expulsada al Paraguay, radicándose posteriormente en Francia (cfr. asimismo, presentación de Horacio Edgardo Peralta obrante a fs. 10.049 del principal).

Marta Remedios Álvarez (v. fs. 14.111) refirió haber visto a **Peralta** en la ESMA (cfr. asimismo, Legajos Conadep n° 2941 y 7628 y SDH 2719).

Sus casos fueron motivo de tratamiento en las ya citadas causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Casos n° 69) y 661):

Osvaldo Ramón Cheula (caso n° 69) fue detenido y liberado en dos oportunidades, siendo conducido en ambas ocasiones, a la Escuela de Mecánica de la Armada. El primer evento se verificó entre el 27 de agosto y el 5 de septiembre de 1976, lapso durante el cual fue torturado. Posteriormente, fue nuevamente detenido el 16 de noviembre de 1976, permaneciendo clandestinamente alojado en dicha sede hasta el 23 de noviembre de 1976 (cfr. dichos de Luis Alberto Vázquez de fs. 320 del anexo al Legajo 44; legajo Conadep 2440).

Su caso ya fue tratado por este Tribunal al expedirse en las causas n° 24.122, 24.309, 24.898, 26.947, 26.790, 28.178, 28.727 y 29.266.

Segundo Cheula (caso n° 661), padre del anterior, fue privado ilegalmente de la libertad el 27 de agosto de 1976 en cercanías de la Seccional 35ª. de la Policía Federal Argentina, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera visto por su hijo, Elizabeth Andrea Turra (caso n° 94) y Luis Alberto Vázquez (caso n° 95) (cfr. los dichos vertidos por los nombrados en el legajo de "Luis Vázquez" y en los legajos de Conadep n° 2440 -Cheula- y 3115 -Turra-).

Fue liberado el 3 de septiembre de 1976 en Florida, provincia de Buenos Aires (v. asimismo, causas n° 28.178 y 29.266).

USO OFICIAL

Caso n° 70):

Pedro Solís fue privado de su libertad el 28 de agosto de 1976, en el domicilio de la calle Pinto 4550 de esta Ciudad, siendo conducido a la E.S.M.A., desaparecido a la fecha.

Al respecto, resulta conducente señalar lo asentado en el libro "Nunca Más" (v. págs. 338 y 439): *"no se preocupe señora que lo vamos a cuidar bien, me dijeron los hombres vestidos de fajina y de civil, muy armados, que entraron a nuestra casa y se llevaron a mi marido. Vinieron el 28 de agosto de 1976 a las 2 y 30 hs. Buscaban a nuestra hija María Cristina, que hacía cuatro años que ya no vivía con nosotros. Después de revisar toda la casa dijeron que tenían que llevarse a mi esposo por ser el de más edad". Legajo n° 776.- Pedro Solís tenía 77 años. Era jubilado de la Policía Federal y se atendía constantemente en el Hospital Churruca pues padecía de arteriosclerosis e hipertensión arterial"*(cfr. asimismo, Legajo Conadep n° 4887).

El nombrado, padre de María Cristina Solís de Marín (v. su caso n° 456), fue visto en la E.S.M.A. por Marta Remedios Álvarez (cfr. su testimonio de fs. 14.111/5 y legajo SDH 2719) y Graciela Daleo (v. fs. 7789/vta.).

Su caso fue tratado por este Tribunal en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790 y 29.266.

Caso n° 72):

El 1° de septiembre de 1976 **Inés Adriana Cobo** fue ilegalmente detenida en esta Capital Federal, siendo llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida a la fecha.

La nombrada, también conocida como "La Conejo Inés" fue vista en ese lugar por Miguel Ángel Lauletta (cfr. fs. 11.738) quien señalara que la misma fue "trasladada" en enero de 1977. Alfredo Bursalino (v. fs. 14.224) refirió que "*en el dorado*" estaba Inés Cobo, junto con Marta Álvarez, quien así lo confirmara en su testimonio de fs. 14.111/5 al expresar que compartió mucho tiempo de su propio cautiverio con la nombrada, quien fue *trasladada* junto con Tapia, Calabria, Cacabelos y Di Doménico posiblemente en enero de 1977

En diciembre de 1976 habría sido conducida al centro clandestino de detención denominado *Club Atlético* junto con Irene Bergman, Laura Di Doménico, dos estudiantes de arquitectura que habrían sido secuestrados entre septiembre y octubre de 1976, uno de ellos apodado *"Quique"*, individualizados como casos n° 23) y 24) y otra persona apodada *"loco Nicolás"* (v. caso n° 93).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178, 28.727 y 29.266.

Casos n° 73), 74), 75), 76) 77) y 78):

El día 6 de septiembre de 1976 fuerzas armadas y de seguridad rodearon el inmueble de la calle Uriarte 1058 de esta Ciudad, irrumpiendo en el departamento "C" del cuarto piso, ocupado por **Jorge Simón Adjiman -**caso n° 74- y su esposa **Estela María Gache de Adjiman -**caso n° 75-**,** las dos hijas menores del matrimonio, la madre del primero, Hilda Brotman de Adjiman, y su hermano **Luis Daniel Adjiman** -caso n° 76-**,** abatieron a los dos primeros y secuestraron al último, quien fue conducido al domicilio de otro hermano, **Leonardo Natalio Adjiman -**caso n° 77- y su esposa **Soledad Schajaer** -caso n° 78-**,** ubicado en la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, quienes resultaron asesinados en esa morada (ver dichos de Hilda Brotman citados en la sentencia dictada en la causa n° 13/84, caso n° 472).

Respecto de **Luis Daniel Adjiman** (caso n° 76), Dora Najles de Brotman -ver caso n° 81-, tía del nombrado, refirió a fs. 134 vta. y 141/2 vta del legajo n° 87 que uno de los integrantes del operativo, que se identificara como "Dante" le refirió que sabía que la víctima *"era un buen chico*" y *"que iba a estar más seguro adentro que afuera"*.

Luis Daniel Adjiman fue conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde fuera visto por sus familiares Luis Brotman, Sergio Bejerman y Dora Najles de Brotman, continuando desaparecido al presente (cfr. asimismo, constancias del Legajo n° 87).

En lo que hace a la situación de **Luis Daniel Adjiman** -caso n° 76-, teniendo en cuenta que el mismo fue oído por su tía Dora Najles de Brotman -ver caso n° 81- en el centro clandestino de detención que, conforme los dichos de Sergio Bejerman -ver caso n° 83- se trata de aquél que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar al que también fuera conducido el resto del grupo familiar compuesto por Isaac Brotman -caso n° 80- y Florencia María Brotman -v. caso n° 82-, se tiene por suficientemente acreditada su permanencia en este ilegal centro de detención.

USO OFICIAL

En lo que atañe **Jorge Simón Adjiman** -caso n° 74-, y **Estela Gacche de Adjiman** -caso n° 75-, cuyos cuerpos fueron exhumados en el cementerio de Lomas de Zamora e identificados por el Equipo de Antropología Forense (v. legajo Conadep 7334), obran en el Legajo n° 87 las expresiones de Graciela Castelli a fs. 56/7 vta., Máxima Iñiguez a fs. 62/64 vta., y el informe de fecha 14 de septiembre de 1976 labrado por la Comisaría 25ª dando cuenta del enfrentamiento armado ocurrido en el inmueble de la pareja -Uriarte 1058, 4° "C"- y que culminara con la muerte de los mismos.

Zulema El Ganame (caso n° 73) resultó muerta en su domicilio situado en Chimenti y Catamarca, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires -que compartía con **Leonardo Natalio Adjiman** (caso n° 77) y **Soledad Schajaer** (caso n° 78)- por un grupo numeroso de personas, entre los cuales presuntamente se hallaban integrantes del Grupo de Tareas 3.3.2, el día 6 de septiembre de 1976. Es mencionada por Graciela Beatriz Daleo y Andrés Ramón Castillo (Legajo 4816 de la Conadep), e integra el listado de personas

secuestradas por personal de la E.S.M.A., que fueran ejecutadas y/o que continúan desaparecidas, enviado por el Juzgado Central de Instrucción N° 5 de la Audiencia Nacional de Madrid (cfr. fs. 8521 del mismo).

Su cuerpo fue hallado por el Equipo de Antropología Forense en el Cementerio de Avellaneda y entregado a sus familiares (cfr. dichos de Graciela Daleo y copia de la partida de defunción como *"N.N."* glosada en el legajo Conadep 130).

En la misma oportunidad, se produjo el deceso de **Leonardo Natalio Adjiman** -caso n° 77- y su esposa **Soledad Schajaer** -caso n° 78-(cfr. expresiones de la vecina Ángela González quien retirara de la vivienda a los hijos del matrimonio y observara en un camión del Ejército a **Luis Daniel Adjiman** -caso n° 76-).

Ahora bien; en la sentencia dictada en la causa n° 13/84, bajo el n° 471 se trató el caso de **Estela Gacche de Adjiman**, indicándose que tanto la nombrada como su esposo **Jorge Simón Adjiman** murieron el día y lugar indicados como consecuencia de los impactos de bala que recibieran. Se dijo asimismo que la Sra. Hilda Brotman de Adjiman relató *"...que antes del hecho había mediado una intimidación a que se entregaran los ocupantes del departamento y que el tiroteo pudo haber durado 5 horas"*, concluyéndose que *"En tales condiciones, la hipótesis de que haya mediado un real enfrentamiento no puede descartarse"*.

No escapa a los suscriptos que tal criterio fue tenido en cuenta en los pronunciamientos adoptados por este Tribunal en las causas n° 24.309 y 24.898, procediéndose en tales oportunidades conforme lo reglado por el art. 309 del código de forma en relación a las víctimas de los "enfrentamientos" precedentemente reseñados.

Sin embargo, una nueva evaluación de la cuestión lleva a modificar tal conclusión. Es que se advierte que los operativos desplegados procuraban las ilegales detenciones -en tanto no medió orden legítima para tal fin- de **Estela Gacche de Adjiman** (caso n° 75), **Jorge Simón Adjiman** (caso n° 74), **Leonardo Natalio Adjiman** (caso n° 77) y **Soledad Schajaer** (caso n° 78), con la finalidad de obtener información a partir de la cual efectuar nuevos

procedimientos de similar índole, circunstancia ésta ampliamente destacada en anteriores intervenciones del Tribunal.

En estas condiciones es que a esta altura del proceso, sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda y de lo que se concluya en la más amplia etapa de debate, habrá de coincidirse con la existencia de mérito para tener por probados los hechos y con el encuadre dado por el Sr. Juez de Grado, esto es privación ilegal de la libertad seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo, texto según leyes 20.642 y 23.077) -cfr. asimismo, causas n° 28.178 y 29.266-.

Casos n° 79), 80), 81), 82) y 83):

Familiares de las personas arriba citadas, fueron privadas ilegalmente de su libertad el mismo día 6 de septiembre de 1976, y llevados a la Escuela de Mecánica de la Armada conforme se indicará:

Luis Félix Brotman -caso n° 79- en su domicilio de Vidal 3088, de esta Ciudad, en ocasión de hallarse reunido con un grupo de compañeros de escuela. En el lugar de detención permaneció esposado y con grilletes en los pies, oyendo las voces de **Sergio Bejerman** -caso n°83- y de Luis Daniel Adjiman (v. su caso n° 76) quien le narrara la muerte de sus hermanos Jorge (v. caso n° 74) y Leonardo (v. caso n° 77).

Fue liberado el día 7 de septiembre de 1976 en cercanías de su domicilio, lugar al que fuera conducido por *Dante* (cfr. fs. 49/51 del Legajo n° 87 ya citado).

Isaac Brotman -caso n° 80- y su esposa **Dora Najles de Brotman** -caso n° 81- fueron secuestrados de su domicilio de Malabia 320, piso 1°, “A”, de esta Ciudad, siendo trasladados primero a un depósito de ropa situado en la calle Campichuelo, y luego al domicilio de la hija del matrimonio, **Florencia María Brotman** -caso n° 82- ubicado en Cochabamba 2148, Capital Federal, lugar donde ella y su marido, **Sergio Martín Bejerman** -caso n° 83- fueron también ilegalmente detenidos.

Isaac Brotman -caso n° 80- y **Dora Najles de Brotman** -caso n° 81- fueron liberados el 10 de septiembre de 1976. Esta última escuchó la voz de

USO OFICIAL

su sobrino Luis Daniel Adjiman durante su permanencia en el centro clandestino de detención, a la vez que *Dante* le refirió que sabía que *"Luis Félix Brotman era un buen chico y lo había puesto en libertad la misma noche de su detención"*.

Sergio Martín Bejerman -caso n° 83- durante su alojamiento en el lugar fue sometido a tormentos e interrogatorio, y finalmente liberado, junto a su esposa **Florencia María Brotman de Bejerman** -caso n° 82- el 10 de septiembre de 1976 (cfr. asimismo, Legajo n° 87 y recurso de habeas corpus n° 2266 del registro del Juzgado de Sentencia Letra "C").

El caso de **Sergio Bejerman** fue analizado por el Tribunal al resolver las causas n° 21.422 y la totalidad de los aquí tratados en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178 y 29.266.

Caso n° 84):

El 15 de septiembre de 1976 **Juan Carlos Perchante** fue privado ilegalmente de su libertad, y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido a la fecha. (V. asimismo, Legajo Conadep n° 7624 y fs. 8573 del principal; cfr. asimismo, causas n° 24.309, 24.898, 26.790 y 29.266).

Casos n° 85) y 86):

Juan Domingo Plaza Taborda -caso n° 85- fue ilegalmente detenido en una confitería de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 16 de septiembre de 1976, siendo conducido a la E.S.M.A, donde se lo sometió a torturas, y continúa desaparecido a la fecha.

En relación al nombrado, de los antecedentes remitidos por el Juzgado Central de Instrucción n° 5 de Madrid a fs. 8526 surge que el mismo habría sido privado de su libertad entre diciembre de 1977 y enero de 1978.

Su esposa -caso n° 86- fue igualmente privada de su libertad y llevada a la E.S.M.A., continuando desaparecida.

Al respecto, y tal como se indicara en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178, 28.727 y 29.266 al tratar ambos casos, el Sr. Juez *a quo*, reintegrados que le sean los obrados, deberá dentro de lo posible, procurar la correcta individualización de esta víctima.

Caso n° 87):

Laura Susana Di Doménico fue ilegalmente detenida en la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, el 24 de septiembre de 1976 por personal que se identificó como perteneciente a la Policía de esa ciudad, presuntamente bajo las órdenes del Capitán "Martello", habiendo el Jefe de Operaciones del Área, Tte. Cnel. Rodríguez Carranza, ordenado se condujera a la nombrada a la E.S.M.A. (cfr. presentación de fs. 3/4 del Legajo n° 151, efectuada por Adalberto Elio Di Doménico).

USO OFICIAL

Al respecto, en su exposición de fs. 5 del legajo de mención brindada ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, Graciela Beatriz Daleo refirió "*Con respecto a Di Doménico (Leg. 538) sabe que Laura estuvo en la ESMA porque se lo dijo directamente el Capitán de Corbeta Jorge Acosta, alias 'Tigre' y después fue trasladada a Superintendencia de Coordinación Federal*".

Asimismo, Miguel Ángel Lauletta en su testimonio de fs. 11.738 del principal, indicó que el día de su secuestro fue introducido en un vehículo en cuyo interior se hallaba "Pilar" Laura Di Doménico, siendo ambos conducidos a la E.S.M.A., continuando la nombrada desaparecida (cfr. asimismo, Legajo Conadep n° 6336).

Laura Di Doménico habría sido llevada al centro clandestino de detención "Atlético" (cfr. asimismo, caso n° 93 de Nicolás Lépido).

Al respecto, Marta Remedios Álvarez (v. fs. 14.111) relató haber compartido la detención en la E.S.M.A. con Di Doménico, quien luego fuera *trasladada* junto con Tapia, Calabria, Cacabelos y Oppenhaimer y que el mismo se produjo al saberse que había estado en el atentado a Villar.

Su caso fue tratado por este Tribunal al resolver los autos n° 24.309, 24.898, 26.790, 28.178, 28.727 y 29.266.

Casos n° 89) y **116):**

Roberto Ahumada -caso n° 89- fue ilegalmente detenido en septiembre del año 1976, y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a tormentos, resultando finalmente liberado entre fines de 1978 y principios de 1979. Su permanencia en el lugar encuentra corroboración en lo manifestado por Miguel Ángel Lauletta (cfr. fs. 11.738) y Mercedes Inés Carazzo (fs. 14.217), así como por las expresiones vertidas al respecto por Lila Victoria Pastoriza (legajo 74/40), Alfredo Julio Margari (Legajo n° 34) y Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124).

María Laura Tacca de Ahumada -caso n° 116- fue ilegalmente detenida en el mes de octubre de 1976, siendo llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometida a tormentos, lugar en el que permaneció hasta mediados de 1977 en que fue liberada. En este sentido, Miguel Ángel Lauletta (cfr. testimonio de fs. 11.738) refirió que la nombrada estuvo en la E.S.M.A. y que fue liberada a fines del año 1978, corroborando Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417) su permanencia en el lugar, al igual que Ricardo Héctor Coquet (legajo n° 124) y Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111).

El caso de los nombrados, ya fue tratado por este Tribunal al expedirse en las causas n° 24.122, 24.309, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.611, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 90):

Hernán Firpo fue visto, clandestinamente detenido, en la Escuela de Mecánica de la Armada en septiembre de 1976 (v. Legajo Conadep n° 9842 y Causa n° 24.898).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 24.309, 24.898, 26.970, 28.178 y 29.266.

Caso n° "92)" -93)-:

Entre los meses de septiembre y octubre de 1976 se habría producido la privación ilegal de la libertad de **Nicolás Lépido** apodado *"Loco Nicolás"*, quien fuera conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y posteriormente trasladado al centro clandestino de detención conocido como *Club Atlético* juntamente con Irene Bergman, Laura Di Doménico, *"Quique"* -Enrique Tapia, caso n° 23-, un estudiante de arquitectura -Alejandro Calabria, caso n° 24-, e Inés Cobo. Continúa desaparecido (v. causas n° 24.898 y 26.790).

El Sr. Juez de grado ha tratado este caso bajo el n° "92)", el cual se mantendrá a los fines de este decisorio.

Casos n° 94) y 95):

El 8 de octubre de 1976 en su domicilio de Florida, Provincia de Buenos Aires, un grupo armado procedió a la ilegal detención de **Elizabeth Andrea Turrá -**caso n° 94- quien fue conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada y liberada a los tres días (cfr. legajo n° 15, y fs. 1954, 7527 y 10.360, entre otras, del principal). Su caso fue tratado por esta Sala al resolver los autos n° 24.309, 24.898, 26.790 y 26.947.

Su novio, **Luis Alberto Vázquez -**caso n° 95- fue secuestrado en su domicilio de esta Capital Federal, el día 9 de octubre de 1976 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a tormentos. Fue liberado el 22 de octubre de 1976 (cfr. Legajo n° 15 y recurso de hábeas corpus n° 5668 del Juzgado de Sentencia Letra T), habiendo sido su caso motivo de tratamiento por este Tribunal al expedirse en los autos n° 21.422, 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.266.

Caso n° 98):

Miguel Ángel Lauletta fue ilegalmente privado de su libertad el 14 de octubre de 1976 en el inmueble de Jerónimo D'Acosta situado en Pasaje Yapeyú y México, de esta Ciudad, oportunidad en la que se secuestró material de la organización *Montoneros*. Fue llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, liberado en primera instancia en el mes de marzo de 1979 y, luego de veinte días, fue nuevamente secuestrado, permaneciendo clandestinamente detenido por el término de un mes.

USO OFICIAL

Su alojamiento en la E.S.M.A. surge, además, de las expresiones vertidas por el nombrado a fs. 11.738 y por Ricardo Coquet (v. legajo 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. legajo 111), Rolando Pisarello y María del Huerto Milesi en el Legajo n° 6; Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.041 y 12.417), Liliana Noemí Gardella (fs.12.403), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111) y Ana María Martí (fs. 13.030).

Su caso fue tratado al resolverse los autos n° 24.309, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 99):

Susana Noemí Díaz Pecach fue ilegalmente detenida el 14 de octubre de 1976 en esta Capital Federal, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, -extremo éste corroborado a través de la presentación efectuada por Graciela Daleo en el Legajo 151, quien aportara los nombres de diversas personas allí alojadas en tiempo anterior y concomitante con la nombrada-, continuando desaparecida a la fecha (cfr. Legajo Conadep n° 1525, y fs. 10.717 del principal)

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.266.

Casos n° 100) y 101):

Diana Iris García -caso n° 100- y **Graciela Beatriz García Romero** -caso n° 101- fueron detenidas ilegalmente el 15 de octubre de 1976 en Córdoba y San Martín, de esta Ciudad, siendo conducidas a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida la primera de las nombradas.

La permanencia de **Diana Iris García** (caso n° 100) en ese centro clandestino de detención encuentra corroboración en los dichos de Graciela Beatriz García y Lila V. Pastoriza (v. legajo Conadep 4477).

García Romero fue torturada y, posteriormente, debió realizar distinto tipo de tareas. En este sentido, durante el año 1978 desarrolló durante el día, trabajos en la Cancillería, sumándose en el año 1979, labores que efectuaba en el inmueble de Libertad entre Av. Santa Fe y Arenales, también de esta

Ciudad. En este lugar trabajó junto con Alfredo Bursalino (cfr. caso n° 38 del presente), donde también concurrían los integrantes del Grupo de Tareas *Yon* y *Horacio*. En 1979, trabajó en el Ministerio de Bienestar Social junto con Marta Bazán -quien es mencionada en este sentido por Ricardo Coquet (Legajo n° 124), Rolando Pisarello, María del Huerto Milesi (legajo n° 6) e Imaz de Allende (Legajo n° 111)-, y Miriam Lewin -consignada en estos términos por Imaz de Allende y Graciela Daleo- siendo que en esa época era controlada telefónicamente por *Yon*. En 1980, el *Tigre* Acosta la llamó por teléfono y con el advenimiento de la democracia también se presentó en el despacho de su hermana en Tribunales.

Corrobora su permanencia en el lugar el testimonio brindado a fs. 11.738 por Miguel Ángel Lauletta, y a fs. 14.111 por Marta Remedios Álvarez.

Sus casos fueron tratados por este Tribunal al resolver las causa n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Caso n° 102):

María Isabel Murgier fue ilegalmente detenida el 16 de octubre de 1976, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde luego, debió realizar tareas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el “Centro Piloto París”. Finalmente fue liberada.

Lo expuesto encuentra, además, corroboración en las expresiones de María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111) y Graciela Beatriz Daleo (Legajo n° 87), y en los testimonios de Marta R. Álvarez (v. fs.8249, 14.111), Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738) quien refiriera que la misma fue liberada en 1978 y Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 103):

Héctor Eugenio Talbot Wright fue privado de su libertad el 16 de octubre de 1976, y llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar al que

llegó muerto conforme las expresiones vertidas de oídas por Graciela Beatriz Daleo y Andrés Ramón Castillo (cfr. Legajo Conadep 4186).

Las expresiones “de oídas” vertidas por Daleo y Castillo, a las que corresponde sumar las de Lila Pastoriza (v. exposición de fs. 14.747 y 33.061) quien señaló que la víctima, médico, fue secuestrada en la calle Peña de esta ciudad, oportunidad en la que habría recibido disparos que le habrían producido la muerte, siendo su cuerpo conducido a la E.S.M.A. -extremo no suficientemente acreditado-, sólo permiten dar por adecuadamente demostrada la ilegal privación de la libertad de la que fuera objeto, sin perjuicio de la calificación que en definitiva pudiera corresponder (cfr. asimismo, causas n° 28.178 y 29.266).

Casos n° 104) y 105):

Carlos Alberto Caprioli -caso n° 104- y **su esposa** -caso n° 105- embarazada, fueron ilegalmente detenidos el 18 de octubre de 1976, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde la mujer habría dado a luz. Fueron liberados.

Al respecto, Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 y 14.224) expresó que **Caprioli** fue liberado en el año 1978, habiéndose expedido en relación a su permanencia en la E.S.M.A. Alfredo Bursalino en su testimonio de fs. 14.224/8, y Marta Remedios Álvarez a fs. 14.111 y legajo SDH 2719.

Carlos Alberto Caprioli compartía el estudio con Jaime Said (cfr. presentación de fs. 9700/02 del principal y caso n° 139).

Ambos casos fueron tratados en las causas n° 24.309, 24.898, 26.947, 26.790, 28.178 y 29.266.

Caso n° 106):

Lisandro Raúl Cubas fue privado ilegalmente de su libertad en La Tablada, Provincia de Buenos Aires, el 20 de octubre de 1976, y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a tormentos, de resultas de los cuales debió ser trasladado para su atención al Hospital Naval. Durante su permanencia en el lugar, realizó trabajos vinculados a documentación, fue trasladado a Puerto Belgrano donde permaneció por espacio de un mes, y pudo

visitar a sus familiares, hasta que se produjo su liberación el 19 de enero de 1979 en que partió rumbo a Venezuela junto a Rosario Quiroga -caso n° 421- quien también estuvo allí alojada.

Lo expuesto encuentra corroboración en el tratamiento dado a su caso (n° 399) en el desarrollo de la sentencia de la Causa n° 13, su exposición anexada a dichos obrados, así como a través de las expresiones de Ricardo Coquet (legajo 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo 111), Andrés Ramón Castillo y Graciela Beatriz Daleo (legajo 4186), Rosario Quiroga, Ana María Martí, Sara Solarz de Osatinsky y Miriam Lewin, entre otros (cfr. actas mecanografiadas de la Causa n° 13), en el testimonio de Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738), en las manifestaciones vertidas ante la Conadep por Rolando Ramón Pisarello y María del Huerto Milesi (v. Legajo n° 6); en sus propias expresiones de fs. 8317, 11.038, 11.624, y 14.505/20 y su presentación de fs. 8263; el testimonio de Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417) y Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111).

Su caso fue tratado al resolver el Tribunal los autos n° 24.309, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Caso n° 107):

Marta Bazán de Levenson fue ilegalmente detenida el 20 de octubre de 1976 y llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada donde permaneció hasta su liberación.

Su alojamiento en el lugar se encuentra asimismo corroborado a través de las expresiones de Ricardo Coquet (legajo 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo 111), Rolando Pisarello, Jorge Pomponi (legajo Conadep 4016) y María del Huerto Milesi (legajo n° 6), y en los testimonios de Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738) quien señalara que la nombrada fue liberada en 1978, Marta Remedios Álvarez (fs. 12.111) y de Mercedes Inés Carazzo de fs. 12.041.

Integró los casos analizados por el Tribunal en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.266.

Casos n° 108), 109) y 110):

Estos casos, correspondientes a **Guillermo Raúl Rodríguez** -caso n° 108-**,** apodado "Betopo", su esposa **Guillermina Santaria Woods** -caso n° 109- y su **cuñada** -caso n° 110-, fueron desarrollados en el *considerando* V.

Caso n° 111):

Hugo Luis Onofri fue ilegítimamente detenido el 20 de octubre de 1976 siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a tormentos en los que intervino personal del Ejército. Según la carta que Lisandro Cubas enviara a la hermana de la víctima (ver fotocopia glosada en el Legajo 104), **Onofri**, esposo de Ana María Soffiantini (v. su caso n° 357), habría muerto durante una sesión de tortura a principios de 1977. Continúa desaparecido.

Su permanencia en la E.S.M.A. encuentra, además, corroboración en el testimonio de Miguel Ángel Lauletta (cfr. fs. 11.738), Lisandro Raúl Cubas y Marta R. Álvarez (v. Legajo SDH 2719).

Su caso fue tratado al resolver el Tribunal las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.226.

Caso n° 112):

María Marcela Gordillo Gómez -esposa de César Miguel Vela Álzaga Unzué (v. su caso n° 206)-, fue ilegalmente detenida el 20 de octubre de 1976 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida a la fecha. Su permanencia en el lugar encuentra corroboración en las referencias efectuadas por Graciela Daleo y Andrés Ramón Castillo -legajo 4816- (cfr. asimismo, Legajo Conadep n° 6761; y fs. 6868, 7783, 8568 -entre otras- del principal). -Cfr. asimismo, causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.226 de este Tribunal-.

Casos n° 113), 156), 158), 159) y **160):**

Mercedes Inés Carazzo -caso n° 113- fue privada de su libertad el 21 de octubre de 1976 por personal de la Armada. Fue llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada donde se la sometió a tormentos mediante la aplicación

de pasajes de corriente eléctrica. Durante su permanencia en el lugar se la destinó al denominado “Centro Piloto París”, y luego a España (cfr. al respecto, dichos de Lisandro Raúl Cubas -“Nunca Más”, pág. 143-, Amalia Larralde -fs. 10.346 y legajo n° 1-, Beatriz Elisa Tokar -fs, 8137-, Marta Remedios Álvarez -fs. 8249-, la propia víctima -fs. 12.041 y 12.247-, María Inés Pilar Imaz de Allende -legajo 111-, y testimonio de Miguel Ángel Lauletta de fs. 11.738). En abril de 1980 salió del país rumbo a Perú donde se radicó.

Marcelo Daniel Kurlat -caso n° 156- fue secuestrado el 9 de diciembre de 1976 en San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, oportunidad en la que resultó gravemente herido, siendo conducido a la enfermería de la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera visto por su esposa **Mercedes Inés Carazzo**. Esa misma noche, **Marcelo Daniel Kurlat** murió en el camino hacia el Hospital Naval, permaneciendo desaparecido a la fecha.

Referencias a ello surgen de las expresiones vertidas ante la Conadep (legajo n° 4816) por Graciela B. Daleo y Andrés R. Castillo y del testimonio de Miguel Ángel Lauletta obrante a fs. 11.738.

Asimismo, **Lidia Alicia Zunino de Rossini** -caso n° 158-, **Enrique José Suárez** -caso n° 159- y **Marcelo Cerviño** -caso n° 160- fueron ilegalmente detenidos el 10 de diciembre de 1976 en el domicilio de la primera, situado en Martínez, Pcia. de Buenos Aires, en oportunidad de un procedimiento realizado por personal del Grupo de Tareas 3.3.2, de resultas del cual **Zunino de Rossini** resultara gravemente herida.

En diversas publicaciones del 14 de diciembre de 1976 se reflejó un comunicado del Comando del I° Cuerpo de Ejército, dando cuenta de distintos operativos realizados entre los días 9 y 12 de diciembre de 1976 en virtud de los cuales fueran detenidas personas citadas como integrantes de la columna norte de la Organización Montoneros: Enrique José Suárez (a) “Quique” o “Cacho”, Marcelo Cerviño (a) “Alejandro”, Lidia Alicia Zunino (a) “Leticia”, María Elvira Motto (a) “Bombón”, Luis María Delpech (a) “Chico”, Marcelo Kurlat (a) “Monramono” y dos personas individualizadas como “Fermín”(quien es mencionado por Alfredo Julio Margari en su legajo 34) e “Ignacio”.

Todos ellos habrían sido trasladados a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecidos a la fecha. Cabe acotar que **Marcelo**

USO OFICIAL

Cerviño figura en la lista aportada por Silvia Labayrú, que integra el Legajo 97, en la que se indicó: "*Marcelo Cerviño: asesinado en el año 1976*" -fs. 193-, así como también es mencionado en el listado suministrado por Daleo y Castillo en el Legajo 4816.

Asimismo Miguel Ángel Lauletta en su testimonio de fs. 11.738, indicó que **Cerviño** y **Suárez** llegaron muertos a la E.S.M.A., lugar en el que vio detenida a **Carazzo** (cfr. asimismo, el testimonio de la nombrada brindado a fs. 12.417).

Los casos aquí citados, fueron tratados por el Tribunal al resolver las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 28.178 y respecto de Carazzo además en la causa n° 28.175, por lo que sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda -y en ausencia de recurso fiscal- se tendrán por probados con el encuadre discernido por el *a quo* (cfr. asimismo, causas n° 28.727 y 29.226).

Caso n° 114):

Gabriela Yofre fue ilegalmente detenida el 28 de octubre de 1976 en esta Ciudad, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecida a la fecha.

La nombrada fue vista en el lugar mencionado por Mercedes Inés Carazzo (cfr. fs. 12.417).

Habría sido compañera de Juan Julio Roqué -v. caso n° 291-.

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.226.

Caso n° 115):

Hernán Abriata fue privado de su libertad el 30 de octubre de 1976, en su domicilio ubicado en esta Ciudad, y llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada. Permanece desaparecido.

En relación a ello, en el Legajo n° 48 obran las expresiones de Carlos Alberto Abriata (fs. 1, 6/7), Beatriz Cantarini de Abriata (fs. 78/82) -padres de la víctima-, Mónica Dittmar (fs. 10 y 87) y Claudia Mariana Dittmar (fs. 84/86), esposa y cuñada del nombrado, quienes coinciden en relatar las

circunstancias de la detención, por parte de personal presumiblemente perteneciente a Coordinación Federal.

Asimismo, sobre su permanencia en la E.S.M.A. obran las expresiones testificales de Oscar Alberto Repossi (fs. 90/96), Carlos Oscar Loza (fs. 97/102 y 112), Rodolfo Luis Picheni (fs. 102/106) quienes fueran secuestrados y conducidos a la E.S.M.A. en la semana de navidad de 1976, época en la cual compartieron el lugar de alojamiento con **Hernán Abriata** quien les relató que desde su detención había sido interrogado por una pareja sobre la localización de una persona estudiante de arquitectura, que había permanecido unos días en una quinta cuya ubicación no supo brindarles y que esperaba recuperar su libertad.

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.226.

USO OFICIAL

Caso n° 117):

AToto@ Orlando René Méndez resultó privado ilegalmente de su libertad en octubre de 1976, conducido a la E.S.M.A., y permanece desaparecido a la fecha.

En relación al nombrado, Marta Remedios Álvarez testificó a fs. 14.111/5 que el nombrado llegó muerto al centro, en tanto su hija, que estaba con él, fue llevada a la “Casa Cuna”. Al respecto, Álvarez refirió que un oficial de la ESMA preguntó si conocían a la victima ya que se había “tomado una pastilla” y estaba con una beba de nombre Laura, hija de **Méndez** y de Leticia Margarita Oliva. La menor fue llevada al lugar antes indicado y entregada a la madre quien dos años más tarde, fue detenida por una fuerza.

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.226.

Caso n° 118):

Pedro Álvarez fue secuestrado en octubre de 1976. Conducido a la E.S.M.A., fue posteriormente *trasladado* y continúa desaparecido hasta hoy. (V. Legajo Conadep n° 9664; y su caso en la Causa n° 24.898 de este Tribunal).

El Sr. Magistrado ha indicado nuevamente en el decisorio aquí a estudio como otro posible nombre de la víctima el de “Gervasio Alvarez”, circunstancia que deberá ser debidamente clarificada.

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.226.

Caso n° 119):

Jorge Mendé fue ilegalmente detenido el día 1° de noviembre de 1976, conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a tormentos, y hasta la fecha se encuentra desaparecido.

Conforme la presentación de fs. 9709 del principal, el nombrado habría sido privado de su libertad el 16 de diciembre de 1976 (cfr., asimismo, Legajo Conadep n° 7318; y fs. 365, 8963, 7783/8 del principal, dichos de Daniel Aldo Merialo, Graciela Daleo (fs. 7789) y Norma Burgos (legajo Conadep 1293) quien señaló que luego de ser sometido a tormentos, **Mendé** adrede solicitó agua y falleció luego de ingerirla.

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.89, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.226.

Casos n° 120) y 138):

Luis Alberto Lucero -caso n° 120-, ayudante docente de la Escuela de Mecánica de la Armada, fue secuestrado el día 4 de noviembre de 1976 en oportunidad de presentarse en el lugar en respuesta a un telegrama que recibiera vinculado al pago de ajustes adeudados. Fue sometido a tormentos. A la fecha continúa desaparecido (cfr. Legajo n° 80 y “Nunca Más…”, pág. 434).

María Elina Corsi (caso n° 138) -pareja del anterior-**,** fue ilegalmente detenida el 22 de noviembre de 1976 en su domicilio de esta Capital Federal, por un grupo de personas que dijeron pertenecer a la Armada Argentina, siendo llevada a la E.S.M.A., continuando desaparecida al presente.

Los casos de los nombrados fueron tratados al resolverse los autos n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.727 y 29.226 de este Tribunal.

Casos n° 121), 122), 123), 124) y **125):**

El 7 de noviembre de 1976 en la zona de Ciudad de la Paz y Olazábal, fueron secuestrados los estudiantes de arquitectura **Daniel Colombo** -caso n° 121- alias *Chino*, **Antonio Blanco García** -caso n° 122-, **Eduardo Alberto Cárrega** -caso n° 123-, **Ricardo Omar Lois** -caso n° 124-**,** y **Hugo José Agosti** -caso n° 125-**.** Todos ellos fueron conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Conforme relatara **Antonio Blanco García** en el Legajo n° 28, al momento de ser aprehendidos se encontraba en el interior de uno de los vehículos otro compañero de la facultad, Alejandro Calabria -cfr. caso 23 del presente-, a quien, al igual que a los demás nombrados precedentemente, viera en la E.S.M.A.

Antonio Blanco García fue golpeado y amenazado de muerte. Recuperó posteriormente su libertad y reside en España; durante su permanencia en la E.S.M.A. pudo ver a **Ricardo Omar Lois** esposado, con antifaz y abatido, habiendo sido sometido a tormentos al igual que **Hugo José Agosti**.

Colombo, **Lois** y **Agosti** continúan desaparecidos.

Integraron los casos valorados por el Tribunal al expedirse en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.226.

USO OFICIAL

Caso n° 126):

Alejandro Monforte fue ilegalmente privado de su libertad el 10 de noviembre de 1976 en su domicilio de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a torturas, y liberado el 24 de noviembre de 1976 (cfr. sus dichos en el Legajo n° 70 y los allí brindados por Daniel Bragoni, -fs. 106-, Javier Pedro Somoza -fs. 75- y Segundo Nicolás Vega -fs. 90-).

Su caso fue motivo de tratamiento por parte de este Tribunal al expedirse en las causas n° 21.422, 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.727 y 29.226.

Casos n° 127) y 128):

Los abogados **Liliana María Andrés de Antokoletz** -caso n° 127- y su esposo, **Daniel Víctor Antokoletz** -caso n° 128- fueron ilegalmente

privados de su libertad el 10 de noviembre de 1976 en el domicilio de Guatemala 4860, 6° “27” de esta Ciudad, por un grupo de las fuerzas conjuntas.

Conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, **Andrés de Antokoletz** fue sometida a torturas, recuperando su libertad el 17 de noviembre de 1976.

La nombrada relató en el Legajo n° 1386 -Conadep- (cfr. asimismo, “Nunca Más…”, pág. 418; v., asimismo, págs. 431 y 434) las circunstancias de la detención de la que fueran objeto, así como las torturas a las que ella misma y su esposo fueran sometidos (cfr. asimismo, presentación de fs. 9336).

Daniel Víctor Antokoletz continúa desaparecido.

En relación a este evento, Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417) testificó haber visto en la E.S.M.A. a **Daniel Antokoletz**, y que el Capitán Acosta se jactaba del secuestro del matrimonio, ambos “pertenecientes al E.R.P.” (v. además, legajos Conadep 1387, 2332 y 4816).

Sus casos fueron tratados en el marco de las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.727 y 29.226.

Caso n° 129):

Este caso, correspondiente a **Carlos Alberto Bayón** fue desarrollado en el *considerando* V.

Caso n° 130):

Irene Laura Torrents Bermann fue secuestrada en la vía pública, el 13 de noviembre de 1976, conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, y permanece desaparecida a la fecha. Conforme lo referido por su padre en la presentación de fs. 9 del Legajo n° 81, la nombrada fue atormentada en el inmueble paterno y luego en el domicilio de su hermana, lugar donde fuera secuestrado el novio de ésta, de nombre Damián Soto Bueno (ver su caso n° 788).

En la E.S.M.A. fue vista por Lisandro Raúl Cubas (cfr. fs. 11038 y 11.624 del principal), Sara Solarz de Osatinsky (fs. 12.300, entre otras), Ana María Martí (fs. 13.030), Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738), María Milia de Pirles (fs. 11.320), Daleo y Castillo (legajo Conadep 4816), y llevada

posteriormente al *"Atlético"* donde habría sido vista por una persona de apellido Rodríguez, apodada *"Betopo"*.

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178 y 29.226.

Casos n° 131), 132), 133), 134), 135), 136) y **139):**

El día 15 de noviembre de 1976 se realizó un procedimiento en el domicilio de Riglos 744 de esta Ciudad, en el cual se hallaban **Alberto Ezequiel Said** -caso n° 131-, su madre Lidia Cohen de Said, **Ricardo Aníbal Dios Castro** -caso n° 135-, **Mariano Héctor Krauthmer** -caso n° 136-, su esposa **Beatriz de Krauthmer** -caso n° 134-, **Raúl Osvaldo Ocampo** -caso n° 132- y su esposa **Salvadora Ayala** -caso n° 133-**.**

En el lugar fallecieron **Ricardo Aníbal Dios Castro** y **Mariano Héctor Krauthmer,** en tanto **Alberto Ezequiel Said** fue herido en un brazo por un disparo de arma de fuego, siendo obligado a ascender a un rodado junto con **Beatriz Krauthmer** mientras en otro vehículo trasladaron a **Raúl Ocampo** y **Salvadora Ayala.** Todos ellos fueron conducidos a la E.S.M.A.

Beatriz Krauthmer y **Salvadora Ayala** fueron liberadas al día siguiente, mientras que **Alberto Ezequiel Said** realizó dos comunicaciones telefónicas con sus familiares, la última de las cuales versó sobre el paradero de su hermano Jaime Eduardo Said, quien luego fuera privado de su libertad el 24 de noviembre de 1976. **Alberto Said** y **Raúl Osvaldo Ocampo** continúan desaparecidos.

Días después, el 24 de noviembre de 1976, en Sarmiento y Uriburu en esta Capital Federal y en presencia de su padre, Moisés Said, se produjo la ilegal detención de **Jaime Eduardo Said** -caso n° 139-, quien fuera conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, permaneciendo desaparecido a la fecha (cfr. al respecto, el Legajo n° 9 y presentación de fs. 9700/2 del principal).

Los casos atinentes a Alberto Ezequiel Said, Raúl Osvaldo Ocampo, Salvadora Ayala, Beatriz de Krauthmer y Jaime Eduardo Said fueron tratados por el Tribunal en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790 y 26.947.

Respecto de **Ricardo Aníbal Dios Castro** -caso n° 135- y **Mariano Héctor Krauthmer** -caso n° 136-, lo expuesto en el Legajo Conadep n° 627 por

USO OFICIAL

Regina Amalia Roggiero de Ocampo y Sotero Raúl Ocampo -padres de Raúl Osvaldo Ocampo, caso n° 132- y Emilia Judith Said, compañera de **Ricardo Aníbal Dios Castro** (caso n° 135) llevan a efectuar una nueva evaluación de lo acaecido.

En este sentido, no escapa a los suscriptos lo decidido en las causas n° 24.309 y 24.898 en las que se procedió conforme lo reglado por el art. 309 del código de forma en relación a estas víctimas. Sin embargo, tal como se adelantara, se advierte que los operativos desplegados procuraban las ilegales detenciones de **Mariano Héctor Krauthmer** (caso n° 136), y **Ricardo Aníbal Dios Castro** (caso n° 135), en tanto no mediaba orden legítima de detención, con la finalidad de obtener información a partir de la cual efectuar nuevos procedimientos de similares características, circunstancia ésta ampliamente destacada en anteriores intervenciones del Tribunal.

En estas condiciones y a esta altura del proceso es que, sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda y de lo que se concluya en la más amplia etapa de debate, habrá de coincidirse con la existencia de mérito para tener por probados los hechos y el encuadre dado por el Sr. Juez de Grado, esto es privación ilegal de la libertad seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo, texto según leyes 20.642 y 23.077) -cfr. asimismo, causas n° 28.178, 28.727 y 29.226-.

Caso n° 137):

Enrique Horacio Cortelletti fue ilegalmente detenido el 22 de noviembre de 1976 en esta Ciudad de Buenos Aires; llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada habría sido sometido a torturas mediante la aplicación de pasajes de corriente eléctrica. Un mes después fue conducido a la Comisaría 21ª. de la Policía Federal Argentina, siéndole informado que se hallaba detenido a disposición de autoridades militares y derivado a la Cárcel de Devoto (Unidad nº 2 del S.P.F.) el día 27 de diciembre de 1976 y posteriormente a la Unidad 9 de La Plata, hasta el 19 de agosto de 1977 en que recuperó su libertad.

Integró los casos evaluados por esta Alzada en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Casos n° 140) y 141):

Alberto Samuel Falicoff -caso n° 140- fue secuestrado el 25 de noviembre de 1976 y, al igual que su **esposa**, **Estela María Cornalea** -caso n° 141-**,** fue conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. La mujer fue liberada el 24 de diciembre del mismo año, mientras que **Falicoff** -quien se desempeñaba en la Comisión Nacional de Energía Atómica- continúa desaparecido. Su permanencia en la E.S.M.A. surge de las expresiones de Liliana Antokoletz (legajo Conadep 1386) y a través de las referencias brindadas -de oídas- por Graciela Daleo y Andrés Castillo (cfr. Legajo 4816) -v. asimismo, "Nunca Más…", pág. 434.

Sus casos fueron tratados en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.727 y 29.226.

USO OFICIAL

Casos n° 142) y **143):**

Emilio Enrique Dellasoppa -caso n° 142- y **Roberto Hugo Fassi** (caso n° 143) -abogado-, ambos pertenecientes a la organización Montoneros, fueron ilegalmente detenidos el 26 de noviembre de 1976 en Pasteur entre Sarmiento y Cangallo de esta Ciudad, y fueron llevados a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Dellasoppa fue sometido a torturas y alcanzado por disparos de armas de fuego cuando intentó escapar al ser conducido por sus captores a una reunión con el Dr. Zabala Rodríguez en Corrientes y Estado de Israel, siendo nuevamente trasladado a la E.S.M.A. y torturado. Permaneció en el sector denominado *capucha* hasta el 23 de diciembre de 1976 en que fue derivado al sótano, en el sector clasificación de archivos y, finalmente fue autorizado a viajar a Brasil, siendo liberado.

Su permanencia en la E.S.M.A. encuentra, además, corroboración a través de las expresiones de Ricardo Héctor Coquet obrante en el Legajo n° 124 y en los testimonios de Miguel Ángel Lauletta de fs. 11.738, Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417) y Marcelo Hernández (v. fs. 1897/9).

Fassi continúa desaparecido (cfr. al respecto, "Nunca Más…", pág. 431 y legajo Conadep 2332).

Sus casos fueron tratados en el marco de las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.727 y 29.226.

Caso n° 144):

El abogado **Néstor Julio España** fue ilegalmente detenido el 27 de noviembre de 1976 en esta Capital Federal en Vidt y Güemes y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera visto por Emilio Dellasoppa (cfr. caso 142 y "Nunca Más …", pág. 432). A la fecha, permanece desaparecido (v. asimismo, Legajo Conadep n° 1673 y 1057).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.727 y 29.226.

Caso n° 145):

Este caso, correspondiente al sacerdote **Pablo María Gazzarri** fue tratado en el *considerando* V.

Caso n° 146):

Este caso, correspondiente a **María Elena Médici** fue tratado en el *considerando* V.

Caso n° 147):

Isabel Olga Terraf de D'Brewil fue secuestrada el 1° de diciembre de 1976 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Permanece desaparecida al presente (v. Legajo Conadep n° 11.110 y datos aportados por Graciela Daleo a fs. 7789).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.727 y 29.226.

Caso n° 149):

Norma Esther Arrostito fue secuestrada el 2 de diciembre de 1976 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, no obstante haber informado el I° Cuerpo de Ejército, mediante un comunicado de prensa del 3 del mismo mes y año, que había muerto en un enfrentamiento.

Arrostito fue sometida a torturas, permaneciendo en la E.S.M.A. hasta el 15 de enero de 1978 en que se habría producido su fallecimiento a raíz de una inyección aplicada por un médico. Lo expuesto encuentra corroboración en las referencias brindadas por Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111), Alfredo Margari (Legajo n° 35) -quien vio cuando era retirada sin vida-, Graciela Beatriz Daleo y Andrés Ramón Castillo (Conadep, legajo 4816); en la presentación glosada a fs. 196 del Legajo n° 97 efectuada por Silvia Labayrú, en el testimonio de Miguel Ángel Lauletta de fs. 11.738, y en las manifestaciones vertidas por Rolando Pisarello y María del Huerto Milesi en el Legajo n° 6, así como en los dichos de Alejandro Hugo López (fs. 1223/8), Juan Gasparini (fs. 12.295), María Milia de Pirles (fs. 11.320), Jorge Pomponi, Nilda Haydée Orazi, Pilar Calveiro de Campiglia -cfr. actas mecanografiadas de la Causa n° 13/84-, y Alberto Girondo (fs. 11.825).

USO OFICIAL

Asimismo, en la misiva mecanografiada presuntamente efectuada por Horacio Maggio (v. fs. 6 del Legajo n° 9), éste relató que **Arrostito** falleció el 15 de enero de 1978 y que "…*ese día, en forma o modo poco claro, se desmaya luego que le es colocada una inyección y fallece en el Hospital Naval, según nos informa verbalmente a todos los que allí estábamos el Cap. Acosta (a) Tigre ó Santiago. Lo cierto es que nunca más vuelve a su celda*".

Su caso fue tratado en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Caso n° 150):

Nora Débora Friszman fue ilegalmente detenida en la vía pública el 2 de diciembre de 1976 en esta Capital Federal, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida a la fecha.

Su permanencia en el lugar le fue referida a su hermana Adriana Friszman (v. caso n° 306), quien fuera secuestrada en mayo de 1977 y también allí clandestinamente alojada, por sus interrogadores (cfr. Legajo Conadep 1944 y 2305).

Su caso integró aquéllos tratados en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.727 y 29.226.

Casos n° 151), 152), 153) y **154):**

Mario Lorenzo Koncurat -caso n° 151- y **Claudia Josefina Urondo de Koncurat** -caso n° 152- fueron secuestrados el 3 de diciembre de 1976 en esta Ciudad y llevados a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecidos al presente (cfr. asimismo, "Nunca Más…", pág. 434).

Al respecto, Silvia Labayrú en su presentación de fs. 195 del Legajo 95 indicó: *"…Urondo: era hija de Francisco Urondo (poeta). Es asesinada en diciembre de 1976"*.

Mercedes Inés Carazzo a fs. 12.417 testificó haberlos visto en la E.S.M.A.

En relación a los nombrados, el Sr. Juez de grado señaló en anteriores decisorios, que ambos habrían arribado muertos a la E.S.M.A.

El mismo día, los hermanos **Sebastián Carlos** -caso n° 153- y **Nicolás Marcos Koncurat** -caso n° 154- fueron secuestrados de la guardería situada en Pasaje El Maestro 155 de esta Ciudad o de la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, por fuerzas militares. Ambos fueron conducidos al Instituto de Menores "Riglós" el 6 de diciembre de 1976, y el 11 de enero de 1977 entregados a sus abuelos paternos.

Los casos precedentes, integraron aquéllos examinados por el Tribunal en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947 y 28.178, y el caso n° 154 además, en la causa n° 27.785 (cfr. asimismo, causas n° 28.727 y 29.226).

Caso n° 155):

Ernesto Raúl Casariego fue ilegalmente privado de su libertad el 7 de diciembre de 1976 en esta Capital Federal, y llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada. Su permanencia en esa sede fue señalada por Graciela Beatriz Daleo y Andrés R. Castillo en el Legajo n° 4816, y por Miguel Ángel Lauletta en su testimonio de fs. 11.738 (v. asimismo, Legajo Conadep n° 8767).

Su caso integró las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.727 y 29.226.

Caso n° 157):

Federico Ramón Ibáñez fue secuestrado el 9 de diciembre de 1976 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, hasta su liberación. Su permanencia en el lugar encuentra sustento en las expresiones testificales vertidas a fs. 11.738 por Miguel Ángel Lauletta, María Inés del Pilar Imáz de Allende (Legajo n° 111 y Conadep 7095), Marta Remedios Álvarez (Legajo SDH 2719) y Lila Pastoriza (legajo Conadep 4477).

Su caso integró aquéllos valorados por el Tribunal en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 28.178, 28.727 y 29.226.

Caso n° 161):

Norma Leticia Batsche Valdés fue ilegalmente detenida el 15 de diciembre de 1976 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida a la fecha -cfr. asimismo, caso n° 129 de Carlos Alberto Bayón- (v. Legajo Conadep 493 y 590).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.727 y 29.226.

USO OFICIAL

Casos n° 162), 163), 164) y **165):**

Rodolfo Luis Picheni -caso n° 162-**, Héctor Guelfi** -caso n° 164- **Carlos Oscar Loza** -caso n° 163- y **Oscar Alberto Repossi** -caso n° 165- fueron secuestrados el 16 de diciembre de 1976 mientras realizaban trabajos de refacción en la sede del Partido Comunista situado en Herrera 1737 de esta Ciudad, siendo llevados a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometidos a tormentos. Todos ellos fueron liberados en San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, el 6 de enero de 1977 (cfr. Legajo n° 43, fs. 60/62, 63/66, 67/69, 70/72, 173/177, 187/188, 189/190 y 195/vta.).

Los casos de los nombrados fueron tratados por este Tribunal, al expedirse en los autos n° 21.422, 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226.

Caso n° 166):

Miguel Ángel Zabala Rodríguez fue detenido -y presuntamente muerto- el 22 de diciembre de 1976, continuando desaparecido al presente.

Graciela Daleo se refirió al nombrado a fs. 7789 vta. (v. Legajo Conadep n° 10.075).

Su caso integró las causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.727 y 29.226.

Casos n° 167), 168) y **169):**

Los casos de las hermanas **Graciela Alicia Beretta -**caso n° 167- y **María Magdalena Beretta -**caso n° 168-, fueron desarrollados en el *considerando* V.

Asimismo, el primo de las nombradas, **Héctor Juan Yrimia -**caso n° 169- fue secuestrado en su estudio jurídico de Av. De Mayo 1316, 16° "H" de esta Ciudad, el 28 de diciembre de 1976, siendo llevado a la E.S.M.A. e interrogado en relación a las actividades de las nombradas precedentemente, siendo liberado 48 horas después, informándosele que sus primas estaban detenidas en el mismo lugar donde él había estado. -Cfr. causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 28.178, 28.727 y 29.266 y en relación a **Graciela** y **María Beretta** (casos n° 167 y 168 respectivamente), la causa n° 28.716 "Sisul Hess", rta. 15.4.10, reg. n° 31.300-.

Casos n° 170), 171), 203), 204), 205) y **283):**

Silvia Labayrú de Lennie -caso n° 170-**,** fue ilegalmente detenida el 29 de diciembre de 1976 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo sometida a tormentos. Allí, dio a luz **un niño -**caso n° 171- que fue entregado a sus familiares, siendo liberada el 16 de junio de 1978 y una semana más tarde en compañía de su hijo, viajó rumbo a Madrid en un vuelo de la compañía "Varig" con pasajes adquiridos por la Armada.

Las circunstancias indicadas encuentran sustento, además en las manifestaciones que conforman el Legajo n° 82, en su presentación glosada en el Legajo n° 97, y en las expresiones de Ricardo Coquet (Legajo n° 124), María del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111), Graciela Daleo, Ramón Castillo (v. legajo 4816) y en el testimonio de Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738).

Durante su permanencia en la E.S.M.A. debió acompañar a Alfredo Astiz en el intento de infiltración en el grupo que se reunía en la Iglesia de Santa Cruz (cfr. casos 684 y 216 de la sentencia dictada en la Causa n° 13).

Nilva Berta Zucarinno de Lennie -caso n° 203-, **Santiago Alberto Lennie** -caso n° 204- y la hija de ambos, **Sandra Lennie de Osuna**, -caso n° 205-, fueron privados ilegalmente de la libertad el día 16 de enero de 1977 en el domicilio de la localidad de City Bell, siendo todos ellos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde fueron sometidos a condiciones inhumanas de vida, en tanto **Sandra Lennie** fue objeto de tormentos en presencia de sus padres y cuñada, mientras se los interrogaba por el paradero de **María Cristina Lennie**.

Nilva Berta Zuccarino de Lennie y **Santiago Lennie** fueron liberados el 9 de febrero de 1977, en tanto **Sandra Lennie** recuperó su libertad el 6 de marzo del mismo año (cfr. asimismo, tratamiento de los casos 489, 490 y 491 de la Causa n° 13/84).

María Cristina Lennie -caso n° 283-, fue privada ilegalmente de su libertad el día 18 de mayo de 1977, siendo llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada lugar donde, conforme las expresiones vertidas por Silvia Labayrú de Lennie, habría muerto (cfr. desarrollo de su caso n° 489 en la sentencia de la Causa n° 13/84). También se pronunciaron en este aspecto, Graciela Daleo, Andrés Castillo y Lisandro Raúl Cubas.

Los casos de los nombrados fueron tratados por este Tribunal al resolver los autos n° 21.422, 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 172):

Oscar Paz fue secuestrado en diciembre de 1976 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo posteriormente liberado.

En el lugar, fue visto por María del Pilar Imaz de Allende (cfr. legajo n° 111) y Miguel Ángel Lauletta quien en su testimonio de fs. 11.738 expresó que el nombrado fue liberado en el año 1978 (v. Legajo Conadep 10.610). -Cfr., asimismo, causas n° 24.309, 24.898, 26.947, 26.790, 28.178, 28.727 y 29.266-.

USO OFICIAL

Caso n° 173):

Este caso, correspondiente a **Mariana Ferrari** fue analizado en el *considerando* V.

Caso n° 174):

Jaime José Colmenares fue ilegalmente detenido el día 2 de enero de 1977 en Rosario -Pcia. de Santa Fe- y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido.

Al respecto, obran las presentaciones y antecedentes de fs. 9158 y 11.003 (v. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226).

Casos n° 175) y 176):

Edmundo Ramón Landin -caso n° 175- y su esposa **María Hachman de Landin** -caso n° 176- fueron ilegalmente detenidos el 5 de enero de 1977 en la localidad de San Martín y conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. Ambos resultaron liberados días después (v. legajo n° 89/20/21).

El caso de los nombrados, fue tratado por este Tribunal al expedirse en los autos n° 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226.

Casos n° 177), **178)** y **179):**

Pablo González Langarica -caso n° 177-, **Delia de González Langarica -**caso n° 178- y sus **dos hijas** -caso n° 179- de 2 y 5 años de edad, fueron privados ilegítimamente de su libertad el 10 de enero de 1977, siendo conducidos a la ESMA y posteriormente liberados.

Miguel Ángel Lauletta a fs. 11.738 del principal, testificó que "Tonio" González Langarica fue liberado en 1977.

El nombrado fue conducido al Hotel Eurobuilding de Madrid donde se dio una conferencia de prensa en la que convocó a los militantes a abandonar la lucha, al tiempo que en la E.S.M.A. permanecían detenidos su esposa e hijas (cfr. además, dichos de Lila V. Pastoriza en legajo Conadep 4477 y de Martín Gras en legajo Conadep 8029).

Estos casos integraron las causas n° 24.898, 26.947, 26.790, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226.

Caso n° 180):

Carlos Gumersindo Romero resultó ilegalmente detenido el 10 de enero de 1977, siendo llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (v. presentación de Graciela Daleo de fs. 7789 vta.).

Su caso fue analizado por el Tribunal en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226.

Casos n° 181), 190), 191), 192), 899), 900), 901), 902):

Conforme se dijera al resolver la causa n° 18.400 "Inc. de apelación de Astiz y otros", reg. 19.382, rta. 28.12.01, **Conrado Higinio Gómez** (caso n° 181) fue privado ilegítimamente de la libertad el 10 de enero de 1977 en sus oficinas de Av. Santa Fe 1713, piso 1° de esta Ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a tormentos. Durante su permanencia en el lugar fue desapoderado de sus bienes (los correspondientes al inmueble arriba citado, caballos de carrera, dinero en efectivo, campos, acciones de la sociedad Cerro Largo que compartía con **Cerutti** y bienes personales).

Sobre los hechos de mención se expidieron Raúl Horacio Pourtale (fs. 518/9 de la causa n° 7694/99), José Ignacio Serra (fs. 393/5 de dichos autos), Juan Gasparini (v. fs. 450/2 de la c. 7694/99) y Marcelo Camilo Hernández (v. fs. 1897/9) quienes fueran a su vez ilegalmente detenidos en las oficinas de **Conrado Higinio Gómez** en la misma oportunidad, Graciela Daleo (v. fs. 650/1, c. n° 7694/99) y Lisandro Raúl Cubas (fs. 813/5, c. n° 7694/99).

Asimismo, corresponde aquí reiterar, en lo pertinente, lo señalado por este Tribunal al tratar la causa n° 27.609 "Acosta y otros s/procesamiento", rta. 29.7.09, reg. n° 30.173 (expediente n° 7694/99 del Juzgado Federal n° 12, conexo a los principales n° 14.217/03).

Se dijo entonces en relación a **Victorio Cerutti** (caso n° 191), que un grupo de personas con indumentaria perteneciente a las fuerzas de seguridad, el día 12 de enero de 1977 irrumpieron en el domicilio situado en Viamonte s/n, del Distrito de Chacras de Coria, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, donde se encontraba el nombrado junto con su cónyuge Sra. Josefina Modesta Giacchino y el hijo del matrimonio Jorge Manuel Cerutti.

USO OFICIAL

Como consecuencia de este procedimiento, **Victorio Cerutti** fue privado ilegalmente de su libertad sin orden de autoridad competente, y llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue mantenido clandestinamente en cautiverio y sometido a condiciones inhumanas de vida.

Ello surge de la declaración de Josefina Modesta Giacchino de Cerutti quien dijo que la noche del 11 de enero 1977, cuando se encontraba en su domicilio particular junto con su esposo y, estando ya acostados, alrededor de las dos y media de la mañana comenzaron a escuchar fuertes ruidos en el jardín. Eran muchas personas que gritaban desde afuera *"abran la puerta hijos de puta"* y al mismo tiempo abren de un culatazo la puerta e ingresan a la casa varias personas todas portando armas de fuego y uno de ellos dirigiéndose hacia **Cerutti** le dice *"a vos te venimos a buscar. Vestite viejo"*. Se trataba de gente joven, pero algunos eran de mediana edad. No pudo ver sus rostros, sino solamente sus botas, sus pantalones y las armas que portaban en la cintura puesto que la hicieron colocar en el piso boca abajo ordenándole que cerrara los ojos. Durante la permanencia de ese grupo en la casa, y mientras **Victorio Cerutti** se vestía, uno la vigilaba y otros cortaban el teléfono y robaban las cosas. Nunca más volvió a ver a su esposo.

Recordó en su declaración que: *"…su esposo vendió una fracción de terreno a Palma y que posteriormente, como consecuencia de esa operación, su cónyuge paso a integrar la Sociedad Cerro Largo S.A., en la que llegó a ser Presidente. El motivo de este emprendimiento tenía por finalidad el loteo de ese terreno y posterior construcción de viviendas…"* y agregó: *"…a mi esposo lo secuestraron para quedarse con las tierras que eran muy valederas…"* (ver fs.358 de la causa 3598 del Juzgado de Sentencia C que corre por cuerda).

En la declaración que brindó Jorge Manuel Cerutti Giacchino, hijo de **Victorio Cerutti** y Josefina Modesta Giacchino dijo que el grupo de personas que ingresó a su domicilio y secuestró a su padre portaba armas de fuego y que *"…me atrevería a decir que eran armas de guerra tipo Fal o Itaka…"*. El numeroso grupo se transportó en varios vehículos entre los que pudo reconocer un Siam Di Tella cuya patente finalizaba en "1".

Entre las razones que encuentra para explicar el secuestro de su padre dijo: *"…la única explicación que encuentro es que querían apoderarse de*

las tierras de mi padre que eran muy valiosas, ya que solamente se había pagado una parte de la operación quedando un saldo impago…”. Por otra parte dijo que apareció la firma Will-Ri ofreciendo públicamente las tierras en venta, con el aviso en los diarios, ignorando como llegó esa empresa a ser dueña de las tierras (ver fs.361 de la causa 7694/99).

El otro de los hijos del matrimonio, Juan Carlos Cerutti, se refirió a la falsedad del acta de asamblea de Cerro Largo S.A. fechada en 8 de enero de 1977, en tanto señaló que: *“…mi padre en ese momento estaba en Mendoza…resulta ridículo que presida graciosamente una Asamblea cuando el presidente era Palma y dispone nada menos que de la venta del inmueble que constituía la totalidad del patrimonio de Cerro Largo en materia de inmuebles…”*. En cuanto a la sociedad Will-Ri indicó que: *“…es la sociedad a través de la cual se instrumenta la estafa a mi padre y a Cerro Largo…”*, dijo también que su actividad era pública y fue la continuadora de Cerro Largo (ver fs.381 de dichos obrados).

Finalmente, de acuerdo a la documentación obrante en el legajo n° 156 “Palma, Horacio Mario”, se encuentra acreditado que **Victorio Cerutti** detentó el cargo de vicepresidente de Cerro Largo S.A. hasta el 31 de diciembre de 1976.

Respecto de **Omar Raúl Masera Pincolini** (caso n° 192), **Raúl Masera Pincolini** (caso n° 902), **Diego Masera Pincolini** (caso n° 900) y **Mariana Masera Pincolini** (caso n° 901), se consignó que el 12 de enero de 1977, alrededor de las 3:00 de la madrugada, un grupo de aproximadamente 15 personas, que portaban armas de fuego y que vestían indumentaria que pertenecía a las fuerzas de seguridad, luego de romper los vidrios y derribar la puerta a patadas, irrumpieron en el domicilio de la calle Viamonte 5329, Distrito de Chacras de Coria, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza.

Golpearon salvajemente a **Omar Raúl Masera Pincolini** (caso n° 192), quien intentaba proteger a su familia que se encontraba en la vivienda, al tiempo que lo interrogaban sobre el paradero de Juan Carlos Cerutti (hermano de la esposa, **María Beatriz Cerutti** -caso n° 899-).

Al no responder sobre el paradero de aquel al que estaban buscando, le arrancaron el camisón a **María Beatriz Cerutti** (caso n° 899), cometiendo

USO OFICIAL

contra ella toda clase de torturas y vejámenes delante de sus tres hijos, **Raúl Omar** (caso n° 902) que tenía 15 años de edad, **Diego** (caso n° 900) de 13 años y **Mariana** (caso n° 901) de 11 años.

Los menores, al intentar defender a su madre fueron amordazados, al tiempo que eran apuntados con armas bajo amenaza de matarlos en caso de no quedarse tranquilos.

Finalmente, sacaron a la rastra de su domicilio a **Omar Masera Pincolini** (caso n° 192), que quedó privado de su libertad sin orden escrita de autoridad competente, y lo condujeron a la Escuela de Mecánica de la Armada donde se lo mantuvo clandestinamente en cautiverio y se lo sometió a condiciones inhumanas de vida, sin que jamás volvieran a verlo.

Maria Beatriz Cerutti (caso n° 899) y los menores (casos n° 900, 901 y 902) fueron liberados de sus ataduras a las 11 de la mañana, asistidos por la empleada doméstica.

Días después, el 27 de abril de 1977, **María Beatriz Cerutti** (caso n° 899) fue obligada, bajo amenaza de muerte tanto de ella como de su hijo, a entregar la documentación obrante en su poder que tuviera relación con la Sociedad Cerro Largo S.A. en la que **Omar Masera Pincolini** (caso n° 192) era Gerente.

María Beatriz Cerutti (caso n° 899) fue quien relató los pormenores del secuestro de su esposo y de su padre, y en esa misma oportunidad se refirió a los vejámenes que cometieron en su contra y las privaciones de libertad que sufrieran sus hijos -**Raúl Omar** (caso n° 902), **Diego** (caso n° 900) y **Mariana** (caso n° 901)-, para ese entonces menores de edad.

Dijo que el ingreso se produjo el día 12 de enero de 1977, alrededor de las 3:00 de la madrugada, cuando toda la familia se encontraba en el domicilio sito en Viamonte 5329, del Distrito de Chacras de Coria, Departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza.

Explicó que a la situación de terror que causó el ingreso de los secuestradores en el domicilio, generó primero que **Omar Masera Pincolini** (caso n° 192) intentara defender a su familia. Agregó que las personas armadas que ingresaron, entre los que posteriormente reconoció a Ricardo Miguel Cavallo, comenzaron a golpear a su cónyuge, al tiempo que a ella la llevaron a

otro cuarto de la casa, en donde la desnudaron y cometieron contra ella toda clase de vejámenes y torturas mientras la interrogaban sobre el paradero de Juan Carlos Cerutti -su hermano-.

Sus hijos, que estaban presentes, fueron atados de pies y manos, amordazados y les vendaron los ojos, siendo amenazados de muerte si no dejaban de llorar.

Luego se llevaran a su esposo **Omar Masera Pincolini** (caso n° 192), a quien nunca volvieron a ver, y horas después los niños fueron liberados de sus ataduras y asistidos por la empleada domestica que llegó al domicilio (ver fs.7630/48 de la causa n° 7694/99).

Asimismo, al ser interrogada Josefa Modesta Giacchino de Cerutti sobre la vinculación del secuestro de su yerno **Omar Masera Pincolini** (caso n° 192) con el anterior y sobre la intervención que tenía el nombrado en la sociedad Cerro Largo y en el loteo, dijo que: *"…era el encargado especialmente de la forestación…"* (ver fs.358 de la causa 3598 del Juzgado de Sentencia C que corre por cuerda a la n° 7694/99).

Por otra parte, y en punto a la vinculación de los secuestros debe señalarse que Silvina Elena Rosenthal sostuvo que el secuestro de **Victorio Cerutti** (caso n° 191) y **Omar Masera Pincolini** (caso n° 192) salió publicado en los diarios a raíz de una exposición que hizo Juan Carlos Cerutti (ver fs.632 Cuerpo III, c. n° 7694/99).

Se desprende de los testimonios que más adelante habremos de transcribir, que **Omar Masera Pincolini** (caso n° 192) fue visto con vida en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a condiciones inhumanas de vida y fue mantenido clandestinamente en cautiverio, hasta 1978.

Asimismo, se encuentra acreditada la imposición de tormentos que sufriera **María Beatriz Cerutti de Masera Pincolini** (caso n° 899).

En lo que atañe a **Horacio Mario Palma** (caso n° 190), se sostuvo en dicha incidencia que el día 11 de enero de 1977, Hebe Serna de Palma recibió un llamado telefónico, en el domicilio ubicado en O'Higgins 1686, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, preguntando por el nombrado.

Aproximadamente a la 1:00 horas, tres hombres vestidos de civil que dijeron pertenecer a la Policía Federal Argentina, se hacen presentes en el

USO OFICIAL

citado domicilio, y le informan que se iban a llevar a **Horacio Mario Palma** (caso n° 190) por el término de cinco horas, aproximadamente, quedando de ese modo privado ilegalmente de su libertad.

Aunque una semana después **Palma** (caso n° 190) se comunicó con su familia y aseguró que él se encontraba bien, nunca volvieron a verlo ni a tener noticias sobre su paradero.

En donde funcionaba el Estudio Contable de **Palma**, sito en la calle Perú 743, piso 11, oficina 66, de la Ciudad Autónoma de Bs.As, al que concurría habitualmente su cónyuge Hebe Serna luego de su desaparición, fue recibida una carta escrita a máquina, entregada por una persona que se hacia llamar Pepe. En ella **Palma** le recomendaba a su familia que no vendieran la casa de Hurlingham y que le dieran dinero en efectivo al mensajero.

Horacio Mario Palma (caso n° 190) era accionista de la Sociedad Comercial Cerro Largo S.A., en donde al mes de abril de 1977 ostentaba el cargo de Presidente, teniendo como sede social el mencionado estudio.

El nombrado fue visto con vida en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a condiciones inhumanas de vida y fue mantenido clandestinamente en cautiverio, hasta el año 1978.

Al respecto obra el testimonio que brindó Hebe Amada Serna, en la causa 3598 del Juzgado de Sentencia Letra C (ver fojas 1138, cuerpo VI).

Relató en esa oportunidad, que quienes se llevaron a su marido, le indicaron a éste que se vistiera y que llevara el Documento Nacional de Identidad y credencial profesional. Que aclararon que sólo se trataba de un tema profesional, y que una vez solucionado regresaría a casa en un lapso de tres horas. Se trataba de individuos jóvenes, excepto aquel que parecía dar las órdenes que era de bastante más edad que los otros, e iban vestidos con ropa sport.

Dijo que el 29 de enero de 1977 recibió un llamado en su domicilio de parte de su esposo, quien con voz natural le preguntó cómo estaban de salud ella y sus hijos y como se encontraba la casa y el estudio contable. Luego de responderle que todos estaban bien le dio algunas indicaciones sobre la forma de llevar adelante la oficina contable. Durante la conversación le dijo que se encontraba *“colaborando en un trabajo con personas macanudas”*.

Hebe Mónica Palma (hija del matrimonio), dijo en su declaración que aunque no estuvo presente en el momento del secuestro, tomó conocimiento de los hechos por el relato que le efectuaron sus hermanos.

Explicó que el día 11 de enero recibieron en el domicilio de Hurlingham una llamada de la esposa de **Masera Pincolini** que les dijo que habrían secuestrado a **Omar** (caso n° 192).

También se refirió la deponente al episodio ocurrido en el mes de febrero, cuando un joven (que reunía según sus dichos, las características propias de quien pertenece a las fuerzas de seguridad), se presentó en el estudio de la calle Perú y le entregó un manojo de cartas que presumiblemente fueron escritas por su padre (en las que su familia reconoció la firma personal de **Palma** -caso n° 190-), al tiempo que les informó que en unos días volvería en busca de las respuestas a tales misivas. En una de ellas **Palma** (caso n° 190) les indicaba que debían hacer entrega de una suma de dinero, que en más o en menos ascendía a pesos trescientos mil.

USO OFICIAL

Finalmente, a partir del acta que luce a fojas 124 de la causa n° 3598, se encuentra acreditada ‘la participación accionaria de **Horacio Palma** (caso n° 190) y su condición de presidente de la sociedad Cerro Largo S.A..

Diversos testimonios de quienes permanecieron durante algún tiempo en la Escuela de Mecánica de la Armada, que dan cuenta de que **Cerutti** (caso n° 191), **Palma** (caso n° 190) y **Masera Pincolini** (caso n° 192) fueron llevados a ese centro clandestino de detención y estuvieron alojados en él hasta su desaparición.

En efecto, afirmó Federico Ramón Ibáñez que estando secuestrado en la Escuela de Mecánica de la Armada oyó gritos que decían *“quiero ver a mi familia”*, a lo que le dijeron otros cautivos que se trataba de **Omar Masera Pincolini** (caso n° 192), que se encontraba con **Victorio Cerutti** (caso n° 191) y con **Horacio Palma** (caso n° 190), quienes estaban alojados en “capucha” (ver fs.5.932 del principal n° 7694/99).

Por su parte, Lisandro Raúl Cubas sostuvo que **Victorio Cerutti** (vaso n° 191) fue llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada donde se lo sometió a un trato similar al de cualquier otro prisionero que para esa misma época estuviera en esa dependencia naval (ver fs.813 de dichos obrados).

Graciela Beatriz Daleo afirmó por su parte que: "*…también supe que fueron secuestrados por el Grupo de Tareas en Mendoza* ***Omar Masera Pincolini*** (caso n° 192) *y* ***Victorio Cerutti*** (caso n° 191), *y en Buenos Aires el contador* ***Horacio Palma*** (caso n° 190). *Creo recordar que todas estas personas estaban vinculadas con Cerro Largo. A estas personas las conocí por trabajar en las bodegas Calise ya que ellas eran miembros del directorio. Cuando yo soy secuestrada ninguna de estas personas estaba en la ESMA, ya habían sido trasladadas…"* (fs.813 de la c. n° 7694/99).

Miguel Ángel Lauletta supo del secuestro de **Cerutti** (caso n° 191) a partir de comentarios que le hicieran. Agregó en el testimonio que luce a fojas 846/52 de la causa n° 7694/99, que a partir del secuestro de **Conrado Gómez** (caso n° 181), **Victorio Cerutti** (caso n° 191) y **Horacio Palma** (caso n° 190), se ordenó la confección de gran cantidad de documentos para lograr el desapoderamiento de los bienes vinculados a los nombrados.

Marta Remedios Álvarez describió a **Victorio Cerutti** (caso n° 191) como una persona mayor de setenta años, lo cual dijo que le llamó particularmente la atención, porque no era habitual ver gente de esa edad dentro de la Escuela de Mecánica de la Armada. Agregó que **Cerutti** era uno de los que integraban el llamado "grupo de Mendoza" para los marinos, aunque nunca supo con certeza cuantos integrantes componían el mencionado grupo, y aunque no recordó haber visto a **Masera Pincolini** (caso n° 192) y **Palma** (caso n° 190), afirmó que escuchó que los marinos pronunciaban esos nombres (ver fs. 1272 c. n° 7694/99) -cfr. asimismo, causas n° 28.727 y 29.266-.

Caso n° 182):

Marcelo Camilo Hernández fue ilegalmente privado de su libertad el día 10 de enero de 1977 en ocasión de hallarse en el estudio del abogado Conrado Higinio Gómez. Conducido a la ESMA, habría sido sometido a tormentos, resultando liberado a fines de 1978.

Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124), y María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111) refirieron haberlo visto en dicho centro clandestino de detención, en tanto Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 del principal) manifestó que el nombrado fue liberado en 1978. También en relación a su

detención en ese centro clandestino, se cuenta con las expresiones de Víctor Aníbal Fatala (cfr. actas mecanografiadas causa n° 13/84), Alberto Girondo (fs. 8651), Lisandro Raúl Cubas (v. actas mecanografiadas), Miriam Lewin (cfr. actas mecanografiadas), Susana Ramus (v. actas mecanografiadas), Graciela Daleo (fs. 560 y Legajo Conadep 4816), Carlos García (v. actas mecanografiadas), Andrés Castillo (fs.12.051), Emilio Dellasoppa (cfr. actas mecanografiadas) y Marta Remedios Álvarez (fs. 8249).

El relato de su detención y alojamiento en la Escuela de Mecánica de la Armada ha sido indicado por este Tribunal al resolver los autos n° 24.309. (V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226).

En agosto de 1977 fue destinado a una casa de fotografías en Mendoza, donde se desempeñó por espacio de tres meses durante los cuales debía presentarse diariamente en una inmobiliaria que funcionaba como base operativa de los marinos, donde trabajaba Dellasoppa y "*...se manejaba todo lo referente a Chacras de Coria*".

USO OFICIAL

Casos n° 183), 186), 187), 188), y **189):**

El 11 de enero de 1977 personas armadas pertenecientes al grupo de tareas 3.3.2 efectuó un procedimiento en el domicilio de Sánchez de Bustamante 731, 9° "A" de esta Ciudad, ocupado por **Mónica Edith Jáuregui** -caso n° 187-, sus hijos **Emiliano Miguel Gasparini** (nacido el 5 de mayo de 1975) -caso n° 188- y **Arturo Benigno Gasparini** (nacido el 24 de agosto de 1976) -caso n° 189-, y por **Azucena Victorina Buono** (ú Olga Delia Aldaya ó N.N. Gutiérrez) -caso n° 186-.

En oportunidad de expedirse al respecto, este Tribunal (v. causa n° 24.898) señaló "*Tal como se acreditara en ocasión del desarrollo de los casos n° 434 y 435 en la Causa n° 13/84, el día indicado un grupo de tres o más personas luego de averiguar sobre los moradores del piso y departamento indicados, irrumpieron en el lugar, produciéndose el deceso de ambas mujeres como resultado de los numerosos impactos de bala recibidos (v. asimismo, expediente n° 0059/26/77 del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 "Jáuregui, Mónica*

Edith-Aldaya, Olga Delia s/atentado y resistencia a la autoridad y homicidio")".

"La identificación de quien originalmente se individualizara como "Olga Delia Aldaya" ó aún, como "N.N. de apellido Gutiérrez" se produjo a raíz del trabajo realizado por el Equipo de Antropología Forense".

"En relación a este enfrentamiento, en su indagatoria de fs. 22.516/22549, Jorge Enrique Perrén indicó "quiero referirme especialmente al caso del detenido y ahora testigo Gaspari -Juan Alberto Gasparini- cuya esposa y otra mujer que la acompañaba munida de documentos falsos por los cuales fue identificada hace pocos años se negaron a entregarse en un allanamiento, combatieron a tiro limpio, tiraron una granada de mano de fabricación montonera al palier al cual cayó rodando por los escalones y por suerte falló el mecanismo de explosión y dado que el combate se realizó entre departamentos, a través del aire luz del edificio, inclusive arrojando a dicho aire luz una granada de mano que sí explotó varios pisos abajo. Es absurda la acusación de un presunto asesinato basándolo en presuntos dichos de un oficial muerto hace muchos años de apellido "Suárez" y sabido además el interés de captura de terroristas vivos para no perder las cadenas de información. Ambos cuerpos fueron entregados a sus familiares, es de muy mala fe sostener la captura ilegal de él o los hijos de Gasparini dado que se cumplió la ley al ser entregados en depósito a la Casa Cuna, tal cual manifiesta Gasparini, y dos semanas después, autorizados por la Jueza de Menores del caso, entregados a una de las abuelas. Quiero recalcar como índice de la mendacidad del Sr. Gasparini que pese a sus dichos fue él quien nos dijo que la esposa estaba desarmada y no se iba a defender y fue él quien llamó por el portero eléctrico a la esposa implorándole que se entregara pacíficamente y recibiendo como respuesta un rosario de insultos".

"Ahora bien; en lo que hace a ***Mónica Edith Jáuregui*** *-caso n° 187- y* ***Azucena Victorina Buono*** *-caso n° 186-, quienes resultaran muertas en la oportunidad arriba mencionada, encuentra el Tribunal que -sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda- se halla suficientemente acreditada la intervención del grupo de tareas integrado por los imputados a los que se le formulara reproche, quienes habrán de responder en orden a la ilegal*

privación de la libertad verificada en relación a las mismas y que culminara con sus decesos".

Respecto de las nombradas y en virtud de lo precedentemente desarrollado, el Tribunal coincide con el encuadre fijado por el Sr. Juez de grado en esta oportunidad.

Se siguió afirmando en aquélla oportunidad que "*Los menores fueron conducidos a la Casa Cuna, donde permanecieron por espacio de dos meses, oportunidad en la que fueron entregados a la abuela materna, Norma Campana"*.

"En relación a los arriba citados ***Emiliano Miguel Gasparini*** *-caso n° 188- y* ***Arturo Benigno Gasparini*** *-caso n° 189-, los elementos colectados alcanzan igualmente, y sin perjuicio de la calificación que corresponda, para dar por suficientemente acreditada la ilegal privación de la libertad que sufrieran en ocasión del suceso que culminara con la muerte de su progenitora, sin perjuicio de lo cual, el Sr. Juez de grado deberá profundizar la investigación en lo atinente a la presunta entrega de los mismos a la Casa Cuna, con intervención de un Juzgado de Menores*".

"***Juan Alberto Gasparini*** *-caso n° 183- fue ilegalmente privado de su libertad el día 10 de enero de 1977 en la oficina del abogado Conrado Gómez, por un grupo de la Marina integrado por quince individuos, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a tormentos y obligado a acompañar a un grupo de la Unidad de Tareas 3.3.2 a su domicilio, donde se produjo el hecho narrado anteriormente. Finalmente, fue liberado en diciembre de 1978"*.

"Su permanencia en dicho lugar encuentra corroboración en los dichos de Ricardo Héctor Coquet (legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111), Amalia María Larralde de Gasparini (fs. 45 del Legajo n° 1); Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738 del principal); Marcelo Hernández, Lisandro Raúl Cubas, Marta Remedios Álvarez (v. fs. 14.111) y sus propios testimonios de fs. 12.295 y 12.593".

El relato de su detención y permanencia en la Escuela de Mecánica de la Armada ha sido indicado por este Tribunal al resolver los autos n° 24.309, 27.092, 27.611 y 27.523, en tanto la totalidad de los casos aquí citados fueron

USO OFICIAL

valorados en la causa n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226 conforme se transcribiera, y a cuyas conclusiones corresponde remitirse (cfr. asimismo y respecto de los casos de Juan Gasparini, Emiliano y Arturo Gasparini, las causas n° 28.175 y 29.266).

Caso n° 185):

Beatriz Ofelia Mancebo fue ilegalmente detenida el 11 de enero de 1977 en esta Ciudad. Conducida a la ESMA, continúa desaparecida (cfr. presentación de fs. 8660, 9709, 8522, 8963, de Graciela Daleo a fs. 7789 vta. del principal y Legajo n° 9876 Conadep). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226-.

Caso n° 193):

Ana María Stiefkens de Pardo fue privada de su libertad el 11 de enero de 1977 en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires. Conducida a la ESMA, continúa desaparecida (cfr. presentación de Graciela Daleo a fs. 7789 vta., fs. 9160, 10.579, 10.712 y 17.182/6 del principal). -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226-.

Caso n° 194):

Este caso, correspondiente a **Emilio Carlos Assales** fue desarrollado en el *considerando* V.

Casos n° 195), 196) y **197):**

El caso correspondiente a **Jorge Carlos Muneta** -caso n° 195- fue desarrollado en el *considerando* V.

Cándida García de Muneta (caso n° 196) -madre del anterior- fue ilegalmente detenida en horas de la madrugada del 13 de enero de 1977, en el inmueble de la calle Melo y Pueyrredón de esta Ciudad, junto con su nuera **Susana Jorgelina Ramus** -caso n° 197-**,** por personal del Grupo de Tareas 3.3.2, siendo ambas conducidas a la Escuela de Mecánica de la Armada. **Ramus** habría sido sometida a tormentos.

García de Muneta continúa desaparecida, en tanto **Ramus** fue liberada el 13 de enero de 1979.

Miguel Ángel Lauletta en su testimonio de fs. 11.738 del principal refirió haber visto a la última nombrada en la ESMA, circunstancia ésta corroborada a través de las expresiones vertidas por Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124) y María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111).

Asimismo, Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.041), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111), Graciela Daleo, Andrés Castillo, Carlos García y Miriam Lewin refirieron haber observado la permanencia de **Ramus** en dicho centro clandestino de detención.

Asimismo, Susana Jorgelina Ramus se pronunció sobre la ilegal detención de **Cándida García** y **Jorge Muneta**. (Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.785, 28.178 y 29.266; en relación a Ramus y Muneta además, causas n° 27.611, 28.715 y 28.727; y respecto del último mencionado, la causa n° 28.716 “Sisul Hess”, rta. 15.4.10, reg. n° 31.300).

USO OFICIAL

Caso n° 198):

Fernando Perera fue privado de su libertad el 14 de enero de 1977 en la vía pública, resultando con fractura de cráneo a raíz de los golpes a los que fuera sometido en dicha ocasión. Conducido a la ESMA, se le aplicaron torturas, a raíz de lo cual se habría producido su deceso.

En este sentido, Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738 del principal) refirió que el nombrado murió durante la tortura, la cual habría sido aplicada por Jorge Acosta.

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266.

Caso n° 199):

Martín Tomás Gras fue privado ilegalmente de su libertad el día 14 de enero de 1977, junto con Fernando Perera (v. su caso n° 198), y en ocasión de concurrir ambos a una entrevista con Pablo González Langarica (v. su caso n° 177), por un grupo armado que lo condujo a la Escuela de Mecánica de la

Armada, donde fue sometido a tormentos por medio de paso de corriente eléctrica, siendo luego obligado a desarrollar tareas de recopilación de artículos periodísticos, recuperando su libertad en agosto de 1978 en que fue conducido a Bolivia para, en agosto de 1979, partir rumbo a España.

Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738 del principal), la propia víctima (fs. 12.028 y Legajo n° 71), Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111), Amalia María Larralde (fs. 135/141 del Legajo n° 1), testificaron sobre su permanencia en dicho lugar (cfr. asimismo, desarrollo del caso n° 207 en la Causa n° 13/84).

Su caso integró las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 de esta sede.

Caso n° 200):

Carlos Figueredo Ríos fue ilegalmente privado de su libertad el 14 de enero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometido a torturas. Trasladado al *"Atlético"*, fue liberado el 18 de marzo de 1977.

Su caso fue motivo de tratamiento por este Tribunal al resolver las causas n° 21.422, 24.898, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Casos n° 201), 202) y **307):**

Hugo Alberto Castro -caso n° 201- y su esposa **Ana Rubel de Castro** -caso n° 202- fueron privados ilegalmente de la libertad el día 15 de enero de 1977 en La Lucila, provincia de Buenos Aires. Conducidos a la ESMA, **Rubel de Castro**, embarazada de tres meses, fue sometida a tormentos, habiendo nacido el **hijo** -caso n° 307- de la pareja aproximadamente en el mes de junio de 1977. Continúan desaparecidos.

Al respecto, Alfredo Bursalino testificó a fs. 14.224/8 del principal que en ocasión de ocupar el inmueble de un amigo ubicado en Seguí y Canning, por el portero eléctrico escuchó la voz de Alberto Castro -desaparecido- y, al abrir la puerta, se hallaba el nombrado junto con diez personas más, siendo esposado y al llegar a la calle, donde se hallaban dos o tres autos y más gente, vio a la esposa de Castro, de quien no recuerda el nombre.

Mercedes Inés Carazzo testificó a fs. 12.417 haber visto, entre las embarazadas que dieron a luz en la ESMA a "**Ana de Castro**".

Asimismo, Ana María Martí (v. fs. 13.030), Graciela B. Daleo (legajo Conadep 4816) y Norma Susana Burgos (legajo Conadep 1293) se expidieron sobre la permanencia de los nombrados en dicho centro clandestino de detención. (Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 206):

César Miguel Vela Álzaga Unzué resultó privado de su libertad el 18 de enero de 1977 siendo llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. presentación de Graciela Beatriz Daleo de fs. 8964 y de Andrés Castillo a fs. 117 del legajo 16, señalando ambos que la víctima arribó muerta a ese centro).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226.

USO OFICIAL

Caso n° 207):

Hilda Adriana Fernández fue ilegalmente privada de su libertad junto con Marta Ofelia Borrero (v. su caso n° 217) el 21 de enero de 1977, siendo conducida a la ESMA, continuando desaparecida (cfr. testimonial de Marta Álvarez de fs. 11.263 del principal).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226.

Caso n° 208):

Alicia Graciana Eguren de Cooke fue ilegítimamente detenida el 26 de enero de 1977 y llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida a la fecha.

Su permanencia en dicho centro encuentra corroboración en las expresiones de Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738), Lila Victoria Pastoriza (legajo Conadep 4477), Ada Solari (legajo Conadep 5678), Marta Remedios Álvarez (legajo SDH 2719) y Graciela B. Daleo (legajo Conadep 4816).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 24.898, 26.947, 26.790, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Caso n° 209):

Ada Solari fue ilegalmente privada de su libertad el 26 de marzo de 1977 en Gascón 2366 de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar en el que escuchó la voz de una de las personas que la detuvieran, al que identificó como *Dante*. Fue liberada a fines de abril de 1977 (Cfr. legajo Conadep 5678).

Las constancias precedentemente citadas amplían la información que al respecto se tuviera en oportunidad de pronunciarnos en la causa n° 24.898 y permiten dar por acreditada su ilegal privación de la libertad (v. asimismo, causas n° 28.178, 28.727 y 29.226).

Caso n° 211):

Norma Susana Burgos -caso n° 211- fue ilegalmente privada de su libertad en la vía pública -Rivadavia y Sargento Cabral- en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, el 26 de enero de 1977 por un grupo perteneciente al Grupo de Tareas 3.3.2, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Tal como se indicara al tratar su caso en la Causa n° 24.898, corresponde señalar que en ocasión de sustanciarse la Causa n° 13/84 la nombrada refirió haber sido detenida el día 21 de enero de 1977 mientras esperaba un medio de transporte en la localidad de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires. De sus expresiones se desprende que fue sometida a tormentos, así como que debió efectuar diversas tareas durante su permanencia en la ESMA, la cual halla corroboración en las expresiones vertidas por María Alicia Milia de Pirles, Sara Solarz de Osatinsky, Ana María Martí, Raúl Lisandro Cubas, Rosario Quiroga, Jaime Dri, Silvia Labayrú, Pilar Calveiro de Campiglia, Graciela Daleo, Martín Gras, Andrés Castillo, Lila Pastoriza de Josami, Miriam Lewin (cfr. desarrollo de su caso n° 483 en la Causa n° 13/84).

Asimismo, María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111), Amalia María Larralde (Legajo n° 1, fs. 135/141), Miguel Ángel Lauletta (fs.

11.738 del principal), refieren haber visto a **Burgos** en ese centro clandestino de detención.

La nombrada recuperó su libertad el 26 de enero de 1979 en que viajó al exterior mediante un pasaje abonado por la Dirección de Personal Naval de la Armada Argentina.

Su caso fue tratado en las causas n° 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Caso n° 212):

Bajo el n° 17.534/08 y conexo a la causa n° 14.217/03, tramitan ante el Juzgado instructor las actuaciones vinculadas a los eventos de los que fuera objeto **Dagmar Ingrid Hagelin**.

En las intervenciones que le cupo a esta Sala (ver causas n° 27.989 “Rádice y otros”, rta. 16.9.09, reg. n° 30.370 y n° 28.171 “Siffredi”, rta. 16.9.09, reg. n° 30.371), se señaló que ya en oportunidad de la sentencia dictada en la causa n° 13/84 -ver caso n° 204- se dieron por acreditados los sucesos que la tuvieran como víctima.

Tal como en las actuaciones *supra* citadas se indicara, surge de lo actuado en la causa n° 17.534/08 que en el inmueble situado en la calle Sargento Cabral 317 de El Palomar residía Norma Susana Burgos, quien, conforme se diera oportunamente por acreditado (cfr. el desarrollo de su caso n° 211 en las causas n° 24.898 y 27.092 ya mencionadas) fue ilegalmente privada de su libertad el 21 de enero de 1977 por un grupo perteneciente al Grupo de Tareas 3.3.2, siendo conducida a la E.S.M.A. y llevada el 26 de enero de 1977 a ese domicilio para su registro, y nuevamente derivada al centro clandestino de detención que allí funcionaba.

En el lugar permaneció un grupo operativo -encontrándose entre ellos Alfredo Ignacio Astiz- a la espera presuntamente de María Antonia Berger, de características físicas similares a Hagelin.

El arribo de la víctima, su persecución, la producción de los disparos y la herida que uno de ellos le ocasionara, efectuado por Alfredo Ignacio Astiz conforme lo referido por los testigos, la utilización del vehículo de alquiler marca Chevrolet dominio C-0868838 desapoderado a su dueño, Jorge Oscar

USO OFICIAL

Eles, para allí introducir a Hagelin y conducirla a la Escuela de Mecánica de la Armada, se encuentra suficientemente acreditado en dichas actuaciones y debidamente valorado por el Juez de grado en el desarrollo de su caso en el decisorio aquí bajo examen.

En este sentido Rafael Burgos relató el procedimiento efectuado el día 26 de enero en el que condujeran a su hija al domicilio y que luego de retirarse, parte del grupo -compuesto aproximadamente por cinco personas- permaneció en el lugar hasta el día 27 de enero de 1977 en que se produjo el hecho (v. fs. 614).

Jorge Oscar Eles refirió la producción de gran cantidad de disparos efectuado por un grupo de varias personas y la persecución de éstas respecto de una joven alta y rubia, desarmada. Que de los integrantes del grupo "*uno de los rubios disparó un único tiro que hizo que la misma cayese al piso"*, siendo el deponente amenazado con una "itaka" exigiéndosele la entrega del rodado en cuyo baúl introdujeron a la mujer partiendo del lugar.

Eles -a quien se le permitió retener la documentación del automotor- radicó la denuncia por sustracción del vehículo en la Subcomisaría de El Palomar, en tanto diez o doce días después del hecho en horas del mediodía, se apersonaron a su domicilio dos individuos que le entregaron en un sobre las llaves del Chevrolet indicándole que se hallaba en Av. de los Constituyentes en la zona de San Martín, lugar donde lo halló con una mancha de sangre seca en el baúl. Señaló que al concurrir a la dependencia policial a informar lo acaecido le dijeron que sólo iba a constar el hallazgo (v. fs. 23/4, 610, 1353/1359). Ello fue también corroborado por las expresiones vertidas a fs. 669 y 1359 por Juana Lauryncwicz de Eles.

Juan Carlos López (v. fs. 656 y 1377) refirió la producción de los disparos y la persecución de la joven realizada por tres hombres armados, uno de los cuales "*medio rubio, todo despeinado"* rodilla en tierra efectuó el disparo que la detuvo.

Los impactos de los disparos de armas de fuego en la zona hallan constatación en las diligencias obrantes a fs. 38 y 141/3 de la causa n° 17.281 del Juzgado Penal 4 de Morón y 55/6, 63 y 65 del habeas corpus del Juzgado Federal n° 3 de San Martín, expediente éste en el que Manuel López -fs.43-, Andrés Juan

Carlos Mendella -fs.44-, Segundo Medrano -fs. 46-, Eduardo Flores -fs.46-, Vitalia Villarruel de Zapata -fs.47-, coincidieron al referir que el día en cuestión en horas de la mañana una joven resultó herida siendo llevada del lugar en el rodado propiedad de Eles a quien le fue reintegrado días después.

Oscar Amerio, amigo de Ragnar Hagelin, refirió en la citada causa n° 17.281 del Juzgado Penal 4 de Morón que el 27 de enero de 1977 acompañó al progenitor de la víctima a la Comisaría de El Palomar, donde se les informó que el día 26 del mismo mes y año habían recibido un radiograma de la Unidad Regional dando cuenta de la realización de un operativo de las fuerzas armadas, en tanto en esa U.R. pudo observar un acta en la que constaba la solicitud de "área" formulada por la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. asimismo, fs. 49).

La permanencia de **Dagmar Ingrid Hagelin** en el centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada se encuentra también avalada a través de diversos testimonios.

Norma Susana Burgos (privada de su libertad el día 21 de enero de 1977) vio a Hagelin el día 27 de ese mes y año en la enfermería situada en el sótano, lugar en el que también se encontraban Francis Wahmond y Alfredo Ignacio Astiz quien refirió haber sido el autor del disparo que la hiriera y que ello se debió a que la confundió con otra persona. Burgos volvió a verla en el mismo lugar a los dos o tres días y una semana después, por comentarios de otros detenidos, supo que había sido llevada a otra habitación, donde la dicente la vio por última vez. A los dos o tres días de ello, Burgos advirtió que Hagelin ya no se hallaba en el lugar, siendo informada por un guardia que había sido "trasladada" unas noches antes.

Tiempo después, esta testigo vio a otra detenida llevando la camisa con la que Hagelin arribara a la E.S.M.A., elemento éste que ya en libertad, entregara a Ragnar Hagelin (v. asimismo fs. 364, 612, 1422, 1352, 1720)

Martín Tomás Gras -ilegalmente detenido el 14 de enero de 1977 conforme se indicara al tratar su caso n° 199 en las causas de esta Sala n° 27.092 y 24.898 antes consignadas- relató haberse enterado a través de otros detenidos, que cerca de su celda se encontraba una joven herida -hemipléjica- y era visitada por un médico, habiendo acaecido ello según recordara, alrededor del 10 de

USO OFICIAL

febrero de 1977. Expresó asimismo que Astiz dijo que la joven fue una de sus primeras detenciones y que Jorge Eduardo Acosta la había “trasladado” (v. fs. 355).

Juan Gasparini (privado ilegalmente de su libertad el 10 de enero de 1977 y conducido a la E.S.MA. caso n° 183) declaró -v. fs. 362- que días después de su detención, vio en el sótano del centro clandestino, donde funcionaba la sala de interrogatorios y la enfermería, a **Dagmar Ingrid Hagelin** quien salía del lugar con la cabeza vendada y sostenida por dos guardias. Expuso que a través de comentarios de otros detenidos y de oficiales de la fuerza supo que Astiz había sido el autor del disparo, estimando que en febrero de 1977 se produjo el *traslado* de la mujer.

Mercedes Inés Carazzo (ilegalmente privada de su libertad el 21 de octubre de 1976 y conducida a la E.S.M.A., caso n° 113) testificó que entre febrero y marzo de 1977 fue llevada a una habitación, anteriormente enfermería y luego pañol, en la que se encontraba **Dagmar Ingrid Hagelin**, con una herida en la cabeza y un pañuelo o venda. No volvió a verla a partir de marzo o abril de 1977 y por comentarios de guardias y otros detenidos supo que había sido asesinada presuntamente debido a su estado de salud -cfr. fs. 114 y 185 del Legajo Hagelin-.

Emilio Enrique Dellasoppa (privado ilegalmente de su libertad el 26 de noviembre de 1976 y conducido a la E.S.M.A., caso n° 142) y Marta Remedios Álvarez (detenida el 26 de junio de 1976 y llevada a la E.S.MA., caso n° 36), la vieron en ese centro clandestino de detención.

Sara Solarz de Osatinsky (v. fs. 1711) -detenida el 14 de mayo de 1977, caso n° 282- y Ana María Martí -detenida el 18 de marzo de 1977, caso n° 245-, declararon no haber visto a **Hagelin** en la E.S.M.A. al momento de ser conducidas al centro clandestino que allí operaba. No obstante ello, a través de las referencias dadas por Norma Susana Burgos y Lisandro Raúl Cubas, tomaron conocimiento que la víctima había estado en el lugar, herida, semiparalizada como consecuencia de ello y que los oficiales Acosta, Pernías, Perrén y Astiz comentaban el caso, así como que Pernías le habría referido a Martín Tomás Gras que “*...se había cometido el error de matarla”* (cfr. fs. 1709 y 1711).

Asimismo, Lisandro Raúl Cubas (detenido el 20 de octubre de 1976, caso n° 106) refirió que vio a **Dagmar Ingrid Hagelin** en la enfermería, en presencia de Whamond, Astiz y Norma Burgos, y que volvió a verla por segunda y última vez a los cinco días de ello, ya alojada en una habitación del tercer piso (cfr. asimismo, causas n° 28.727 y 29.266).

Caso n° 213):

Raúl Alberto Rossini Macías, apodado *Pedro*, fue ilegalmente privado de su libertad el 28 de enero de 1977 en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido al presente (cfr. presentación de fs. 9160 del principal). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

USO OFICIAL

Caso n° 215):

Arpi Seta Yeramian fue ilegalmente detenida el 17 de enero de 1977 en el inmueble de la calle Cullen 4893, 3° “A” de esta Ciudad, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida (cfr. presentación de Graciela Daleo de fs. 7789 vta., fs. 9706 y de Miguel Ángel Lauletta a fs. 11739 vta.; legajo Conadep 246).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226.

Caso n° 217):

Luego de constar en la causa n° 24.898 de esta sede como *una **N.N. femenina, apodada “Violeta”,*** el Sr. Magistrado indicó en el decisorio en estudio que se trata de **Marta Ofelia Borrero**, quien fuera ilegalmente privada de su libertad junto a Hilda Adriana Fernández -v. caso n° 207- el día 21 de enero de 1977, siendo conducida a la E.S.M.A., donde fue sometida a tormentos. La nombrada se habría quitado la vida.

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 26.790, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226.

Caso n° 218):

Ampliando las constancias que se tuvieran en cuenta en la causa n° 24.898 ya mencionada, indica el Sr. Juez a fs. 21 del presente que **Godoberto Fernández**, *Lucho* ó *Negro* (apodos bajo los cuales en la causa n° 24.898 se trató el caso individualizado con el n° 216) esposo de Ana María Ponce -caso n° 327-, fue ilegalmente privado de su libertad el 11 de enero de 1977 en ocasión de salir de su domicilio en La Plata con destino a esta Ciudad. Presuntamente llevado a la E.S.M.A., continúa desaparecido.

No obstante ello, y tal como se indicara en la anterior oportunidad, no se encuentra circunstanciada su presunta detención, ni corroborado por testimonios que el nombrado haya permanecido en el centro clandestino que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Nótese en este sentido que las menciones efectuadas en relación al caso de Ana María Ponce (caso n° 327), no alcanzan a despejar la cuestión, toda vez que tales dichos (v. fs. 31.178 y legajo Conadep 4477) no abarcan al aquí nombrado, razón por la cual habrá de adoptarse el temperamento reglado por el art. 309 del código de forma (cfr. asimismo, causas n° 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226).

Caso n° 220):

Este caso, correspondiente a **Alberto Luis Duringen**, fue desarrollado en el *considerando* V.

Caso n° 221):

Iñaki Jorge Ignacio Areta fue privado ilegalmente de la libertad y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido.

En relación al nombrado -cuya ilegal detención habrá de tenerse por suficientemente acreditada-, Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738/9 vta.) señaló que llegó muerto a la ESMA. Habría sido abatido en enero de 1977, en tanto según información de la Conadep, *"... el 23 de diciembre de 1976 debía encontrarse en Morón con un familiar no concurriendo al encuentro, como así tampoco su compañera de nombre Donatella. Una semana después se publica en los diarios Crónica y La Opinión la noticia de su muerte en un enfrentamiento en Morón de un joven con las características físicas de Areta y dan las señas de una moto de*

su propiedad" (v. asimismo, dichos de Graciela Beatriz Daleo en el legajo Conadep 4816). No obstante estas versiones no han sido debidamente despejadas, razón por la cual ha de mantenerse la calificación antes indicada, sin perjuicio de aquélla que en definitiva corresponda.

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.226.

Caso n° 222):

En oportunidad de expedirse en la causa n° 24.898, este Tribunal tuvo por suficientemente acreditado -dentro del grado de provisoriedad que exige esta etapa- que "*un individuo de apellido **Pagés Larraya,** presuntamente de quince años de edad, fue privado de su libertad y trasladado a la ESMA...María Inés Imaz de Allende en el Legajo 111 hizo mención a la presencia de un niño de 15 años en dicho centro clandestino de detención (cfr. asimismo, presentación de fs. 10.361 del principal)*".

Se trata de **Antonio Pagés Larraya**, ilegalmente privado de su libertad el 21 de agosto de 1977 en la puerta de una iglesia en esta ciudad, siendo encapuchado y llevado a la E.S.M.A., donde, sin ser maltratado o torturado, fue interrogado en relación a su hermano Guillermo Leonardo. Fue liberado treinta y seis horas después (cfr. legajo Conadep n° 1027 y 7095).

Su caso integró aquéllos evaluados en las causas n° 26.790, 26.947, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Caso n° 223):

Antonio Alejandro Casaretto fue ilegalmente privado de su libertad el 12 de febrero de 1977 en Tapiales, Pcia. de Buenos Aires y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue torturado, continuando desaparecido (cfr. presentación de fs. 2962 y 3603 y expresiones de Norma Susana Burgos y Graciela Beatriz Daleo en los Legajos Conadep 1293 y 4816 respectivamente).

El nombrado habría sido ofrecido como testigo en un juicio por filiacion y alimentos de Victoria Alejandra Di Leo iniciado por la madre de ésta, Beatriz Esther Di Leo (caso n° 226) -compañera laboral de la víctima en la

USO OFICIAL

Unión de Obreros y Empleados Municipales de Capital Federal- contra el Capitán de la Armada Telmo González. -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

Caso n° 224):

Horacio Domingo Maggio fue ilegalmente privado de su libertad el 15 de febrero de 1977 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a tormentos, lugar del que fugó el 17 de marzo de 1978. El 4 de octubre de 1978 fue nuevamente capturado y muerto en dicha ocasión, exhibiéndose su cadáver en el estacionamiento del casino de oficiales de la ESMA.

Ello encuentra corroboración en las expresiones vertidas por Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo 111), Lisandro Raúl Cubas (legajo Conadep 2246), Miriam Lewin (legajo Conadep 2365), María Eva Bernst de Hansen (legajo Conadep 2453), Ana María Martí, Sara Solarz de Osatinsky y María Alicia Milia de Pirles (v. fs. 1536).

Asimismo, a fs. 6 del Legajo n° 9 obra una carta manuscrita presuntamente por la víctima en la que narra su detención, permanencia y fuga de la Escuela de Mecánica de la Armada, refiriéndose a la situación de otros detenidos. (cfr. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845).

Conforme lo hasta aquí reseñado es que, sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda y de lo que se concluya en la más amplia etapa de debate, habrá de coincidirse con el encuadre dado en esta oportunidad por el Sr. Juez de Grado, esto es privación ilegal de la libertad seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo del Código Penal, texto según leyes 20.642 y 23.077) -v. asimismo, causas n° 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-

Caso n° 225):

Elsa Rabinovich de Levenson, apodada *"Lola"*, fue ilegalmente privada de su libertad el 17 de febrero de 1977, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue torturada. Continúa desaparecida.

Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738) expresó haber visto en el lugar a la nombrada, -suegra de Marta Bazán-, acotando que se halla desaparecida; sobre su permanencia en la ESMA también se pronunciaron Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111) y Lila Pastoriza (legajo Conadep 4477). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

Caso n° 226):

Este caso correspondiente a **Beatriz Esther Di Leo ó D'Elía** fue desarrollado en el *considerando* V.

Caso n° 227):

Carlos Alberto Chiappolini a) "Martín" fue ilegalmente privado de su libertad el 26 de febrero de 1977 por un grupo armado que se identificó como perteneciente a Coordinación Federal, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido al presente (cfr. presentación de fs. 11.516 del principal).

Ricardo Héctor Coquet refirió que el nombrado habría muerto como consecuencia de los tormentos a los que fue sometido. -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

USO OFICIAL

Caso n° 228):

Este caso, correspondiente a **Ignacio Pedro Ojea Quintana** fue desarrollado en el *considerando* V.

Caso n° 229):

Rafael Spina fue ilegalmente privado de su libertad el 26 de febrero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido a la fecha.

Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738/9 vta. del principal), refirió su presencia en dicho centro clandestino de detención -v. dicho de Graciela Daleo a fs. 7789 vta.-. (Cfr. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226).

Caso n° 230):

Ariel Adrián Ferrari ó *"Felipe"* fue privado ilegalmente de su libertad el 27 de febrero de 1977, resultando herido en dicha oportunidad, falleciendo en el trayecto hacia la ESMA (cfr. presentación de fs. 9164 del principal).

Graciela Daleo y Andrés Castillo refirieron que el nombrado llegó muerto a dicho centro, circunstancia también mencionada por María Milia de Pirles, Ana María Martí y Sara Solarz de Osatinsky (cfr. legajos conadep 726; 4477 y 4816; ver además, Legajo n° 27).

En virtud de lo precedentemente narrado, es que sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda y de lo que se concluya en la más amplia etapa de debate, habrá de coincidirse con el encuadre dado en esta oportunidad por el Sr. Juez de Grado, esto es privación ilegal de la libertad seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo del Código Penal, texto según leyes 20.642 y 23.077) -cfr. además, causas n° 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

Caso n° 231):

Daniel Lastra fue privado ilegalmente de la libertad el 27 de febrero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Posteriormente, fue liberado en 1978.

Alfredo Julio Margari (legajo n° 34), detenido en la ESMA, testificó haber sido llevado a realizar trabajos de impresión al local de la calle Gral. Hornos en Barracas, lugar en el que también laboraba **Daniel Lastra.** Habría trabajado en esas condiciones en la sede del diario "Convicción" y en la imprenta del Edificio Libertad de la Armada.

Asimismo, Ricardo Héctor Coquet (legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo 111) y Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738) corroboran su permanencia en dicho centro clandestino de detención. (V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226).

Caso n° 232):

Este caso, correspondiente a **Juan José Marzano** fue desarrollado en el *considerando* V.

Caso n° 233):

Carlos Ballesteros resultó privado ilegítimamente de su libertad el 27 de febrero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 7850, 8523 y 8963 del principal). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.175 y 28.727-.

Caso n° 234):

Oscar Smith -Secretario General del gremio Luz y Fuerza- fue privado de su libertad en febrero de 1977 y conducido a la ESMA, continuando desaparecido (cfr. fs. 151, 289, 362, 3696, entre otras, del principal y dichos de Graciela Beatriz Daleo en el legajo Conadep 4816 y de Armando Luis Mogliani -caso n° 638- en el Legajo Conadep 2868). -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

USO OFICIAL

Caso n° 236):

Federico Emilio Francisco Mera nació en cautiverio, en el Hospital Naval “Dr. Pedro Mallo”, el 1° de marzo de 1977, mientras su madre Marta Remedios Álvarez se hallaba clandestinamente detenida en la ESMA, lugar en el que permaneció junto a su progenitora durante tres meses, siendo luego entregado a sus abuelos luego de producirse su inscripción en el Registro Civil de Olivos al que fuera conducida su madre por un oficial de la Armada.

Conforme se indicara en oportunidad de resolver los autos n° 24.309 de este Tribunal, Marta Remedios Álvarez -v. su caso n° 36- fue secuestrada junto a Adolfo Killman el 26 de junio de 1976, en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sobre cuya permanencia en ese centro clandestino de detención se refirieron por conocimiento propio o de oídas, Graciela Beatriz Daleo (cfr. sus dichos obrantes en el Legajo n° 67), María Inés Pilar Imaz de Allende -Legajo 111-, Andrés Castillo (cfr. Legajo Conadep n° 4816), Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738), Hebe Lorenzo, Horacio Peralta y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.224/8).

A partir de los meses de agosto/septiembre del año 1978, Marta Remedios Álvarez contó con *salidas temporarias*, recuperando finalmente su libertad en junio de 1979 (cfr. su testimonio de fs. 14.111 del principal).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 de esta sede.

Caso n° 237):

Roberto Distéfano (a) "*Pipo*" resultó muerto el 11 de marzo de 1977 por personal del Grupo de Tareas 3.3.2, en ocasión de concurrir a una cita en un bar de esta ciudad. Su cuerpo habría sido llevado a la E.S.M.A. Permanece desaparecido.

Miguel Ángel Lauletta refirió a fs. 29.375 que el día del hecho, Distéfano concurrió a un bar para encontrarse con un compañero en virtud de una cita previamente pactada, y que al llegar al lugar, lo vio encadenado a una de las mesas, intentando fugarse, oportunidad en la que Carlos Orlando Generoso, alias *Fragote*, habría efectuado el disparo que -presuntamente- produjera su muerte, siendo trasladado a la E.S.M.A. Su cuerpo no fue hallado (v. causas n° 24.309, 24.898, 26.790, 26.947, 27.785).

Ahora bien; en atención a las circunstancias que rodearon el hecho es que sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda y de lo que se concluya en la más amplia etapa de debate, habrá de coincidirse con el encuadre dado en esta oportunidad por el Sr. Juez de Grado, esto es privación ilegal de la libertad seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo texto según leyes 20.642 y 23.077) -v. causas n° 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 238):

Hugo Sosa ó **Juan Carlos Sosa Gómez** fue detenido ilegalmente en la vía pública en Haedo, el 16 de marzo de 1977, oportunidad en la que al intentar escapar, fue alcanzado por impactos de disparos de armas de fuego e introducido en el baúl de un vehículo Ford Falcon, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido a la fecha (cfr. fs. 363, 3966 y 7789 del principal y causa n° 24.898). Habría llegado muerto al citado centro clandestino de detención (v. presentaciones de Graciela Daleo a fs. 7789 y 8964; de Andrés Castillo en el legajo 16; legajo Conadep 2119).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266.

Caso n° 239):

Este caso correspondiente a **José Luis Canosa** fue desarrollado en el *considerando* V.

Caso n° 240):

Al resolver los autos n° 23.998 y 24.898, esta Sala indicó que **Ricardo Héctor Coquet** fue detenido en la vía pública de esta Ciudad de Buenos Aires el 10 de marzo de 1977, siendo llevado a la E.S.M.A. -donde permaneció hasta su liberación el 3 de diciembre de 1978, fecha en la que partió rumbo a Inglaterra-, bajo condiciones inhumanas de vida, y sometido a tormentos e interrogado por quienes identificara como García Velasco, Jorge Acosta, Paso y Pernías.

Indicó en relación al caso de las monjas francesas que "…*Febres, Astiz, Pernías y a un oficial del Ejército que tenía un defecto en una pierna y a quien le decían "Maco", los que permanentemente entraban y salían de la sala donde dichas personas eran torturadas. También le consta que la chica conocida como "munú" fue torturada por el oficial de Marina Schéller ya que la vio cuando ingresaba a la sala donde se hallaba "munú" y rato después escuchó sus gritos de dolor e incluso la propia víctima le comentó que había sido torturada por SCHELLER... Que recuerda haber visto al Almirante Chamorro paseando por el lugar donde se hallaban los detenidos, hablando incluso con algunos de ellos, entre los que recuerda a Norma Arrostito. Esta también el Teniente Vildozza quien era el jefe de lo que llamaban el Grupo de Tareas, aunque en realidad el jefe era Acosta; el Capitán de Fragata Paso quien era el jefe de personal; el Teniente Pernías quien estuvo en operativo y en inteligencia**;* *un oficial Francis Whamond quien estaba en inteligencia; el Teniente Scheller alias "Mariano" o "Pingüino"; el Oficial Perrén también de inteligencia; el Capitán D'Imperio apodado "Abdala", quien estaba en el servicio de Informaciones Navales; un oficial apodado "fibra"; el Teniente Astiz quien esta en operaciones; el Teniente Savio apodado "Norberto"; los hermanos mellizos García Velazco, uno de ellos apodado "Dante"; el Teniente de Navío Yon; el oficial González Menotti; el Teniente Rádice; el Subcomisario Ernesto Weber apodado "220"; el oficial de Prefectura Gonzalo Sánchez apodado "chispa"; de*

USO OFICIAL

apellido Amoroso, del S.P.F.... También recuerda haber visto a Roualdes y a Minicucci que concurrían a la Escuela…"(cfr. fs. 3 Legajo 124).

Coquet -apodado *Serafín*- fue visto en la E.S.M.A. por Adriana Marcus (cfr. fs. 11.075), Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738) y María Inés Imaz de Allende (v. fs. 7/10 del Legajo 111) -cfr. además, causas n° 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 241):

Lidia Cristina Vieyra fue ilegalmente privada de su libertad el 11 de marzo de 1977 en esta Ciudad, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue torturada. Fue liberada el 25 de julio de 1978 en que salió del país rumbo a Inglaterra (cfr. presentación de fs. 10.050 del principal).

La permanencia de la nombrada en dicho centro clandestino de detención halla corroboración en las expresiones vertidas por Ricardo Héctor Coquet (legajo 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111), Ana María Martí (quien menciona el apodo de la nombrada, "la chinita" a fs. 13.030), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111), Graciela Daleo, Carlos García, Miriam Lewin, Emilio Dellasoppa, y Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 242):

José María Salgado fue privado ilegítimamente de su libertad el 12 de marzo de 1977 en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue torturado. Posteriormente fue entregado al Departamento Coordinación Federal de la Policía Federal (v. presentación de fs. 8706/10).

En la E.S.M.A. fue visto por Sara Solarz de Osatinsky, Ana María Martí, María Alicia Milia de Pirles, Graciela Daleo y Andrés Castillo (cfr. desarrollo de su caso n° 397 en la sentencia dictada en la Causa n° 13/84).

Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738) relató que el nombrado estuvo en la ESMA, así como las circunstancias de su entrega a Coordinación Federal, agregando que *"…a los pocos días aparece la noticia de que habría muerto en*

un enfrentamiento…"; en idénticos términos se expresó Ricardo Héctor Coquet a fs. 3 del legajo n° 124.

Sobre tal enfrentamiento, obra el expediente n° 0057-170 caratulado "Gaud, Carlos Alberto; Salgado, José María, 1 N.N. femenino y otros" del Consejo de Guerra Especial Estable n° 1/1, relacionado al suceso entre "fuerzas legales" y los nombrados, acaecido el 2 de junio de 1977 en la calle Canalejas entre Acoyte e Hidalgo de esta Ciudad, encontrándose agregada la autopsia del nombrado de la que surge que éste recibió diez impactos de bala en la zona ventral y dorsal, Gaud veinticinco impactos de bala y la mujer no identificada trece disparos, en tanto el vehículo en cuyo interior resultaron abatidos sólo presentaba nueve, habiéndose dado por probado en la sentencia dictada en la causa n° 13/84 ya citada, "*que en la acción participaron más de tres personas, integrantes de la Armada Argentina, que actuaron sin correr riesgo frente a la imposibilidad en que se hallaba el interfecto de defenderse"*.

Su caso fue tratado por el Tribunal al resolver las causas n° 21.422, 23.516, 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Casos n° 243) y **681):**

María Cristina Bustos de Coronel (caso n° 243) y **su hija** (caso n° 681) fueron ilegalmente detenidas el 14 de marzo de 1977, siendo conducidas a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecidas (cfr. fs. 362 y 8523 del principal; dichos de Norma Susana Burgos en el Legajo Conadep 1293 y de Graciela B. Daleo en el legajo Conadep 4816). -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 245):

Ana María Martí resultó ilegalmente detenida el 18 de marzo de 1977 en la estación ferroviaria "El Tropezón". Fue conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se la sometió a tormentos, recuperando su libertad el 19 de diciembre de 1978, viajando al exterior con pasajes aportados por la ESMA.

A sus propias expresiones dando cuenta de lo acaecido (v. fs. 10.823 de la Causa n° 13/84; fs. 45 del Legajo n° 1 de Amalia Larralde; legajo

23/24/31), deben sumarse los de Ricardo Héctor Coquet (v. fs. 3 del Legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. fs. 7/10 del legajo 111), Miriam Lewin, Lisandro Cubas, Andrés Castillo y Graciela Daleo (v. actas mecanografiadas) -entre otros-.

Su caso fue tratado por este Tribunal al pronunciarse en ocasión de resolver los autos n° 21.422, rta. 21.12.04, reg. n° 23.255; 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 246):

Carlos Guillermo Mazzucco fue ilegalmente detenido el 20 de marzo de 1977 y conducido a la ESMA. Entre el 21 de marzo y el 20 de abril del mismo año se comunicó en seis oportunidades con su madre y su esposa Patricia Álvarez Abdelnur (v. su caso n° 866). Continúa desaparecido (cfr. asimismo, Legajo n° 7301 de Conadep).

Su caso integró aquéllos valorados en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Casos n° 247) y **248):**

Los casos de **Ariel Aisemberg** -caso n° 247- y **Luis Daniel Aisemberg** -caso n° 248- fueron desarrollados en el *considerando* V.

Casos n° 249) y **683):**

El caso de **Ricardo Carpintero Lobo** (n° 249) fue desarrollado en el *considerando* V.

Su esposa **Adriana Gatti** (caso n° 683) fue también privada en forma ilegal de su libertad y conducida al centro clandestino de detención que operaba en la E.S.M.A. Liberada el 1° de abril de 1977, conforme los dichos de su suegra María Isabel Lobo Guerrero (Sumario n° 19/97 de la Audiencia Nacional Española, T.9, F. 2110; T.6, F. 1864/1903 de documentación y legajo Conadep 4761), la víctima habría sido asesinada en su domicilio de esta Ciudad días después de su liberación, en un operativo efectuado por fuerzas conjuntas.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Casos n° 250) y **325):**

María Hilda Pérez de Donda -caso n° 250- se hallaba embarazada de cinco meses al momento de ser privada ilegalmente de su libertad el día 28 de marzo de 1977, en Castelar, Pcia. de Buenos Aires, por personal de la Fuerza Aérea. Conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, dio a luz a una niña en agosto de 1977. A la fecha continúa desaparecida.

En su presentación de fs. 10.050 del principal, Lydia Cristina Vieyra (cfr. caso n° 241), también ilegalmente detenida en dicho centro clandestino, refirió haber ayudado en el parto de **María Hilda Pérez de Donda**, asistiendo al médico naval Jorge Luis Magnacco en el nacimiento de la beba (cfr. asimismo, copias de fs. 12.657).

A los quince días del alumbramiento, **Pérez de Donda** fue retirada del lugar por personal de Aeronáutica, mientras que **su hija** -caso n° 325- permaneció tres días más en la E.S.M.A., al cabo de lo cual también fue retirada de ese sitio.

El caso de **la hija** de la nombrada (Victoria Analía Donda Pérez) fue tratado por el Tribunal al resolver el 30 de agosto de 2006 (reg. n° 25.606), en la causa n° 24.185 la sustracción y sustitución de identidad de la menor -por la de Claudia Analía Leonora Azic-, por el que se procesara a Juan Antonio Azic en actuaciones del registro del Juzgado Federal n° 3, Secretaría n° 5.

La permanencia de **María Hilda Pérez de Donda** en ese centro y el alumbramiento antes referido encuentra, además, corroboración en las expresiones de Ana María Martí (v. fs. 13.030). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 255):

Rolando Hugo Jeckel, apodado *Roli*, compañero de Edith Peirano (v. su caso n° 263), fue ilegalmente privado de su libertad el día 18 de marzo de 1977; habría sido herido y luego conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido a la fecha (cfr. fs. 2337 y Legajo n° 6855 de

USO OFICIAL

Conadep; dichos de Graciela Beatriz Daleo en el legajo Conadep 4816 y presentación de fs. 7789/vta.; Ada Solari -legajo Conadep 5678-, Marta R. Álvarez -legajo SDH 2719-). -V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

Caso n° 256):

Daniel Marcelo Schapira fue ilegalmente detenido entre el 7 y el 10 de abril de 1977 en un colectivo que circulaba en las cercanías de San Juan y Boedo en esta Ciudad. Conducido a la ESMA, fue sometido a tormentos. Continúa desaparecido.

Su permanencia en este centro clandestino de detención encuentra corroboración en las expresiones de Andrés Castillo y en los de Lydia Cohen de Said, quien refirió haber tomado conocimiento de ello a través de los dichos de Horacio Maggio, en el período en que éste se había fugado de la ESMA.

Schapira habría sido objeto de experimentos a fin de establecer la dosis necesaria de veneno para dejar inconsciente a una persona sin matarla (v. legajo 28/25, declaraciones de Anas María Martí, María Alicia Mirles de Pirles y Sara Solarz de Osatinsky; Graciela Daleo -legajo Conadep 4816-, Norma Burgos -legajo Conadep 1293-. La esposa de esta víctima, Andrea Yankelevich, fue secuestrada en el verano de 1978 (cfr. Dichos de Rebeca Dakal de Schapiora en el legajo 28/25).

Su caso fue tratado por este Tribunal al resolver en las causas n° 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Casos n° 257) y 258):

Luis Esteban Matsuyama -caso n° 257- y **Patricia Silvia Olivier** -caso n° 258- fueron privados ilegítimamente de la libertad el 11 de abril de 1977, en el inmueble de Av. Corrientes 5810, 6° “37” de esta Ciudad, siendo ambos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, y sometidos a tormentos (cfr. fs. 1882, 3043, 3208, 9153, 9159, 10.171, y 11.006 del principal; dichos de Lila V. Pastoriza en el legajo Conadep 4477). Continúan desaparecidos -V.

asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.226-.

Caso n° 259):

Carlos Alberto Maguid fue ilegalmente privado de su libertad en Lima, República del Perú, el 12 de abril de 1977. Cuñado de Norma Esther Arrostito, fue llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada por el Capitán Luis D'Imperio, permaneciendo allí clandestinamente detenido (cfr. fs. 151, 678, 7789, 8964, 10.368, 10351 y presentación de fs. 16.162/3 del principal y dichos de Graciela Daleo en el legajo Conadep 4816). -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947. 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

USO OFICIAL

Caso n° 260):

Oscar Vicente Delgado fue privado ilegítimamente de su libertad en La Falda, Provincia de Córdoba, el 12 de abril de 1977. Fue llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció clandestinamente detenido, siendo conocido con el apodo "Camacho". Trasladado nuevamente a Córdoba, continúa desaparecido (v. presentación de fs. 16.189/vta. del principal; legajo Conadep 2425 y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226).

Caso n° 261):

Graciela Silvia Rovin Zuviría de Amado fue ilegalmente detenida en su domicilio en esta Ciudad, el día 14 de abril de 1977 y conducida a la ESMA, fue sometida a tormentos. Continúa desaparecida.

Sus padres indicaron que la misma fue retenida en la ESMA conforme lo mencionara la víctima -apodada "La Gallega"- en una comunicación, circunstancia también sostenida por Carlos Muñoz (cfr. actas mecanografiadas de la causa n° 13/84).

A los veinte días de su secuestro fue llevada en un rodado a cercanías del lugar donde su padre desempeñaba tareas, en la localidad de Zárate, manteniendo una entrevista con su progenitor; en mayo del mismo año su hermana se entrevistó con un individuo que le manifestó que la víctima se

hallaba en un departamento de Zárate realizando trabajos a máquina, bajo vigilancia. Ambas se encontraron tiempo después en una confitería, oportunidad en la que Graciela le manifestó que iba a estar *condicionada* por un tiempo y le dio una dirección en Capilla del Señor para que le escribieran, lo que así hicieron sin recibir respuestas.

Su caso integró las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Caso n° 263):

Nora Edith ó **Nora Mercedes Peirano** fue privada ilegalmente de su libertad el día 15 de abril de 1977 en la vía pública, por personal de la Marina, siendo vista en la quinta "El Silencio", propiedad de Monseñor Graselli, en Tigre, Pcia. de Buenos Aires, continuando desaparecida.

Bajo el nombre de "Edith Mercedes Peirano" consta el Legajo Conadep n° 3910 y, además, en el legajo Conadep 4769, siendo mencionada por Marta Remedios Álvarez como la novia de Rolando Jeckel (v. su caso n° 255).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Casos n° 264) y **265):**

Enrique Raab -caso n° 264- y **Daniel Eduardo Giron** -caso n° 265- fueron privados ilegalmente de su libertad el 16 de abril de 1977, en horas de la madrugada, del domicilio de Viamonte 332, 5° "F" de esta Ciudad, por un numeroso grupo armado, vestidos de fajina y que dijeron pertenecer a la Policía, siendo ambos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Conforme el tratamiento dado al caso del primero de los nombrados en la causa n° 13/84 (caso n° 485), **Girón** relató las circunstancias del procedimiento en el que resultara herido en un brazo el periodista del diario "La Opinión" **Enrique Raab** y que diera origen a la causa n° 23.456 del Juzgado de Instrucción n° 8, luego registrada bajo el n° 18/85-S del Juzgado de Instrucción n° 18 de la Armada Argentina.

Girón permaneció en la ESMA durante una semana, siendo liberado el 23 de abril de 1977, lapso durante el cual viera a **Raab**, quien continúa desaparecido a la fecha.

La presencia de los nombrados en el lugar encuentra corroboración en las expresiones vertidas en el expediente ya citado por Lisandro Raúl Cubas. -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.226-.

Caso n° 266):

Nilda Haydee Orazi fue ilegalmente detenida el 30 de abril de 1977 en su domicilio en esta Ciudad, introducida en un patrullero de la Seccional 45ª de la Policía Federal y trasladada a dicha seccional, donde fue golpeada, siendo luego conducida al centro clandestino de detención "Atlético". Posteriormente, se ordenó su derivación a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo liberada el 20 de diciembre de 1978 en que viajó a España, lugar desde el cual debió mantener contacto con la ESMA y con el Cnel. Roualdes por medio de misivas.

Su permanencia en el centro que aquí nos ocupa, encuentra corroboración en las expresiones vertidas por Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111), Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 del principal), y Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417). -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

Casos n° 268) y **308):**

María del Carmen Moyano de Poblete (caso n° 268) -embarazada de varios meses- fue ilegalmente detenida en abril de 1977 en la provincia de Córdoba por fuerzas presuntamente pertenecientes al Tercer Cuerpo de Ejército, siendo conducida al centro clandestino de detención denominado *La Perla*. Una semana después fue llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, hasta que en el mes de junio de 1977 fue alojada en la enfermería dando a luz a **una niña** -caso n° 308-. Continúa desaparecida (cfr. copias de fs. 12.657 del principal).

USO OFICIAL

Su presencia en el lugar encuentra corroboración en las expresiones vertidas a fs. 12.417 por Mercedes Inés Carazzo. -V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

Casos n° 270) y 846):

Mirta Alicia Di Paolo de Caballero (caso n° 270) y **Eduardo Luis Caballero** (caso n° 846) fueron privados ilegítimamente de la libertad en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en el mes de mayo de 1977, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúan desaparecidos (v. listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta; fs. 10.348; legajo Conadep 755 y dichos de Jorge Pomponi en el Legajo Conadep 4016)).

El caso n° 270) integró las causas n° 24.898, 26.790 y 26.947, así como las n° 27.785 y 27.845 en la que también se trató el caso n° 846) -v. además, causas n° 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

Caso n° 272):

Pilar Calveiro de Campiglia fue ilegalmente privada de su libertad el día 7 de mayo de 1977 en San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Tal como se acreditara durante la sustanciación de la Causa n° 13/84 (cfr. el desarrollo de su caso n° 486), la nombrada permaneció detenida desde la fecha antes citada hasta el 17 de junio de 1977, en el centro clandestino de detención denominado *Mansión Seré*; entre el 17 de junio de 1977 y el 10 de agosto de 1977 en la ESMA; entre 10 de agosto de 1977 y el 17 de octubre de 1977 en una Comisaría y una dependencia de la Armada situada en Panamericana y Thames; y desde el 17 de octubre de 1977 hasta el 25 de octubre de 1978, nuevamente en la ESMA.

Conforme sus propias manifestaciones, durante su detención en el centro que aquí nos ocupa, no fue sometida a tormentos, habiendo recuperado su libertad el día indicado y viajado a España junto con Lila Pastoriza de Josami por medio de un pasaje de la empresa Iberia que le aportara la Armada Argentina.

Su permanencia en la Escuela de Mecánica encuentra además corroboración en las expresiones de Miriam Lewin, Lila Pastoriza, Milia de Pirles, Ana María Martí, Martín Gras, Graciela Beatriz Daleo, Andrés Castillo, Víctor Basterra, María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111), y Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738 del principal).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Caso n° 273):

Este caso correspondiente a **Enrique Osvaldo Berroeta** fue desarrollado en el *considerando* V.

Caso n° 274):

Alejandra Magdalena Renou fue ilegalmente detenida el 9 de mayo de 1977, siendo llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida (cfr. Legajo n° 4273 de Conadep). -V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

USO OFICIAL

Caso n° 275):

Este caso correspondiente a **Pablo Antonio Miguez** fue consignado en el *considerando* V.

Casos n° 276) y **277):**

María Luján Cicconi -caso n° 276- y **Luis Daddone** -caso n° 277- fueron privados ilegalmente de la libertad el día 14 de mayo de 1977 en el domicilio de Daddone, situado en Olivos -Pcia. de Buenos Aires-. **Cicconi** habría sido conducida en primer término a Campo de Mayo y luego a la ESMA, donde habría sido torturada, lugar al que también fue llevado **Daddone.**

La mujer resultó liberada el 25 de mayo de 1977 en la zona de Olivos, continuando **Daddone** desaparecido a la fecha.(Cfr. fs. 9389, 9101 y 10.366; declaración de Cicconi ante la Conadep y fs. 21.111/7 y 21.149).

Ambos casos integraron las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Caso n° 278):

Antonio Nelson Latorre fue ilegalmente privado de su libertad el 14 de mayo de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Fue liberado en 1979.

Ello halla corroboración en las expresiones de Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738), María Inés Carazzo (fs. 12.041) quien menciona su apodo *"el pelado Diego"*; María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111), y Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.226.

Casos n° 279) y **393):**

María Graciela Tauro de Rochistein -caso n° 279-, embarazada de cuatro meses y medio, fue ilegalmente privada de su libertad el 15 de mayo de 1977 en Hurlingham, Provincia de Buenos Aires por personal de la Fuerza Aérea y conducida a *Mansión Seré*. Posteriormente, fue derivada a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida.

Su permanencia en el lugar encuentra corroboración en el testimonio de Mercedes Carazzo (v. fs. 12.417) quien refiere que **Tauro** se hallaba embarazada y que conversó con la nombrada antes y después del parto.

Su **hijo** -caso n° 393- nació en cautiverio en el mes de octubre de 1977, mientras su madre María Graciela Tauro se hallaba ilegítimamente privada de su libertad en la E.S.M.A., bajo condiciones inhumanas de vida. Durante su cautiverio, la madre era conocida con el apodo de "Raquel", y de esta forma fue mencionada por Sara Solarz de Osatinsky como "*la mujer que había sido secuestrada por la Fuerza Aérea en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y que habría dado a luz un varón en la pieza donde se hallaban recluidas las embarazadas*".

También bajo dicho apodo fue mencionada por Ana María Martí (v. fs. 13.030).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 26.790, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.226.

Casos n° 280) y **319):**

Alberto Eduardo Girondo -caso n° 280-**,** ilegalmente privado de su libertad el día 15 de mayo de 1977 en la vía pública, en esta Ciudad, fue herido en la ocasión por varios impactos de bala en su pierna izquierda, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde habría sido torturado.

Amén de sus propias expresiones (cfr. legajo n° 63 y fs. 11.825 de las actas mecanografiadas de la causa n° 13/84; presentación de fs. 9651 del principal), su permanencia en la ESMA encuentra corroboración en las expresiones de Lila Pastoriza, Silvia Labayrú, Pilar Calveiro de Campiglia, Jaime Dri, Graciela Daleo (cfr. desarrollo de su caso n° 488 en la Causa n° 13/84), Carlos García, Miriam Lewin, Martín Tomás Gras, Emilio Dellasoppa.

Asimismo, obran al respecto los testimonios de Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417) quien menciona su apodo (“*Mateo”*), Ricardo Héctor Coquet (legajo n° 124), y María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo 111).

El nombrado recuperó su libertad el 19 de enero de 1979 fecha en la que viajó a París con un pasaje aportado por la Armada Argentina, junto con María Alicia Milia de Pirles.

Asimismo, el 16 de junio de 1977, **María Mercedes Bogliolo de Girondo**, conocida como *“Josefina”* -caso n° 319- resultó gravemente herida durante un operativo realizado en el domicilio que compartía con su cónyuge Alberto Eduardo Girondo, -Pasaje Owen s/n de esta Ciudad-, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde habría permanecido bajo condiciones inhumanas de vida hasta su fallecimiento producido poco después.

Al respecto, a fs. 11.738, Miguel Ángel Lauletta indicó que la nombrada habría llegado muerta a la ESMA.

El caso de los nombrados integró las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785 y 27.845, ocasiones en las que se dio por acreditada la ilegal privación de la libertad de la que fuera objeto la nombrada.

Ahora bien; en virtud de lo precedentemente narrado respecto de **Bogliolo de Girondo**, es que sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda y de lo que se concluya en la más amplia etapa de debate, habrá de coincidirse con el encuadre dado en esta oportunidad por el Sr. Juez de Grado, esto es privación ilegal de la libertad seguida de muerte (artículo 142 bis último

USO OFICIAL

párrafo del Código Penal, texto según leyes 20.642 y 23.077) -v. además, causas n° 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226-.

Casos n° 281) y **686):**

Francisco Eduardo Marín (caso n° 281) y su hija **María Eva Marín** (caso n° 686) fueron ilegalmente privados de su libertad el 15 de mayo de 1977, en esta Ciudad, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Al respecto, a fs. 14.111/5, Marta Remedios Álvarez refirió que **Francisco Marín** llegó muerto a ese centro clandestino de detención ya que habría ingerido una pastilla de cianuro, y que su hija **María Eva Victoria** fue entregada a los abuelos. Graciela Daleo y Andrés Castillo también se expidieron al respecto.

Francisco Marín continúa desaparecido (Cfr. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226).

Caso n° 282):

Sara Solarz de Osatinsky fue privada de su libertad en esta Capital Federal el día 14 de mayo de 1977 (cfr. desarrollo de su caso n° 226 en la Causa n° 13/84), siendo llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se la sometió a tormentos y luego destinada a diversas tareas, entre ellas asistir a las embarazadas en los partos.

Recuperó su libertad el 19 de diciembre de 1978 en que viajó a España con pasajes aportados por la Armada Argentina.

Lo expuesto encuentra sustento en sus propias manifestaciones (v. fs. 10849 de la Causa n° 13/84, sus expresiones vía exhorto incorporadas en la Causa A-90 -Legajo n° 1 de Larralde- y su testimonio brindado en Ginebra en febrero de 1984 glosado a fs. 12/13 del legajo 23), así como su exposición glosada a fs. 12.300 y 14.675/14.775; en el testimonio de Alfredo Julio Margari (fs. 2 del Legajo n° 34), Ana María Larralde (legajo n° 1), Ricardo Héctor Coquet (v. fs. 3 del Legajo 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. fs. 7/10 del legajo 111); Rosario Quiroga, Lisandro Cubas (v. actas mecanografiadas), Graciela Daleo y Andrés Castillo (cfr. Legajo Conadep 4816

y fs. 560 y 12.051); Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 del principal), Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417 del principal) -entre otros-.

Su caso fue tratado por el Tribunal al resolver los autos n° 20.984, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Caso n° 284):

Andrés Ramón Castillo, ilegalmente privado de su libertad el 19 de mayo de 1977 en la vía pública de esta Ciudad, fue conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde permaneció detenido hasta el 22 de febrero de 1979 en que salió del país rumbo a Venezuela con un pasaje aportado por la Armada Argentina, cargado a la cuenta de la Dirección General de Personal Naval (0990033).

Su permanencia en la ESMA encuentra corroboración, además de sus propias expresiones (v. fs. 5832 de las actas mecanografiadas de la Causa n° 13, y fs. 12051 del principal), en las manifestaciones brindadas por Jaime Dri, Lisandro Cubas, Carlos García, Miriam Lewin, Pilar Calveiro de Campiglia, Alberto Girondo, Graciela Daleo, Silvia Labayrú de Lennie (cfr. de su caso n° 400 en la Causa n° 13/84); Alfredo Julio Margari (Legajo n° 34); Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124); María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111); y Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738 del principal), entre otros.

Su caso fue tratado por este Tribunal al resolver los autos n° 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226 ya citados.

Casos n° 285), 286) y **348):**

El caso de **Mirta Mónica Alonso Blanco de Hueravilo** -n° 285- fue desarrollado en el *considerando* V. La nombrada se hallaba embarazada, habiendo dado a luz un varón el 11 de agosto de 1977, que luego -13 de diciembre de 1977- fue abandonado en las escaleras del Hospital Elizalde con sus datos (cfr. presentación de fs. 11.535)

Oscar Lautaro Hueravilo -caso n° 286- fue privado ilegítimamente de su libertad el día 19 de mayo de 1977, en su domicilio de la calle Fitz Roy

USO OFICIAL

2294 en esta Ciudad, siendo conducido a la E.S.M.A., donde fue torturado, continuando desaparecido.

Emiliano Lautaro Hueravilo Alonso -caso n° 348- nació en cautiverio el día 11 de agosto de 1977. El día 13 de diciembre de 1977, fue abandonado en la puerta del Hospital Pedro de Elizalde (ex Casa Cuna) de la Ciudad de Buenos Aires, con una carta que indicaba su nombre, apellido, fecha y hora de nacimiento. Luego de seis meses, el niño fue entregado a sus abuelos paternos por autoridad judicial. La madre fue *trasladada* a los diez días de tener el niño.

Ana María Martí (v. fs. 13.030) refirió haber visto a **Mirta Alonso de Hueravilo** en la ESMA, lugar donde dio a luz a un niño (cfr. asimismo, legajo Conadep 1293 y presentación de Graciela B. Daleo en el legajo Conadep 4816).

Los casos mencionados integraron las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Caso n° 287):

Este caso, correspondiente a **Omar Eduardo Cigliutti Meiani**, fue tratado en el *considerando* V.

Casos n° 288) y **289):**

Estos casos, correspondientes a **Roberto Gustavo Santi** -caso n° 288- y su madre **María Esther Iglesias de Santi** -caso n° 289-, fueron evaluados en el *considerando* V.

Caso n° 290):

María Alicia Milia de Pirles resultó ilegalmente privada de su libertad en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, el día 28 de mayo de 1977, fue conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo sometida a tormentos, recuperando su libertad el 19 de enero de 1979 en que viajó al exterior con pasajes y documentación aportadas por la Armada.

A sus expresiones colectadas en ocasión de sustanciarse la causa n° 13/84 (v. fs. 11.320), deben agregarse como corroborantes de su ilegal

permanencia en el lugar los testimonios vertidos por Jaime Dri, Pilar Calveiro de Campiglia, Rosario Quiroga, Miriam Lewin, Carlos García, Lisandro Cubas, Andrés Castillo; Graciela Daleo (Legajo n° 20), María Inés Pilar Imaz de Allende (legajo 111, fs. 7/10) quien refirió que Milia de Pirles habría sido torturada por Antonio Pernías; Amalia María Larralde (fs. 135/141 del Legajo n° 1), Ricardo Héctor Coquet (v. Legajo 124), Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738).

Su caso fue tratado por este Tribunal al expedirse en los autos n° 21.422, rtos. 21.12.04, reg. n° 23.255; 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Casos n° 291), 292), 293), 294) y **295):**

Juan Julio Roqué -caso n° 291- fue abatido el día 29 de mayo de 1977, en un operativo conjunto de las fuerzas militares, en el domicilio sito en la calle El Ceibo 1021, Haedo, Provincia de Buenos Aires.

Sobre el particular, Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 del principal) testificó que en dicho domicilio, donde también habitaba "el tío" ó "Lorenzo", se produjo un enfrentamiento en el que falleció **Julio Roqué**, en tanto Mercedes Inés Carazzo (fs. 11.728) indicó haberlo visto muerto en la ESMA, circunstancia ésta también referida por Susana Norma Burgos y Martín Tomás Gras.

Al respecto, en su indagatoria Jorge Enrique Perrén refirió que **Julio Roqué** (a) "Lino" murió "en combate".

En la misma oportunidad, fueron ilegalmente privados de su libertad **Elvio Héctor Vassallo** -caso n° 292-, **Julio César Vassallo** -caso n° 293-, su hermano **Alejandro Héctor Vassallo** -caso n° 294- y la madre de ambos, **Ada Nelly De Valentini** -caso n° 295-, siendo todos ellos conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, sometidos a condiciones inhumanas de vida, y a golpes el primero de los nombrados, siendo luego liberados al cabo de dos semanas, con excepción de **Elvio Héctor Vassallo** que lo fue en noviembre de 1979.

Al respecto, obran los testimonios de Elvio Vassallo (fs. 17.518), Alejandro Vassallo (fs. 17.521), Julio César Vassallo (fs.17.524), y Mercedes Inés Carazo (fs. 12.417) quien relató haber visto a "Vassallo (*el tío*) y a su hijo que era un chico de unos 14 ó 15 años".

USO OFICIAL

Sus casos fueron tratados en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.523, 27.092 y el caso n° 292) además en la causa n° 27.611.

En lo que atañe a **Juan Julio Roqué** (caso n° 291), las circunstancias en que se produjo su deceso y que fueran antes consignadas, llevan a coincidir con el encuadre dado en esta oportunidad por el Sr. Juez de grado, esto es privación ilegal de la libertad seguida de muerte (artículo 142 bis último párrafo del C.P., texto según leyes 20.642 y 23.077).

Asimismo, la totalidad de estos eventos integraron las causas n° 28.178, 28.175, 28.727 y 29.226.

Caso n° 301):

N.N. masculino, médico pediatra paraguayo, presuntamente **Alcides Fernández Zamada o Zamadio,** fue ilegalmente privado de su libertad en mayo de 1977, en la provincia de Chaco, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. presentación de Graciela B. Daleo a fs. 7789).

Este caso, como "N.N.", integró las causas n° 24.898 y 28.178 (v. además, causas n° 28.727 y 29.226).

Caso n° 302):

José Ascone resultó ilegalmente detenido en mayo de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. fs. 367, 2629, 7789, 8964 del principal, y Legajos n° 351 y 4816 de Conadep).

De los elementos colectados surge que el nombrado, periodista de "Primera Plana" y "La Opinión", "*...permaneció cautivo hasta que se produjo su muerte en ese lugar*".

Su caso integró las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.226 de esta sede y, como aquéllas oportunidades, se confirmará el encuadre dado por el Sr. Juez de grado sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda.

Casos n° 303) y **324):**

Miriam Ovando -caso n° 303- alias *"Tita"*, fue ilegalmente privada de su libertad y llevada desde Coordinación Federal a la Escuela de Mecánica de

la Armada en mayo de 1977, lugar donde dio a luz **un hijo** -caso n° 324- en julio de dicho año. Luego, fue regresada a la sede de Coordinación Federal, continuando ambas víctimas desaparecidas.

Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417 del principal) vio a la víctima en la ESMA, en tanto Ana María Martí (cfr. copias de su testimonio glosadas a fs. 13.030) refirió que en la habitación de las embarazadas vio -entre otras- a "Tita".

La víctima también era conocida como **Iris Nélida García** y los apodos *"pajarito"*, *"suzuki"* o *"lobita"*. (Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.226).

Caso n° 306):

Adriana Friszman fue ilegalmente privada de su libertad en mayo de 1977, época en la que se hallaba embarazada de siete meses; conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, fue liberada al cabo de un mes (cfr. asimismo, desarrollo del caso n° 150 referido a su hermana Nora Débora Friszman; y las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.226).

USO OFICIAL

Casos n° 309), 310), 311) y **312):**

Los casos de **Felisa Violeta María Wagner de Galli** -n° 309-, **Patricia Teresa Flynn de Galli** -n° 310-, y **Mario Guillermo Enrique Galli** -n° 312- fueron desarrollados en el *considerando* V.

La hija de Patricia Teresa Flynn, **Marianela Galli** -caso n° 311- fue ilegalmente privada de su libertad el 12 de junio de 1977 junto con los antes nombrados, en el domicilio de Aranguren 548 de esta Ciudad, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada (V. causas n° 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Casos n° 313) y **314):**

Gloria Kehoe de Infante Allende -caso n° 313- y **Adolfo Vicente Infante Allende** -caso n° 314- resultaron ilegalmente privados de su libertad el 13 de junio de 1977, en el domicilio de Sucre 2212, de esta Ciudad, por personas

armadas que indicaron pertenecer a las fuerzas de seguridad, siendo llevados a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde **Adolfo Infante Allende** fue sometido a tormentos. Ambos continúan desaparecidos.

Los nombrados, amigos de la familia Gally-Flynn (ver casos 309, 310, 311 y 312) fueron vistos en el centro clandestino de detención que allí operaba por Ana María Martí, Sara Solarz de Osatinsky, María Alicia Milia y Lila V. Pastoriza (v. legajo Conadep 4477 y 1237).

En relación a **Adolfo Vicente Infante Allende** obran los dichos de Lila Victoria Pastoriza (cfr. presentación de fs. 8249 del principal y su exposición ante la CONADEP de fs. 8249/8253; y exposición de fs. 33.061), dando cuenta de haberlo visto en la ESMA, así como de las torturas de las que fuera objeto en el sector denominado *"capuchita"*. Tal circunstancia llevó en su momento (cfr. c. n° 28.178) a dar por acreditada la imposición de tormentos de los que fuera objeto, no obstante lo cual y atento la calificación fijada en el presente por el Sr. Juez de Grado (esto es, privación ilegal de la libertad agravada), habrá de mantenerse ésta ante la falta de recurso del Sr. Fiscal.

Sus casos fueron tratados por el Tribunal en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 315):

Luis Alberto Vilellia fue ilegalmente privado de su libertad el 13 de junio de 1977, y conducido a la Escuela de Mecánica de la Amada, continuando desaparecido (cfr. fs. 8526 y 8962 del principal, Legajo n° 8393 de Conadep y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Casos n° 316) y **317):**

Silvia Wikinsky -caso n° 316- y **Fernando Kron** -caso n° 317- fueron ilegalmente detenidos el 14 de junio de 1977 en las cercanías de la estación Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fueron sometidos a tormentos e interrogados respecto de Mario Galli (v. su caso n° 312). Ambos fueron

liberados el 11 de febrero de 1978 (cfr. sus expresiones en la causa n° 13/84 y las vertidas por Lila Victoria Pastoriza en dichas actuaciones).

Sus casos fueron tratados por este Tribunal al resolver los autos n° 21.422, 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 318):

Lila Victoria Pastoriza fue privada ilegalmente de su libertad en la zona de plaza Serrano en esta Ciudad el día 15 de junio de 1977, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometida a tormentos.

A sus propias manifestaciones (v. antecedentes de la causa n° 13/84; presentación de fs. 8249 del principal y su exposición ante la CONADEP de fs. 8249/8253), deben sumarse los testimonios corroborantes de María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo 111), Amalia María Larralde (fs. 135/141 del Legajo n° 1), y Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738 del principal), entre otros. El 25 de octubre de 1978 recuperó la libertad saliendo del país rumbo a Madrid. -Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

USO OFICIAL

Casos n° 320), 321) y **403):**

Susana Beatriz Pegoraro -caso n° 320- y su padre **Juan Pegoraro** -caso n° 321-, fueron ilegalmente privados de la libertad el día 18 de junio de 1977 y conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada.

En dicho lugar fueron vistos por María Milia de Pirles (fs. 11.320), Sara Solarz de Osatinsky (fs. 12.300), Raúl L. Cubas (v. actas mecanografiadas), Ana María Martí (v. fs. 13.030), Lila V. Pastoriza (legajo Conadep 4477) quienes además corroboraron que Susana Pegoraro se hallaba embarazada, habiendo dado a luz **una nena** (caso n° 403) entre los meses de noviembre y diciembre de 1977. Asimismo, Víctor Melchor Basterra relató haber visto en uno de los baños de la ESMA, al padre de la nombrada (cfr. asimismo, fs. 12.657 del principal; dichos de Norma Susana Burgos, legajos Conadep 1293 y 2078).

Susana y Juan Pegoraro continúan desaparecidos a la fecha.

Los casos de los nombrados integraron las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266.

Caso n° 322):

Juan Domingo Tejerina, cabo retirado de la armada, resultó ilegalmente privado de su libertad el 29 de junio de 1977 en Morón, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 366, 6922 y 10.352 del principal, presentación de Graciela Daleo de fs. 7789 vta. y Legajo n° 5048 de Conadep). -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 326):

Jorge Omar Lazarte fue ilegalmente privado de su libertad el 17 de julio de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 8526, 8962 y 10.352 del principal, presentaciones de Graciela Beatriz Daleo -fs. 7789 vta.- y Miguel Ángel Lauletta que lo mencionara bajo el apodo *"Fanti"* a fs. 11.738; Legajos n° 2758 y 4384 -presentación de su padre Ricardo Valentín Lazarte- y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 327):

Ana María Ponce de Fernández fue privada ilegítimamente de su libertad el día 18 de julio de 1977, en el jardín zoológico de la Ciudad de Buenos Aires, siendo conducida a la ESMA donde fue torturada. Continúa desaparecida.

Su permanencia en el lugar encuentra corroboración en las expresiones de María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111). -Cfr. causa n° 24.898-.

Junto con Edgardo Moyano -v. caso n° 360- presuntamente habría sido ahorcada en "El Dorado", situado en la planta baja del casino de oficiales de la E.S.M.A., en tanto otras versiones indicaron que los nombrados fallecieron en dicho lugar, el día 6 de febrero de 1978 como consecuencia de las descargas eléctricas a las que fueran sometidos (cfr. al respecto, expresiones de Alfredo

Bursalino, Miguel Ángel Lauletta y Graciela Beatriz Daleo en el legajo 4816, Ana María Martí a fs. 1536).

Al respecto, habrá de estarse a lo sostenido por el Tribunal al pronunciarse en las causas n° 27.523 y 26.711, oportunidades en las que se diera por acreditada la imposición de tormentos a su respecto. (cfr. además, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266)

Caso n° 328):

Se sostuvo que **Gustavo Alberto Grigera** fue ilegalmente privado de su libertad en el interior del Hospital Italiano, el día 18 de julio de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a tormentos.

El Magistrado indicó en su relato, que “el hallazgo de sus restos se produjo el día 28 de agosto de 1977, en el Hospital Churruca de la Ciudad de Buenos Aires o el 20 de agosto de 1977, en la Morgue Judicial, donde el cuerpo de la víctima había sido remitido por orden del Comando de la subzona Capital”.

Tal como se consignara en la causa n° 24.898, conforme surge del Legajo n° 753 de esta Cámara, la detención se habría producido en el Hospital Italiano y conforme medios periodísticos de la época, en la oportunidad se habría procedido a la detención de dos individuos, en tanto un tercero se hallaba en grave estado por la ingestión de una pastilla de cianuro. Sobre éste último punto, el hermano de la víctima, Pablo Rafael Grigera, testificó a fs. 21 del citado expediente que el certificado de defunción que originalmente fuera entregado a la familia indicaba como causa del deceso “paro cardíaco por envenenamiento por cianuro”, certificado éste que luego resultó falso. La entrega del cadáver fue efectuada por orden del Comando Zona I, con firma del Coronel Ferro, en la Morgue Judicial el 19 de agosto de 1977 -cfr. testimonio indicado-.

Según testificara la madre de Grigera (v. fs. 51 del Legajo), un médico colega del nombrado, también perteneciente al Hospital Italiano, de apellido Genoud, informó a la familia que el día 18 de julio de 1977 personal militar retiró al mismo de ese nosocomio, habiendo presuntamente suscripto una constancia de que se lo hacía “con vida”, la cual habría sido efectuada por un “Capitán Luro”, constancia ésta que fue destruida posteriormente por la misma

USO OFICIAL

persona. Agrega la progenitora no recordar la fecha del fallecimiento de su hijo, no siendo la que obra asentada en la partida de defunción finalmente obtenida (25 de agosto -v. fs.27-), así como que al momento de concurrir su marido al Comando Zona I, el Coronel Ferro le habría manifestado que la Armada podía hacerse cargo del sepelio, lo que fue rechazado.

A fs. 67/8 obra un informe aportado por el apoderado del Hospital Italiano dando cuenta que el 18 de julio de 1977 *"se produjo en el ámbito del H. Italiano un procedimiento con la intervención de fuerzas que dijeron ser de Seguridad de la Armada y policiales que se encontraban en persecución del Dr. Grigera; éste fue encontrado por personas que pertenecían a estas fuerzas en una dependencia del Hospital cuando -en apariencia, por propia voluntad-había ingerido una sustancia venenosa y se encontraba en estado de coma; conducido por el personal mencionado a la guardia de nuestro establecimiento, fue tratado médicamente… el paciente fue canalizado y se le suministró el antídoto correspondiente al envenenamiento por ingestión de cianuro. Encontrándose aún con vida, el Dr. Grigera fue retirado por las fuerzas que ejecutaban el procedimiento, habiendo suscripto quien comandaba, el libro de la guardia, donde se habían anotado sucintamente las circunstancias arriba apuntadas…. El libro de guardia… fue robado por un grupo armado algunos días después del suceso relatado, en horas de la noche…*" (cfr. en igual sentido, testimonio del Dr. Luis Mayorga de fs. 75/82).

La Morgue Judicial (v. fs. 146) informó que el cuerpo de Gustavo Alberto Grigera fue remitido a esa dependencia por la Seccional 11ª. de la Policía Federal, el día 17 de agosto de 1977, a disposición del Comando Subzona Capital Federal del Ejército Argentino, habiendo sido entregado a los deudos sin autopsia (cfr. asimismo, nota de la Comisaría 11ª en copias obrante a fs. 167 y fs. 169). -Ver, además, causas n° 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 329):

Héctor Hidalgo Solá fue privado ilegalmente de su libertad el día 18 ó 19 de julio de 1977 (cfr. desarrollo de su caso n° 206 en la Causa n° 13/84),

habría sido conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 2982, 7725 y 10.361 del principal y legajo Conadep 4816).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 330):

Inés Olleros fue detenida en ocasión de un operativo efectuado por personal de la Escuela de Mecánica de la Armada, el día 19 de julio de 1977 en ocasión de procederse a la detención íntegra del pasaje del colectivo de la línea 187, interno n° 13, siendo todos ellos conducidos a la Comisaría 49ª. de la Policía Federal desde donde, con excepción de Olleros, recuperaran su libertad.

Como se expresara al desarrollar el hecho en la causa n° 24.898, su caso, bajo el n° 208, fue tratado por esta Cámara en oportunidad del dictado de la Sentencia en la Causa n° 13/84, ocasión en la que se señalara "*Está probado que el día 19 de julio de 1977, en horas de la noche, fue interceptado el colectivo de la línea 187, interno 13, donde viajaba Inés Olleros, por fuerzas de la Escuela de Mecánica de la Armada, las que luego de privar de su libertad a todos los pasajeros los condujeron a la seccional 49ª. de la Policía Federal donde fueron identificados y liberados paulatinamente, salvo la causante, a la que se le imputó la tenencia o distribución de panfletos de índole subversiva.*

Ello surge de los distintos testimonios colectados tanto ante este Tribunal como ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "V", acción de hábeas corpus que lleva el registro 346 de la Secretaría n° 30 presentado a favor de la causante por César Olleros.

El chofer del colectivo en cuestión, José Luis Giorno (fs. 14/15 de la citada acción y ante este Tribunal), expresó con lujo de detalles lo sucedido, que se ajusta a la acción referida en el primer párrafo del presente. Los otros testimonios que se detallarán a continuación permiten reconstruir históricamente el episodio que tuvo a la causante como protagonista. En efecto, se encuentra acreditado en autos que ese día el colectivo de la línea 187, interno 13, fue llevado por fuerzas de la Escuela de Mecánica de la Armada con todos los pasajeros hasta el interior de la seccional 49ª de la Policía Federal; entre los pasajeros se encontraba la causante Inés Olleros (Confr. Libro

USO OFICIAL

Memorandum secuestrado por el Juzgado de Sentencia, perteneciente a la citada seccional policial) ya que está instrumentado el procedimiento (fs. 5 del hábeas corpus citado), surgiendo de ese libro, que lleva el n° 40, dicha circunstancia.

José Leiría y Luis Feijóo, quienes también depusieron ante este Tribunal y en la acción judicial de hábeas corpus citada (conf. fs. 123 y 129), detallaron lo sucedido, corroborando en lo pertinente las manifestaciones del conductor del rodado.

Cobra singular relevancia, a los efectos de dar por tierra con la versión oficial de los hechos, lo expresado por Carlos Domingo Massa (fs. 99 del citado expediente de Sentencia), chofer del colectivo de la línea 111, interno 13, quién expresó que contrariamente a lo sostenido en todo momento por la autoridad policial su colectivo no fue objeto de procedimiento similar al investigado, siendo incierto que el 19 de agosto de 1977 (como habría sucedido según versión oficial de las fuerzas de seguridad) fuera interceptado en la vía pública, ya que para esa hora y ese día estaba en el garage; ni tampoco el día 19 de julio de 1977 en horas de la noche, exhibiendo para acreditar tales afirmaciones, las planillas correspondientes.

En tales condiciones, en atención a que los restantes pasajeros oídos ante el Juzgado de Sentencia relatan el hecho en forma concordante, se concluye que Olleros ingresó a la Seccional policial y no salió de allí con el resto de los demorados. Tal es lo que se desprende de los dichos de Delinda Elena Fortunata Sabi de Carrasco (fs. 120) quien destaca que una vez que la joven ingresó con ellos, no volvió a salir y no la volvió a ver debiendo añadirse que esta testigo expresó que cuando era llevada a su domicilio en un vehículo militar un soldado le comentó que viajaban en el colectivo con una terrorista. También deben destacarse a tales efectos los dichos de los pasajeros Humberto Mangiarano (fs. 124), Simón Cura (fs. 125), Esteban Ernesto Merlo (fs. 126), Luis Alberto Fornos (fs. 127), Rafael Núñez Haedo (fs. 128), Catalina Ana Marsoni (fs. 134), José Medina (fs. 135) y José de Oliveira (fs. 136), los que se producen en forma harto convictiva relatando lo sucedido en el lapso que medió entre la intervención militar por parte de integrantes de la Escuela de Mecánica de la Armada y la liberación de ellos.

Durante su detención, se hicieron múltiples gestiones –oficiales y oficiosas- ante autoridades en procura de la averiguación de su paradero y libertad, tal como lo relatara al Tribunal César Olleros, padre de la causante.

Entre las oficiales, cabe citar la acción de hábeas corpus presentada ante el Juzgado de Sentencia Letra "V" y la instrucción del sumario criminal ante el Juzgado de Instrucción n° 25.

A ello se suma lo que resulta de la documentación adjuntada al juicio, entre la que merece señalarse la comunicación del Ministerio del Interior al progenitor de la causante, de fecha 1° de abril de 1982, en la que se le informa acerca del resultado negativo de las diligencias practicadas en pos de la averiguación de su paradero. La comunicación del entonces Comando en Jefe de la Armada, de fecha 9 de agosto de 1977, por la que se le hace saber al señor Olleros que "lamentablemente la Armada no tiene antecedentes ni conocimiento del hecho relacionado con la señorita Inés Olleros". También merece una valoración especial, puesto que a pocos días del hecho en el que intervino personal de la Escuela de Mecánica de la Armada (confr. Citado libro Memorandum n° 40 de la Secc. 49ª de la Policía Federal), la propia institución dijo carecer de toda información sobre el citado procedimiento.

Con fecha 16 de agosto de 1977 esa institución ratifica la información precedente, en carta misiva dirigida a la progenitora de la víctima.

Está probado que con fecha 2 de agosto y 1° de septiembre de 1977 se efectuaron presentaciones ante la entonces Junta Militar, sin resultado positivo.

Con fecha 25 de julio de 1978, el Ministerio del Interior comunicó que no existían constancias del procedimiento en relación a la aprehensión de la causante, ratificando una comunicación anterior, del 13 de octubre de 1977, en igual sentido.

Se han adjuntado datos, por otra parte, sobre las presentaciones ante autoridades eclesiásticas e internacionales en materia de derechos humanos y sus resultados negativos hasta la fecha.

Está probado que con motivo de una solicitud judicial la autoridad requerida contestó negativamente.

USO OFICIAL

En efecto, no bien se presentó el hábeas corpus se informó al juez de la causa que no se había llevado a cabo procedimiento alguno que involucrara a la causante Inés Olleros. Ello evidentemente no contemplaba la realidad de lo sucedido, habiéndose falseado los hechos, al punto que insistiendo paulatinamente el Juzgado interventor se llega a decir que si bien no existió el procedimiento con el colectivo 187, interno n° 13, sí existió el relacionado con el colectivo 111, interno n° 13, en el mismo lugar y con la misma modalidad que el aquí juzgado. Posteriores diligencias del Juzgado de Sentencia permitieron establecer que ese colectivo, ni el día 19 de agosto de 1977 ni el 19 de julio de 1977, fecha real del hecho, estuvo en la vía pública a la hora de acaecimiento de los sucesos. En efecto, como ya se señalara se cuenta con los dichos del chofer que relata tal circunstancia y del policía Osvaldo Celestino Vicente Giarletta (fs. 41) quien expresó que la fecha real del hecho fue la consignada y no la que errónea o falsamente declara la autoridad de intervención (confr. fs. 12, 22, 38 y 40 de la citada acción judicial); ratificando las citadas circunstancias los dichos del Subcomisario Dante Manuel Cardozo (fs. 48) que a esa hora se encontraba prestando servicios en la Seccional 49ª de la Policía Federal, siendo testigo presencial del ingreso de los pasajeros custodiados por un contingente de la Escuela de Mecánica de la Armada. Ello a su vez, aparece corroborado por las afirmaciones de los policías Juan Carlos Pérez (fs. 50) quien registró el operativo en el Libro de Memorandum, interno de la seccional n° 49ª, donde habitualmente se registran los operativos de las fuerzas conjuntas, recordando que entre los pasajeros estaba la Olleros, Alberto Guillermo Celery (fs. 54), José Eduardo Corzo (fs. 62), Ricardo Luis Cappelletti (fs. 64), Ramón Antonio Soraide (fs. 64 vta.), Carlos Francisco Tudesco (fs. 67), José Héctor López (fs 69 vta.), León Carlos Ventura (fs. 73), Jorge Ernesto Schuller (fs. 74), Juan Luis Díaz (fs. 75 vta.), Aníbal Alejandro Baudano (fs. 76), Jorge Enrique Perez (fs. 78), Virgilio Medina (fs. 80), Antonio Moreyra (fs. 79), Juan Domingo Santos (fs. 86), Roberto Aurelio Rodríguez (fs. 87) y Guillermo Jorge Arena (fs. 89 vta.), los que demuestran la realidad de lo sucedido, revelando a su vez la existencia del mentado procedimiento relacionado con el colectivo de la línea 111, interno 13, y la realidad del hecho materia de juzgamiento, surgiendo de tales elementos de juicio una evidente falsedad en la

contestación al Magistrado que requería los informes, lo que demuestra la falta de interés en esclarecer el evento y su autoría y la ligereza con que fue tomado el pedido judicial. Ello surge del informe de fs. 61 del citado hábeas corpus, donde el entonces Comando en Jefe del Ejército, pone en conocimiento del Juzgado, que le es imposible proporcionar la nómina del personal actuante en el procedimiento "por razones operacionales", eufemismo con el que se pretende encubrir el accionar de las fuerzas intervinientes llegándose incluso a destruir la documentación que instrumenta el mismo, a fin de prevenir casos como el presente.

A pesar de ello, del aludido Libro Memorandum interno n° 40 de la seccional policial citada, en su folio n° 4, se desprende que ese día, a las 23, la Escuela de Mecánica de la Armada remitió a los pasajeros del colectivo, registrándose entre ellos la causante, cuya filiación se transcribe.

Es evidente que este accionar pretendía ocultar a las investigaciones de la justicia el destino final de la causante, ya que si bien el entonces Director de la Escuela de Mecánica de la Armada, el Contralmirante Chamorro (confr. fs. 100 de la citada acción judicial), dice que el 19 de julio de 1977 no existieron novedades en cuanto a la operación de marras, tal informe es mendaz ya que se ha demostrado que el personal actuante alegó que se encontraron panfletos subversivos e incluso se habla de un arma hallada en este procedimiento, por lo que no siendo liberada la Olleros, es evidente que quedó en el interior de la seccional policial, donde en ese momento intervenía personal de la Marina, por tratarse aparentemente de un procedimiento antisubversivo sin que se haya dado intervención, al parecer, a la autoridad correspondiente a cuyo orden debieron anotar a la detenida.

De todo esto se desprende que la Armada Nacional, bajo la comandancia del Almirante Massera, respondió el requerimiento de informes que se le efectuara, en forma falsa.

También resultan falsos los informes evacuados por dicha fuerza al juez del hábeas corpus, de fecha 8 de noviembre de 1979 y 24 de junio de 1980 (fs. 482 y 606), en los que se insiste en que en la fecha en cuestión hubo procedimientos pero "sin novedades".

USO OFICIAL

A Inés Olleros se la mantuvo clandestinamente en cautiverio en la Escuela de Mecánica de la Armada, que actuaba bajo el comando operacional del Primer Cuerpo de Ejército.

Para ello el Tribunal se remite, en la parte pertinente a los elementos de convicción mencionados en anterior oportunidad.

También se valoran los dichos de Andrés Castillo quien al declarar ante el Tribunal dijo que durante su cautiverio en esa Escuela de Mecánica de la Armada oyó referencias acerca del procedimiento que se examina, y que existía un problema puesto que los funcionarios policiales, que no tenían que decir nada sobre el procedimiento, contravinieron esta orden existiendo desinteligencias entre lo actuado por personal policial y personal de aquél instituto.

Todo este cúmulo probatorio que arroja certidumbre acerca de que fueran efectivos de la Esma, que la privaron de la libertad a Inés Olleros, fortalecen los dichos de Lila Victoria Pastoriza de Hosami, que asevera haber visto a la causante en el interior de la Escuela de Mecánica de la Armada, en el sector denominado "capuchita", narrándole la misma que fue detenida en oportunidad de realizarse un operativo de control en el colectivo donde viajaba, reconociendo ella ante la testigo que era afiliada comunista (confr. declaraciones ante este Tribunal).

Es de hacer notar que en oportunidad de serle exhibida a la Pastoriza la fotografía de la causante, la reconoció.

Párrafo aparte merecen las consideraciones efectuadas por la defensa del Almirante Massera respecto de este caso. Es cierto, como allí se dice, que existe una divergencia que no debe dejar de tenerse en cuenta, en el sentido de que la persona reconocida por Pastoriza dentro de la Escuela de Mecánica de la Armada respondía allí al nombre de "Cecilia". Sin embargo, el cúmulo de probanzas que se han venido sopesando torna irrelevante tal divergencia, solitaria ante las múltiples coincidencias. Las dificultades que habría evidenciado la precitada testigo para reconocer a "Cecilia" en las fotografías que se le exhibieron no solo son comprensibles -dado el tiempo transcurrido entre el momento en que había dejado de ver a la nombrada y su deposición, máxime teniendo en cuenta que solo podía haberla visto en

condiciones poco favorables para la retención y durante muy corto lapso- sino que sería mucho más sospechoso un reconocimiento inmediato. Por último, no es extraño que Pastoriza sea la única persona que mencione a la causante si recordamos que aquélla misma expuso durante su testimonio que en tal ocasión se encontraba en el sector allí denominado "capuchita" en el cual se hallaban muchas personas, mencionando que la mayoría de quienes contemporáneamente con Olleros se encontraban en dicho sitio, se encuentran a la fecha desaparecidos.

No está probado que en ocasión de su cautiverio fuera sometida a algún mecanismo de tortura.

En efecto, las afirmaciones del señor Fiscal de Cámara en este sentido, no se haya probado en autos por ningún elemento de convicción.

No está probado que Inés Olleros haya sido puesta en libertad, lo que se desprende de las constancias adquiridas en la investigación pertinente y los dichos de sus familiares (confr. acción de hábeas corpus y sumario criminal citados)…".

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Casos n° 331), 332), 333), y **336):**

Raúl Humberto Mattarollo, caso n° 331, empleado administrativo del Hospital Ferroviario central- fue ilegalmente detenido el 21 de julio de 1977 en la localidad de Quilmes, siendo llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, y sometido a tormentos, continuando desaparecido.

Al tratarse su caso en la Causa n° 24.898 se indicó que "*más allá de tenerse por suficientemente acreditada la ilegal privación de la libertad, ello no resulta suficiente para sostener de igual forma la imposición de tormentos en su perjuicio al no hallarse basada en mayores elementos, debiendo en consecuencia, profundizarse la investigación al respecto (cfr. fs. 6528, 8828 y 9624 del principal)*", circunstancia ésta que, atento lo reseñado por Lila Victoria Pastoriza a fs. 33.061, se ve modificada al haber expresado que observó signos de ello. Así, y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda, se

tendrá por suficientemente acreditada la verificación de este ilícito en perjuicio del nombrado.

Jaime Abraham Ramallo Chávez (caso n° 332) resultó ilegalmente privado de su libertad el 22 de julio de 1977 en cercanías del Hospital Ferroviario, por un grupo de personas vestidas de civil y armadas, con la intervención de diversos vehículos (un Torino color blanco, un Renault y un taxi marca Ford Falcon), siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. presentación de fs. 9709 del principal).

Su caso integró aquéllos valorados en la Causa n° 24.898 donde se tuvo por debidamente acreditada su ilegal privación de la libertad.

Alejandro Daniel Ferrari, (caso n° 333) médico, fue detenido ilegalmente por dos personas vestidas de civil que dijeron pertenecer a la Policía Federal, mientras prestaba servicios en el Hospital Ferroviario Central, el día 22 de julio de 1977. Llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido (cfr. presentación de fs. 9709 del principal).

En la causa n° 24.898 se tuvo por acreditada la ilegal privación de su libertad.

Luis Saúl Kiper (caso n° 336) -médico del Hospital Ferroviario Central- fue ilegalmente privado de su libertad el 30 de julio de 1977, mientras cumplía sus tareas de médico en la Asistencia Pública de Boulogne Sur Mer, en la Provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas vestidas de civil que se identificaron como pertenecientes a la División Alcaloides de la Policía Federal, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Se sostiene que allí fue sometido a torturas. Continúa desaparecido (cfr. presentaciones de fs. 9305 y 9601 del principal).

Su caso integró aquéllos que fueran valorados en la Causa n° 24.898 donde se tuvo por acreditada la ilegal privación de la libertad, circunstancia ésta que, atento lo reseñado por Lila Victoria Pastoriza a fs. 33.061, se ve modificada al haber expresado que observó signos de haber sido sometido a tormentos. Así, y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda, se tendrá por suficientemente acreditada la verificación del delito de tormentos en perjuicio del nombrado.

(V. además, causas n° 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Casos n° 334) y **335):**

María José Rapela de Mangone -caso n° 334- y **José Héctor Mangone** -caso n° 335- fueron ilegalmente privados de su libertad el día 30 de julio de 1977, en el domicilio de Atacama 973 de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fueron interrogados en relación Gustavo Grigera (v. su caso n° 328) cuyos muebles se hallaban en el domicilio de estas víctimas (cfr. copias de fs. 12.657 del principal y dichos de Ana María Martí y Sara Solarz de Osatinsky en el legajo Conadep 1068 y Norma Susana Burgos en el Legajo Conadep 1293).

Conforme se estableciera al tratarse el caso de Rapela de Mangone y su marido (cfr. n° 209 y 497 de la Causa n° 13/84), la nombrada habría perdido su embarazo durante su permanencia en el lugar mencionado (v. expresiones de Lilia Victoria Pastoriza de Josami y Graciela Daleo), habiendo sido vista en la ESMA por Mercedes Inés Carazzo (v. fs. 12.417) y Ana María Martí (v. fs. 13.030).

Ambos continúan desaparecidos. (Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.523, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

USO OFICIAL

Casos n° 339) y 340):

Graciela Beatriz Di Piazza (caso n° 339) y su novio **Daniel Oscar Munné** (caso n° 340) fueron ilegalmente privados de su libertad el 4 de agosto de 1977 en su domicilio situado en Ezpeleta, provincia de Buenos Aires, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. En forma paralela se produjo el secuestro de sus amigos Abel Munné -hermano del anterior- y de Raúl Humberto Mattarollo (v. su caso n° 331). Las víctimas aquí tratadas continúan desaparecidas (cfr. fs. 6420, 8525, 8962 y 10.348 del principal y Legajos n° 1487, 1146 y 1147 Conadep). -Cfr. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 341):

Rodolfo Fernández Pondal, periodista y director de la revista *"Última clave"*, resultó ilegalmente privado de su libertad el 5 de agosto de 1977, siendo llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 7789, 7855, 8525 y 8963 del principal y legajo Conadep 4816). -V causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266-.

Casos n° 342) y **343):**

Alfredo ó Máximo Nicoletti -caso n° 342- y **Marta Peuriot de Nicoletti** -caso n° 343-**,** apodados *"Alfredito"* y *"Mili"* respectivamente, fueron ilegalmente privados de su libertad el 10 de agosto de 1977, conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, y liberados a mediados de 1978.

Miguel Ángel Lauletta testificó (fs.11.738) haber visto a los nombrados en la ESMA, así como que los mismos fueron liberados, indicando en este sentido que ello ocurrió en el año 1979; también refiere la presencia de Nicoletti en el lugar, las expresiones de Ricardo Héctor Coquet (legajo n° 124), y las de ambos los dichos de Norma Susana Burgos (Legajo 1293 Conadep), Lila Pastoriza (legajo 4477 Conadep), Carlos García y Graciela Daleo (presentaciones de fs. 7779 vta. y 7789 vta.).

Sus casos fueron tratados en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Casos n° 345) y **346):**

María Cristina Mura de Corsiglia -caso n° 345- y **Hugo Arnaldo Corsiglia** -caso n° 346- resultaron privados ilegalmente de la libertad el 10 de agosto de 1977, el último de los nombrados, por personal de la Fuerza Aérea, en su domicilio de Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires. Ambos fueron conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Sus casos integraron aquéllos que fueran valorados en la Causa n° 24.898 donde se tuvo por acreditada la ilegal privación de la libertad, circunstancia ésta que, atento lo reseñado por Silvia Wikinsky (v. Legajo 126) y Lila V. Pastoriza (v. fs. 33.061), y tal como ya señalara este Tribunal al pronunciarse en la causa n° 26.790, se ve modificada al haber expresado que las

víctimas fueron sometidas a tormentos, continuando desaparecidos (cfr. asimismo, presentación de fs. 9852).

Así, y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda, se tendrá por suficientemente acreditada la verificación del delito de tormentos en perjuicio de los nombrados (ver además, causas n° 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 de esta sede).

Caso n° 347):

Claudio Julio Samaha (a) *Matías*, fue ilegalmente detenido el 11 de agosto de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (cfr. fs. 7855, 8525, 8962, del principal, y Legajo n° 9001 Conadep). -V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266-.

USO OFICIAL

Caso n° 349):

María Susana Leira de Bogliano fue ilegalmente privada de su libertad el 12 de agosto de 1977 en Villa Elisa, -La Plata-, siendo llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida (cfr. Legajo n° 2789 Conadep). -V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 350):

Rodolfo José Lorenzo, fue ilegítimamente privado de su libertad el 13 de agosto de 1977 en el domicilio de la calle Amancio Alcorta de Lomas del Mirador, el que aparentemente alquilaba bajo el nombre de “Carlos Carbonelli”, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desparecido (cfr. Legajo n° 2944 Conadep; y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 de esta Alzada).

Caso n° 351), 352) y **438):**

El caso de **Susana Beatriz Siver de Reinhold** (n° 351) fue desarrollado en el *considerando* V.

Marcelo Carlos Reinhold -caso n° 352- fue privado de su libertad en forma ilegal, junto con su amigo Alejandro Roberto Odell (cfr. caso n° 353), el mismo día 14 de agosto de 1977, en Haedo, Provincia de Buenos Aires, siendo llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometido a tormentos. El 9 de noviembre de 1977 su cadáver fue hallado -junto con el de otras tres personas no identificadas- en el interior de un rodado incinerado (cfr. presentación de fs. 12.016).

En relación a **Reinhold**, obra en esta Cámara el Legajo n° 119 del que surge la identificación efectuada al cadáver hallado junto a otros tres no individualizados el día 10 de noviembre de 1977 a la altura del Km. 34 de la Ruta Panamericana (acceso a Pilar), quien, al igual que **Susana Beatriz Siver de Reinhold** fueran vistos en la ESMA por Sara Solarz de Osatinsky (cfr. asimismo, presentación de Carlos García de fs. 7779).

Laura Reinhold Siver (caso n° 438) nació en cautiverio en el mes de enero de 1978, en el Hospital Naval, mientras su madre se hallaba ilegítimamente privada de su libertad en las instalaciones de la E.S.M.A., luego de lo cual fue inmediatamente devuelta a dicho centro, aún bajo los efectos de la anestesia. Susana Siver de Reinhold pudo permanecer alrededor de quince días con su hijita, amamantándola. Unas horas antes de ser *trasladada*, escribió una carta a los abuelos de la niña, a quienes supuestamente entregarían la criatura. Luego, se llevaron a Siver de la E.S.M.A y la niña no fue entregada a sus abuelos.

Los casos de los nombrados integraron aquéllos valorados en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 353):

Alejandro Roberto Odell fue ilegalmente privado de su libertad el día 14 de agosto de 1977 en Haedo, Pcia. de Buenos Aires, junto con **Marcelo Reinhold** (v. su caso n° 352). Conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido (cfr. fs. 443, 503, 2690, 3617, 8525 del principal y Legajo n° 7524 Conadep). -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 354):

Hugo Chaer fue ilegalmente privado de su libertad por personal del Servicio de Información Naval, el 14 de agosto de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, hasta su liberación en septiembre del mismo año (cfr. fs. 3659 principal, dichos de Lila V. Pastoriza en el legajo Conadep n° 4477 y Legajo n° 6263 Conadep; v. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266).

Caso n° 355):

Respecto de **María Inés del Pilar Imaz de Allende** este Tribunal al expedirse en los autos n° 23.998, indicó que la misma fue secuestrada el 15 de agosto de 1977 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue torturada e interrogada, siendo liberada el 30 de diciembre de 1978 (cfr. legajo 111/41, dichos de Miriam Lewin de fs. 151 del anexo I del legajo 71 y de Lila Victoria Pastoriza de fs. 39 del legajo 74/40).

Su caso, asimismo, fue tratado en los autos n° 21.422, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Caso n° 356):

Osvaldo Portas fue ilegalmente detenido el 15 de agosto de 1977 en San Martín, provincia de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido (cfr. fs. 8525 y 10.356 del principal, Legajo n° 7701 Conadep y Legajo SDH 1550; v. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266).

Caso n° 357):

Ana María Sofientini ó **Soffiantini** resultó privada ilegalmente de su libertad el 16 de agosto de 1977, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, hasta su liberación en 1978 (cfr. fs. 3594, 7779 y 31.040 del principal). Conocida como *Rosita*, era compañera de Hugo Luis Onofri -caso n° 111-. (V. causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.092, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Casos n° 358) y **398):**

Máximo Carnelutti -caso n° 358- fue ilegalmente detenido el 16 de agosto de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a torturas. Fue liberado.

Liliana Noemí Gardella de Carnelutti -caso n° 398-, ilegalmente detenida el 25 de noviembre de 1977 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, fue mantenida en cautiverio en la Base Naval de esa ciudad por espacio de diez días, luego de lo cual fue derivada al centro clandestino de detención denominado "Atlético" y, posteriormente, a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció hasta su liberación el día 8 de enero de 1979 (ver asismismo, caso n° 429 de la causa n° 24.898 ya citada).

Su permanencia en la ESMA encuentra corroboración en su propio testimonio de fs. 12.403 y 14.315, y en las expresiones vertidas por Lila V. Pastoriza (legajo Conadep 4477), en las presentaciones de Carlos García (fs. 7779), Graciela Daleo (fs. 7789), Miguel Angel Lauletta (fs. 11.738) y Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111) -v. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 359):

Este caso correspondiente a **Viviana Esther Cohen** fue desarrollado en el *considerando* V.

Caso n° 360):

Edgardo Patricio Moyano fue ilegalmente detenido el 18 de agosto de 1977 en Carapachay, por personal del S.I.N., siendo primeramente conducido a la casa de ese Servicio (Thames y Panamericana) donde fue torturado; luego fue llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde también fue sometido a tormentos.

Moyano habría sido asesinado en una dependencia ubicada en la zona del salón dorado, situado en la planta baja del casino de oficiales de la Escuela de Mécanica de la Armada, donde se desarrollaban las actividades de inteligencia y la organización de los operativos. En este sentido, Graciela Daleo señaló que Moyano fue sacado del sótano de "capucha" al amanecer del lunes de

carnaval de 1978, en tanto Ana María Pirles refiere que el mismo fue sacado del "sótano" del lugar. (cfr. asimismo, fs. 2257 y 2363 del principal; dichos de Norma Susana Burgos en el legajo Conadep 1293, de Jorge Pomponi en el legajo Conadep 4016).

A su respecto habrá de estarse a lo evaluado en las causas n°28.727 y 29.266, en las que se diera por acreditada la imposición de tormentos de la que fuera objeto (v. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.84, 28.178, 28.175).

Caso n° 361):

Filiberto Figueroa fue ilegalmente privado de su libertad el 19 de agosto de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido (cfr. legajo n° 1857 Conadep, dichos de Jorge Pomponi en el legajo Conadep 4016 y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266).

USO OFICIAL

Casos n° 362), 363) y **364):**

Jorge Oscar Francisco Pomponi -caso n° 362- fue privado ilegítimamente de su libertad el día 21 de agosto de 1977, mientras se encontraba en el departamento de una familia de apellido Tobal -Av. Libertador N° 2275, piso 10 de esta Ciudad- por un grupo de quince personas vestidas de civil, siendo conducido a la Comisaría 21ª de la Policía Federal y, posteriormente a un centro clandestino de detención denominado "Campo de Mayo".

El 23 de septiembre de 1977 fue derivado a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció hasta su liberación el 13 de febrero de 1978.

Su padre, **Joaquín Pomponi** -caso n° 363-**,** fue ilegalmente detenido el mismo día, en su domicilio de la calle Hidalgo 375, de esta Ciudad, por personal que se identificó como perteneciente a la Marina, siendo conducido a la Seccional 21 de la Policía Federal Argentina, donde permaneció alojado en una celda por espacio de unas doce horas, luego de las cuales fue llevado a otro lugar subterráneo donde encontró a su hijo y a su yerno **Federico Marcelo Dubiau** -caso n° 364-. Veinte días después, fue conducido encapuchado, "tabicado" y esposado a un lugar donde se lo amenazó con matar a su esposa, su

nuera y su nieto, en caso de que no suministrara información, y con someterlo a torturas. Asimismo, le fueron propinados golpes. Luego de varios días, fue guiado a un sitio en el que una persona les anunció que el régimen de detención cambiaría y que serían alojados junto con subversivos montoneros, tratándose de la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció por más de cuatro meses, realizando trabajos que le fueran indicados en el sótano del casino de oficiales, donde funcionaba una imprenta, una sala de fotografías, una habitación grande, una especie de calle que llevaba el nombre de "la vía de la Felicidad" y cuatro salas que por sus características serían utilizadas para los interrogatorios y las torturas. Esta situación se prolongó hasta, al menos, el día 13 de febrero de 1978, en que **Joaquín Pomponi** fue llevado a una zona rural o una especie de quinta cercana a la Autopista Ricchieri, donde fue trasbordado a un vehículo semejante a un camión celular, donde le quitaron las esposas, siendo conducido a la Unidad de detención de Ezeiza, donde fue recibido por su director, enterándose que se encontraba a disposición del Poder Ejecutivo. Allí permaneció alojado en la enfermería varios meses, hasta que cesó su situación y finalmente fue liberado el día 8 de julio de 1978 por Decreto N° 1450.

Federico Marcelo Dubiau -caso n° 364- resultó ilegalmente aprehendido el día 21 de agosto de 1977 en su domicilio de la calle Soler 3693 de esta Ciudad, al ser requerida su presencia por una persona que manifestó a su esposa María Victoria Pomponi, ser policía, concurriendo **Dubiau** munido de su arma reglamentaria suministrada en su lugar de trabajo, el "Servicio de Informaciones del Estado (S.I.D.E.)". Aún continúa desaparecido.

Los casos de los nombrados integraron los valorados en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Casos n° 367) y **370):**

Cecilia Marina Viñas de Penino -caso n° 367- (embarazada de siete meses), fue ilegalmente privada de su libertad el 13 de julio de 1977 en su domicilio de Av. Corrientes 3645, 9° "F", de esta Ciudad, por un grupo de personas que dijeron pertenecer a la Policía Federal. Fue llevada por personal de la Marina a un centro clandestino de detención situado en Mar del Plata y, en

septiembre de 1977, conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. El 7 de septiembre de 1977 dio a luz **un niño** -caso n° 370-, que le fue retirado, en tanto la víctima fue *trasladada*.

Entre el 21 de diciembre de 1983 y el 19 de marzo de 1984, se comunicó telefónicamente con su familia en ocho oportunidades, interrumpiéndose todo contacto a partir de ese momento. Aún, permanece desaparecida (cfr. testimonio de Adolfo Pérez Esquivel de fs. 12.521; copias del habeas corpus colectivo obrantes a fs. 12.657 y constancias de fs. 12.323/12.330).

Su permanencia en la ESMA halla corroboración, además, en las expresiones vertidas por Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417), y Ana María Martí (v. copias de su testimonio obrantes a fs. 13.030).

La criatura nacida en cautiverio resultó ser Javier Gonzalo Penino cuya sustracción, retención y ocultamiento, es investigada por el Juzgado Federal n° 1 en la causa n° 11.684/98.-V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

USO OFICIAL

Caso n° 368):

Alfredo Ayala fue ilegalmente privado de su libertad el 7 de septiembre de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo liberado en 1981.

Marta Remedios Álvarez (v. fs. 14.131/2) indicó que el apodo de **Ayala** era *Mantecol*, a quien vio en la ESMA. Miguel Angel Lauletta (v. fs. 11.738), Alfredo Julio Margari (v. Legajo n° 34), Ricardo Héctor Coquet (v. legajo 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. legajo n° 111 y Conadep 7095), Lila V. Pastoriza (legajo Conadep 4477), Marta Remedios Álvarez (legajo SDH 2719), María Eva Bernst de Hansen (legajo Conadep 2453), señalaron la presencia de *"Mantecol"* en este centro clandestino de detención. -V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 369):

Leonardo Fermín Núñez ó Martínez, apodado *Bichi*, fue ilegalmente privado de su libertad en septiembre de 1977 y llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, hasta su liberación (cfr. fs. 10.362 del principal; expresiones de Ana María Soffiantini de fs. 307 del Legajo de Hagelin; de Graciela Daleo y Andrés Castillo a fs. 7/68 del Legajo "Castillo"; de Amala Larralde de fs. 135 del Legajo n° 64; de María Inés del Pilar Imaz de Allende en legajo Conadep 4477, María Eva Bernst en legajo Conadep 2453 y Marta Álvarez en legajo SDH 2719).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Casos n° 371) y **372):**

Jorge Donato Calvo -caso n° 371- y su esposa **Adriana María Franconetti** -caso n° 372- fueron ilegalmente privados de su libertad el día 11 de septiembre de 1977, mientras se hallaban en un cine en el barrio de Belgrano en esta Ciudad, por un grupo de personas pertenecientes al Servicio de Inteligencia Naval, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúan desaparecidos (cfr. presentación de fs. 10.573 y Legajo Conadep 822).

Sus casos fueron tratados en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Casos n° 373), 374) y **375):**

Néstor Luis Morandini -caso n° 373-, su **novia** ó **amiga** -caso n° 374-**,** y **Cristina del Valle Morandini** -caso n° 375-, fueron privados ilegalmente de la libertad el día 18 de septiembre de 1977 y llevados a la Escuela de Mecánica de la Armada. Todos ellos continúan desaparecidos (cfr. fs. 7779, 8527 y 8965 del principal y dichos de Pilar Calveiro de Campiglia en el legajo Conadep 4482).

En lo que atañe a la segunda nombrada y más allá de tenerse por acreditada su ilegal privación de la libertad -caso n° 374-, tal como se señalara en la Causa n° 24.898, no obstante los datos consignados en el decisorio aquí a estudio (su apodo *Colorada*, y oriunda de Córdoba) no se ha logrado aún su

debida identificación (v. asimismo, causas n° 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 376):

Beatriz Elisa Tokar de Di Tirro, resultó ilegalmente privada de su libertad el 21 de septiembre de 1977 en un operativo comandado por Alfredo Astiz, verificado en la vía pública -Av. Maipú, en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires-, siendo introducida en un automóvil, con los ojos vendados y encapuchada, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció bajo condiciones inhumanas de vida y fue sometida a torturas. En mayo de 1978 pasó a desempeñarse en la Cancillería, en la Oficina de Prensa y Difusión a cargo del Capitán de Fragata Pérez Froio, y hasta el mes de agosto de ese año pernoctaba en la ESMA, momento a partir del cual y hasta fines de 1980 -en que la Marina fue desplazada de la Cancillería por la Fuerza Aérea-, fue llevada a pernoctar a la casa de sus padres.

Ello halla sustento en su presentación de fs. 7855/6 y su propio testimonio de fs. 8137 del principal, así como en las expresiones de Miguel Angel Lauletta (fs. 11.738), Alfredo Julio Margari (Legajo n° 34), y María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111).

Su caso fue tratado al resolver las causas n° 21.422, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 377):

Este caso correspondiente a **Juan Carlos Ramos** fue mencionado en el *considerando* V.

Caso n° 378):

Susana Graciela Granica fue ilegalmente privada de su libertad en las cercanías de la Unidad 9 de La Plata, el día 29 de septiembre de 1977, siendo originalmente llevada a un establecimiento de la Fuerza Aérea y luego a la Escuela de Mecánica de la Armada. Fue liberada el 11 de octubre de 1977.

USO OFICIAL

La nombrada testificó (v. fs. 12.077) haber sido detenida por un grupo de personas perteneciente a la Fuerza Aérea y conducida originalmente a dos lugares distintos donde fuera sometida a tormentos y posteriormente al centro situado en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde fue torturada mediante el paso de corriente eléctrica. Tomó conocimiento que para la misma época se hallaba allí alojada Lila Pastoriza.

Indicó además, que fue liberada junto con un individuo de nombre Juan José, apodado *el Gallego* (cfr. caso 379), y con Laura de Correa (v. caso n° 380), quien falleciera en 1988 en un accidente de tránsito.

A los dos días de su liberación, *"León"* la citó para entregarle su documento y la llave del departamento, partiendo Granica rumbo a Barcelona tiempo después, comunicándose telefónicamente *"León"* con la suegra de la nombrada refiriendo que *"...la víctima los había traicionado por haber partido del país"* (v. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727).

Caso n° 379):

Un **N.N. masculino llamado Juan José y apodado "el Gallego"**, fue ilegalmente privado de su libertad y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y liberado el 11 de octubre de 1977 junto con Susana Graciela Granica y Laura de Correa, todos ellos pertenecientes a la Agrupación Política Obrera.

Tal como se indicara en la causa n° 24.898, su ilegal detención se encuentra suficientemente acreditada (v. asimismo, causas n° 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727).

Caso n° 380):

Laura Dabas de Correa resultó ilegalmente privada de su libertad, siendo llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, recuperó su libertad el 11 de octubre de 1977, junto con Juan José "el Gallego" (caso n° 379), y Susana Graciela Granica (caso n° 378), los tres pertenecientes a la Agrupación Política Obrera.

Surge del legajo Conadep 4979 que la víctima fue originalmente conducida al centro clandestino de detención denominado *Atlético* y luego a la E.S.M.A. (V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 383):

Este caso correspondiente a **Juan José Delgado** fue desarrollado en el *considerando* V.

Caso n° 384):

Alberto Fabián ó Fabián Alberto fue privado ilegalmente de su libertad y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. Legajo Conadep n° 9922, del que surge que el hecho acaeció en el mes de septiembre de 1977, época en la que fue visto en el centro clandestino de detención que allí operaba por Jorge Pomponi, legajo Conadep 4016).

Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Caso n° 386):

José Luis Faraldo resultó ilegalmente privado de su libertad el 7 de octubre de 1977 cuando se dirigía a su trabajo en el buque “Río Teuco” -puerto de Buenos Aires-, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y sometido a tormentos. Continúa desaparecido (cfr. fs. 7369 y 8526 del principal, dichos de Silvia Wikinsky a s. 1/8 del Legajo 126, de Lila Pastoriza en el Legajo Conadep 4477 y legajo Conadep n° 1722). -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 387):

Antonio Jorge Chua fue ilegalmente privado de su libertad el 7 de octubre de 1977 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. dichos de Graciela Daleo de fs. 8964 vta. y fs. 7789, 8964 y 10.348 del

principal). Su caso fue tratado en las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 388):

Graciela Beatriz Daleo fue privada de su libertad el 18 de octubre de 1977 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometida a tormentos, recuperando su libertad el 20 de abril de 1979 en que viajó al exterior con un pasaje aportado por la Armada Argentina y cargado a la cuenta de la Dirección General de Personal Naval de dicha fuerza.

La nombrada relató los mecanismos de tortura a los que fuera sometida y las condiciones inhumanas de vida, así como los trabajos de tipo periodístico que luego se le obligó a realizar (v. fs. 5781 de las actas mecanografiadas; Legajo n° 20).

Su permanencia en la ESMA encuentra asimismo corroboración en las expresiones de Jaime Dri, Rosario Quiroga, Lisandro Cubas, Miriam Lewin, Alberto Girondo, Silvia Labayrú, Pilar Calveiro de Campiglia, Carlos García (cfr. desarrollo de su caso n° 401 en la Causa n° 13/84); Alfredo Julio Margari (legajo n° 34); Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124); María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111); Amalia María Larralde (Legajo n° 1); Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738 del principal), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111), entre otros. (Cfr. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Casos n° 389) y **449):**

Patricia Elizabeth Mancuzzo (caso n° 389), conocida como “Cristina Mancuzzo” y pareja de Claudio Walter Rosenfeld, -embarazada- resultó ilegalmente privada de su libertad el 19 ó 20 de octubre de 1977 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, siendo llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, dando a luz, en el mes de abril de 1978, a un bebé al que llamó **Sebastián -**caso n° 449-. Continúa desaparecida.

Al respecto, Sara Solarz de Osatinsky (v. fs. 12.300 del principal), indicó *“…que recuerda el caso de Patricia Mancuso “Paty”. Que la nombrada dio a luz en abril de 1978. Que entre abril y noviembre de 1978 hay un período*

en que no hubo mujeres embarazadas. Que Paty estuvo alrededor de cinco meses en la ESMA, que sabía todo lo que ocurría con las embarazadas. Que cuando Paty acababa de dar a luz, se estaban trasladando a todos los detenidos de la ESMA, incluso al grupo al que pertenecía la dicente, es decir aquellos que permanecían durante mucho tiempo con vida en la ESMA, fueron trasladados a una quinta en Del Viso, provincia de Buenos Aires, perteneciente al padre de Pernías. Que este traslado fue con motivo de mostrar a un periodista inglés que en la ESMA no funcionaba un centro de detención…”.

Bajo el apodo de “Paty”, fue asimismo mencionada por Ana María Martí (v. fs. 13.030), María Eva Bernst de Hansen (legajo Conadep 2453) y Carlos Alberto García (presentación de fs. 7779).

Sebastián, nacido el 15 de abril de 1978 en la E.S.M.A., fue entregado por cuatro hombres a los padres de Mancuzzo el día 23 de abril de dicho año, junto con una carta escrita por la nombrada. -V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

USO OFICIAL

Caso n° 390):

Carlos Alberto García a) *Roque* (ver caso n° 402 de la causa n° 24.898 ya citada) fue ilegalmente privado de su libertad el 21 de octubre de 1977 al salir de su domicilio en Caxaraville 3573, Carapachay, provincia de Buenos Aires, oportunidad en la que, al intentar huir, fue golpeado por sus captores, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometido a tormentos. Durante su permanencia en dicho centro clandestino de detención, se le obligó a realizar diversas tareas, siendo luego liberado bajo vigilancia y se le permitió vivir con su esposa y su hijo recién nacido, hasta que en abril de 1981 se lo autorizó a partir hacia Estados Unidos.

Al respecto, amén de las expresiones de la propia víctima (cfr. legajo 44, y fs. 6745 actas mecanografiadas causa 13), Alfredo Julio Margari -caso n° 396- (cfr. legajo n° 34), refirió haber sido detenido en la vía pública en presencia de **Carlos García**, también en la misma situación, por tres individuos de civil, uno de ellos de apellido Weber, apodado “220", siendo llevados a la ESMA donde, diez días después, “Fabre” le informa que deberá desempeñar

tareas de mantenimiento junto a un grupo de cuatro suboficiales “zorro” y “yacaré”, y detenidos, entre ellos el nombrado **Carlos García**. Que a los dos meses, el Capitán de Marina Jorge “el tigre” Acosta y un tal “Santiago” le informaron que pasaría a trabajar, durante el día, en la imprenta de Gral. Hornos en Barracas junto con el detenido **Carlos García**.

Por su parte, Ricardo Héctor Coquet (v. legajo n° 124) indicó haberlo visto en la ESMA, en tanto María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. legajo n° 111) indicó que **García** fue torturado por Pernías. También se expidieron sobre su permanencia en la ESMA, Amalia María Larralde (Legajo n° 1), Miriam Lewin (v. actas mecanografiadas) y Graciela Daleo (v. fs. 560 y legajo Conadep 4816).

Su caso fue tratado al resolver los autos n° 21.574, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 391):

Carlos Bartolomé fue ilegalmente privado de su libertad en octubre de 1977 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se lo sometió a condiciones inhumanas de vida y tormentos, siendo liberado a fines de 1978.

Miguel Angel Lauletta (fs. 11.738) testificó haberlo visto en dicho centro clandestino de detención, al igual que Miriam Lewin y Carlos García (cfr. actas mecanografiadas), Graciela Daleo (v. fs. 560 y legajo Conadep 4816), Andrés Castillo (v. fs. 12.051 y Legajo Conadep 4816), y Marta R. Álvarez (fs. 14.111).

Fue obligado a trabajar en la empresa “Chroma”, situada en Besares 2025, planta baja, de esta Ciudad, dedicada a la grabación de comerciales y videos. -V. causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 392):

Héctor Santos fue privado ilegítimamente de su libertad en octubre de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa

desaparecido (cfr. fs. 8963 y 7855 del principal y Legajo Conadep n° 4700; v. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 394):

En la causa n° 24.898 y con los únicos datos de "***Pareja oriunda de la Provincia de Río Negro****, fueron privados ilegítimamente de la libertad siendo trasladados a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúan desaparecidos*", esta Sala se pronunció en los términos del art. 309 del código de forma ante la falta de elementos que permitieran dilucidar el evento.

Posteriormente, se individualizó a la pareja compuesta por **Laura Almirón** y **Enzo Lauroni,** quienes fueron privados ilegalmente de la libertad el 8 de agosto de 1977 en Cipoletti y conducidos posteriormente a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde habrían sido sometidos a tormentos, permaneciendo en el lugar entre el 15 y el 25 de agosto de 1977, siendo luego llevados a la provincia del Chaco, a la Dirección de Investigaciones de la Policía de esa provincia (ver declaración de Patricia María Almirón en el cuaderno n° 50, fs. 391).

Bajo el nombre de "Mónica Almirón de Lauroni" consta el Legajo Conadep n° 147, Enzo Lauroni registra el Legajo n° 7066, en tanto Lila Victoria Pastoriza se refirió a la pareja indicando que permanecieron poco tiempo en la E.S.M.A., donde fueron sometidos a tormentos, ya que los habían llevado allí *camino hacia el norte*.

Los antecedentes señalados permiten, dentro del grado de certeza exigido para esta etapa y sin perjuicio de lo que en definitiva se logre concluir, dar por suficientemente acreditadas las ilegales privaciones de la libertad de las que fueran objeto (cfr. asimismo, causas n° 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266).

Caso n° 395):

Oscar Rubén De Gregorio resultó ilegalmente privado de su libertad por fuerzas armadas de la República Oriental del Uruguay el día 16 de noviembre de 1977, en el Sector de Migraciones del puerto de Colonia, mientras

USO OFICIAL

realizaba los trámites para ingresar al país. Luego, fue conducido a la República Argentina por integrantes del grupo de tareas que operaba en la E.S.M.A., quienes finalmente lo llevaron a dicha dependencia naval, donde fue sometido a tormentos, falleciendo el 25 de abril de 1978.

En tal sentido se expidió Miguel Angel Lauletta (fs. 11.738), expresando que en diciembre de 1977 arribaron a ese centro clandestino, detenidos desde Uruguay, Rolando Ramón Pisarello -caso n° 422- y su esposa María del Huerto Milesi -caso n° 423-, Rosario Evangelina Quiroga -caso n° 421- y su compañero "***El Sordo***" "***Sergio***" **Oscar Rubén De Gregorio**, los tres primeros liberados en 1979, en tanto **De Gregorio** fue asesinado en ESMA luego de haber permanecido por espacio aproximado a un mes en el centro clandestino de detención que operaba en Campo de Mayo, lugar en el que también fue torturado.

Por su parte, en el Legajo n° 44, Carlos Alberto García -caso n° 390- indicó que el nombrado fue sometido a tormentos en la enfermería de la casa de oficiales de la ESMA.

Los testimonios de Sara Solarz de Osatinsky (v. fs. 12.300), María Milia de Pirles (v. fs. 11.320), Ana María Martí (v. fs. 13.030), Carlos García (v. legajo arriba citado y actas mecanografiadas), Ricardo Coquet (cfr. Legajo n° 124), Alberto Girondo (v. fs. 9651), Graciela Daleo (v. fs. 560 y legajo Conadep 4816), Andrés Castillo (v. fs. 12.051 y Legajo Conadep 4816), María Eva Bernst de Hansen (cfr. Legajo 109), corroboran la presencia de **De Gregorio** en la ESMA, en tanto Rosario Quiroga indicó que el nombrado falleció en ese lugar el 25 de abril de 1978.

Su cuerpo habría sido cremado y enterrado en una fosa común en el cementerio de Chacarita. (V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 396):

En los autos n° 23.998 y 24.898 de este Tribunal, se indicó que **Alfredo Julio Margari** fue detenido en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, el 17 de noviembre de 1977, y permaneció en tal carácter hasta el año 1979 en que se produjo su liberación.

En su exposición glosada a fs. 2 del Legajo n° 34 señaló no haber sido sometido a tormentos, indicando que dentro de la E.S.M.A. funcionaba el denominado G.T.3.3.2 entre cuyos integrantes se encontraba Astiz, apodado "Ángel" o "Rubio". Agregó que avanzada su detención se le permitió concurrir a visitar a sus padres, acompañado por distinto personal en cada oportunidad, extremo corroborado a través de las expresiones de Lucrecia Etchaleco de Margari y Marcelo Margari a fs. 7 y 8 respectivamente del citado legajo.

Asimismo, al serle exhibido el Anexo XVII individualizó en la foto glosada a fs. 6 del mismo a Alfredo Ignacio Astiz.

Su caso fue también motivo de tratamiento por parte de este Tribunal al resolver los autos n° 21.422, 21.574, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Caso n° 397):

Pablo Horacio Osorio, apodado *"Coco"*, fue privado ilegítimamente de su libertad el día 22 de noviembre de 1977 en esta Ciudad y llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. presentación de fs. 11.692 del principal, legajo SDH 2018 y causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Casos n° 399) y **439):**

Liliana Carmen Pereyra -caso n° 399- fue ilegalmente detenida, junto a su marido Eduardo Alberto Cagnola, el 5 de octubre de 1977 en una pensión situada en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, por personal de la Base de Buzos Tácticos de la Marina de Guerra de Mar del Plata. En noviembre de ese año, fue derivaada a la Escuela de Mecánica de la Armada, dando a luz a **un niño del sexo masculino** -caso n° 439- , entre los meses de enero y febrero de 1978, luego de lo cual fue retirada de la E.S.M.A. por personal de la Base de Buzos Tácticos de Mar del Plata, en tanto su hijo permaneció en el lugar por espacio de un día.

El cadáver de **Pereyra** fue encontrado e identificado en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, siendo exhumados sus restos el día 9 de marzo de 1985 (cfr. presentación de fs. 11.683 del principal).

En relación a su permanencia en la ESMA se pronunció Ana María Martí (v. fs. 13.030).

En relación a este caso, en la causa n° 24.898 se dio por acreditada la ilegal privación de la libertad de la que fuera objeto la nombrada dentro de la Escuela de Mecánica de la Armada. (V. asimismo, causas n° 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.715, 28.727 y 29.266).

Caso n° 401):

Oscar Serrat, ilegalmente privado de su libertad en noviembre de 1977, fue conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, y finalmente fue liberado (cfr. fs. 365, 7183, 7790 y 8530 del principal). El nombrado figuraba como garante de un alquiler realizado por Rodolfo Walsh. (V. causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.092, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 404):

Mirta Edith Trajtemberg, apodada *"Angelita"*, fue privada ilegalmente de su libertad en noviembre de 1977 habiendo permanecido detenida en los centros clandestinos Atlético, Banco y Olimpo para ser, finalmente, conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecida a la fecha.

Su permanencia en este último lugar surge corroborada a través de las expresiones vertidas, durante la sustanciación de la causa n° 13/84 -cfr. caso n° 627- por Mario Villani, Andrés Castillo, Miriam Lewin y Lisandro Cubas. (V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 405):

Este caso correspondiente a **Alcira Graciela Fidalgo de Valenzuela** fue desarrollado en el *considerando* V.

Caso n° 406):

Gaspar Onofre Casado, conocido como *"Quinto Casado"* ilegalmente privado de su libertad el 7 de diciembre de 1977, fue llevado a la

Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. fs. 3681, 4722, 7180, 8524, 10.348 -entre otras- del principal, exposición de Graciela Daleo en el Legajo Conadep 4816 y Legajo Conadep n° 972). -V. asimismo, causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Casos n° 407), 408), 409), 410), 411), 412), 413), 414), 415), 416), 418), 419):

Estos casos, correspondientes a **Alicia Ana María Domon** -caso n° 407)-, **Ángela Auad** -caso n° 410)-, **María Eugenia Ponce de Bianco** -caso n° 409)-, **José Julio Fondevilla** -caso n° 413)-, **Eduardo Gabriel Horane** -caso n° 414)-, **María Esther Ballestrino de Careaga** -caso n° 408)-, **Patricia Cristina Oviedo** -caso n° 411)-, **Raquel Bulit** -caso n° 412)-, **Horacio Aníbal Elbert** -caso n° 416)-, **Remo Carlos Berardo** -caso n° 415)-, **Azucena Villaflor de De Vicente** -caso n° 418)- y **Reneé Leonnie Duquet** -caso n° 419)-, fueron tratados en el *considerando* V.

USO OFICIAL

Caso n° 420):

Jaime Feliciano Dri, ilegalmente privado de su libertad el día 15 de diciembre de 1977 en Montevideo, República Oriental del Uruguay, fue conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a tormentos.

Conforme surge del desarrollo de su caso n° 498 en la causa n° 13/84, el nombrado habría sido sometido a tormentos en el vecino país, por un grupo de personas que dijeron pertenecer a las fuerzas armadas argentinas, y luego llevado a la ESMA, lugar donde fue visto por Lila Pastoriza, Miriam Lewin, María Milia de Pirles, Rosario Quiroga; María Inés Imaz de Allende (cfr. legajo 111), Marta Remedios Álvarez (fs. 14.111) y Miguel Ángel Lauletta (cfr. fs. 11.738 del principal).

La víctima señaló (ver legajo Conadep 6810) que entre sus aprehensores y participantes del interrogatorio y torturas a los que fue sometido en el vecino país y antes de su traslado a la Argentina, se encontraban Jorge “el tigre” Acosta; “Maco” de apellido Coronel; “Mariano”, oficial de la Marina; “Fragote”; “Agustín” o “Arturo”, del S.P.F.

En julio de 1978 habría sido conducido a la frontera con Paraguay, oportunidad en la que se habría fugado. (V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Casos n° 421), 422), 423), 695):

Rosario Evangelina Quiroga -caso n° 421- (pareja de "*Sergio*" Oscar De Gregorio -v. caso n° 395-) fue detenida ilegalmente, junto a **Rolando Ramón Pisarello** -caso n° 422-, por fuerzas uruguayas el día 15 de diciembre de 1977 en la ruta interbalnearia Lagomar, siendo trasladada a una residencia en Carrasco, donde permaneció dos días durante los cuales fue torturada. Posteriormente, la llevaron a una habitación, le sacaron la venda de los ojos y le presentaron a varios oficiales argentinos, quienes la condujeron a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo finalmente liberada junto a Lisandro R. Cubas, el 19 de enero de 1979, oportunidad en la que viajó a Venezuela con un pasaje comprado por la Armada Argentina en la agencia Cavisa.

Su permanencia en la ESMA encuentra corroboración en las expresiones vertidas por Ricardo Héctor Coquet (v. Legajo n° 124), María Inés del Pilar Imaz de Allende (legajo n° 111), Rolando Pisarello, Alberto Girondo, Carlos García, Miriam Lewin, Lisandro Cubas y Miguel Angel Lauletta (fs. 11.738).

Rolando Ramón Pisarello -caso n° 422-, apodado *"Tito"* y **María del Huerto Milesi** -caso n° 423-, apodada *"Chiqui"*, resultaron detenidos en las circunstancias arriba apuntadas, siendo entregados cuatro días después a un grupo perteneciente a la Armada Argentina y conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. Fueron liberados entre el 23 y el 24 de marzo de 1979.

En la misma oportunidad fue detenida ilegalmente la hija de los nombrados, **Laura Pisarello Milesi** -caso n° 695-, también conducida a la E.S.M.A. y liberada junto a sus progenitores.

La permanencia de los nombrados -cfr. asimismo, sus expresiones en el Legajo n° 6-, encuentra sustento en las exposiciones arriba indicadas así como en la presentación de fs. 41.016/17 efectuada por Alejandrina Barry y en la de fs. 41.025/33.

Con excepción del caso de Laura Pisarello Milesi, los sucesos que damnificaran a los demás nombrados fueron tratados en las causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.727 (v. además, c. n° 29.266).

Casos n° 424) y **425):**

En oportunidad de pronunciarse esta Sala en los autos n° 23.997 y 23.998, se indicó que **Guillermo Rodolfo Olivieri** -caso n° 424-, y **Josefa Prada de Olivieri** -caso n° 425-**,** embarazada de cuatro meses, fueron ilegalmente privados de su libertad el 21 de diciembre de 1977 y conducidos a la E.S.M.A.

En sus exposiciones, **Prada de Olivieri** refirió no haber sido sometida a tormentos, recuperando la libertad al igual que su pareja, el día 27 del mismo mes y año.

Ello se condice con la versión ofrecida por **Guillermo Olivieri**, quien agregó haber sido sometido a tormentos por una persona apodada “Mariano” ó “Pingüino”, tratándose éste del Capitán de Corbeta Scheller.

Los casos de los nombrados fueron también tratados por este Tribunal al resolver los autos n° 21.422 y 24.898 y el de **Josefa Prada de Olivieri**, también, en la causa n° 21.574. (v. asimismo, causas n° 26.790, 26.947, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Casos n° 426) y **427):**

Liliana Clelia Fontana Deharbe (caso n° 426) -embarazada de dos meses y medio-, fue ilegalmente privada de su libertad con Pedro Fabián Sandoval, el día 1° de julio de 1977 en Caseros, provincia de Buenos Aires, siendo conducida al centro clandestino denominado “Atlético” y, entre los días 15 y 25 de diciembre de 1977, a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se la sometió a tormentos. Habría dado a luz a un **hijo varón** -caso n° 427-. Continúa desaparecida (cfr. presentación de fs. 12.657 y legajo Conadep 1967). -V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

USO OFICIAL

Caso n° 428):

Irene Orlando fue privada de su libertad por un grupo de hombres de civil que se movilizaban en un rodado, al cual fue introducida, en el mes de diciembre de 1977, en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Conforme se estableciera durante el desarrollo de su caso n° 221 en la Causa n° 13/84, la nombrada se hallaba acompañada por una amiga, de nombre Esperia Berenger, a quien había solicitado su presencia ya que debía entregar una suma de dinero a un individuo para obtener la libertad de su hijo, Mario Tempone, secuestrado tiempo atrás.

Su permanencia en la Escuela de Mecánica de la Armada y su trabajo en el pañol surge de las expresiones vertidas durante el juicio por Hernán Piccini, Carlos Muñoz y Víctor Melchor Basterra quien asimismo, aportara fotografías de la nombrada, allí conocida como *Tía Irene*, reconocidas por Berenger -entre otros-, en tanto a fs. 13.252, Jorge Orlando Miño refirió haber visto en ese centro a "*Tía Irene*", madre de Mario Tempone (v. asimismo, legajo Conadep n° 1027).

Continúa desaparecida (v. c. n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 430):

"*N.N. de apellido* ***Gallo*** *ó* ***GALLO****, Franco (hecho 523) ó* ***GALLO****, Francisco José"*, fue ilegalmente privado de la libertad junto a Antonio Bustos y Oscar Álvarez -quienes fueron luego liberados-, en el domicilio de Bergallo 1275, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 19 de septiembre de 1977 siendo conducido a la E.S.M.A.Continúa desaparecido.

Ahora bien; al desarrollar su caso en la causa n° 24.898, este Tribunal meritúo insuficientes las referencias entonces formuladas, que se circunscribían a *"N.N. de apellido Gallo, habría sido ilegalmente detenido y conducido a la E.S.M.A."*, adoptando el decisorio reglado por el art. 309 del código de forma. Tal situación, conforme se indicara al resolver la causa n° 26.947, aparece revertida a través de las referencias arriba indicadas y las expresiones de Graciela Beatriz Daleo (fs.31.178) y las constancias de los Legajos Conadep 4016 y 7025 las que -siempre dentro del grado de certeza

previsto para esta etapa- permiten dar por suficientemente acreditada la ilegal privación de la libertad de la que fuera objeto. -V. causas n° 26.790, 27.523, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Casos n° 435) y **444):**

Alicia Elena Alfonsín de Cabandié -caso n° 435- fue ilegalmente privada de su libertad el 23 de noviembre de 1977, en su domicilio de la calle Solís 688 de esta Ciudad, -encontrándose embarazada-, siendo llevada al centro clandestino de detención Atlético ó Banco, y luego a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde diera a luz a un niño al que llamó "**Juan**" -caso n° 444-. Alfonsín de Cabandié continúa desaparecida.

La permanencia de la nombrada en la ESMA halla corroboración en las expresiones de Graciela Beatriz Daleo, Andrés Ramón Castillo y Miriam Lewin (v. desarrollo de su caso n° 402 en la Causa n° 13/84) y por el testimonio de Ana María Martí (v. fs. 13.030); en tanto a fs. 11.574 del principal obra la presentación efectuada por Juan Cabandie, en relación a su madre Alicia Alfonsín de Cabandie, secuestrada el 23 de noviembre de 1977, indicando que la misma fue conducida originalmente al "Banco" junto a su marido Daniel Cabandié, encontrándose en esa época embarazada de cinco meses; que a principios del año 1978 fue conducida a la ESMA, donde el 20 de marzo de 1978 nació el presentante, quien a los veinte días fue entregado a una familia de la Policía Federal, en tanto su madre fue *trasladada*. (V. causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

En relación al nacimiento de Juan Cabandié, cabe señalar que este Tribunal, en oportunidad de expedirse en la causa n° 24.298 "Falco, Luis s/prisión preventiva" (reg. n° 25.946, rta. el 31 de octubre de 2006, del Juzgado Federal n° 6), analizó ello en el marco del recurso deducido en las actuaciones seguidas en orden a su ilegal inscripción como hijo propio (bajo el nombre de "Mariano Andrés Falco"), y por el que se confirmara la prisión preventiva -ley 2372- dictada a Luis Falco y más recientemente al confirmar -parcialmente- la condena impuesta por el Juzgado Federal n° 1 en la causa n° 10.906/97 (ver causa n° 30.605 de esta Sala, rta. 18 de octubre de 2011, reg. n° 33.618).

USO OFICIAL

Caso n° 436):

María Eva Bernst de Hansen fue secuestrada el día 15 de enero de 1978 en el domicilio de sus padres, en la localidad de Lomas de Zamora y conducida a la E.S.M.A., lugar donde fue interrogada y sometida a tormentos por el Sargento de la Policía Federal Argentina Juan Carlos Linares alias “el gordo Juan”. Posteriormente asignada por “Mariano” (Scheller) a realizar trabajos consistentes en el llenado de fichas, fue luego liberada a fines de 1979 bajo “vigilancia” (cfr. sus manifestaciones a fs. 10 del Legajo 109 y Legajo Conadep 2453).

Su presencia en el lugar encuentra además corroboración en las expresiones vertidas por Miriam Lewin, Graciela Daleo y Andrés Ramón Castillo (v. legajo 16/32) y Carlos García (v. presentación de fs. 7779).

Su caso fue tratado por esta Sala resolver las causas n° 21.422, 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 437):

Domingo Augusto Canova fue privado ilegalmente de su libertad el día 15 de enero de 1978 en Lomas de Zamora -Provincia de Buenos Aires- por un grupo de personas que momentos antes habían secuestrado a María Eva Bernst de Hansen (v. su caso n° 436), siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido.

Bernst de Hansen relata que el nombrado permaneció en ese centro clandestino de detención (cfr. Legajo 109 y Conadep n° 2453), extremo corroborado por Carlos García (v. presentación de fs. 7779) y Graciela Daleo (v. fs. 7789).

Su caso integró las causas n° 24.898, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 440):

Julio Enrique Pérez Andrade fue ilegalmente privado de su libertad el día 20 de febrero de 1978 en su domicilio de Rocha, esquina La Isabelita, de la ciudad de Buenos Aires, por cinco individuos vestidos de civil

que se identificaron como integrantes de las Fuerzas Armadas. Conducido al centro clandestino de detención conocido como “El Banco”, el 12 de abril de dicho año fue trasladado a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. fs. 10.359 del principal, Legajo Conadep n° 7774 y causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Casos n° 441) y **442):**

Dora Cristina Greco -caso n° 441- fue privada ilegítimamente de su libertad, en avanzado estado de gravidez, el día 26 de febrero de 1978, a la medianoche, en una casa ubicada en el Barrio Kanmar de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, junto con su hija de dos años y medio de edad, su amiga Silvia Susana Roncoroni Valli de Borri -quien permanece desaparecida, y fuera alojada en la Base Naval de Mar del Plata- y la hija de ésta, por un grupo integrado por doce personas vestidas de civil y fuertemente armadas que llegaron al lugar en varios vehículos desprovistos de placas identificatorias, tal como lo relataron los vecinos del lugar. Las niñas fueron entregadas al Tribunal de Menores de Mar del Plata y luego a sus familiares, mientras que una **niña recién nacida** -caso n° 442- fue entregada a los padres de Greco el día 30 de marzo de 1978, a las 23,30 horas, por dos hombres vestidos de civil que portaban un papel con la dirección, el teléfono y el nombre del padre de Greco.

Dora Cristina Greco fue derivada desde Mar del Plata al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada donde dio a luz a su pequeña hija (María Isabel Prigione Greco) en la pieza donde se hallaban recluidas las embarazadas en esa dependencia naval, en el mes de febrero de 1978. Fue “*trasladada*” días después, sin la niña. Aún, permanece desaparecida.

Conforme la presentación de fs. 11.530, efectuada por **María Isabel Prigione Greco** en relación a su madre **Dora Cristina Greco,** expresó que la misma fue secuestrada en Mar del Plata en febrero de 1978, aclarando que ya lo había sido anteriormente, el 1° de octubre de 1976, oportunidad ésta en la que fue conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometida a tormentos, y liberada a fines de marzo de 1977. Agregó que, en ocasión del

USO OFICIAL

segundo cautiverio, a mediados de marzo de 1978 nació la presentante en la ESMA, siendo entregada a sus abuelos maternos a fines del mismo mes con una cintita que rezaba “María”.

Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417), testificó haber visto entre las embarazadas de la E.S.M.A., a Dora Cristina Greco, circunstancia también corroborada por Ana María Martí (cfr. fs. 13.030), Norma Susana Burgos (v. Conadep 1293), Graciela Daleo (v. legajo Conadep 4816) y María Eva Bernst de Hansen (v. Conadep 2453). -V. causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 445):

Diana Noemí Conde, apodada “la negra” fue ilegalmente privada de su libertad el 16 de marzo de 1978 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecida (cfr. Legajos Conadep n° 1189 y 6746).

Su caso integró las causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 446):

Miriam Lewin fue ilegalmente privada de su libertad el 17 de mayo de 1977 y conducida en primer lugar, a un centro de detención situado en Virrey Ceballos 630 de esta ciudad, dependiente de la Fuerza Aérea, y luego derivada -el 26 de mayo de 1978-, a la Escuela de Mecánica de la Armada lugar donde, junto a otros detenidos, realizó la traducción de periódicos extranjeros. En enero de 1979 se le otorgó la *libertad vigilada*, obligándosela a alquilar un departamento y cumplir tareas -vinculadas a publicaciones periodísticas- en un inmueble situado en Zapiola y Jaramillo de esta ciudad, más tarde en las oficinas del ya retirado Almirante Massera en la Av. Cerrito y, finalmente, en el Ministerio de Bienestar Social, hasta su libertad definitiva producida en el mes de abril de 1981 en que se le aportaron documentos falsos para que saliera del país, lo que hizo rumbo a New York.

Lo expuesto surge de sus expresiones vertidas durante la sustanciación de la causa n° 13/84, oportunidad en la que indicara, además, no

haber sido sometida a tormentos -cfr. desarrollo del caso n° 205-; así como de las constancias emergentes de las manifestaciones vertidas por Alfredo Julio Margari (Legajo n° 34, fs. 2), Ricardo Héctor Coquet (Legajo n° 124, fs. 3), María Inés del Pilar Imaz de Allende (Legajo n° 111, fs. 7/10), Amalia María Larralde (fs. 135/141 del Legajo n° 1), y Mercedes Inés Carazzo (fs. 12.417), entre otros. (V. asimismo, causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 450):

Hilda Yolanda Cardozo: Conforme se diera por acreditado en ocasión del dictado de la Sentencia en la causa n° 13/84 (cfr. caso n° 153), la nombrada fue ilegalmente privada de su libertad en su domicilio de Barrio Saladillo -Rosario, Provincia de Santa Fe-, el día 13 de mayo de 1978 por un grupo de personas armadas dependiente operacionalmente del Segundo Cuerpo de Ejército, y trasladada a la "Fábrica de Armas Portátiles Domingo Matheu", perteneciente a la Dirección Nacional de Fabricaciones Militares, siendo luego conducida al centro clandestino de detención denominado "La Perla", del Tercer Cuerpo de Ejército. Lo hasta aquí indicado, conforme las expresiones de su compañero Ramón Aquiles Verón, Olga Moyano y Juan Antonio Rivero -en relación al primero de los sitios señalados-, e Irma Angélica Casas, María del Carmen Pérez de Sosa, Juan José López y Ricardo Antonio del Valle Mora -respecto del segundo-, citados en la causa de mención.

Ahora bien; la nombrada habría sido "trasladada" en el mes de julio del citado año a un lugar no especificado y, en oportunidad de sustanciarse la causa n° 13/84 antes mencionada, no se dio por acreditada su permanencia en la Escuela de Mecánica de la Armada.

No obstante ello, y conforme surge del Legajo 111 correspondiente a María Inés del Pilar Imaz de Allende -quien permaneciera en la ESMA entre el 15 de agosto de 1977 y el 30 de diciembre de 1978 en que fue liberada-, Hilda Cardozo fue vista por la exponente (v. fs. 7/10 del legajo) en ese centro. De igual forma se pronunciaron Ramón Aquiles Verón (v. causa n° 14.383 del Juzgado de Instrucción n° 17 que corre por cuerda al principal, su caso n° 697 y fs. 8 del

USO OFICIAL

Legajo Conadep 1448) y Adriana Marcus (v. fs. 34.312) -cfr. además, legajo Conadep n° 1823-.

Permanece desaparecida. (Cfr. causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Casos n° 451) y **452):**

Verónica Freier -caso n° 451- y **Sergio León Kacs** -caso n° 452- fueron ilegalmente privados de su libertad el 11 de junio de 1978, en el domicilio de Barcena 1580, planta baja, de El Palomar, siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúan desaparecidos.

Amalia María Larralde (cfr. fs. 135/141 del Legajo n° 1) testificó haber visto a ambos en ese centro clandestino de detención, así como que los nombrados eran conocidos de Hilda Cardozo -v. caso n° 450- (v. causas n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 453):

Nilda Noemí Actis Goretta fue ilegalmente privada de su libertad el 19 de junio de 1978, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue sometida a tormentos. En febrero de 1979 se le otorgó libertad vigilada, prestando servicios hasta el 16 de julio del mismo año en que partió del país rumbo a Venezuela con pasaje aportado por la Armada Argentina.

La nombrada testificó haber sido sometida a torturas, así como que debió realizar tareas de tipo administrativo en la ESMA y luego en una inmobiliaria vinculada a uno de los oficiales de la Escuela, la que se dedicaba a la negociación de los inmuebles que habían pertenecido a otros detenidos (cfr. desarrollo de su caso n° 456 en la causa n° 13/84 y sus dichos obrantes en el Legajo n° 56 y a fs. 8152/93 del principal; y causa n° 24.898).

Su permanencia en el lugar encuentra corroboración, además, en las manifestaciones Miriam Lewin (cfr. actas mecanografiadas). -V. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 454):

Miguel Francisco Villareal fue ilegalmente privado de su libertad el 8 de julio de 1978 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Su presencia en el lugar surge de las expresiones de Lila Victoria Pastoriza y Carlos García (v. fs. 8962 y 8965 vta), en tanto Graciela B. Daleo y Andrés R. Castillo refirieron que la víctima arribó fallecida al lugar (v. causa n° 19/97 del Juzgado de Instrucción n° 5 de la Audiencia Real española; Legajos Conadep n° 8390, 4477 y 4482).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.523, 28.178, 28.727y 29.226 de esta sede.

Caso n° 455):

Mario José Bigatti, apodado "Carlos", fue ilegalmente privado de su libertad el 15 de julio de 1978, siendo conducido a la E.S.M.A., lugar donde fue visto por Carlos García (v. fs. 8965 vta.). Finalmente fue liberado (v. causa 19/97 de la justicia española).

En relación al nombrado, Guillermo Rodolfo Olivieri (ver Legajo n° 10) refirió que mientras permaneció privado ilegalmente de su libertad en la E.S.M.A. fue interrogado respecto de **Bigatti**, arquitecto, dueño de la vivienda alquilada por la esposa del exponente, Josefa Prada de Olivieri (v. asimismo, testimonial de Wilson Mendez a fs. 58 del legajo citado; v. legajo Conadep 10302).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727.

Caso n° 456):

María Cristina Solís de Marín fue ilegalmente privada de su libertad el 10 de agosto de 1978 en esta ciudad, siendo conducida a la E.S.M.A., continuando desaparecida (v."Nunca Más", Anexo del informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, n° 4888, pág. 430 y Legajo SDH 2719).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.611. 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727.

USO OFICIAL

Caso n° 457):

Amalia María Larralde. Su caso fue valorado por esta Sala al expedirse en la causa n° 23.997 "Pernías, Antonio s/procesamiento", rta. el 5.10.06, oportunidad en la que se indicó que "*fue retenida en la vía pública el día 15 de agosto de 1978 por un grupo de personas armadas, vestidas de civil, y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde permaneció privada de su libertad, siendo sometida a tormentos y condiciones inhumanas de vida, hasta su efectiva liberación el 9 de septiembre de 1979 en que partió rumbo a Europa*". "*La damnificada relató los detalles de su detención y permanencia en la E.S.M.A., las tareas que allí desarrolló, así como que fue sometida a torturas por el Teniente de Navío Benazzi, indicando que posteriormente tomó conocimiento que ello habría sido presenciado por Astiz y Acosta*". "*Además de los propios dichos de la nombrada (cfr. exposiciones de fs. 19 y 135/141, exhorto glosado a fs. 46, y misiva mecanografiada obrante a fs. 32/36; correspondientes al Legajo n° 1), la presentación de Rosa Tarlovsky de Roisinblit de fs. 24; los dichos de Ana María Martí y Sara Solarz de Osatinsky de fs. 45, 46 y siguientes, el testimonio de Amalia Teresa Muñiz de Larralde de fs. 38 y el hábeas corpus presentado por la nombrada obrante a fs. 1, todos ellos del Legajo n° 1, junto con las expresiones vertidas por Alfredo Julio Margari (v. fs. 2 del Legajo n° 34); Ricardo Héctor Coquet (v. fs. 3 del Legajo n° 124); y María del Pilar Imaz de Allende (cfr. fs. 1 del Legajo n° 111), corroboran lo anteriormente indicado*". "*De igual forma, en su presentación de fs. 8249 Marta Remedios Alvarez refirió que durante su permanencia en la ESMA vio a la nombrada, en el sector denominado pecera*". "*Adriana Marcus en su escrito de fs. 11.975, refirió haber permanecido alojada en la ESMA lugar donde compartió alojamiento y tareas con Larralde*". "*Asimismo, Mercedes Inés Carrizo (fs. 12.041) testificó haber trabajado en un centro de documentación a cargo de Radice, junto a Amalia Larralde*". (Cfr. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523 y 27.611).

Juan Gasparini (v. fs. 14.383) refirió que junto a otras detenidas, **Larralde** asistió en los partos que allí se producían.

Su caso integró, además, las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727.

Caso n° 458):

Juan Carlos Rossi fue ilegalmente privado de su libertad el día 23 de agosto de 1978, en presencia de su esposa Sabina Servidio y sus hijas Marcela Marina y Laura Viviana, entonces de dos meses y 7 ú 8 años de edad, respectivamente, y de un empleado de nombre Rubén Quevedo, en la imprenta situada en la localidad de Martínez, Pcia. de Buenos Aires. Conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, fue sometido a tormentos, resultando liberado a los doce o quince días.

Cabe señalar que en favor del nombrado oportunamente se interpusieron sendos recursos de habeas corpus (n° 2424/78 ante el Juzgado de Sentencia Letra "P", y n° 44.582/78 ante el Juzgado de Instrucción n° 2), con resultados negativos, antecedentes que, aunados a las constancias del Legajo Conadep 1948 (actor 8167), las expresiones vertidas por **Juan Carlos Rossi** a fs. 15.127/8 y el testimonio de Juan Manuel Romero a fs. 189/192 del Legajo n° 42 (cfr. caso n° 459), permiten -siempre dentro del grado de certeza exigido para esta etapa y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda- dar por suficientemente acreditados los eventos reseñados (v. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727).

USO OFICIAL

Caso n° 459):

Juan Manuel Romero fue ilegalmente privado de su libertad el 24 de agosto de 1978 en su taller gráfico situado en Juan B. Justo 911, Béccar, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducido a la E.S.M.A., donde habría sido sometido a tormentos, resultando liberado el 6 de septiembre de dicho año (cfr. Legajo Conadep n° 4481 y su testimonio de fs. 189/192 del Legajo n° 42; asimismo, v. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727).

Casos n° 460) y 700):

Adriana Ruth Marcus -caso n° 460- y **su padre** -caso n° 700- fueron privados ilegalmente de la libertad el 26 de agosto de 1978, siendo conducidos a la E.S.M.A. donde la primera fue sometida a tormentos.

El **Sr. Marcus** fue liberado poco después, en tanto **Adriana Marcus** en el mes de abril de 1979 fue llevada a vivir en la casa de sus padres y obligada a desempeñar tareas en la casa de la calle Zapiola y Jaramillo de esta Ciudad. Asimismo, la condujeron a México a fin de ubicar a Jaime Dri. Finalmente, el 18 de febrero de 1980 salió del país rumbo a Perú.

Amén de su propio relato (v. presentación de fs. 11.075 del principal), Mercedes Inés Carazzo dio cuenta de la permanencia de Marcus en la ESMA así como de las tareas que efectuara en el inmueble de la calle Zapiola (v. sus dichos de fs. 12.041 y 12.417). Asimismo, Amalia María Larralde (v. fs. 135 del Legajo n° 1) se manifestó sobre la permanencia de la nombrada en ese centro clandestino de detención -v. asimismo, constancias de fs. 41.025/41.033 y 41.118/41.150-. (Cfr. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727).

Casos n° 461):

Marta Khun (caso n° 461) ó **N.N. "Rita"** (caso n° 465) ó **Mirta Cappa** (caso n° 466) ó **Mirta Cappa de Khun** compartía el departamento con Adriana Marcus. Fue privada ilegalmente de su libertad el 26 de agosto de 1978 en el interior de una iglesia siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Esposa de Guillermo Khun y nuera de Amalia Larralde (caso n° 457), continúa desaparecida.

Al respecto, Adriana Marcus (v. fs. 11.075 y 34.312 del principal) señaló que *"también habían sido detenidas en una iglesia de La Plata Mirta Cappa y su hija María Victoria Khun..."*, habiendo visto a Cappa en la E.S.M.A. De igual forma se pronunció Amalia María Larralde (v. fs. 135 del Legajo n° 1). -Cfr. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727-.

Casos n° 462) y **463):**

Daniel Cieza (caso n° 462) y **Guillermo Cieza** (caso n° 463) fueron privados ilegalmente de su libertad en agosto de 1978, siendo conducidos a la E.S.M.A. Ambos fueron liberados. La presencia de los nombrados en dicho centro clandestino de detención encuentra corroboración en las expresiones

vertidas por Carlos Gregorio Lordkipanidse a fs. 8967/vta. (V. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727).

Caso n° 467):

Alberto Eliseo Donadío, originalmente privado de su libertad el 2 de septiembre de 1978 en su domicilio de Pasaje La Garza 1233 de esta Ciudad fue conducido a la E.S.M.A. y liberado el 2 de noviembre del mismo año. Días después -6 de diciembre de 1978-, fue nuevamente detenido en forma ilegal en el mismo domicilio y llevado a la E.S.M.A. Continúa desaparecido (v. presentación de su padre, Rafael Alberto Donadío a fs. 2787/2790, testimonial de su hermana Amalia obrante a fs. 2794/2810 y expediente "Alberto Eliseo Donadío s/privación ilegítima de la libertad" -cfr. fs. 2849-). Su caso integró aquéllos analizados en su oportunidad en la Causa n° 13/84 (caso n° 222). -Cfr. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727-.

USO OFICIAL

Caso n° 468):

Jorge Norberto Caffati fue privado ilegalmente de su libertad el 19 de septiembre de 1978 en la vía pública y conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue sometido a torturas. Fue *trasladado* en octubre del mismo año.(Cfr. asimismo, antecedentes de fs. 4859/4883; declaración testimonial de Adriana Marcus de fs. 6171/4 expresando haber visto en el lugar al "Turco" Caffatti; presentación de Carlos Alberto García en el Legajo n° 44, dichos de Nilda Actis Goretta en el legajo 56/62, de Graciela Daleo en el legajo Conadep 4816 y en el Legajo Conadep 1187). -V. asimismo, causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727-.

Caso n° 469):

María Catalina Benazzi de Franco fue detenida el 29 de septiembre de 1978 por la policía uruguaya en ocasión de arribar al Aeropuerto de Carrasco en un vuelo de Líneas Aéreas Paraguayas, procedente de Asunción. Sus suegros Jorgelina González de Franco y Ramón Franco fueron informados en ese lugar que la mujer se hallaba demorada por problemas con la

documentación y, luego, que había sido detenida y llevada a la Prefectura en Montevideo, sede donde el personal refirió desconocer ello. A través de gestiones realizadas, el 30 del mismo mes y año el matrimonio mencionado habría sido informado por el Cónsul General que la detención se produjo a solicitud de la Prefectura Naval Argentina.

Su permanencia en la E.S.M.A. encuentra corroboración en las expresiones de Nilda Actis Goretta (v. legajo Conadep 1187 y 6321) y en la presentación de Graciela Beatriz Daleo de fs. 7789. Conducida a la E.S.M.A., continúa desaparecida. (Cfr. Legajo Conadep 5789, Legajo 22 y causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727).

Caso n° 471):

Sergio Víctor Cetrángolo, apodado "Darío", fue ilegalmente privado de su libertad el 2 de octubre de 1978 en la carnicería donde trabajaba (Paunero y Las Heras, de esta Ciudad) por un grupo armado. Originalmente conducido al centro clandestino de detención *"Olimpo"*, a fines de octubre o principios de noviembre de 1978 junto con Mirta Edith Trajtemberg (caso n° 404) fue llevado a la E.S.MA. donde habría sido interrogado en relación a la hija del Gral. Numa Laplane, Adriana Friszman. Continúa desaparecido. (cfr. asimismo, Conadep n° 1075; fs. 16.207 del principal y dichos de Víctor Fatala en el Legajo 128; y causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727).

Caso n° 472):

Guillermo Raúl Díaz Lestrem fue ilegalmente privado de su libertad el 20 de octubre de 1978 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo sometido a tormentos. El 20 de noviembre de 1978 fue visto salir del tercer piso de ese centro clandestino de detención, vistiendo saco y corbata, aparentemente para ser liberado, siendo hallado muerto en la Plaza Falucho, habiéndose producido su deceso por ingestión de cianuro.

Su permanencia en el lugar halla corroboración en las expresiones de Eduardo Girondo, Nilda Actis Goretta, Graciela B. Daleo, Andrés Ramón Castillo y Lisandro Raúl Cubas, valoradas en ocasión de la sustanciación de la

causa n° 13/84 (v. caso n° 508). Cabe señalar que en el mes de julio de 1978 de ese año fue privada ilegalmente de su libertad Susana B. Caride (Legajo Conadep 4152, quien permaneciera en los centros clandestinos de detención *Banco* y *Olimpo* hasta su liberación), quien laboraba con la víctima en el estudio de éste, circunstancia que motivara a Díaz Lestrem a presentar un hábeas corpus en favor de la nombrada y uno similar, de carácter preventivo, en su favor.

Fue visto en la E.S.M.A. por María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. legajo n° 111); Carlos García (fs. 8965 vta.), Amalia María Larralde (v. fs. 135 del Legajo n° 1) y Víctor Fatala (legajo 128). (Cfr. asimismo, legajo Conadep 2161; causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727).

Caso n° 473):

Eduardo Pesci, funcionario de la Facultad de Derecho de la U.B.A., fue privado ilegalmente de la libertad el 23 de octubre de 1978 en esta ciudad y conducido a la E.S.M.A., siendo sometido a tormentos. Continúa desaparecido. (Legajo Conadep n° 4013).

Fue visto en la E.S.M.A. por María Inés del Pilar Imaz de Allende (v. legajo n° 111), Graciela B. Daleo y Andrés R. Castillo (legajo de Castillo) y Amalia Larralde (v. fs. 135 del Legajo n° 1). -Cfr. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727-.

Caso n° 474):

Julia Elena Zabala Rodríguez fue ilegalmente privada de su libertad en octubre de 1978, aunque conforme lo indicado por el encargado del edificio donde residía (ver legajo Conadep n° 865) ello se habría producido el día 21 de noviembre de 1978. Conducida originalmente al centro clandestino de detención conocido como Olimpo, fue allí torturada y posteriormente llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecida. (Legajo Conadep 8471). -Cfr. causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727-.

Caso n° 475):

USO OFICIAL

Manuel Eduardo García apodado "Bicho", cuñado de María Catalina Benazzi de Franco (v. su caso n° 469), habría sido ilegalmente privado de su libertad en octubre de 1978 en Uruguay y posteriormente conducido a la E.S.M.A. donde fue visto por Graciela Daleo y Andrés R. Castillo (v. fs. 31.178 y legajo Conadep 2727). Continúa desaparecido.

María Inés del Pilar Allende refirió haberlo visto en la E.S.M.A., citándolo por su apodo (v. Legajo 111) -Cfr. asimismo, legajo Conadep 6829-.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.523, 26.711, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727.

Caso n° 598):

Marta Herminia Suárez fue ilegalmente privada de su libertad y conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde permaneció por espacio de veinticuatro horas, siendo liberada. Ello habría ocurrido el 7 de septiembre de 1978 (legajo Conadep 9007-3968).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.523, 28.178 y 28.727.

Caso n° 604):

"Patricia" Mariel Silvia Ferrari, embarazada de cinco meses, fue ilegalmente privada de su libertad el 14 de enero de 1977 en la vía pública en esta Ciudad -24 de noviembre y Caseros- y conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde habría dado a luz (v. dichos de Miriam Lewin en el Legajo Conadep 2365) continuando desaparecida (cfr. Anexos del Informe de la Conadep, pág. 165, n° 1820, fs. 41.025/33, 41.118/50; legajo Conadep 1586 y 704; y dichos de Carlos Muñoz en el legajo Conadep 704).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266.

Caso n° 615):

Ernesto Eduardo Berner alias *"Banfield"*, resultó ilegalmente privado de su libertad el 11 de enero de 1977 en esta Ciudad, siendo conducido a

la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. Legajo Conadep 5806 y dichos de Graciela Daleo a fs. 31.178).

Su caso fue tratado bajo igual número en las causas n° 24.898 (rta. 19.7.07, reg. n° 27.149).

Pero además, cabe señalar que en la causa arriba citada y únicamente con la mención de un "*N.N. masculino apodado Banfield*" constó también como caso n° 219 sin otros elementos, situación que en virtud de las expresiones vertidas por Graciela Beatriz Daleo a fs. 31.178 permiten corroborar que se trata de una misma persona. (V. además, causas n° 26.790, 26.947, 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266).

Casos n° 616) y **617):**

María Lourdes Noia (caso n° 616) y **Enrique Ignacio Mezzadra** (caso n° 617) fueron ilegalmente detenidos en el domicilio de la calle Pavón 2352, 4° "15" de esta Ciudad, el día 13 de octubre de 1976. Ambos habrían sido torturados en el inmueble citado y luego conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando la mujer desaparecida al presente, en tanto **Mezzadra** recuperó su libertad el 21 de octubre de 1976 (cfr. asimismo, presentación de fs. 9709, 10.359 y la efectuada por Josefina García de Noia a fs. 18.219 del principal y constancia de fs. 19.316, así como los Legajos Conadep 3618 y dichos de Mezzadra en el legajo Conadep 1403/4).

El caso de los nombrados fue tratado por este Tribunal en las causas n° 24.309, 26.947, 28.178 y 29.266.

Caso n° 618):

Marta Zelmira Mastrogiácomo fue ilegalmente privada de su libertad por personal militar el día 20 de octubre de 1976. Vivía en el inmueble situado en la Av. Álvarez Jonte junto con Hugo Alberto Goldsman y Marta Bazán, ésta última detenida en la misma fecha (cfr. caso n° 107).

Mastrogiácomo fue vista en el centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 y 29.375). Continúa desaparecida

Su caso fue tratado en las causas n° 26.947, 28.178 y 29.266.

USO OFICIAL

Casos n° 619) y 620):

El 18 de julio de 1976 **Irma Susana Delgado** -caso n° 619- y su esposo **Miguel Ángel Garaicochea** -caso n° 620- fueron secuestrados, y conducidos a la E.S.M.A. permaneciendo desaparecidos.

Lo expuesto encuentra corroboración en las expresiones vertidas por Graciela Beatriz Daleo (v. Legajo de Conadep 4816), Silvia Lizaso (v. fs. 30.698), Graciela Massa y Federico Lagrotta (v. fs. 30.701) -cfr. asimismo, causas n° 26.790, 26.947, 28.178 y 29.226-.

Caso n° 628):

Pedro Haroldo Tabachi (a) *"Capitán Esteban"* fue ilegalmente privado de su libertad el 17 de marzo de 1977, luego de dejar a Alicia Filomena Páez y su hija en casa de una tercera persona, en la estación Haedo donde concurrió en virtud de una cita con un tal *"Marcelo"*. Conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido (cfr. asimismo, causas n° 26.947, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 629):

El 2 de octubre de 1978 en el domicilio de San Blas 2555 de esta Capital, ingresó un grupo de personas que golpearon e interrogaron a **Alicia Graciela Pes** en relación a su marido Sergio Víctor Cetrángolo apodado "Darío" (v. caso n° 471), manteniéndose vigilancia sobre el inmueble. Posteriormente, el día 30 del mismo mes y año un grupo de personas vestidas de civil y armadas ingresaron nuevamente al lugar, sustrayendo efectos personales y otros bienes, condujeron a la nombrada presuntamente a un sótano de la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde permaneció tabicada y sola. Habló con tres personas ("*el comisario*", "*Miranda*" y "*Agustín*"); a los diez días fue subida a un rodado y dejada en libertad, en la puerta de su domicilio (Cfr. Legajo Conadep n° 7602).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.092, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727.

Casos n° 630) y **631):**

Eloy Oscar Gandulfo (caso n° 630) y su esposa **María Elena Vergeli** (caso n° 631) fueron ilegalmente privados de su libertad el 23 de diciembre de 1977 en el domicilio de la calle Segurola 155 de esta Ciudad, siendo conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, previo paso por el domicilio del matrimonio -Mansilla 3629- lugar de donde se sustrajeron sus bienes. Fueron liberados el día 30 del mismo mes y año (v. fs. 36.735, 36.754, legajos Secretaría Derechos Humanos 3654 y 3647).

Los casos de los nombrados fueron tratados en las causas n° 27.845, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Casos n° 632), 634) y **635):**

Ernesto Jorge Demarco -caso n° 632)-, **Julio Fernando Guevara** -caso n° 634)- y **Ernesto Héctor Zarica** (ó Sarica) -caso n° 635)- fueron privados ilegalmente de la libertad en un bar situado en Av. Corrientes entre Esmeralda y Maipú de esta Ciudad, en horas de la noche del día 15 de marzo de 1978, siendo originalmente conducidos a la Seccional 1ª. de la Policía Federal y luego al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fueron interrogados y golpeados.

Fueron liberados el día 21 de marzo de 1978 en la zona de Tigre, provincia de Buenos Aires (cfr. exposiciones de Zarica a fs. 40.861; de Guevara a fs. 40.893 y de Demarco a fs. 40.299).

Sus casos fueron tratados en las causas n° 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727.

Caso n° 633):

Liliana Elsa Conde fue ilegalmente detenida el 22 de diciembre de 1978 en su domicilio de Italia 1760, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo llevada al sitio donde se hallaba su esposo Ángel Strazzeri. Fue liberada horas después (v. testimonio de Strazzeri a fs. 40.712/13).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.092, 26.790, 26.947, 27.523, 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727.

USO OFICIAL

Caso n° 638):

Armando Luis Mogliani fue privado ilegalmente de la libertad el 25 de marzo de 1976 y conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo liberado el 26 de julio de 1976 (cfr. su exposición Legajo Conadep 2868). Su caso fue tratado en las causas n° 28.178 y 29.266.

Caso n° 653):

Rebeca Grichener de Krawczyk fue privada ilegalmente de la libertad el 16 de mayo de 1976 en su domicilio de la calle Ayacucho 1365 de San Fernando, provincia de Buenos Aires, siendo allí mismo interrogada mientras le eran sustraídos elementos de valor del domicilio y dos automóviles, destrozando la vivienda y dejando a la hija de ocho años en el lugar. Conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se la apodó "La vieja", fue sometida a tormentos, siendo liberada en San Fernando el 25 de junio de 1976 (ver su exposición en el legajo S 2827).

Su caso fue tratado en las causas n° 28.178 y 29.266 de este Tribunal.

Caso n° 658):

Ángela B. M. Pittier fue privada ilegalmente de la libertad en su domicilio de Berutti 2626, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, el día 29 de junio de 1976, siendo liberada horas después en la ruta Panamericana.

El día 30 del mismo mes y año fue nuevamente privada de su libertad, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde pudo escuchar la voz de Laura Reboratti (ver su caso n° 46). Fue liberada el 9 de julio de 1976 (cfr. legajo Conadep 5298; asimismo, ver causas n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 659):

Miguel Ángel Fiorito fue ilegalmente privado de la libertad en la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires, el día 12 de julio de 1976. Fue conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido.

Laura Reboratti (ver su caso n° 46) refirió que el nombrado habría fallecido en una sesión de tortura -ver legajos Conadep 2431 y 2272 y lo resuelto por este Tribunal en las causas n° 28.178 y 29.266-.

Caso n° 660):

Luis Achurra Ulibarri fue privado ilegalmente de la libertad el día 4 de agosto de 1976 en su domicilio de Constituyentes 5759, planta baja, departamento "1" de esta ciudad. Conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada fue sometido a tormentos, siendo liberado veinte días después (ver legajo Conadep 2844 y causas n° 28.178 y 29.266).

Casos n° 662) y **663):**

Julio Godoy (caso n° 662) y **Roberto Sartori** (caso n° 663) fueron ilegalmente privados ilegalmente de la libertad el 27 de agosto de 1976 en cercanías de la Comisaría 35 de la Policía Federal en similares circunstancias que las verificadas respecto del amigo de los nombrados, Segundo Cheula (ver su caso n° 661), siendo conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada donde permanecieron hasta el 3 de septiembre de 1976 en que fueron liberados en la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires (ver al respecto, dichos de Osvaldo Cheula en el legajo Conadep 2440 y de Luis Vázquez -caso n° 95- en su Legajo). -Cfr. asimismo, causas n° 28.178 y 29.266-.

Casos n° 664) y **665):**

María Enriqueta Barbaglia de Meschiati (caso n° 664) y **Carlos Meschiati** (caso n° 665) fueron privados ilegalmente de la libertad el 1° de octubre de 1976 en el comercio de artículo fotográficos situado en esta ciudad del que se sustrajeron diversos objetos de valor.

Fueron conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada donde permanecieron aproximadamente por espacio de 24 horas, luego de lo cual fueron liberados (ver dichos de Teresa Celia Meschiati de fs. 2583 del expte. 19/97 del Juzgado Central de Instrucción n° 5 de la Audiencia Nacional de Madrid).

USO OFICIAL

Sus casos fueron tratados en las causas n° 28.178 y 29.266 de esta sede.

Casos n° 666), 667) y **668):**

Ricardo Dominizi (caso n° 666), **Adriana Suzal** (caso n° 667) y **Norma Suzal** (caso n° 668), profesores de la escuela primaria Ceferino Namuncará, fueron privados ilegítimamente de la libertad el día 1° de octubre de 1976, siendo conducidos al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada.

Los dos primeros fueron liberados el día 8 de octubre de 1976, en tanto **Norma Suzal** lo fue el 11 del mismo mes y año (ver al respecto, dichos de Elizabeth Andrea Turra -caso n° 94-, legajo Conadep 3115).

Estos casos guardan relación con los de Elizabeth Andrea Turra (n° 94) y Luis Alberto Vázquez (n° 95), tratados en las causas n° 24.898, 26.947, 28.178 y 29.266 de esta sede.

Caso n° 669):

Manuel Guillermo León fue ilegalmente privado de la libertad el 12 de octubre de 1976 en su domicilio de Santa Rosa 2470, Florida, provincia de Buenos Aires siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde se lo sometió a tormentos. Fue liberado el 20 de octubre de 1976 (cfr. sus dichos en el legajo Conadep 1412). -V. además, causas n° 28.178 y 29.266-.

Caso n° 670):

Carmen Amalia Calvo Richter, apodada *estrellita*, fue ilegalmente privada de su libertad el 20 de octubre de 1976 siendo presuntamente conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida (cfr. legajo Conadep n° 3864, del que se desprende que su esposo Daniel Alberto Di Nella fue secuestrado el 7 de abril de 1977 y su hermana Andrea Guillermina Calvo el día 8 de abril de 1977, habiéndose declarado con fecha 24 de septiembre de 1979 la ausencia por desaparición forzada de los nombrados, dictada por el Juzgado en

lo Civil y Comercial n° 8 de La Plata). -Cfr. asimismo, causas n° 28.178 y 29.266-.

Casos n° 671) y **672):**

Mónica Liliana Laffitte de Moyano (caso n° 671) y **Julia Laffitte de Ortega** (caso n° 672) fueron ilegalmente privadas de la libertad el 24 de noviembre de 1976 en el domicilio de Carlos Gardel 1895, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducidas a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fueron interrogadas y sometida a tormentos la primera de las nombradas. Resultaron liberadas el 2 de diciembre de 1976 y en semana santa del año 1977 personal del grupo de tareas regresó al domicilio rompiendo la puerta de calle (ver legajos Conadep 1415 y 1417 y causas n° 28.178, 28.727 y 29.266 de esta sede).

USO OFICIAL

Caso n° 673):

Norberto Eduardo Casanovas Nion fue ilegalmente privado de la libertad el 20 de noviembre de 1976 en esta ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. El nombrado era médico y se desempeñaba en una clínica de Quilmes, provincia de Buenos Aires. Continúa desaparecido (v. legajo Conadep 4162 y causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 674):

Ricardo Luis Cagnoni, amigo de José María Salgado (ver caso n° 242) y de Lidia Vieyra (ver caso n° 241) fue ilegalmente privado de su libertad el 3 de abril de 1977 en la estación Constitución cuando se disponía a abordar un tren con destino a Bariloche, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. Legajo Conadep n° 1107; Anexos del Informe de la Conadep, pág. 77; dichos de Silvia Labayrú -Legajo n° 97- y de la esposa de la víctima, Ana María Clement).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 675):

Lila Adelaida Castillo fue ilegítimamente privada de su libertad en enero de 1977, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Fue liberada en abril del mismo año (v. Conadep, legajo 2886).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 676):

Aurelio Gómez fue ilegalmente privado de su libertad en enero de 1977. Conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, continúa desaparecido; ello, conforme surge del listado de fs. 41.025 del principal.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266 de esta sede.

Caso n° 677):

Víctor Hugo Chousa fue privado ilegítimamente de su libertad el día 11 de enero de 1977 en su domicilio situado en la localidad de Lomas de Zamora y conducido a la E.S.M.A. donde permaneció hasta su posterior liberación.

En ese lapso, debió otorgar un “poder general amplio” en favor de “Felipe Pagés” (Alejandro Spinelli) y “Mario Rodríguez” (Francis Whamond) ante el escribano Ariel Sosa Moliné, fechado el 14 del mismo mes y año (cfr. constancias de la copia de dicho documento en las causas n° 7694/99 y 1376/04 vinculadas a la causa “E.S.M.A.”; causa n° 18.400, reg. 19.382, rta. 28.12.01; legajo Conadep 4170).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266.

Casos n° 678) y 679):

Cristina Salguero de Jáuregui (caso n° 678), embarazada de nueve meses, fue ilegalmente privada de su libertad el 19 de enero de 1977 y conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la

Armada, donde dio a luz a **un varón (caso n° 679)**. Ambos fueron liberados (cfr. asimismo, listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta; y testimonial de Alfredo Bursalino de fs. 14.216/14.224).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266.

Caso n° 680):

Oscar Rizo fue ilegalmente privado de su libertad, junto a su primo Ricardo Héctor Coquet (v. caso n° 240) el día 10 de marzo de 1977 en Medrano y Lezica en esta Ciudad, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada y liberado dos días después.

Al respecto se pronunció Ricardo Coquet (v. su testimonio obrante a fs. 3 del Legajo n° 124).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.845, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Caso n° 682):

Este caso, correspondiente a **Jorge Alberto Devoto** fue desarrollado en el *considerando* V.

Caso n° 684):

Augusto Lenzi fue ilegalmente privado de su libertad en el mes de abril de 1977 y conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. asimismo, legajo Conadep n° 2282 y T. 73, F. 38271/3 y T.194, F. 95 del Sumario 19/97 de la Audiencia Nacional Española).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.845, 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 685):

Guillermo Parejo apodado “Willy” resultó ilegalmente detenido en mayo de 1977 siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue visto por María Alicia Milia de Pirles (v. fs. 11.320), Norma Susana Burgos,

Sara Solarz de Osatinsky (v. fs. 10.849) y Ana María Martí (v. fs. 10.823) entre otros. Continúa desaparecido.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 27.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 687):

Lelia Margarita Bicoca fue privada ilegalmente de la libertad por personal del Ejército el 31 de mayo de 1977. Conducida originalmente a Campo de Mayo, posteriormente fue llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Bajo su apodo "Haydée" es mencionada por Alberto Girondo (legajo Conadep 7190), María Alicia Milia de Pirles (v. fs. 11.320 y legajo Conadep 5307), Ana María Martí (v. fs. 10823 y legajo Conadep 4442), Nilda Orazi (legajo 77 y Conadep 3596), Sara Solarz de Osatinsky (v. fs. 10.849 y legajo Conadep 3967) y Norma Burgos (legajo Conadep 1293).

Continúa desaparecida (ver causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266).

Caso n° 689):

Alberto Giusti, apodado *Beto*, fue ilegalmente privado de su libertad el 16 de junio de 1977 en su domicilio de Gurruchaga 2172 de esta ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (v. presentación de fs. 41.025 y legajo Conadep 3038).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 de esta sede.

Caso n° 690):

Norma Graciela Mansilla fue ilegalmente privada de su libertad el 7 de septiembre de 1977. Conforme la presentación de fs. 41.025, habría sido conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada y posteriormente liberada (v. asimismo, fs. 41.118).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 de este Tribunal.

Caso n° 691):

Pablina Miglio fue privada ilegalmente de su libertad junto con Daniel Woitschach (caso n° 865) el 19 de septiembre de 1977 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida.

La nombrada fue vista en el lugar por Jorge Oscar Pomponi (v. su caso n° 362; cfr. asimismo, fs. 41.025 y 41.118: legajo Conadep n° 1880).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 692):

Griselda López fue ilegalmente privada de su libertad el 16 de octubre de 1977 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida (v. presentación de fs. 41.025) -cfr. además, las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 del Tribunal-.

USO OFICIAL

Caso n° 693):

Ruth López fue privada ilegítimamente de su libertad el 16 de octubre de 1977 y conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo posteriormente liberada (cfr. presentación de fs. 41.025).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 de esta Sala.

Caso n° 694):

Faustino Fontenla fue privado ilegítimamente de su libertad en una confitería de esta Ciudad, situada en Paraná y Av. Corrientes, el día 6 de diciembre de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. Legajo Conadep 559) -cfr. además, causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 del Tribunal).

Caso n° 696):

Silvia Mabel Gallegos fue privada ilegítimamente de su libertad en el inmueble de la calle Martínez de Hoz 1400, San Miguel, provincia de Buenos Aires, el día 3 de marzo de 1978 en horas de la madrugada.

Conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada -el cual reconoció en la inspección realizada el 9 de marzo de 1984- fue liberada (cfr. asimismo, fs. 41.118/150; 41.025/41.033 y Conadep n° 2206). Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727.

Caso n° 697):

Ramón Verón fue ilegalmente privado de su libertad el día 13 de mayo de 1978 junto con su esposa Hilda Yolanda Cardozo -v. su caso n° 450- en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Fue conducido al centro clandestino de detención que operaba en la E.S.M.A. el 20 de mayo de 1978, donde fue sometido a tormentos e interrogado en relación a Verónica Freier (caso n° 451) y Sergio Kacs (caso n° 452). Al día siguiente fue nuevamente conducido al centro de detención denominado “Fábrica de Armas”, en Rosario y, finalmente, fue liberado (cfr. sus expresiones en la causa 14383 del Juzgado de Instrucción 17 y legajo 1823 de Hilda Cardozo). Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727.

Caso n° 698):

Néstor Ronconi fue ilegalmente privado de su libertad a principios de junio de 1978 siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo sometido a tormentos. Fue liberado días después (v. su exposición en el legajo 7094 Conadep). Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727.

Caso n° 699):

Juan José Porzio fue ilegalmente privado de su libertad el 23 de agosto de 1978 en Martínez, provincia de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Su permanencia en el lugar halla corroboración en las expresiones de

Juan Carlos Rossi -cfr. su caso n° 458- (v. Conadep n° 1948 y en los informes de fs. 41.025/41.033 y 41.118/41.150). Continúa desaparecido. Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727.

Caso n° 701):

María Adela de Caffatti fue privada ilegítimamente de la libertad el 17 de septiembre de 1978, siendo conducida a la E.S.M.A. Fue liberada el 30 del mismo mes y año (v. informes de fs. 41.025/41.033 y 41.118/41.150 y dichos de Nilda Actis Goretta en el legajo Conadep 1187 y de Margarita Haydée Caffatti, hermana del esposo de la víctima, Jorge Caffatti, caso n° 468).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727.

USO OFICIAL

Caso n° 702):

Mario Hernández habría sido ilegalmente privado de su libertad en octubre de 1978 y conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecido (v. presentación de fs. 41.025 y dichos de Víctor Fatala en el legajo S 3106).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.611, 27.845, 28.178 y 28.175.

Caso n° 717):

Horacio Eduardo Romero fue ilegalmente privado de la libertad el 31 de mayo de 1976 en el domicilio de Independencia 2150, Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde escuchó a Francisco Blatón (v. su caso n° 22). **Romero** fue liberado el 6 de junio de 1976 (v. legajo Conadep 264 y 2660; asimismo, cfr. causas n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 718):

Horacio Rodolfo Speratti Bozano, periodista, fue ilegalmente privado de la libertad el 6 de junio de 1976 en el taller mecánico situado en Las

Heras 1740, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada.

Su esposa, Leopoldina Francisca Hotz en el escrito presentado en el Legajo Conadep 1102 (ver fs. 10/vta), refirió haber recibido una comunicación telefónica el 21 ó 22 de junio de 1976 a través de la cual un individuo le refirió que su marido había muerto.

Continúa desaparecido (v. además, causas n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 719):

Marcelo Diego Moscovich fue ilegalmente privado de la libertad el 8 de noviembre de 1976 en el inmueble de Av. Pueyrredón 923, piso 10° "B", de esta ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (v. listado aportado por Miguel Ángel Lauletta y Alfredo Bursalino a fs. 41.025 y 41.118 y legajo Conadep 161). Su caso integró aquéllos evaluados en los autos n° 28.178 y 29.266.

Caso n° 720):

Héctor Enrique López Vairo fue privado ilegítimamente de su libertad el 7 de junio de 1976 en la localidad de La Lucila, provincia de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 11.738 y legajo Conadep 7468). -Cfr. asimismo, causas n° 28.178 y 29.266-.

Caso n° 727):

Miguel Ángel Boitano Paolín fue ilegalmente privado de la libertad el 29 de mayo de 1976 siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 11738, legajo Conadep 8210 y dichos de Rogelia Higera de Da Re, madre de María Cristina Da Re -caso n° 769-, amiga de la víctima). Continúa desaparecido. (V. causa n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 728):

Roberto Horacio Aravena Tamasi fue ilegalmente privado de la libertad el 29 de mayo de 1976 en Munro, Pcia. de Buenos Aires. Conducido a la E.S.M.A., permanece desaparecido (v. listado de fs. 11.738 aportado por Miguel Ángel Lauletta y legajo SDH 1680; asimismo, cfr. causas n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 729):

Adriana Landaburu Puccio, apodada *Mariana* ó *Nana*, amiga de Horacio Rodolfo Speratti Bozano (v. su caso n° 718), fue ilegalmente privada de la libertad el 7 de junio de 1976 en La Lucila, provincia de Buenos Aires. Conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, fue allí vista por Miguel Ángel Lauletta y Alfredo Bursalino (cfr. fs. ya citadas y legajo Conadep 2866). Continúa desaparecida. (V. causas n° 28.178 y 29.266).

USO OFICIAL

Casos n° 730):

Luis Ambrosio Tauaf ó Tauvaf fue privado ilegalmente de la libertad el 7 de junio de 1976 en el domicilio de Salvador De Benedetti 39, José L. Suárez, provincia de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la E.S.M.A., lugar donde fuera visto por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.894) y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.224) -cfr. asimismo, legajo SDH 693-. Continúa desaparecido (cfr. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 732):

Enrique Luis Zupan Poli fue ilegalmente privado de la libertad en julio de 1976 en Olivos, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducido a la E.S.M.A. conforme surge del listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894. Continúa desaparecido. (V. asimismo, legajo SDH 3090 y causas n° 28.178 y 29.266 de este Tribunal).

Caso n° 733):

Jorge Oscar Scarimbolo Brunetti, apodado *Cacho*, delegado gremial de Fiat, fue ilegalmente privado de la libertad el 18 de junio de 1976 en esta Ciudad por tres individuos que dijeron pertenecer a la Policía Federal

Argentina. Fue llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada conforme lo indicado en tal sentido por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738) y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.224). Continúa desaparecido. -V. además, legajo Conadep 725 y causas n° 28.178 y 29.266-.

Caso n° 735):

Alberto Luis Castro fue ilegalmente privado de la libertad el 25 de junio de 1976 en Av. Corrientes 3885, piso 14° "54" de esta Ciudad siendo conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la E.S.M.A. donde fuera visto por Alfredo Bursalino (v. fs. 14.216). Continúa desaparecido (cfr. legajo Conadep 3883 y causas n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 736):

Carlos Enrique Balbino Castro Boubeta fue ilegalmente privado de la libertad el 25 de junio de 1976 en esta ciudad, siendo conducido a la E.S.M.A. lugar donde fue visto por Alfredo Bursalino (v. fs. 14.225) -v. asimismo, legajo Conadep 3882 y causas n° 28.178 y 29.266-.

Casos n° 737), 738) y **739):**

Juan Carlos Gualdoni Mazon (caso n° 737), **Pedro Bernado Oviedo Domínguez** (caso n° 738) y **Carlos Alberto Pérez Jaquet** (caso n° 739) fueron ilegalmente privados de la libertad el 26 de junio de 1976 en el local 16 -imprenta- de la galería comercial situada en Cerrito 256 de esta Ciudad, en un operativo en el que habrían intervenido más de cien personas.

Los nombrados fueron llevados al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada y sometidos a tormentos, extremo éste corroborado por las manifestaciones de dos personas (*Mono* Sánchez y "Walter"), detenidos el mismo día en la galería, también llevados al mismo centro ilegal de detención y torturados, quienes escucharon los gritos de las víctimas (ver legajos Conadep 3618, 5456, 4764).

Continúan desaparecidos (cfr. además, causas n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 740):

Nora Hunt fue ilegalmente privada de la libertad el 4 de julio de 1976 siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue vista por Miguel Ángel Lauletta (v. listado de fs. 16.894). Fue liberada el día 28 de julio de 1976 junto con Liliana Pontoriero (v. su caso n° 45 tratado en la causa n° 24.898 de este Tribunal) -cfr. además, legajo Conadep 5457; y causas n° 28.178 y 29.266-.

Caso n° 741):

Pablo Ravignani Larrague fue ilegalmente privado de la libertad el 13 de julio de 1976 en Olivos, provincia de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, conforme surge del listado aportado a fs. 16.894 por Miguel Ángel Lauletta (v. asimismo, legajo Conadep 1393). Continúa desaparecido (cfr. causas n° 28.178 y 29.266).

USO OFICIAL

Caso n° 742):

Patricia Silvia Faraoni Rodríguez resultó ilegalmente privada de su libertad el 20 de julio de 1976 en esta ciudad, siendo conducida a la E.S.M.A. donde fue vista por Miguel Ángel Lauletta (v. listado de fs. 16.894 y legajo Conadep 5304). Continúa desaparecida.

Su caso fue tratado en las causas n° 28.178 y 29.266.

Caso n° 743):

Eduardo Guerci Saccone fue privado ilegítimamente de la libertad el 20 de julio de 1976, siendo conducido a la E.S.M.A. (ver listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894 y legajo Conadep 117). Continúa desaparecido. (V. asimismo, causas n° 28.178 y 29.266).

Casos n° 745), 746), 748) y **749):**

Alicia Marina Mingorance Luna (caso n° 745), **Rafael Daniel Najmanovich** (caso n° 746), **Ricardo Jaime Zeff Lebedinsky** (caso 748) y **Jorge Daniel Mingorance Luna** (caso n° 749) fueron ilegalmente privados de la libertad el día 23 de julio de 1976 en el domicilio de la calle Vidt 1942, piso

10° “C” de esta Ciudad por un grupo de personas armadas que se movilizaban en camionetas y un vehículo marca Ford Falcon, en presencia del encargado del edificio, Miguel Ángel Avaro y de la empleada doméstica Elida Sanabria Gaona.

Fueron conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, ello conforme lo indicado por Miguel Ángel Lauletta (ver listado de fs. 16.894 y exposición de fs. 11.738), Alfredo Bursalino (ver fs. 14.220), Marta Álvarez (legajo SDH 2719). Continúan desaparecidos. -Cfr. asimismo, legajos Conadep 694, 4655, 789 y 3989 y causas n° 28.178 y 29.266-.

Caso n° 750):

Alfredo Romay Mendez, apodado *Gallego*, fue ilegalmente privado de la libertad el 30 de julio de 1976 en oportunidad de un operativo desplegado en el inmueble de la calle Monseñor de Andrea 250 de Haedo, provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas uno de cuyos integrantes dijo pertenecer a la Fuerza Aérea. Según el listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894, la víctima habría sido vista en el centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada tiempo después de este hecho (ver asimismo, legajo Conadep 187 y causas n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 751):

Gervasio Francisco Álvarez Duarte fue ilegalmente privado de la libertad el 4 de agosto de 1976 en esta ciudad. Habría sido conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada conforme surge del listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894, en tanto algunos de sus efectos personales fueron entregados a la esposa de la víctima, Elisa Celina Abdelnur, por una persona del sexo femenino no identificada, quien refirió haber sido torturada al igual que la víctima. Continúa desaparecido (ver Legajo Conadep 179 y causas n° 28.178 y 29.266 de este Tribunal).

Caso n° 752):

Daniel Saúl Hopen Etinger fue ilegalmente privado de la libertad el 17 de agosto de 1976 en el inmueble de Medrano 441, piso 1° "8" de esta Ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, ello conforme lo indicado por Miguel Ángel Lauletta en el listado aportado a fs. 16.894 y lo expresado por Alfredo Bursalino a fs. 14.220. Continúa desaparecido (ver además, legajo Conadep 4117 y c. n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 753):

Eduardo José Degregori, celador del colegio Ceferino Namuncurá (ver al respecto, casos n° 94, 666, 667 y 668), fue ilegalmente privado de la libertad el 8 de octubre de 1976 en Florida, provincia de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada, conforme lo expresado por Elizabeth Andrea Turra (ver su caso n° 94) y el listado aportado por Lauletta a fs. 16.894. Continúa desaparecido (ver asimismo, legajo Conadep 6287 y c. n° 28.178 y 29.266).

USO OFICIAL

Caso n° 754):

Gabriela Mónica Petacchiola, ex empleada del colegio Ceferino Namuncurá (ver casos 94, 667, 668, 669 y 753) y novia de Néstor Lois (ver su caso n° 124) fue privada ilegalmente de su libertad el 8 de octubre de 1976 en Olivos, provincia de Buenos Aires, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada donde fuera vista por Norma Suzal (v. caso 668) -cfr. además, listado aportado a fs. 16.894 por Miguel Ángel Lauletta y legajo Conadep 1169-. Continúa desaparecida.

Su caso integró los evaluados en las causas n° 28.178 y 29.266 de esta sede.

Casos n° 755), 756), 757) y 758):

Martiniana Martiré Olivera de Levy (caso n° 758), su esposo **Horacio Levy** (caso n° 757) y sus hijos **Alberto Levy** (caso n° 755) y **Daniel Horacio Levy** (caso n° 756) fueron ilegalmente privados de la libertad el 8 de octubre de 1976 en el domicilio de Alvarado 942 de esta Ciudad, siendo

conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada.

Martiniana Martiré Olivera de Levy (caso n° 758) y **Horacio Levy** (caso n° 757) permanecen desparecidos, en tanto **Alberto Levy** (caso n° 755) y **Daniel Horacio Levy** (caso n° 756) fueron liberados (ver sus expresiones brindadas en la causa n° 13/84 -actas mecanografiadas-, dichos de Alfredo Bursalino a fs. 14.220 y listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894).

Los casos aquí citados fueron tratados en las causas n° 28.178 y 29.266.

Caso n° 759):

Ramón José Benítez fue ilegalmente privado de la libertad el 9 de octubre de 1976 en Pablo Nogués, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, conforme surge del listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894 (cfr. Legajo SDH 986). Continúa desaparecido (v. asimismo, causas n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 760):

Jorge Miguel Zupan fue privado ilegítimamente de la libertad en el Regimiento de Infantería “Patricios” en julio de 1976. Habría sido conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada conforme lo expresado a fs. 11.738 por Miguel Ángel Lauletta. Continúa desaparecido (ver además, listado de fs. 16.984 y legajo SDH 3090 y causas n° 28.178 y 29.266).

Casos n° 761) y **762):**

Gerónimo Da Costa, apodado *Pepe* (caso n° 761) y **Patricia Hall de Da Costa** (caso n° 762), fueron privados ilegalmente de la libertad el 14 de octubre de 1976 y conducidos a la E.S.M.A., esto último conforme lo expresado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 11.738. Ambos continúan desaparecidos (ver legajos Conadep 2869 y 2870 y c. n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 763):

Adolfo Aldo Eier fue detenido en Colombres y Av. San Juan el 14 de octubre de 1976 siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Miguel Ángel Lauletta (cfr. fs. 11.739 y sus dichos en el legajo Conadep 2843) refirió que originalmente se lo había intentado detener en el departamento situado en Yapeyú y México, donde se hallaba Susana Díaz (ver en este sentido, el relato de los casos 25, 50, 51, 65, 66, 96 y 97) y que para evitar ser llevado a la E.S.M.A. e interrogado, habría ingerido una pastilla de cianuro (cfr. además, legajo Conadep 4377).

Continúa desaparecido. (Cfr. c. n° 28.178 y 29.266).

Casos n° 764) y **765):**

Gustavo Delfor García Cappaninni, apodado *Abel*, (caso n° 764) fue ilegalmente privado de la libertad el 14 de octubre de 1976 en la Ciudad de La Plata en tanto su esposa, **Matilde Itzigshon de García Cappaninni** apodada *Patricia* (caso n° 765) lo fue el 16 de marzo de 1977 en esta Ciudad de Buenos Aires. Ambos fueron conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde fueran vistos por Alfredo Bursalino (fs. 14.220), Miguel Ángel Lauletta (fs. 11.738) y Marta Álvarez (Legajo SDH 2719) -cfr. legajo Conadep n° 7719-. Continúan desaparecidos.

El caso de **Itzigshon de García Cappanini** (n° 765) fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.715 y 28.727, y los correspondientes a ambas víctimas en las causas n° 28.178 y 29.266.

Caso n° 766):

María Elena Miretti, apodada *La negra*, fue ilegalmente privada de la libertad el 14 de octubre de 1976, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, conforme lo así indicado por Miguel Ángel Lauletta (ver sus dichos de fs. 11739, listado de fs. 16.894 y legajo SDH 2843) y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.220) -cfr., asimismo, legajo Conadep 4378-.

Continúa desaparecida (v. c. n° 28.178 y 29.266).

USO OFICIAL

Caso n° 767):

Irma Teresa Rago, apodada *Tesa* ó *Mecha*, fue privada ilegalmente de la libertad el 20 de octubre de 1976 siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue vista por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 y listado de fs. 16.894) y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.220) -cfr. legajo Conadep 3609 y causas n° 28.178 y 29.266-.

Continúa desaparecida.

Caso n° 768):

Susana Flora Grynberg, embarazada de tres meses, científica de la Comisión Nacional de Energía Atómica, fue ilegalmente privada de la libertad el 20 de octubre de 1976 en esta ciudad. Fue conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada conforme surge de lo expuesto por Miguel Ángel Lauletta (ver fs. 11.739 y 16.894) -v. además, legajo Conadep 6256 correspondiente a Gabriela Mabel Barroca (caso n° 851)-.

Continúa desaparecida (cfr. causas n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 769):

María Cristina Da Re, apodada *bichito*, amiga de Miguel Ángel Boitano (v. su caso n° 727), fue privada ilegítimamente de la libertad el 22 de octubre de 1976 en el domicilio de la calle Riglós 369 de esta ciudad, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada donde fuera vista por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 y 16.894) y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.220).

Continúa desaparecida -cfr. además, legajo Conadep 4378 y c. n° 28.178 y 29.266-.

Caso n° 770):

Alicia Elsa Cosaka fue privada ilegalmente de la libertad el 29 de octubre de 1976 en el domicilio de Virrey Liniers 548 de esta Ciudad, en presencia de su hermana Cristina y su amiga Mónica Beatriz Beheran (ver legajo Conadep 3192). Conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, fue allí vista por Miguel Ángel Lauletta (v.

fs. 11.738 y 16.894) y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.220). Continúa desaparecida (cfr. asimismo, causas n° 28.178 y 29.266 de este Tribunal).

Caso n° 771):

Enrique Lorenzo Esplugas, apodado *Rodi*, fue ilegalmente privado de la libertad el 29 de octubre de 1976 en Olivos, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. en este sentido, listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894 y legajo Conadep 5302). Continúa desaparecido (v. causas n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 772):

Mario Gerardo Yacub, abogado, con estudio en Talcahuano 638, piso 6° "F" de esta Ciudad fue ilegalmente privado de su libertad en el inmueble de mención el día 1° de noviembre de 1976, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada conforme surge del listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894 (v. legajo Conadep 200). Continúa desaparecido (cfr. asimismo, causas n° 28.178 y 29.266).

USO OFICIAL

Caso n° 773):

El abogado **Elías Said** fue ilegalmente privado de la libertad el 1° de noviembre de 1976, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. listado aportado Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894).

Continúa desaparecido (v. además, causas n° 28.178 y 29.266).

Casos n° 774) y **775):**

Carlos Alberto Del Río (caso n° 774) y **Margarita Cuello del Río** (caso n° 775) fueron privados ilegalmente de la libertad el 5 de noviembre de 1976 en el inmueble de la calle Suárez 22, Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Según el listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894, habrían permanecido en el centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (v. legajo registro detenidos fallecidos 1012 y 1013 de los que surge que habrían sido ultimados a través de una ejecución sumaria).

Continúan desaparecidos (cfr. causas n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 776):

Jorge Roberto Carames fue ilegalmente privado de la libertad el 7 de noviembre de 1976 en esta Ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada conforme surge de lo expresado por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 y 16.894) -cfr. asimismo, legajo Conadep 2690-. Continúa desaparecido.

Su caso fue tratado en las causas n° 28.178 y 29.266 de esta sede.

Caso n° 777):

Álvaro Héctor Cárdenas Rivarola fue ilegalmente privado de la libertad el día 9 de noviembre de 1976 en el inmueble de Av. Lugones 3465 de esta Ciudad, en oportunidad en la que un grupo de personas armadas, que previamente arrojaron una serie de *petardos* contra la puerta del domicilio, lo llevó esposado supuestamente a Coordinación Federal.

Según relatara el padre de la víctima, Sr. Horacio Cárdenas, le fue informado por "*...Gustavo Lynch, marino en actividad...*" -hermano de Ricardo Jorge Lynch Jones- que **Álvaro Héctor Cárdenas Rivarola** fue "*...detenido por ser un agitador, en la Universidad de Ciencias Exactas. Lynch está imposibilitado para declarar por padecer derrame cerebral con pérdida del habla y movimiento*" (ver fs. 7/vta. de legajo 1021).

Continúa desaparecido (v. además, causas n° 28.178 y 29.266).

Casos n° 778) y 893):

Carlos Florentino Cerrudo (caso n° 778), apodado *Negro* ó *Coco*, y **Orlando Ramón Ormaechea** (caso 893), ambos con funciones en la Casa Militar de Presidencia de la Nación, fueron ilegalmente privados de la libertad el 9 de noviembre de 1976 en Sarmiento 2877, píso 1°, departamento "A" de esta Ciudad, domicilio del primero de los nombrados, por un grupo de siete u ocho personas fuertemente armadas que luego de esposarlos los retiraron del inmueble.

Ormaechea (caso n° 893) permaneció esposado y con los ojos vendados en un lugar cuya descripción corresponde al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo liberado a los cuatro días cerca del Hospital San Martín. En su exposición (en este sentido, ver legajo Conadep 74 y 8372) refirió "*...que le dieron algunos golpes pero no muy fuertes...*".

Cerrudo (caso n° 778) fue llevado a la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde fuera visto por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.898 y legajo Conadep 74). Continúa desaparecido.

Los casos de los nombrados fueron tratados en la causa n° 28.178 y el de Ormaechea (caso n° 893) también en la causa n° 28.727 (v. asimismo, c. n° 29.266).

USO OFICIAL

Caso n° 779):

Marcelo Pablo Pardo fue privado ilegítimamente de la libertad el 9 de noviembre de 1976 en esta ciudad de Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada (v. listado suministrado a fs. 16.898 por Miguel Ángel Lauletta y Legajo Conadep 5125). Continúa desaparecido (v. causas n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 780):

Rodolfo Sarmiento resultó ilegalmente privado de la libertad el 9 de noviembre de 1976 en esta ciudad. Fue conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada lugar donde fuera visto por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.898) y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.220). Continúa desaparecido -cfr. asimismo, Legajo Conadep n° 26 y causas n° 28.178 y 29.266-.

Caso n° 781):

José Jasminov, apodado *Juancho* ó *Sombra*. A su respecto, surge que el 13 de noviembre de 1976 se comunicó por conducto telefónico al domicilio de su abuela dejando un mensaje para una compañera y refiriendo que se encontraba bien, fecha a partir de la cual se perdió contacto con el nombrado.

Fue visto en el centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada por Graciela García Romero (v. su caso n° 101), con signos de haber sido torturado, y por Miguel Ángel Lauletta (ver listado de fs. 16.898) -cfr. además, Legajo SDH 3565-. Continúa desaparecido (v. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Casos n° 782) y 783):

Daniel Bernardo Miccuci (caso n° 782) y **Viviana Ercilia Micucci**, apodada *Tatiana* (caso n° 783), fueron ilegalmente privados de la libertad el 11 de noviembre de 1976, el primero en el inmueble de Anilinas Argentinas S.A. en Pilar, provincia de Buenos Aires, y la segunda en Diagonal Salta 982, Martínez, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires. Fueron conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fueron vistos por Miguel Ángel Lauletta (cfr. listado de fs. 16.898) -ver asimismo, Legajos Conadep 4112 y 4111 respectivamente-. Continúan desaparecidos.

Sus casos integraron aquéllos evaluados en las causas n° 28.178 y 29.266 de esta sede.

Caso n° 784):

Eduardo Jorge Murillo, apodado *Foca,* fue ilegalmente privado de la libertad entre el 10 y el 11 de noviembre de 1976 en el inmueble de la calle Lambaré 116 de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, conforme surge del listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.898 (v. legajo Conadep 2730). Continúa desaparecido (v. c. n° 28.178 y 29.266).

Casos n° 785) y **786):**

Claudio César Adur apodado *Turco* (caso n° 785) y **Bibiana Martini** (caso n° 786), fueron privados ilegalmente de la libertad el 11 de noviembre de 1976 en el domicilio de Ciudad de la Paz 1014, 2° “10” de esta Ciudad, siendo conducidos al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, circunstancia emergente del listado a fs.

16.898 por Miguel Ángel Lauletta (ver además, Legajo Conadep 2875 y 2884 respectivamente). Continúan desaparecido -cfr. c. n° 28.178 y 29.266-.

Caso n° 787):

Horacio Luis Lala fue privado ilegalmente de la libertad el 12 de noviembre de 1976 en el inmueble de Marcelo T. de Alvear 1983, piso 5° de esta ciudad, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada (ver listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.898 y legajo Conadep 4347). Continúa desaparecido (v. c. n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 788):

Luciano Damián Alfredo Soto Bueno, apodado *Gordo*, *Oso*, fue ilegalmente privado de la libertad el 13 de noviembre de 1976 en el inmueble de la calle Cangallo 1671, piso 13° "A", de esta ciudad, domicilio del padre de Irene Laura Torrents Berman (ver su caso n° 130). La víctima era novio de la hermana de Torrents Berman y fue conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (ver listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.898 y Legajos Conadep 5709 y 774). Continúa desaparecido -v. c. n° 28.178 y 29.266-.

USO OFICIAL

Caso n° 789):

Carlos Armando Grande, apodado *Pilo*, fue privado ilegítimamente de la libertad el 17 de noviembre de 1976 en Villa Constitución, provincia de Santa Fe, siendo originalmente conducido al centro clandestino de detención conocido como El Campito, ubicado en Campo de Mayo, y posteriormente al que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, conforme se desprende del listado de fs. 16.898 suministrado por Miguel Ángel Lauletta (v. además, legajo Conadep 4271). Continúa desaparecido -cfr. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 790):

Rosa Mitnik, médica, fue ilegalmente privada de su libertad entre el 13 y el 17 de noviembre de 1976 en esta ciudad, siendo conducida al centro

clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. dichos de la madre de la víctima obrantes en el Legajo Conadep 1687 y listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.898). Continúa desaparecida (v. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 791):

Álvaro Martín Colombo, apodado *Tanito*, fue privado ilegítimamente de la libertad el 19 de noviembre de 1976 en esta ciudad, posiblemente junto con Julia Elena Lozano Bullrich (v. su caso n° 792), siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada conforme surge del listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.898 (ver además, el legajo Conadep 3458 y causas n° 28.178, 28.727 y 29.266 de este Tribunal).

Caso n° 792):

Julia Elena Lozano Bullrich, empleada del Juzgado en lo Comercial n° 15, fue ilegalmente privada de la libertad el 19 de noviembre de 1976, presumiblemente junto a Álvaro Martín Colombo, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (v. listado de fs. 16.898 aportado por Miguel Ángel Lauletta y Legajo Conadep 7952).

La nombrada era amiga de Alejo Mallea (ver su caso n° 505) y de la hermana de éste, Alicia Mallea, quien fuera también ilegalmente detenida junto a Ignacio P. Ojea Quintana (ver su caso n° 228).

Lozano Bullrich continúa desaparecida. Su caso fue tratado en las causas n° 28.178, 28.727 y 29.266.

Caso n° 793):

Juan Carlos Suárez fue ilegalmente privado de su libertad el 19 de noviembre de 1976 en Juncal 2827 de esta ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, conforme surge del listado aportado por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.898). Continúa desaparecido (v. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 796):

Graciela Dora Pennelli fue privada ilegalmente de la libertad el 22 de noviembre de 1976 en el inmueble de Pirovano 148 de esta ciudad, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada conforme surge del listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894 (ver además, legajo Conadep 532). Continúa desaparecida (cfr. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 797):

Juan Carlos Rosell fue ilegalmente privado de la libertad el 4 de diciembre de 1976 siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fuera visto por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.898 y legajo Conadep 2029). Continúa desaparecido. La víctima habría sido diputado por la provincia de Santa Cruz -cfr. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266-.

USO OFICIAL

Caso n° 798):

Ernesto Luis Fossati fue ilegalmente privado de la libertad el 26 de noviembre de 1976 en Av. Entre Ríos 676, piso 7° “C” de esta Ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (v. listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.898 y Legajo SDH 1831). Continúa desaparecido. (V. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 799):

Nelly Esther Ortiz Bayo fue ilegalmente detenida el 25 de noviembre de 1976 en esta ciudad, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera vista por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.894) -cfr. asimismo, legajo Conadep 2701-. Continúa desaparecida (v. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 800):

Liliana Ester Aimetta, apodada *Mecha* ó *Marcela*, esposa de Néstor Julio España (ver su caso n° 144) fue ilegalmente privada de la libertad el 28 de noviembre de 1976 en el inmueble de la calle Baigorria 3444, piso 1°,

departamento “D” de esta Ciudad, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue vista por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.894) y Alfredo Bursalino (fs. 14.218) -cfr. además, legajo Conadep 1059-. Continúa desaparecida.

Su caso fue tratado en las causas n° 28.178, 28.727 y 29.266.

Casos n° 801) y 802):

El caso de **Oscar César Furman** (n° 801) fue desarrollado en el *considerando* V.

Carlos Alberto Troksberg (caso n° 802) fue ilegalmente privado de la libertad el 28 de noviembre de 1976 en esta ciudad -junto a Furman-, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera visto por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 y 16.894) y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.218) -v. además, legajos Conadep 2011 y 4268-. Continúa desaparecido (v. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266)

Caso n° 803):

Juan Carlos García Vázquez fue ilegalmente privado de la libertad el 29 de noviembre de 1976 en Haedo, provincia de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, siendo allí visto por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738 y legajo SDH 2138). Continúa desaparecido.

Su caso fue tratado en las causas n° 28.178, 28.727 y 29.266.

Caso n° 804):

Alicia Silvia Martín Cubelo apodada *Titi* fue ilegalmente privada de la libertad el 30 de noviembre de 1976 en esta ciudad, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera vista por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 11.738, 16.898, 41.118), Alfredo Bursalino (v. fs. 14.218) y Marta Remedios Álvarez (Legajo SDH 2719) -cfr. además, legajo Conadep 5313-. Continúa desaparecida.

Su caso fue tratado en las causas n° 28.178, 28.727 y 29.266 de este Tribunal.

Casos n° 805), 806) y 807):

Diego Jacinto Fernando Beigbeder (caso n° 805), **Alberto Roque Krug** (caso n° 806) y **Guillermo Lucas Orfano** (caso n° 807), apodado *Guille*, fueron ilegalmente privados de su libertad en sus respectivos domicilios situados en el edificio de la calle Lavalle 2262 de esta Ciudad, el día 2 de diciembre de 1976 oportunidad en que un grupo de entre treinta y cinco y cuarenta personas fuertemente armadas ingresaron al lugar llevando detenidas a diversas personas, entre ellas los nombrados y Nora Débora Friszman (ver su caso n° 150).

Fueron conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fueron vistos por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.899) y Alfredo Bursalino (fs. 14.218) -cfr. además, legajo Conadep 2305, SDH 1884 y 2455 respectivamente-. Continúan desaparecidos (v. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

USO OFICIAL

Caso n° 808):

Gerardo Adolfo Hofman fue ilegalmente privado de la libertad el 6 de diciembre de 1976 en esta ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera visto por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.898) -cfr. además, legajo Conadep 1980-. Continúa desaparecido (v. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 809):

Viviana Avelina Blanco fue ilegalmente privada de la libertad el 8 de diciembre de 1976 en esta ciudad, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada donde fuera vista por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.898) y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.218) -cfr. además, legajo Conadep 4148-. Continúa desaparecida (cfr. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 810):

Marta Enriqueta Pourtale apodada *"gorda María"*, embarazada de ocho meses, pareja de Juan Carlos Villamayor Morinigo (v. su caso n° 811) fue ilegalmente privada de la libertad en el mes de diciembre de 1976 en Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Se halla mencionada en el listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta y por Alfredo Bursalino en su testimonial de fs. 14.216/14.228. Continúa desaparecida (v. legajo Conadep 4125 y SDH 658).

Su caso integró las causas n° 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266 del Tribunal.

Caso n° 811):

Juan Carlos Villamayor Morinigo, apodado *Ricardo*, fue ilegalmente privado de la libertad el 10 de diciembre de 1976 en Bacacay y Cuenca de esta Ciudad, siendo llevado al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue visto por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.899 y Legajo SDH 2891). Continúa desaparecido (cfr. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 812):

Luis María Delpech, apodado *Lito* ó *Chicho*, fue privado ilegalmente de la libertad el 11 de diciembre de 1976 en el inmueble de la calle Alvear al 1200 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue visto por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.898 y legajo Conadep 4321). Continúa desaparecido.

Su caso fue tratado en las causas n° 28.178, 28.727 y 29.266.

Caso n° 813):

Jorge Eugenio Yanes Codesido fue privado ilegítimamente de la libertad el 12 de diciembre de 1976 en esta ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera visto por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.894) -cfr.

asimismo, legajo Conadep 4505-. Continúa desaparecido (cfr. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 814):

María Elvira Motto, apodada *Bombón*, fue privada ilegalmente de la libertad el 12 de diciembre de 1976 en Belgrano 3076 de esta ciudad, siendo llevada a la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue vista por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.894 y Legajo SDH 2287). Continúa desaparecida (v. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 815):

Evelina Isabel Sabbatino, apodada *Muñe*, fue ilegalmente privada de la libertad el 14 de diciembre de 1976 en Lanús, provincia de Buenos Aires, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera vista por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.894) -cfr. además, legajo Conadep 4780-. Continúa desaparecido (v. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

USO OFICIAL

Casos n° 816) y 817):

Carlos Alberto Hobert Lanzillotti (caso n° 816), apodado *Pingulis*, y **Graciela María Maliandi Fernández** (caso n° 817) fueron privados ilegalmente de la libertad el 17 de diciembre de 1976 en Cruz y Quintana, Villa Bosch, provincia de Buenos Aires, oportunidad en la que presuntamente habrían fallecido. Consta en el legajo aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894 entre las personas vistas en el centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (ver. Legajos “ReDeFa” 393 y 394 respectivamente). Continúan desaparecidos.

Las circunstancias apuntadas precedentemente permiten dar por acreditada la ilegal privación de la libertad de la que fueran objeto (cfr. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 818):

Juan Antonio ó Antonio Juan Lucas Mosquera, apodado *Luqui*, fue ilegalmente privado de la libertad el 17 de diciembre de 1976, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue visto por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.894) -cfr. además, legajo Conadep 4145-. Continúa desaparecido (v. causas n° 28.178, 28.727 y 29.266).

Caso n° 819):

Olga Irma Cañueto de Zavala Rodríguez fue ilegalmente privada de la libertad el 22 de diciembre de 1976 en la intersección de Lambaré y Av. Corrientes, siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Se halla mencionada en el listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909. Continúa desaparecida (v. legajo Conadep 6890).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266.

Caso n° 820):

Mónica Hortensia Epstein, abogada, fue ilegalmente privada de su libertad el 23 de diciembre de 1976 y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada, continuando desaparecida.

La víctima se encuentra citada en el listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta (v. asimismo legajo n° 611 Conadep).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266.

Caso n° 821):

Carlos Alberto Pérez Millán fue privado ilegalmente de la libertad el 4 de noviembre de 1977 en la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera visto por Ana María Soffiantini (v. legajo de Dagmar Hagelin) y Miguel Ángel Lauletta (cfr. listado aportado a fs. 16.894/16.909). Continúa desaparecido (v. asimismo, legajo 3994 Conadep y SDH 576).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 del Tribunal.

Caso n° 822):

Lucrecia Mercedes Avellaneda fue ilegalmente privada de la libertad el 13 de enero de 1977 en esta Ciudad (calle Garro 3166), siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera vista por Alfredo Bursalino, Miguel Ángel Lauletta (cfr. testimonio brindado por el primero a fs. 14.216/14.228 y listado aportado por el último a fs. 16.894/16.909) y por Carlos Muñoz (v. legajo Conadep 704). Continúa desaparecida (v. legajo Conadep 375, 2745).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Caso n° 823):

Perla Nelly Docal de Torini fue ilegalmente privada de su libertad el 14 de enero de 1977 en esta Ciudad y conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. La víctima se halla mencionada en el listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta. Continúa desaparecida (v. legajo Conadep 1564, SDH 2576).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266.

Caso n° 825):

Domingo Angelucci, abogado, empleado de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, fue privado ilegítimamente de su libertad el 26 de enero de 1977 en el Departamento Central de Policía (Virrey Ceballos y Av. Belgrano), donde había concurrido a retirar el pasaporte de “Marta” Alicia Graciana Eguren (v. su caso n° 208), esposa de John W. Cooke, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Se encuentra mencionado en el listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta. Continúa desaparecido (v. legajo Conadep 5723, 1974).

Su caso integró aquéllos tratados por el Tribunal en las causas n° 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266.

Caso n° 826):

María Cristina López de Stenfer, apodada *"Beba"*, "*Violeta*", fue privada ilegalmente de la libertad el día 28 de enero de 1977 en horas de la noche en Federico Lacroze y Rossetti, oportunidad en la que se produjo un tiroteo resultando la nombrada ultimada. Su cuerpo fue recogido por los intervinientes (personas de civil que utilizaban dos vehículos) y no fue entregado a sus familiares (v. al respecto, legajo Conadep 113). Según lo señalado por Alfredo Bursalino y Miguel Ángel Lauletta, en el operativo habría intervenido el G.T. 3.3.2. Continúa desaparecida.

En estas condiciones, y más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda, habrá de confirmarse el encuadre legal fijado por el Sr. Juez de Grado.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 28.178, 28.727 y 29.266 del Tribunal.

Caso n° 827):

José Manuel Moreno Pera, apodado *Negro*, fue ilegalmente privado de su libertad el 3 de febrero de 1977 en esta Ciudad, siendo conducido 1al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido.

Su presencia en el lugar encuentra corroboración en el listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909 y Marta Remedios Álvarez (legajo SDH 271) -v. asimismo, legajo Conadep 3478, 5739-.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 828):

Daniel Hugo Zerbino fue ilegalmente privado de la libertad en Álvarez Thomas y Juramento, en esta Ciudad, el 15 de febrero de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido.

Su presencia en el lugar encuentra corroboración en el listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909 (v. asimismo, legajo Conadep 8487 “Zervino”, 5414).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 829):

Oscar Alejandro Fernández Ranrroc fue privado ilegalmente de la libertad el 3 de marzo de 1977, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. El nombrado cumplía el servicio militar obligatorio en el Círculo de Oficiales de Aeronáutica. Continúa desaparecido (cfr. listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta, testimonio de Alfredo Bursalino a fs. 14.216/14.228 y legajo Conadep n° 1783; 544).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Caso n° 830):

Raúl Bernardo Fantino fue privado ilegalmente de la libertad el 25 de febrero de 1977 en el Gran Buenos Aires, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. listado aportado a fs. 14.216/14.228 por Miguel Ángel Lauletta y legajo Conadep n° 1721, 4258).

Su caso integró aquéllos evaluados en las causas n° 27.785, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 831):

Héctor Francisco Palacio fue ilegalmente privado de la libertad el 6 de junio de 1976 en el taller situado en la calle Las Heras 1740, Florida, provincia de Buenos Aires (en este sentido, ver el caso n° 718 de Horacio Rodolfo Speratti Bozano), siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (v. listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894). Continúa desaparecido (v. c. n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 832):

Nora Alicia Ballester fue ilegalmente privada de la libertad el 1° de marzo de 1977 en esta Ciudad, y conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecida (cfr. expresiones de Alfredo Bursalino a fs. 14.216/14.228, listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/06.909 y legajo Conadep 410, 2973).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 833):

Renato Carlos Luis Tallone Mertarello resultó ilegalmente privado de su libertad el 17 de marzo de 1977 en esta Ciudad, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909 y legajo Conadep 5020, SDH 1883).

Su caso fue evaluado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Casos n° 834) y 836):

Miguel Ricardo Chiernajowsky (apodado “Tito”) -caso n° 834- y **María Luz Vega Paoli** -caso n° 836- fueron privados ilegalmente de la libertad en la calle Santo Tomé, entre Argerich y Nazca de esta Ciudad, el día 18 de marzo de 1977, siendo conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. La mujer habría sido herida ó muerta en dicha ocasión. Continúan desaparecidos (cfr. listado aportado a fs. 16.894/16.9096 por Miguel Ángel Lauletta; presentación de fs. 43.420/43.424 vta. efectuada por Mirta Liliana Chiernajowsky; manifestaciones de Miriam Lewin en el legajo Conadep n° 2365; legajos Conadep 1109, 2442 y 5273, 1364 respectivamente).

Sus casos integraron las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 835):

Fernando Botto ó Diego Fernando Botto Alduncín, fue ilegalmente privado de la libertad en esta ciudad, el día 21 de marzo de 1977, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (v. listado suministrado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta y legajo Conadep 6431(129), citado en el Anexo del informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, pág. 104, Eudeba, 1985 como "*Botto, Fernando Diego, L.E. 7.672.690. 36* [años] *21.3.77 Cap"*).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 837):

Roberto Joaquín Coronel, apodado *"Gato"*, fue ilegalmente privado de la libertad el 22 de marzo de 1977, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (v. listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel A. Lauletta y legajo Conadep 4898).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 838):

Claudio Di Rosa, apodado *"Pablo"*, *"Raúl"*, fue ilegalmente privado de la libertad el 22 de marzo de 1977 en esta Ciudad, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (cfr. expresiones de Ángel Strazzeri -fs.40.712-; listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909 y legajo Conadep 3614).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 839):

Wenceslao Eduardo Caballero fue privado ilegalmente de la libertad el 25 de marzo de 1977 en esta Ciudad de Buenos Aires. El nombrado permaneció en esas condiciones en el centro clandestino de detención conocido

USO OFICIAL

como “Olimpo” y luego en la Escuela de Mecánica de la Armada. Su presencia en este lugar surge del listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909. Continúa desaparecido (v. asimismo, legajo Conadep 6254-73).

Su caso integró aquéllos evaluados en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 840):

Antonio Bautista Bettini, ilegalmente privado de su libertad en la ciudad de La Plata el 18 de marzo de 1977, permaneció en esas condiciones en el centro clandestino de detención *“La Cacha”* así como en el que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde fue visto por Alfredo Bursalino (v. su testimonio de fs. 14.216/14.228). Asimismo, es consignado en el listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta. Continúa desaparecido. Su caso fue tratado bajo el n° 164 en la sentencia dictada en la causa n° 13/84 (cfr. asimismo, el caso n° 682 que integra el presente decisorio; y legajo Conadep 6425).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 de esta sede.

Caso n° 841):

Roberto Manrique Saavedra fue ilegalmente privado de su libertad en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, presuntamente en la Universidad de La Plata, el 1° de abril de 1977, siendo conducido al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (v. listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta y Legajo Conadep 6950).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 842):

Carlos Simón Poblete fue ilegalmente privado de la libertad en esta ciudad, el 1° de abril de 1977, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa

desaparecido (cfr. expresiones de Alfredo Bursalino a fs. 14.216/14.228; listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909 y legajo Conadep 8976 y SDH 2663).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 843):

Carlos Guillermo Berti fue privado ilegítimamente de la libertad en esta Ciudad, entre marzo y abril de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (v. listado entregado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta y mención efectuada en el Anexo del Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, donde consta "[nro.actor]5820- Berti Domínguez, Carlos Guillermo- D.N.I. 11.689.475 - 29 [años]- [fecha desapar] 01/07/77 [número inter] 04022", pág. 55 Eudeba, 1985).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Casos n° 844) y 845):

Roberto Fernando Lertora, apodado *"momi"* -caso n° 844- y **Adriana Mosso de Carlevaro -**caso n° 845-, fueron ilegalmente privados de la libertad el 27 de abril de 1977 en el inmueble de la calle Maza 914 de esta ciudad, siendo conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúan desaparecidos (v. expresiones de Alfredo Bursalino de fs. 14.216/14.228; listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909 y legajos Conadep 2807-5731 y 3512-458 respectivamente).

Ambos casos fueron tratados por el Tribunal en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Casos n° 847), 848) y 849):

Cristina Calero -caso n° 847)-, **María Luisa Eiras -**caso n° 848)- y **Mary Norma Luppi Mazzone** -caso n° 849)- fueron ilegítimamente privadas

de la libertad en el domicilio de la última nombrada, Vicente López 1933, piso 3°, Dto. “23” de esta Ciudad, el 10 de junio de 1977, y conducidas al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada.

Calero y **Eiras** fueron liberadas, en tanto **Luppi Mazzone**, de nacionalidad uruguaya, continúa desaparecida (v. expresiones de Alfredo Bursalino de fs. 14.216/14.228, listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta y presentaciones de fs. 41.025/33 y 41.118).

Los casos de los nombrados fueron tratados en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 850):

Luis Alberto Villella fue ilegalmente privado de la libertad el 13 de junio de 1976 en Florida, provincia de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, según se desprende del listado aportado por Miguel Ángel Lauletta (v. fs. 16.903) -cfr. además, legajo Conadep 3153-.Continúa desaparecido.

Su caso fue tratado en las causas n° 28.178 y 29.266 del Tribunal.

Caso n° 851):

Graciela Mabel Barroca fue ilegalmente privada de la libertad el 15 de julio de 1977 en su domicilio de Adolfo Alsina 3728, de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, siendo conducida a la Escuela de Mecánica. Continúa desaparecida.

En oportunidad de sustanciarse la causa n° 13/84, bajo el n° 614 no se tuvo por probado el hecho en cuestión al no contarse, en aquélla ocasión con testimonios que avalaran ello, con excepción del recurso de habeas corpus oportunamente presentado por su madre, Emilia Esther Lahera. No obstante ello, a través de los posteriores elementos arrimados a la investigación -las constancias de fs. 32.379 y las referencias de Miguel Ángel Lauletta (v. listado de fs. 16.894/16.909)-, se encuentra suficientemente acreditada su ilegal detención y permanencia en el centro clandestino que allí operaba (v. asimismo, legajo Conadep 472, pág. 45 del Anexo ya citado, legajo Conadep 6256).

La nombrada era novia de Gerardo Strejilevich (v. su caso n° 852) y conforme refiriera Nora Strejilevich, la pareja habría sido llevada el 16 de julio de 1977 al centro clandestino de detención denominado *Atlético* y luego a la E.S.M.A. (ver Legajo Conadep 2535).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 852):

Gerardo Strejilevich, novio de Graciela Mabel Barroca (ver su caso n° 851) fue ilegalmente privado de la libertad en esta ciudad, el 15 de junio de 1977. Conducido al centro clandestino de detención conocido como "*Atlético*", luego fue llevado al que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fue visto por Miguel Ángel Lauletta (cfr. listado de fs. 16.894/06.909) y Alfredo Bursalino (v. sus dichos de fs. 14.216/14.228). Continúa desaparecido (v. fs. 32.379 y legajos Conadep 6256, 2535).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Caso n° 853):

Enzo Rafael Domingo Zunino fue ilegalmente privado de la libertad el 25 de julio de 1977 en Rosario, provincia de Santa Fe. Fue visto en la Escuela de Mecánica de la Armada por Miguel Ángel Lauletta (v. listado aportado a fs. 16.894/16.909) y Alfredo Bursalino (cfr. dichos de fs. 14.216/14.228) y presumiblemente, habría sido sometido a "ejecución sumaria" (v. legajo "ReDeFa" 1153). Continúa desaparecido.

En estas condiciones, y sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda, ha de confirmarse el encuadre legal fijado por el Sr. Juez de Grado.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 854):

Jorge Luis Badillo fue ilegalmente privado de su libertad el 8 de julio de 1977 en el inmueble de Juramento 3362, piso 1°, departamento "2" de esta Ciudad, científico de la Comisión Nacional de Energía Atómica (v. en este sentido, los casos de Daniel Lázaro Rus n° 855, Gerardo Strejilevich n° 852, Graciela Barroca n° 851) siendo conducido al centro clandestino de detención denominado *"Atlético"* y al que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, lugar donde fuera visto por Miguel Ángel Lauletta (v. listado de fs. 16.894/16.909). Continúa desaparecido (v. legajo Conadep 3655).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 855):

Daniel Lázaro Rus fue ilegalmente privado de la libertad en inmediaciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A., Av. De los Constituyentes y Gral Paz), el 15 de julio de 1977. Permaneció en tales condiciones en el centro clandestino de detención conocido como *"Atlético"* y en el que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, habiendo sido allí visto por Miguel Ángel Lauletta (cfr. listado de fs. 16.894/16.909). Continúa desaparecido (legajo Conadep 4576 y 2535) -v. además, casos 851, 852 y 854-

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 de esta sede.

Casos n° 858) y 859):

Enrique Rubén Sisto -caso n° 858- y **María Nieves Zuazu Maio** -caso n° 859- fueron ilegalmente privados de la libertad en el inmueble de Delgado 826, piso 9°, departamento "H" de esta Ciudad, el día 20 de julio de 1977, siendo conducidos al centro clandestino que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúan desaparecidos (cfr. listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta, legajos SDH 2286 y 3044).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 860):

Elba Altamirano de Moyano, esposa de Edgardo Moyano (v. su caso n° 360) fue ilegítimamente privada de su libertad en el domicilio de la calle Italia 4167 de Munro, provincia de Buenos Aires, el día 14 de enero de 1978, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. asimismo, anexo del Informe de la Conadep, caso 4915). Continúa desaparecida. -V. asimismo, causas n° 27.611, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 861):

Alicia María Hobbs de Hunziker, apodada "Colorada" resultó privada ilegítimamente de su libertad el día 18 de septiembre de 1977 en Rodríguez Peña 61 de esta Ciudad (Hotel Panamericano). Habría sido vista en el centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (v. listado de fs. 16.894/16.909) así como en el conocido como *"La Perla"* (v. asimismo, legajo Conadep 324). Continúa desaparecida.

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Caso n° 862):

Rubén Ángel Álvarez fue ilegalmente privado de la libertad el 19 de septiembre de 1977 y conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido (v. listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel A. Lauletta y Conadep 8179).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 863):

Alberto Daniel Miani fue privado ilegítimamente de la libertad en la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires, el día 19 de septiembre de 1977, y llevado al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (v. listado de fs. 16.894/16.909 aportado por Miguel Ángel Lauletta). Continúa desaparecido (cfr. Conadep 6258).

Su caso fue tratado en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 864):

Gustavo Gumersindo Montiel, apodado *Tono*, fue ilegalmente privado de su libertad el 19 de septiembre de 1977, siendo conducido a la Escuela de Mecánica de la Armada (conf. listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909). Continúa desaparecido.

Del Legajo Conadep 5000 se desprende que el día de la detención la víctima se hallaba en compañía de Pablina Beatriz Miglio (v. su caso n° 691), Daniel Woitschach (v. su caso n° 865), Francisco José Gallo (v. caso n° 430) y Rubén Álvarez (v. caso n° 862).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 865):

Daniel Woitschach junto con Pablina Miglio (v. su caso n° 691) fue privado ilegalmente de la libertad el 19 de septiembre de 1977 en Olivos, provincia de Buenos Aires -junto con Pablina Miglio (v. su caso n° 691)-, siendo llevado al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecido. (Cfr. listado de fs. 16.894/16.909 y legajo SDH 1880)**.**

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 866):

Patricia Eugenia Álvarez Abdelnur de Mazzucco fue ilegalmente privada de la libertad en el inmueble de Junín 1028, piso 2°, Dto. “C” de esta Ciudad, el día 24 de septiembre de 1977, siendo conducida al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Su permanencia en el lugar halla corroboración en el listado aportado a fs. 16.894/16.909. Continúa desaparecida (v. además, Conadep 7426 [211], legajo 211 pág. 20, “Anexo” ya citado).

Conforme surge de los antecedentes citados, doce días después de la detención los dos hijos de la víctima y de Guillermo Mazzucco (privado ilegalmente de su libertad en marzo de ese mismo año, cfr. su caso n° 246) fueron entregados por unos hombres no identificados al encargado del edificio al que se le indicó que no saliera de la vivienda "*porque de lo contrario lo iban a matar*".

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 867):

Ana Lía Álvarez Abdelnur, apodada *Mariana*, fue privada ilegítimamente de la libertad el 25 de septiembre de 1977 en Florida, provincia de Buenos Aires siendo conducida a la Escuela de Mecánica de la Armada. Continúa desaparecida (v. listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909 y Legajo Conadep 210).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

USO OFICIAL

Caso n° 868):

Luis Rodolfo Sánchez Aved, apodado *"toba"*, fue privado ilegalmente de la libertad el día 25 de septiembre de 1977 en Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. Se halla mencionado en el listado aportado a fs. 16.894/16.909 por Miguel Ángel Lauletta. (Cfr. asimismo, Anexo al informe de la Conadep, pág. 409, leg. 7972 [3276]).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 de esta sede.

Caso n° 870):

Gloria Nelly Macedo de García resultó ilegalmente privada de la libertad el 7 de octubre de 1977 en la ciudad de Mar del Plata (Av. Colón 1930, piso 1°, depto. "C"). Conducida a la E.S.M.A. fue allí vista por Miguel Ángel

Lauletta (v. listado de fs. 16.894/16.909) y Alfredo Bursalino (v. fs. 14.216/14.228). Continúa desaparecida (cfr. asimismo, legajo Conadep 6820).

Su caso fue tratado por el Tribunal en las causas n° 27.775, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 871):

Hernán Gerardo Nuguer fue ilegalmente privado de la libertad el 27 de octubre de 1977 en el inmueble de Av. La Plata 165 de esta ciudad, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, circunstancia que halla corroboración en el listado aportado por Miguel Ángel Lauletta a fs. 16.894/16.909. Continúa desaparecido (cfr. asimismo, legajo Conadep 1767).

Su caso integró las causas n° 27.785, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266.

Caso n° 877):

Jorge Claudio Lewi, apodado "*Juan*" ó "*Juancito*", fue ilegalmente privado de la libertad el 5 de octubre de 1978, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. fs. 16.894/16.909). Continúa desaparecido (asimismo, ver Anexo del Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas, legajo 5108). -Cfr. c. n° 27.611, 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266-.

Caso n° 878):

José Manuel Pérez Rojo fue privado ilegalmente de la libertad el 6 de octubre de 1978 en la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires (Santa Fe 2162), siendo luego conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada donde fue torturado.

Ana María Martí (v. fs. 13.030) se refirió al nombrado al pronunciarse sobre la detención en la E.S.MA. de su esposa, Patricia Roisinblit de Pérez Rojo -v. su caso n° 483-, quien diera a luz un niño (v. caso n° 484). Continúa desaparecido -cfr. asimismo, copia de la denuncia efectuada por Rosa Tarlovsky de Roisinblit obrante a fs. 24 del Legajo n° 1 de Amalia María

Larralde y declaración de ésta a fs. 46 y 165/141 del citado legajo; Anexo del informe de la Conadep antes citado, pág. 351, leg. 7665 [1171]; y c. n° 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727-.

Caso n° 879):

Ana María Sonder apodada "*Gorda Alicia*" ó "*Diana*", fue privada ilegalmente de la libertad el 5 de octubre de 1978, siendo conducida a la E.S.M.A., (cfr. fs. 16.894/16.909 y fs. 14.216/14.228). Continúa desaparecida (asimismo, ver Anexo del Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas, legajo 5109, y c. n° 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727).

USO OFICIAL

Casos n° 880) y **881):**

María Elvira Tilger, apodada "*Julia*" -caso n° 880- y **Alfredo Amílcar Troitero**, alias "*Ernesto*" -caso n° 881-, fueron privados ilegítimamente de la libertad en el inmueble de Eva Perón 6500, edificio 128, piso 3°, departamento "A" de esta ciudad, el día 12 de octubre de 1978. Conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada (v. fs. 16.894/16.909 y fs. 14.216/14.228), continúan desaparecidos (asimismo, ver Anexo del Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de Personas, legajo 6327 y 282 respectivamente; y c. n° 27.611, 27.845, 28.178, 28.175 y 28.727).

Caso n° 890):

Luis Hugo Pechieu fue ilegalmente privado de la libertad el 21 de marzo de 1977 en esta ciudad. Permaneció en esas condiciones en el centro clandestino de detención conocido como "Atlético" y en el que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (v. fs. 14.216/14.228). Continúa desaparecido -cfr. asimismo, legajo Conadep 1521-.

Su caso fue tratado en las causas n° 27.845, 28.178, 28.175, 28.727 y 29.266 de esta sede.

Caso n° 891):

Miguel Ángel Ramón Bustos, apodado *Tito*, fue ilegalmente privado de su libertad el día 30 de mayo de 1976 en esta ciudad de Buenos Aires, siendo conducido al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fuera visto por Alfredo Bursalino (cfr. fs. 14.220 y legajo Conadep 167). Continúa desaparecido (v. c. n° 28.178 y 29.266).

Caso n° 894):

Mónica Beatriz Teszkiewicz, apodada "*la gorda Mónica*" fue ilegalmente privada de su libertad el 10 de julio de 1976, fecha en la que se comunicó telefónicamente con su familia indicando que se hallaba detenida en *Moreno* y que la buscaran. La víctima vivía en la calle Oro 2511 de esta ciudad, propiedad de Susana Díaz, hermana de Norma Beatriz Díaz (v. caso n° 66), lugar donde el 12 de julio de 1976 se produjera el enfrentamiento en el que murieran Esperanza María Cacabelos y Edgardo Salcedo (ver casos n° 50 y 51).

Teszkiewicz habría permanecido en el centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, conforme surge de lo expuesto por Alfredo Bursalino a fs. 14.220 y el listado aportado a fs. 16.894 -cfr. además, legajo Conadep 5657-. Continúa desaparecida (c. n° 28.178 y 29.266).

Casos n° 896) y **897):**

Ricardo Antonio Camuñas y **Beatriz Mercedes Luna** fueron ilegalmente privados de la libertad en la estación Retiro del ferrocarril Mitre de esta Ciudad, el día 22 de agosto de 1977, siendo conducidos al centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde fueron sometidos a tormentos.

Fueron liberados el 1° de septiembre del mismo año (v. dichos de Ricardo Camuñas de fs. 56.601).

Sus casos integraron aquéllos evaluados en las causas n° 28.727 y 29.266 de esta sede.

Caso n° 898):

Rodolfo Jorge Walsh. El análisis de lo acaecido a su respecto llevó al Juzgado de la instancia anterior a formar oportunamente la causa n° 18.918/03 -actualmente elevada a juicio oral en relación a la situación de otros encausados-, desprendimiento de ésta n° 14.217/03.

En el marco de dichos obrados, esta Sala tuvo oportunidad de pronunciarse en diversas incidencias traídas a su conocimiento. Se dijo entonces -ver causas n° 23.516 "García Velasco, Pablo y otros s/procesamiento", rta. 18.7.06, reg. n° 25.427 y n° 26.941 "Cavallo, Ricardo M. s/procesamiento y prisión preventiva", rta. 29.12.08, reg. n° 29.389- que el 25 de marzo de 1977 entre las 14.30 y las 16.00 horas, en cercanías de las Avenidas San Juan y Entre Ríos, integrantes del Grupo de Tareas 3.3. interceptaron a Rodolfo Jorge Walsh quien, al intentar defenderse de sus aprehensores, fue baleado y trasladado al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada.

USO OFICIAL

Sobre las circunstancias previas al hecho, Lilia Beatriz Ferreyra -pareja de Walsh- refirió que ese día salieron juntos de la casa situada en Triunvirato e Ituzaingó, San Vicente, Pcia. de Buenos Aires, tomando el tren de las 12.00 hs. con destino a la estación Constitución, lugar en el que se separaron, llevando cada uno cinco copias de la *"Carta abierta de un escritor a la junta militar"* con el objeto de enviarlas por correo a los medios de comunicación nacionales e internacionales, y que *"...Rodolfo volvería esa misma tarde a San Vicente en el tren de las 18 horas. Antes de cruzar la calle para tomar un colectivo, me dijo que si hacía a tiempo pasaría alrededor de las 17 horas por un departamento en el barrio de Palermo donde yo me quedaría esa noche..."* (cfr. fs. 36/62 del Incidente de Búsqueda de Rodolfo J. Walsh).

En su testimonio de fs. 138 del Legajo n° 78, refirió que su esposo siempre acordaba concertar un lugar de encuentro en la vía pública, cerca del cruce de las avenidas de mención, habiendo implementado una especie de código, dejando un atado de cigarrillos hecho un bollo en un árbol determinado si todo estaba tranquilo. Relató que el día en cuestión y con el objeto de proceder a la distribución de las copias citadas, había concertado tres citas en esa zona: a las 14.30 hs.; a las 15.00 hs. con René Haidar -actualmente desaparecido-, y a las 16.00 hs. (v. además, fs. 8567 de la causa n° 18.918/03).

También se expidió sobre la sensación de inseguridad que pesaba sobre Walsh su yerno Jorge Pinedo, ex esposo de su hija Patricia, quien refirió haber visto al escritor entre enero o febrero de 1977, en una reunión familiar, oportunidad en la que Walsh demostró su preocupación, al tiempo que refirió que la adquisición de la casa de San Vicente le traería la tranquilidad perdida luego del allanamiento en la propiedad situada en el Tigre y de la muerte de su hija María Victoria en septiembre de 1976.

Respecto a la adquisición de la vivienda de San Vicente versó un artículo publicado por Horacio Verbitsky en el diario "Página 12", donde refirió la utilización por parte de Rodolfo Walsh del nombre supuesto de "Norberto Pedro Freire" al señalar "*...Desde la muerte de su hija Vicki en una casa rodeada por el Ejército en 1976, Rodolfo supo que la capital era un territorio sitiado que debía abandonar... con la falsa identidad de un profesor de inglés retirado, compró una casita en San Vicente...*" (cfr. copia de fs. 8528 de los autos citados).

Corrobora además la situación preexistente lo señalado por Lisandro Raúl Cubas (v. fs. 9564 vta. de dichas actuaciones), quien permaneció ilegalmente privado de su libertad en el centro clandestino que operaba en la E.S.M.A. entre el 20 de octubre de 1976 y el 19 de enero de 1979, en cuanto expresó que hallándose allí alojado entre los días 23 y 24 de marzo de 1977 un efectivo apodado "Sérpico" preguntaba quién conocía a Rodolfo Jorge Walsh ya que había un especial interés en ubicarlo.

La participación en el suceso del Grupo de Tareas 3.3 halla asimismo corroboración en las expresiones de Graciela Beatriz Daleo (v. fs. 138/9 del Legajo 78) y Marta Remedios Álvarez (v. fs. 8488 de la causa 18.918/03), alojadas en la E.S.M.A., quienes escucharon que el operativo para detenerlo se había llevado a cabo en la zona sur de esta ciudad (v. legajo 78 ya citado), habiendo sido conducido al lugar, entre otros detenidos, el también secuestrado José María Salgado quien había "*cantado*" la cita (cfr. manifestaciones de Ferreyra y de Miguel Ángel Lauletta de fs. 8577 vta. de los citados obrados).

Silvia Labayrú (cfr. fs. 8435 de la causa de mención) refirió que la víctima era un personaje muy buscado y que ingresó a la E.S.M.A. en una

camilla, anoticiándose de las circunstancias de la resistencia y tiroteo a través del relato de algunos miembros del G.T. 3.3., extremo éste último corroborado ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas por Lila Victoria Pastoriza al expresar que los mismos oficiales que estaban en la E.S.M.A. manifestaron que Walsh fue baleado por el grupo de tareas que allí operaba en ocasión del procedimiento realizado el 25 de marzo de 1977 en horas de la tarde (cfr. fs. 244 del Legajo 78).

En un reportaje efectuado por la periodista Olga Wornat, el Almirante Emilio Eduardo Massera reconoció que Rodolfo Jorge Walsh era seguido y que fue baleado durante un enfrentamiento con un grupo de la marina ya que cuando quisieron detenerlo se resistió *"o era él o éramos nosotros"*. Afirmó que Walsh fue muerto en esa oportunidad, y en cuanto al destino dado al cuerpo, expresó *"pregúntenle al Tigre Acosta, el que está en esas cosas era el Tigre Acosta porque yo no podía estar en todas las operaciones"* (cfr. fs. 14 y 280 del Incidente de Búsqueda antes mencionado).

Martín Tomás Gras (cfr. fs. 8454 de la causa consignada), refirió haber visto el cuerpo del escritor herido en el abdomen, al tiempo que Marta Remedios Álvarez señaló haber observado *"...un cuerpo tapado que estaba abajo en el sótano..."*.

Al respecto, Lisandro Raúl Cubas (v. fs. 9564 vta. de esa causa) refirió que el mayor del Ejército Juan Carlos Coronel alias *Maco* señaló *"qué cagada que Walsh se nos murió. Este boludo no respetó la voz de alto y le tuvimos que tirar pese a haberse escondido detrás de un automóvil"*, y que el Subcomisario González alias *Federico* (v. asimismo, fs. 350 del legajo de búsqueda), también con servicios en la E.S.M.A., le comentó que había sido condecorado al resultar herido en ocasión del suceso bajo examen.

Enrique Mario Fukman (v. fs. 8478 de los autos mentados) declaró ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas que supo *"...a través de 'Marcelo' que éste había participado de la detención de Rodolfo Walsh, la que fue realizada en la vía pública*", al tiempo que Ricardo Héctor Coquet testificó que Ernesto Frimón Weber, alias *220*, le refirió *"lo bajamos a Walsh en una cita en la calle. El hijo de puta se parapetó detrás de un árbol y se defendía con una 22. Lo cagamos a tiros y no se caía el hijo de puta"*.

USO OFICIAL

Sus bienes fueron vistos en la Escuela de Mecánica de la Armada (al respecto, ver las expresiones vertidas por Miguel Ángel Lauletta a fs. 8576/7, Lila Victoria Pastoriza -fs. 241/253 del Legajo 78-, Lisandro Raúl Cubas -fs. 99 del Legajo n° 78-, Graciela Beatriz Daleo -fs. 9399-, Alfredo Bursalino -fs.8490/8494-, Andrés Ramón Castillo -fs. 8461/4-, Graciela Beatriz García -fs. 8508/8513-, Martín Gras Craviotto -fs. 8454/7-, entre otros (cfr. asimismo, causas n° 28.727 y 29.266).

Caso n° 903):

Carlos Andrés Sangiorgio fue detenido el 24 de agosto de 1976 en la librería "Editorial Mercurio" situada en Av. Corrientes 1736 de esta Ciudad por un grupo de individuos vestidos de civil, uno de los cuales exhibió una credencial que lo identificaba como "Inspector Libbi" de la División Toxicomanía de la Policía Federal Argentina, quienes refirieron al padre de la víctima, Juan Carlos Sangiorgio, que figuraba en una lista de personas acusadas de tráfico de estupefacientes.

Conforme lo relatado por Horacio Edgardo Peralta (cfr. fs. 12.101/5), **Sangiorgio** fue visto en el centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (cfr. Legajo Conadep n° 15).

Su caso fue tratado en la causa n° 29.266.

Caso n° 904):

Según refiriera Adriana Graciela Alberti, su pareja **Carlos María Mayor** fue ilegalmente privado de su libertad el 15 de agosto de 1977. Refirió la nombrada su presunción que por ser compañero de militancia de Guillermo Raúl Rodríguez (a) "Betopo" y su esposa (cfr. casos n° 108 y 109), la víctima habría permanecido en la E.S.M.A.

Al respecto, cabe señalar que no contándose al presente con mayores datos sobre lo acaecido, y hasta tanto se logre ello, habrá de procederse conforme lo reglado por el art. 309 del código de forma (v. asimismo, causa n° 29.266 de esta sede).

IX. Situación de Gonzalo Dalmacio Torres de Tolosa:

a. En su exposición indagatoria, **Torres de Tolosa** refirió haber sido designado secretario del Juzgado de Instrucción n° 9 a fines de septiembre de 1976, y comenzado a concurrir a la Escuela de Mecánica de la Armada en octubre del mismo año, una o dos veces por semana, para almorzar en la cámara de oficiales con Jorge Acosta, amigo de muchos años, a cuyo pedido le comentaba qué decía la gente afuera. Que Acosta le preguntaba cuestiones sobre la cancillería y si podía ayudar a explicar a los periodistas sobre la posición de la Armada, accediendo a ello y concurriendo dos o tres veces por semana a la sala de periodistas de Cancillería, donde a los periodistas *"...les contaba mi opinión, que podía considerarse de la Marina..."*. Asimismo y a solicitud de Jorge Acosta, coordinó con la Embajada de Estados Unidos la llegada del Secretario de Estado de Carter, Cyrus Vance, y de Patricia Derian, recibiendo la orden de Acosta de *"...dejarlos hacer su voluntad... Cuestión que yo pensaba lo mismo. Nunca participé en ninguna actividad con la que no estuviera de acuerdo... Al ver que se cumplieron todos sus requerimientos y que nadie del gobierno fue a la reunión de prensa..., al otro día se fueron. Al tiempo, a los quince o veinte días en que Acosta volvió al país me recriminó que yo había tratado mal a un Capitán de Navío, cosa que era cierto.... Sin perjuicio de ello, me felicitó .... Esa y muchas otras actividades desempeñé en Cancillería..."*.

USO OFICIAL

Negó haber tenido vinculación "con la lucha armada" Señaló que "*... no tenía ninguna charla con Acosta sobre las actividades de la Armada en la lucha contra la subversión, yo era Secretario de un Juzgado y profesor de dos universidades ... Estas actividades en la Cancillería las hacía con mi padre a requerimiento de Acosta...*".

Sobre su concurrencia a la E.S.M.A. dijo que iba a almorzar a la salida de tribunales ya que "*... La escuela de Mecánica es una escuela de oficios, allí se comía muy bien, servían muy bien, ya que se les enseñaba a cocinar...*", acudiendo al efecto a la Cámara de Oficiales donde estaban las salas de reposo de los oficiales, manifestando "*nunca tuve conocimiento de ninguna detención en la Esma...*".

Refirió que su hermano Álvaro Torres de Tolosa -fallecido-, abogado, Segundo Comandante auditor de Gendarmería Nacional e integrante de los Consejos de Guerra del Primer Cuerpo de Ejército, estuvo en la guardia del

primer cuerpo mas no en la E.S.M.A., lugar donde nunca lo vio, acotando que el nombrado nunca le contaba nada ya que según él *"...todas sus tareas eran secretas..."*.

Explicó que "*... En cuanto a la existencia de un grupo de tareas yo sabía que había un grupo de oficiales que combatían al terrorismo, no sabía cómo se organizaban ni nada por el estilo. Conocí a algunos oficiales tales como Perrén quien se encuentra fallecido, Pazos quien también murió, todos compañeros de Acosta, pero no recuerdo a los restantes. En cuanto al conocimiento que tenía de ellos, era muy superficial, nunca los traté con posterioridad...*".

Sobre ello, **Torres de Tolosa** refirió que concurrió a la E.S.M.A. desde fines de octubre de 1976 *"...hasta después del mundial del año 1978.... Recuerdo que en aquél período del año 1978 Acosta me dijo que no me invitaba más y no quería que estuviera si él no estaba..."*.

Negó haber participado en ningún acto ilícito, o haber integrado el Grupo de Tareas, así como las imputaciones efectuadas a su respecto por el testigo Bursalino quien, entiende, puede confundirlo con su hermano Álvaro. Señaló además que por sus actividades para la Armada, solamente recibió "... *algunos viáticos por los que rendí cuentas, para salir a acompañar a los periodistas...*".

Respecto a Scilingo, dijo *"...lo he visto personalmente, salíamos juntos. Él era alcohólico y Acosta me pedía que lo saque a pasear ... Scilingo me decía que era electricista... No se si su función o especialidad era específicamente esa, pero sí era oficial de marina. Él nunca participó de ninguna actividad militar, según me dijo. Me pedía que influyera sobre Acosta para que lo pusiera en la parte operativa. Acosta me decía que no lo haría por su alcoholismo. Cuando vio que mi pedido a Acosta no tuvo éxito se peleó conmigo y se fue de la Escuela...*". Expuso que Scilingo nunca le dijo nada vinculado a los "vuelos de la muerte" y "*...jamás tuve conocimiento de ello, como tampoco de la existencia de dichos vuelos...*".

b. Ahora bien; sobre su concurrencia a la Escuela de Mecánica de la Armada con fines distintos de aquéllos reconocidos en su indagatoria, así como su vinculación con lo desarrollado por el Grupo de Tareas 3.3.2, dan cuenta las

expresiones de Marta Remedios Álvarez (v. fs. 14.111/5) quien refirió "*...los que en forma permanente se encontraban en la ESMA eran: ... Como encargado de automotores estaba Gonzalo Torres de Tolosa, que era pariente del Tigre Acosta. También vio a Adolfo Scilingo arreglando un ascensor ...Escuchó decir ... que todos los oficiales debían participar en los vuelos de traslado de los detenidos ...*".

Sobre este imputado, en la sentencia n° 16/2005 dictada el 19 de abril de 2005 por la Sección Tercera de la Sala en lo Penal de la Audiencia Nacional del Juzgado de Instrucción n° 5 de Madrid, Reino de España, se indicó: "*... Junto a Scilingo en ese primer vuelo participaron Gonzalo Torres de Tolosa.... y miembros de la Prefectura Naval no identificados... 'Teniente Vacas'. F. 9677-9680. No era un verdadero teniente, era un mercenario. Era abogado. Su nombre era Gonzalo Torres de Tolosa. Se describen a lo largo de las declaraciones muchísimas situaciones en relación con esta persona, de la que se comprobó... su condición de abogado.... En el tiempo en que Scilingo estuvo destinado en la E.S.M.A. ... como el resto de oficiales que habitan en el edificio destinado a ellos, conocían las actividades que se desarrollaban en el sótano ... Incluso asistió al interrogatorio y tortura que se realizó a una de las detenidas que había sido secuestrada en la Universidad y que había sido trasladada a la E.S.M.A. Uno de los oficiales, Gonzalo Torres de Tolosa al que conocían por "Vaca" le invitó a presenciarlo: se desarrolló en una de las salas del sótano, la chica estaba con capucha sin esposas ni grilletes, llevaba una falda negra y un suéter de color violeta, sentada sobre un somier metálico. En la sala se encontraban ... "Vaca"...*" (v. asimismo, requerimientos formulados por el Sr. Fiscal a fs. 16.455 vta. ítem 243 y 16.456 vta., ítem 256).

Scilingo se refirió además a la participación de **Gonzalo Torres de Tolosa** en uno de los "vuelos de la muerte", en junio de 1977 (v. el auto de procedimiento en Sumario 19/97-L del Juzgado Central de Instrucción n° 5 de Madrid).

Cierto es que, como lo expusiera la Defensa en ocasión de expresar sus agravios, Alfredo Bursalino (cfr. fs. 14.224) señaló entre los responsables del G.T.3.3.2 y los eventos producidos en la E.S.M.A., al abogado "*... Álvaro Torres de Tolosa ...*"; sin embargo, también lo es que el testigo explicó que esta persona

USO OFICIAL

"*...concurría en forma permanente a la ESMA y participaba en el grupo de tareas en la parte de automotores y según cree era pariente de Jorge Eduardo Acosta...*", datos éstos coincidentes con los aportados por Marta Remedios Álvarez y por Miguel Ángel Lauletta (cfr. fs. 11.738), quien refiriera "*... abogado Torres de Tolosa, que estaba todos los días en la ESMA y que por lo que sabe el dicente participó en la sesión de tortura junto con Caprioli. Es decir al lado de comedor estaba la sala de tortura, y el dicente sabía como Caprioli y Torres de Tolosa salían de la Sala, hablaban algo y volvían a entrar a la sala y preguntaban al secuestrado que seguro era abogado, deformándoles las voces para no ser reconocidos. Como referencia temporal de este hecho puede decir que fue la misma semana en la que secuestraron al 'Turco' Cafatti....*".

Amén de ello y más allá de lo manifestado por el encausado respecto de Scilingo, éste en el libro "Por siempre nunca más" se refirió al inculpado bajo su alias "*teniente Vaca*" como quien "*...tenía como responsabilidad las dos playas de vehículos, ubicadas a ambos lados de 'Dorado' ...*".

Lo expuesto por **Torres de Tolosa** en lo que se refiere a que mientras se desempeñaba como Secretario de un Juzgado de Instrucción concurría a la Escuela de Mecánica de la Armada desde fines de octubre de 1976 hasta después del mundial del año 1978, su relación con Jorge Eduardo Acosta, su situación de cierto "poder" en ese ámbito en cuanto a su nexo con Cancillería, su conocimiento de la existencia de un grupo de oficiales que combatía el terrorismo, concatenadas con las descripciones efectuadas por Scilingo, y las brindadas por Álvarez, Bursalino y Lauletta, conducen al Tribunal a confirmar el auto dictado a su respecto.

Es que no obstante el lugar de ajenidad en el que intenta colocarse, se encuentra suficientemente acreditado dentro del grado de probabilidad necesario para pronunciamientos como el presente y sin perjuicio de lo que del avance de la investigación en definitiva se logre concluir, que **Gonzalo Dalmacio Torres de Tolosa** cumplió funciones en el Grupo de Tareas 3.3.2 como personal civil y por propia voluntad, bajo el alias "Teniente Vaca", participando de lo que allí ocurría (cfr. expresiones antes citadas) e incluso, oficiando de nexo en algunas ocasiones en la cancillería -donde, memoremos, el

G.T.3.3.2 y la Armada llevaban a cabo diversas operaciones, lugar en el que además laboraban personas ilegalmente privadas de su libertad en la E.S.M.A.-, debiendo recordarse que el cargo judicial que desempeñaba lo colocaba en la situación de conocer la existencia de numerosas personas "buscadas" por familiares -a través de recursos de habeas corpus y/o de denuncias por privaciones ilegales de la libertad con la coincidencia en la mayoría de los casos de la presunta intervención de fuerzas de seguridad o fuerzas armadas-.

Así las cosas, se halla suficientemente acreditada en los términos reglados por el artículo 306 del Código Procesal Penal la participación necesaria de **Gonzalo Dalmacio Torres de Tolosa** en la comisión de los ilícitos que a continuación se indicarán.

c. Al efecto, y tal como lo sostuviera esta Sala en anteriores intervenciones (v. c. n° 24.898 "Acosta, Jorge E. y otros s/ procesamiento y prisión preventiva", reg. n° 27.149, entre otras), se tendrá por acreditado el delito de **imposición de tormentos** en aquéllos casos en que los elementos colectados permitan sostener que la víctima fue objeto de la aplicación de algún mecanismo de tortura, mas allá de las condiciones de vida y alojamiento en dicho lugar.

Así, ha de tenerse por verificada su participación necesaria en la comisión del delito de **imposición de tormentos** (arts. 2 y 144 ter, primer párrafo, del Código Penal, texto según ley 14.616 vigente según leyes 20.642 y 23.077) infligidos a: Horacio Edgardo Peralta (caso n° 67), Hebe Inés Lorenzo (caso n° 68), Osvaldo Ramón Cheula (caso n° 69), Roberto Ahumada (caso n° 89), Luis Alberto Vázquez (caso n° 95), Graciela Beatriz García Romero (caso n° 101), Lisandro Raúl Cubas (caso n° 106), Hugo Luis Onofri (caso n° 111), Mercedes Inés Carazzo (caso n° 113), María Laura Tacca de Ahumada (caso n° 116), Luis Alberto Lucero (caso n° 120), Ricardo Omar Lois (caso n° 124), Hugo José Agosti (caso n° 125), Alejandro Monforte (caso n° 126), Liliana María Andrés de Antokoletz (caso n° 127), Daniel Antokoletz (caso n° 128), Emilio Enrique Dellasoppa (caso n° 142), Pablo María Gazzarri (caso n° 145), Norma Esther Arrostito (caso n° 149), Rodolfo Luis Picheni (caso n° 162), Carlos Oscar Loza (caso n° 163), Héctor Guelfi (caso n° 164), Oscar Alberto Repossi (caso n° 165), Silvia Labayrú de Lennie (caso n° 170), Susana Jorgelina Ramus (caso n° 197), Fernando Perera (caso n° 198), Martín Tomás Gras (caso

USO OFICIAL

n° 199), Carlos Figueredo Ríos (caso n° 200) -cfr. asimismo, causa n° 21.422 de este Tribunal-, Ana Rubel de Castro (caso n° 202), Sandra Lennie de Osuna (caso n° 205), Norma Susana Burgos (caso n° 211), Ricardo Héctor Coquet (caso n° 240), Lidia Cristina Vieyra (caso n° 241), Ana María Martí (caso n° 245), Ariel Aisemberg (caso n° 247), -cfr. causa n° 21.422-), Luis Daniel Aisemberg (caso n° 248), -cfr. causa n° 21.422-), Daniel Marcelo Schapira (caso n° 256, cfr. asimismo, causa n° 21.422), Sara Solarz de Osatinsky (caso n° 282), Andrés Ramón Castillo (caso n° 284, cfr. asimismo, resolución de este Tribunal en causa n° 21.422), Mirta Mónica Alonso Blanco de Hueravilo (caso n° 285), Oscar Lautaro Hueravilo (caso n° 286), Roberto Gustavo Santi (caso n° 288), María Esther Iglesias de Santi (caso n° 289), María Alicia Milia de Pirles (caso n° 290), Felisa Violeta María Wagner (caso n° 309, cfr. resolución adoptada en la causa n° 21.422), Patricia Teresa Flynn de Galli (caso n° 310, cfr. resolución adoptada por el Tribunal en la causa n° 21.422), Marianela Galli (caso n° 311, cfr. resolución dictada en la causa n° 21.422), Mario Guillermo Enrique Galli (caso n° 312, cfr. decisorio recaído en la causa n° 21.422), Silvia Wikinsky (caso n° 316 y causa n° 21.422), Lila Victoria Pastoriza (caso n° 318), Ana María Ponce de Fernández (caso n° 327), Raúl Humberto Mattarollo (caso n° 331), Luis Saúl Kiper (caso n° 336), María Cristina Mura de Corsiglia (caso n° 345), Hugo Arnaldo Corsiglia (caso n° 346), Máximo Carnelutti (caso n° 358), Viviana Esther Cohen (caso n° 359), Edgardo Patricio Moyano (caso n° 360), Beatriz Elisa Tokar de Di Tirro (caso n° 376, cfr. asimismo, decisorio de este Tribunal en la causa n° 21.422), Graciela Beatriz Daleo (caso n° 388), Carlos Alberto García (caso n° 390), Carlos Bartolomé (caso n° 391), Oscar Rubén De Gregorio (caso n° 395), Alcira Graciela Fidalgo de Valenzuela (caso n° 405), Alicia Ana María Juana Domon (caso n° 407), María Esther Ballestrino de Careaga (caso n° 408), María Eugenia Ponce de Bianco (caso n° 409), Ángela Auad (caso n° 410), Patricia Cristina Oviedo (caso n° 411), Raquel Bulit (caso n° 412), José Julio Fondevila (caso n° 413), Eduardo Gabriel Horane (caso n° 414), Remo Carlos Berardo (caso n° 415), Horacio Aníbal Elbert (caso n° 416), Azucena Villaflor de De Vicenti (caso n° 418), Reneé Leonnie Duquet (caso n° 419), Guillermo Rodolfo Olivieri (caso n° 424), María Eva Bernst de Hansen (caso n° 436), Nilda Noemí Actis Goretta (caso n° 453), Amalia María Larralde (caso n° 457), Juan

Carlos Rossi (caso n° 458), Juan Manuel Romero (caso n° 459), Adriana Ruth Marcus (caso n° 460), Jorge Norberto Caffati (caso n° 468), Eduardo Pesci (caso n° 473), Manuel Guillermo León (caso n° 669), Mónica Laffitte de Moyano (caso n° 671), Néstor Ronconi (caso n° 698), José Jasminov (caso n° 781), José Manuel Pérez Rojo (caso n° 878) -cfr. las causas n° 24.309, 24.898, 27.092, 26.790, 27.845, 28.178, 29.226, entre otras-.

En este sentido, las constancias citadas al tratar cada caso en forma individual permiten confirmar que cada uno de los nombrados fue sometido a torturas al momento de ser interrogado durante su ilegal privación de la libertad, tormentos que en la mayoría de los casos consistieron en la aplicación de pasajes de corriente eléctrica, golpes y asfixia, circunstancias éstas que encuentran corroboración en las expresiones vertidas por quienes padecieron ello, las que han sido consignadas en los apartados pertinentes.

USO OFICIAL

En este aspecto, cabe recordar que la exigencia de que los sufrimientos sean causados con un propósito determinado -obtener información o quebrar la voluntad- (cfr. Sebastián Soler, “Derecho Penal Argentino”, T. IV, pág. 52, -1978-, Ed. Tea), se ve satisfecha pues puede afirmarse que el imputado “... cuanto menos [brindó] una colaboración necesaria en el sometimiento a los tormentos aplicados a las víctimas en tanto [prestó] funciones en el centro clandestino de detención en donde se llevaban a cabo, desarrollando tareas que no eran ajenas a esa situación, que se prolongaron en las condiciones inhumanas de alojamiento, y en la constante sensación de temor que se les infligía, máxime teniendo en cuenta que en ... el grupo de tareas 3.3.2, la obtención de información se hallaba entre los cometidos de sus funciones ilegítimas” -cfr. c. 24.898, reg. n° 27.149 ya mencionada-.

d. En relación a la figura de **imposición de tormentos con resultado muerte** (art. 144 ter último párrafo del código de fondo, Ley 14.616), su atribución resulta adecuada en relación a los casos que damnificaran a José María Salgado (caso n° 242) y Marcelo Carlos Reinhold (caso n° 352).

e. En lo atinente a las **privaciones ilegales de la libertad agravadas** que se le enrostran, dicha figura deviene acertada como adecuación típica de la conducta aquí desarrollada por **Gonzalo Dalmacio Torres de Tolosa**, en los términos reglados por el art. 144 bis del Código Penal, texto según

ley 14.616 (actualmente vigente por ley 23.077), que reprime la conducta del funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguien de su libertad personal. A su vez, la referencia al art. 142, inciso 1° (al que remite el último párrafo del art. 144 bis), corresponde a la agravante de la privación de libertad cuando ella se cometiera con violencia o amenazas, y debe ser entendida de acuerdo al texto de la ley 20.642, también vigente por ley 23.077 (v. c. 24.898, reg. n° 27.149).

En relación a ello, su participación necesaria en la comisión de tal ilícito se encuentra suficientemente acreditada respecto de los hechos de los que fueran víctimas: Orlando Virgilio Yorio (caso n° 18), Francisco Jalics (caso n° 19), Alejandro Calabria (caso n° 23), Enrique Ramón Tapia (caso n° 24), José Antonio Cacabelos (caso n° 25), Miriam Dvatman (caso n° 29, conforme la calificación fijada por el *a quo*), Julieta -hija de Miriam A. Dvatman- (caso n° 30), Marta Remedios Álvarez (caso n° 36), Alfredo Bursalino (caso n° 38), Ángela Aieta de Gullo (caso n° 62), Eduardo -Edgardo- Suárez (caso n° 63), Patricia Villar (caso n° 64), Pedro Solís (caso n° 70), Inés Adriana Cobo (caso n° 72), Luis Daniel Adjiman (caso n° 76), Juan Carlos Perchante (caso n° 84), Juan Domingo Plaza Taborda y su esposa (casos nros. 85 y 86), Laura Alicia Di Doménico (caso n° 87), Hernán Firpo (caso n° 90), Nicolás Lépido (caso n° 92), Elizabeth Andrea Turrá (caso n° 94), Cecilia Inés Cacabelos (caso n° 96), Ana María Cacabelos (caso n° 97), Miguel Ángel Lauletta (caso n° 98), Susana Noemí Díaz Pecach (caso n° 99), Diana Iris García (caso n° 100), María Isabel Murgier (caso n° 102), Héctor Eugenio Talbot Wright (caso n° 103), Carlos Alberto Caprioli (caso n° 104), Sra. De Caprioli (caso n° 105), Marta Bazán de Levenson (caso n° 107), Guillermo Raúl Rodríguez (caso n° 108), su esposa Guillermina Santaria Woods (caso n° 109) y su cuñada (caso n° 110), María Marcela Gordilla Gómez (caso n° 112), Gabriela Yofre (caso n° 114), Hernán Abriata (caso n° 115), “Toto” Orlando René Mendez (caso n° 117), Pedro Álvarez (caso n° 118), Jorge Mende (caso n° 119), Daniel Colombo (caso n° 121), Antonio García Blanco (caso n° 122), Eduardo Alberto Cárrega (caso n° 123), Carlos Alberto Bayón (caso n° 129), Irene Laura Torrents Bermann (caso n° 130), Alberto Ezequiel Said (caso n° 131), Raúl Osvaldo Ocampo (caso n° 132), Salvadora Ayala (caso n° 133), Beatriz de Krauthmer (caso n° 134),

USO OFICIAL

Enrique Horacio Cortelletti (caso n° 137), María Elina Corsi (caso n° 138), Jaime Eduardo Said (caso n° 139), Alberto Samuel Falicoff (caso n° 140), Estela María Cornalea de Falicoff (caso n° 141), Roberto Hugo Fassi (caso n° 143), Néstor Julio España (caso n° 144), María Elena Médici (caso n° 146), Isabel Olga Terraf de D'Brewil (caso n° 147), Nora Débora Friszman (caso n° 150), Mario Lorenzo Koncurat (caso n° 151), Claudia Josefina Urondo de Koncurat (caso n° 152), Sebastián Carlos Koncurat (caso n° 153), Nicolás Marcos Koncurat (caso n° 154), Ernesto Raúl Casariego (caso n° 155), Marcelo Daniel Kurlat (caso n° 156), Federico Ramón Ibáñez (caso n° 157), Lidia Zunino de Rossini (caso n° 158), Enrique Luis Suárez (caso n° 159), Marcelo Cerviño (caso n° 160), Norma Leticia Batsche Valdés (caso n° 161), Miguel Angel Zabala Rodríguez (caso n° 166), Graciela Alicia Beretta (caso n° 167), María Magdalena Beretta (caso n° 168), Héctor Juan Yrimia (caso n° 169), Oscar Paz (caso n° 172), Mariana Ferrari (caso n° 173), Jaime José Colmenares (caso n° 174), Edmundo Ramón Landín (caso n° 175), María Hachman de Landín (caso n° 176), Pablo González Langarica (caso n° 177), Delia de González Langarica (caso n° 178), dos hijas del matrimonio antes citado (caso n° 179), Carlos Gumersindo Romero (caso n° 180), Marcelo Camilo Hernández (caso n° 182), Juan Alberto Gasparini (caso n° 183) -cfr. asimismo, la causa n° 24.309 de este Tribunal-, Beatriz Ofelia Mancebo (caso n° 185), Azucena Victorina Buono (caso n° 186), Mónica Edith Jáuregui (caso n° 187), Emiliano Miguel Gasparini (caso n° 188), Arturo Benigno Gasparini (caso n° 189), Ana María Stiefkins de Pardo (caso n° 193), Emilio Carlos Assales (caso n° 194), Jorge Carlos Muneta (caso n° 195), Cándida García de Muneta (caso n° 196), Hugo Alberto Castro (caso n° 201), Nilva Berta Zucarino de Lennie (caso n° 203), Santiago Alberto Lennie (caso n° 204), César Miguel Vela Álzaga Unzué (caso n° 206), Hilda Adriana Fernández (caso n° 207), Alicia Graciana Eguren de Cooke (caso n° 208), Ada Solari (caso n° 209), Dagmar Ingrid Hagelin (caso n° 212), Raúl Alberto Rossini Macías (caso n° 213), Arpi Seta Yeramian (caso n° 215), Marta Ofelia Borrero (caso n° 217), Alberto Luis Duringen (caso n° 220), Iñaki Jorge Ignacio Areta (caso n° 221), Antonio Pagés Larraya, de quince años de edad (caso n° 222), Antonio Alejandro Casaretto (caso n° 223), Elsa Rabinovich de Levenson (caso n° 225), Beatriz Esther Di Leo ó D'Elía (caso n° 226), Carlos

Alberto Chiappolini (caso n° 227), Ignacio Pedro Ojea Quintana (caso n° 228), Rafael Spina (caso n° 229), Daniel Lastra (caso n° 231), Juan José Marzano (caso n° 232), Carlos Ballesteros (caso n° 233), Oscar Smith (caso n° 234), Hugo Sosa ó Juan Carlos Sosa Gómez (caso n° 238), José Luis Canosa (caso n° 239), María Cristina Bustos de Coronel (caso n° 243), Carlos Guillermo Mazzucco (caso n° 246), Ricardo Carpintero Lobo (caso n° 249), María Hilda Pérez de Donda (caso n° 250), Rolando Hugo Jeckel (caso n° 255), Luis Esteban Matsuyama (caso n° 257), Patricia Silvia Oliver (caso n° 258), Carlos Alberto Maguid (caso n° 259), Oscar Vicente Delgado (caso n° 260), Graciela Silvia Rovin Zuviría de Amado (caso n° 261), Nora Edith Peirano (caso n° 263), Enrique Raab (caso n° 264), Daniel Eduardo Girón (caso n° 265), Nilda Haydée Orazi (caso n° 266), María del Carmen Moyano (caso n° 268), Mirta Alicia Di Paolo de Caballero (caso n° 270), Pilar Calveiro de Campiglia (caso n° 272), Enrique Osvaldo Berroeta (caso n° 273), Alejandra Magdalena Renou (caso n° 274), Pablo Antonio Míguez (caso n° 275), María Luján Cicconi (caso n° 276), Luis Daddone (caso n° 277), Antonio Nelson Latorre (caso n° 278), María Graciela Tauro de Rochistein (caso n° 279), Alberto Eduardo Girondo (caso n° 280), Francisco Eduardo Marín (caso n° 281), María Cristina Lennie (caso n° 283), Omar Eduardo Cigliutti Meiani (caso n° 287), Elvio Héctor Vasallo (caso n° 292), Julio César Vasallo (caso n° 293), Alejandro Héctor Vasallo (caso n° 294), Ada Nelly De Valentini (caso n° 295), Alcides Fernández Zamada ó Zamadio (caso n° 301), José Ascone (caso n° 302), Miriam Ovando (caso n° 303)**,** Adriana Friszman (caso n° 306), Gloria Kehoe de Infante Allende (caso n° 313), Adolfo Infante Allende (caso n° 314), Luis Alberto Vilellia (caso n° 315), Fernando Kron (caso n° 317), Susana Beatriz Pegoraro (caso n° 320), Juan Pegoraro (caso n° 321), Juan Domingo Tejerina (caso n° 322), Jorge Omar Lazarte (caso n° 326), Gustavo Adolfo Grigera (caso n° 328), Héctor Hidalgo Solá (caso n° 329), Inés Olleros (caso n° 330), Jaime Abraham Ramallo Chávez (caso n° 332), Alejandro Daniel Ferrari (caso n° 333), María José Rapela de Mangone (caso n° 334), José Héctor Mangone (caso n° 335), Graciela Beatriz Di Piazza (caso n° 339), Daniel Oscar Muné (caso n° 340), Rodolfo Fernández Pondal (caso n° 341), Alfredo ó Máximo Nicoletti (caso n° 342), Marta Peuriot de Nicoletti (caso n° 343), Claudio Julio Samaha (caso n° 347), María Susana

Leira de Bogliano (caso n° 349), Rodolfo José Lorenzo (caso n° 350), Susana Beatriz Siver de Reinhold (caso n° 351), Alejandro Odell (caso n° 353), Hugo Chaer (caso n° 354), María Inés del Pilar Imaz de Allende (caso n° 355), Osvaldo Portas (caso n° 356), Ana María Sofientini (caso n° 357), Filiberto Figueroa (caso n° 361), Jorge Oscar Francisco Pomponi (caso n° 362), Joaquín Pomponi (caso n° 363), Federico Marcelo Dubiau (caso n° 364), Cecilia Marina Viñas de Penino (caso n° 367)**,** Alfredo Ayala (caso n° 368), Leonardo Fermín Núñez ó Martínez (caso n° 369), Jorge Donato Calvo (caso n° 371), Adriana María Franconetti (caso n° 372), Néstor Luis Morandini (caso n° 373), la novia o amiga del anterior (caso n° 374), Cristina del Valle Morandini (caso n° 375), Juan Carlos Ramos (caso n° 377), Susana Graciela Granica (caso n° 378), "N.N. masculino llamado Juan José y apodado *el gallego*" (caso n° 379), Laura de Correa (caso n° 380), Juan José Delgado (caso n° 383), Alberto Fabián o Fabián Alberto (caso n° 384), José Luis Faraldo (caso n° 386), Antonio Jorge Chua (caso n° 387), Patricia Elizabeth Mancuzzo (caso n° 389), Héctor Santos (caso n° 392), 'Laura' Almirón y Enzo Lauroni -*pareja oriunda de Río Negro*- (caso n° 394), Alfredo Julio Margari (caso n° 396), Pablo Horacio Osorio (caso n° 397), Liliana Noemí Gardella de Carnelutti (caso n° 398), Liliana Carmen Pereyra (caso n° 399), Oscar Serrat (caso n° 401), Mirta Edith Trajtemberg (caso n° 404), Gaspar Onofre Casado (caso n° 406), Jaime Feliciano Dri (caso n° 420), Rosario Evangelina Quiroga (caso n° 421), Rolando Pisarello (caso n° 422), María del Huerto Milesi (caso n° 423), Josefa Prada de Olivieri (caso n° 425), Liliana Clelia Fontana Deharbe (caso n° 426)**,** Irene Orlando (caso n° 428), "*N.N. de apellido Gallo ó Gallo Franco, ó Gallo, Francisco José"* (caso n° 430), Alicia Elena Alfonsín de Cabandié (caso n° 435), Domingo Augusto Canova (caso n° 437), Julio Enrique Pérez Andrade (caso n° 440), Dora Cristina Greco (caso n° 441), Diana Noemí Conde (caso n° 445), Miriam Lewin (caso n° 446), Hilda Yolanda Cardozo (caso n° 450), Verónica Freier (caso n° 451), Sergio León Kacs (caso n° 452), Miguel Francisco Villarreal (caso n° 454), Mario José Bigatti (caso n° 455), María Cristina Solís de Marín (caso n° 456), Marta Khun ó N.N. 'Rita' ó Mirta Cappa ó Mirta Cappa de Khun (caso n° 461), Daniel Cieza (caso n° 462), Guillermo Cieza (caso n° 463), Alberto Eliseo Donadío (caso n° 467), María Catalina Benazzi de Franco (caso n° 469), Sergio Víctor Cetrángolo

USO OFICIAL

(caso n° 471), Julia Elena Zabala Rodríguez (caso n° 474), Manuel Eduardo García (caso n° 475), Marta Herminia Suarez (caso n° 598), Patricia ó Mariel Ferrari (caso n° 604), Ernesto Eduardo Berner (caso n° 615), María Lourdes Noia (caso n° 616), Enrique Ignacio Mezzadra (caso n° 617), Marta Zelmira Mastrogiácomo (caso n° 618), Pedro Haroldo Tabachi (caso n° 628), Eloy Oscar Gandulfo (caso n° 630), María Elena Vergeli (caso n° 631), Ernesto Jorge Demarco (caso n° 632), Julio Fernando Guevara (caso n° 634), Ernesto Héctor Zarica (caso n° 635), María Enriqueta Barbaglia de Meschiati (caso n° 664), Carlos Meschiati (caso n° 665), Ricardo Dominizi (caso n° 666), Adriana Suzal (caso n° 667), Norma Suzal (caso n° 668), Carmen Amalia Calvo Richter (caso n° 670), Julia Laffitte de Ortega (caso n° 672), Norberto Casanova (caso n° 673), Ricardo Luis Cagnoni (caso n° 674), Lila Adelaida Castillo (caso n° 675), Aurelio Gómez (caso n° 676), Víctor Hugo Chousa (caso n° 677), Cristina Salguero de Jáuregui (caso n° 678), Oscar Rizo (caso n° 680), hija de María Cristina Bustos (caso n° 681), Jorge Alberto Devoto (caso n° 682), Adriana Gatti (caso n° 683), Augusto Lenzi (caso n° 684), Guillermo Parejo (caso n° 685), Eva Marín (caso n° 686), Lelia Margarita Bicoca (caso n° 687), Alberto Giusti (caso n° 689), Norma Graciela Mansilla (caso n° 690), Pablina Miglio (caso n° 691),Griselda López (caso n° 692), Ruth López (caso n° 693), Faustino Fontenla (caso n° 694), Laura Pisarello Milesi (caso n° 695), Silvia Mabel Gallegos (caso n° 696), Ramón Verón (caso n° 697), Juan José Porzio (caso n° 699), “padre de Adriana Marcus” (caso n° 700), María Adela de Caffatti (caso n° 701), Mario Hernández (caso n° 702), Horacio Marcelo Diego Moscovich (caso n° 719), Eduardo José Degregori (caso n° 753), Gabriela Mónica Petacchiola (caso n° 754), Alberto Levy (caso n° 755), Daniel Horacio Levy (caso n° 756), Horacio Levy (caso n° 757), Martiniana Martiré Olivera de Levy (caso n° 758), Ramón José Benítez (caso n° 759), Jorge Miguel Zupan (caso n° 760), Gerónimo Da Costa (caso n° 761), Patricia Hall de Da Costa (caso n° 762), Adolfo Aldo Eier (caso n° 763), Gustavo Delfor García Cappaninni (caso n° 764), Matilde Itzigshon de García Cappaninni (caso n° 765), María Elena Miretti (caso n° 766), Irma Teresa Rago (caso n° 767), Susana Flora Grynberg (caso n° 768), María Cristina Da Re (caso n° 769), Alicia Elsa Cosaka (caso n° 770), Enrique Lorenzo Esplugas (caso n° 771), Mario Gerardo Yacub (caso n° 772), Elías Said (caso n°

773), Carlos Alberto Del Río (caso n° 774), Margarita Cuello Del Río (caso n° 775), Jorge Roberto Carames (caso n° 776), Álvaro Héctor Cárdenas Rivarola (caso n° 777), Carlos Florentino Cerrudo (caso n° 778), Marcelo Pablo Pardo (caso n° 779), Rodolfo Sarmiento (caso n° 780), Daniel Bernardo Micucci (caso n° 782), Viviana Ercilia Micucci (caso n° 783), Eduardo Jorge Murillo (caso n° 784), Claudio César Adur (caso n° 785), Bibiana Martini (caso n° 786), Horacio Luis Lala (caso n° 787), Luciano Damián Alfredo Soto Bueno (caso n° 788), Carlos Armando Grande (caso n° 789), Rosa Mitnik (caso n° 790), Álvaro Martín Colombo (caso n° 791), Julia Elena Lozano Bullrich (caso n° 792), Juan Carlos Suárez (caso n° 793), Graciela Dora Pennelli (caso n° 796), Juan Carlos Rosell (caso n° 797), Ernesto Luis Fossati (caso n° 798), Nelly Esther Ortiz Bayo (caso n° 799), Liliana Esther Aimetta (caso n° 800), Oscar César Furman (caso n° 801), Carlos Alberto Troksberg (caso n° 802), Juan Carlos García Vázquez (caso n° 803), Alicia Silvia Martín Cubelos (caso n° 804), Diego Jacinto Fernando Beigbeder (caso n° 805), Alberto Roque Krug (caso n° 806), Guillermo Lucas Orfano (caso n° 807), Gerardo Adolfo Hofman (caso n° 808), Viviana Avelina Blanco (caso n° 809), María Enriqueta Pourtale (caso n° 810), Juan Carlos Villamayor Morinigo (caso n° 811), Luis María Delpech (caso n° 812), Jorge Eugenio Yanes Codesido (caso n° 813), María Elvira Motto (caso n° 814), Evelina Isabel Sabbatino (caso n° 815), Carlos Alberto Hobert Lanzillotti (caso n° 816), Graciela María Maliandi Fernández (caso n° 817), Juan Antonio ó Antonio Juan Lucas Mosquera (caso n° 818), Olga Irma Cañueto de Zavala Rodríguez (caso n° 819), Mónica Hortensia Epstein (caso n° 820), Carlos Alberto Pérez Millán (caso n° 821), Lucrecia Mercedes Avellaneda (caso n° 822), Perla Nelly Docal de Torini (caso n° 823), Domingo Angelucci (caso n° 825), María Cristina López de Stenfer (caso n° 826), José Manuel Moreno Pera (caso n° 827), Daniel Hugo Zerbino (caso n° 828), Oscar Alejandro Fernández Ranrroc (caso n° 829), Raúl Bernardo Fantino (caso n° 830), Nora Alicia Ballester (caso n° 832), Renato Carlos Luis Tallone Mertarello (caso n° 833), Miguel Ricardo Chiernajowsky (caso n° 834), Fernando Botto ó Diego Fernando Botto Alduncín (caso n° 835), María Luz Vega Paoli (caso n° 836), Roberto Joaquín Coronel (caso n° 837), Claudio Di Rosa (caso n° 838), Wenceslao Eduardo Caballero (caso n° 839), Antonio Bautista Bettini (caso n° 840),

USO OFICIAL

Roberto Manrique Saavedra (caso n° 841), Carlos Simón Poblete (caso n° 842), Carlos Guillermo Bertir (caso n° 843), Roberto Fernando Lértora (caso n° 844), Adriana Mosso de Carlevaro (caso n° 845), Eduardo Luis Caballero (caso n° 846), Cristina Calero (caso n° 847), María Luisa Eiras (caso n° 848), Mary Norma Luppi Mazzone (caso n° 849), Graciela Mabel Barroca (caso n° 851), Gerardo Strejilevich (caso n° 852), Enzo Rafael Domingo Zunino (caso n° 853), Jorge Luis Badillo (caso n° 854), Daniel Lázaro Rus (caso n° 855), Enrique Rubén Sisto (caso n° 858), María Nieves Zuazo Majo (caso n° 859), Elba Altamirano de Moyano (caso n° 860), Alicia María Hobbs de Hunziker (caso n° 861), Rubén Ángel Álvarez (caso n° 862), Alberto Daniel Miani (caso n° 863), Gustavo Gumersindo Montiel (caso n° 864), Daniel Woitschach (caso n° 865), Patricia Eugenia Álvarez Abdelnur de Mazzucco (caso n° 866), Ana Lía Álvarez Abdelnur (caso n° 867), Luis Rodolfo Sánchez Aved (caso n° 868), Gloria Nelly Macedo de García (caso n° 870), Hernán Gerardo Nuguer (caso n° 871), Jorge Claudio Lewi (caso n° 877), Ana María Sonder (caso n° 879), María Elvira Tilger (caso n° 880), Alfredo Amílcar Troitero (caso n° 881), Luis Hugo Pechieu (caso n° 890), Orlando Ramón Ormaechea (caso n° 893), Ricardo Antonio Camuñas (caso n° 896), Beatriz Mercedes Luna (caso n° 897), Mónica Rodolfo Jorge Walsh (caso n° 898), Conrado Higinio Gómez (caso n° 181), Horacio Mario Palma (caso n° 190), Victorino Cerutti (caso n° 191).

f. Respecto a los niños nacidos en la Escuela de Mecánica de la Armada mientras sus madres se hallaban allí ilegalmente detenidas, y que integran la imputación efectuada, a saber: Casos n° 171 “Lennie Labayrú”; n° 236 “Federico Mera”; n° 307 “Castro Rubel, hijo de Ana Rubel de Castro”; n° 308 “Poblete Moyano, hija de María del Carmen Moyano de Poblete”; n° 324 “De Sanctis Ovando, hijo de Miriam Ovando”; n° 325 correspondiente a Victoria Analía Donda Pérez.; n° 348 “Emiliano Hueravilo Alonso”; n° 370 “Penino Viñas”; n° 393 “Rochistein Tauro, hijo de María G. Tauro”; n° 403 “N.N. femenina, hija de Susana Beatriz Pegoraro”; n° 427 “NN. Masculino, hijo de Liliana Clelia Fontana Deharbe”; n° 438 “Reinhold Siver, Laura”; n° 439 “N.N. masculino, hijo de Liliana Pereyra”; n° 442 “N.N. femenina, hija de Dora Cristina Greco; n° 444 “Cabandié Alfonsín, Juan”; n° 449 “Rosenfeld Mancuzzo, Sebastián”; n° 679 “niño varón hijo de Cristina Salguero”, entiende

esta Sala que las privaciones ilegales de la libertad de las que estos menores fueran objeto -al igual que las de sus respectivas madres-, se hallan debidamente acreditadas, dentro del grado de certeza exigido para esta etapa (cfr. asimismo lo sostenido al respecto en la causa n° 24.898 ya mencionada).

g. Conforme lo indicado al tratar los respectivos hechos, se tendrá por configurado el delito de **privación ilegal de la libertad seguida de muerte** (artículo 142 bis último párrafo del Código Penal texto según leyes 20.642 y 23.077) en relación a los casos de Ricardo Aníbal Dios Castro (caso n° 135), Mariano H. Krauthmer (caso n° 136), Horacio Domingo Maggio (caso n° 224), Ariel Ferrari (caso n° 230), Roberto Distéfano (caso n° 237), Juan Julio Roqué (caso n° 291) y María Mercedes Bogliolo de Girondo (caso n° 319),

h. En relación a los casos n° 218) Godoberto Fernández y Carlos María Mayor (caso n° 904), por las razones apuntadas en sus respectivos desarrollos, habrá de adoptarse el temperamento reglado por el art. 309 del Código Procesal Penal.

USO OFICIAL

i. Ahora bien, teniendo en cuenta el lapso durante el cual **Gonzalo Dalmacio Torres de Tolosa** habría concurrido y actuado en el centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (entre octubre de 1976 y octubre de 1978), es que sin perjuicio de lo que en definitiva resulte del avance de la investigación, habrá de adoptarse el temperamento reglado por el artículo 309 del Código Procesal Penal de la Nación en relación al evento que se le imputara, acontecido en época distinta a la de actuación por parte del encausado, y que tuviera como víctimas a Juan José Pedro Blatón (caso n° 20), María Juana Caiman de Blatón (caso n° 21), Francisco Juan Blatón (caso n° 22), Jorge Soria (caso n° 26), Beatriz Porrini de Soria (caso n° 27), Julio César Arin Delacourt (caso n° 28), Franca Jarach (caso n° 31), Daniel Fernández (caso n° 32), Rocío Martínez (caso n° 33), “Rita” ó Rita Irene Mignaco (caso n° 34), Javier Otero (caso n° 35), Adolfo Killman (caso n° 37), Liliana Elvira Pontoriero (caso n° 45), Laura Alicia Reboratti (caso n° 46), José Enrique Ravignani (caso n° 47), María Teresa Ravignani (caso n° 48), Ricardo Hugo Darío Manuele (caso n° 49), Esperanza María Cacabelos (caso n° 50), Edgardo de Jesús Salcedo (caso n° 51), Alejandro Hugo López (caso n° 52), Sergio Tarnopolsky (caso n° 53), Laura Inés Del Duca (caso n° 54),

Hugo Tarnopolsky (caso n° 55), Blanca Edith Edelberg de Tarnopolsky (caso n° 56), Bettina Tarnopolsky (caso n° 57), Víctor Eduardo Seib (caso n° 58), Nora Oppenhaimer (caso n° 59), Mirta Grosso (caso n° 65), Norma Beatriz Díaz (caso n° 66), Zulema El Ganame (caso n° 73), Jorge Simón Adjiman (caso n° 74), Estela Gacche de Adjiman (caso n° 75), Leonardo N. Adjiman (caso n° 77), Soledad Schajaer (caso n° 78), Luis Félix Brotman (caso n ° 79), Isaac Brotman (caso n° 80), Dora Najles de Brotman (caso n° 81), Florencia María Brotman de Bejerman (caso n° 82), Sergio Martín Bejerman (caso n° 83), Guillermo R. Díaz Lestrem (caso n° 472), Irma Susana Delgado (caso n° 619), Miguel Ángel Garaicochea (caso n° 620), Alicia Graciela Pes (caso n° 629), Liliana Elsa Conde (caso n° 633), Armando Luis Mogliani (caso n° 638), Rebeca Grichener de Krawczyk (caso n° 653), Ángela B. M. de Pitter (caso n° 658), Miguel Ángel Fiorito (caso n° 659), Luis Achurra Ulibarri (caso n° 660), Segundo Cheula (caso n° 661), Julio Godoy (caso n° 662), Roberto Sartori (caso n° 663), Horacio Eduardo Romeo (caso n° 717), Horacio Rodolfo Speratti Bozano (caso n° 718), Héctor Enrique López Vairo (caso n° 720), Miguel Ángel Boitano Paolín (caso n° 727), Roberto Horacio Aravena Tamasi (caso n° 728), Adriana Landaburu Puccio (caso n° 729), Luis Ambrosio Tauaf ó Tauvaf (caso n° 730), Enrique Luis Zupan Poli (caso n° 732), Jorge Oscar Scarimbolo Brunetti (caso n° 733), Alberto Luis Castro (caso n° 735), Carlos Enrique Balbino Castro Boubeta (caso n° 736), Juan Carlos Gualdoni Mazón (caso n° 737), Pedro Bernardo Oviedo Domínguez (caso n° 738), Carlos Alberto Pérez Jaquet (caso n° 739), Nora Hunt (caso n° 740), Pablo Ravignani Larrague (caso n° 741), Patricia Silvia Faraoni Rodríguez (caso n° 742), Eduardo Guerci Saccone (caso n° 743), Alicia Marina Mingorance Luna (caso n° 745), Rafael Daniel Najmanovich (caso n° 746), Ricardo Jaime Zeff Lebedinsky (caso n° 748), Jorge Daniel Mingorance Luna (caso n° 749), Alfredo Romay Méndez (caso n° 750), Gervasio Francisco Álvarez Duarte (caso n° 751), Daniel Saúl Hopen Etinger (caso n° 752), Héctor Francisco Palacio (caso n° 831), Luis Alberto Villella (caso n° 850), Miguel Ángel Ramón Bustos (caso n° 891), Beatriz Teszkiewicz (caso n° 894), Carlos Andrés Sangiorgio (caso n° 903).

j. Párrafo aparte, ha de merituarse en lo que atañe a los casos de María Beatriz Cerutti (caso n° 899), Omar Raúl Masera Pincolini (caso n° 192),

Diego Masera Pincolini (caso n° 900), Mariana Masera Pincolini (caso n° 901), Raúl Omar Masera Pincolini (caso n° 902) que los hechos de los que fueran víctimas y en los que intervinieron integrantes del G.T.3.3.2, acaecieron en la provincia de Mendoza sin que los nombrados hayan sido conducidos a esta ciudad ni permanecido alojados en el centro clandestino de detención que operaba en la Escuela de Mecánica de la Armada, donde operaba **Torres de Tolosa**. Atento a ello y la índole de las tareas desarrolladas por el encausado en el lugar citado, de momento y sin perjuicio de lo que del avance de la investigación en definitiva se esclarezca, habrá de adoptarse el temperamento previsto por el artículo 309 del Código Procesal Penal de la Nación.

X. Prisión Preventiva:

a. Los Sres. Defensores han impetrado la soltura de sus asistidos.

Ahora bien, la cuestión planteada ha de examinarse a partir del fallo plenario n° 13/08 emitido en los autos "Díaz Bessone, R. G. s/rec. de inaplicabilidad de la ley", que declarara como doctrina plenaria que *"...no basta en materia de excarcelación o eximición de prisión para su denegación la imposibilidad de futura condena de ejecución condicional, o que pudiere corresponderle al imputado una pena privativa de la libertad superior a ocho años (arts. 316 y 317 del C.P.P.N.), sino que deben valorarse en forma conjunta con otros parámetros tales como los establecidos en el art. 319 del ordenamiento ritual a los fines de determinar la existencia de riesgo procesal"*.

En función de ello, cabe recalcar que aún cuando las reglas establecidas en el art. 316 del código de rito atinentes a la gravedad del hecho -medida por su penalidad- constituyen una presunción *iuris tantum* de fuga o entorpecimiento, debe admitirse que se trata de una presunción fuerte y que el Estado puede hacerla valer previo a efectuar una verificación de ciertos indicadores de riesgos procesales.

De ello no puede derivarse que en nuestro derecho, y así concebida, la prisión preventiva o la denegatoria de la excarcelación constituyan la regla general. Ello por cuanto la presunción que formula el legislador con base en la amenaza de pena, abarca sólo algunas hipótesis -los delitos más graves- y admite prueba en contrario en las circunstancias de cada caso, a partir de lo cual no puede asignársele tal carácter.

USO OFICIAL

b. Así, más allá del encuadre provisorio dado en el auto en crisis a los hechos imputados a los encausados **Ormello**, **Arrú**, **D'Agostino** y **De Saint Georges**, no debe perderse de vista su gravedad.

En este sentido, se reprocha a los nombrados haber intervenido en los "traslados" de personas ilegalmente privadas de su libertad en el centro clandestino de detención que operaba en la E.S.M.A. a través de los denominados "vuelos de la muerte" mediante los cuales se procedía a la eliminación física de aquéllos y de cualquier rastro o huella que permitiera conocer lo sucedido, a lo que se suma, para el caso de **Torres de Tolosa**, su intervención en otros hechos a partir de su participación en las actividades desplegadas por el Grupo de Tareas 3.3.2. Todo ello, como forma de realización de los objetivos -v. *"Los reglamentos militares y la obediencia debida"*-, en tanto y en cuanto éstos se desarrollaron integrando el plan sistemático pergeñado desde las más altas autoridades que tomaron el poder y en cuyo cumplimiento intervinieron los distintos estratos inferiores que participaron en esos eventos.

Esas características de los hechos y sus presuntas participaciones en ellos -que fueran tratadas para cada imputado en los acápites que anteceden-, desarrollados por un grupo con poder paralelo, de modo clandestino -modalidad delictiva centralmente estructurada en la destrucción de rastros y actuación corporativa posterior para perpetrar la impunidad-, constituyen pautas y datos objetivos que permiten *presumir* fundadamente la existencia de riesgo de entorpecimiento de la investigación.

Es que tal como oportunamente lo dijera esta Sala, a poco de efectuar una reconstrucción histórica de los diversos estadios que atravesó la causa, se evidencia que las marchas y contramarchas que tuvo son una consecuencia concreta y directa de distintas conductas que llevaron a cabo los imputados en su carácter de integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad -o colaboradores con ellas- para entorpecer la posibilidad de ser enjuiciados.

Así en la causa n° 24.898 "Acosta, Jorge y otros s/procesamiento y prisión preventiva (expediente n° 14.217/03 ESMA)", rta. 19.7.07, reg. n° 27.149, se efectuó una extensa descripción y valoración de la extrema dificultad que estas prácticas en la ejecución de los hechos han generado desde su génesis en las investigaciones tendientes a revelar el destino final de las víctimas y en el

avance del proceso que conduzca al enjuiciamiento de quienes se sindica como sus responsables, fundamentación esta que también resulta de aplicación al presente caso (ver en particular lo consignado en el considerando XII de la causa citada).

Y en este marco no debe soslayarse que **Ormello**, **D'Agostino**, **Arrú** y **De Saint Georges** son investigados por delitos cometidos en su mencionado desempeño como integrantes de las fuerzas armadas. Amén de su responsabilidad individual, ellos pertenecían a una organización del Estado, y como tal son abrazados por lo expuesto, dado que actuaron buscando amparo en esa estructura organizada. Es más, fueron beneficiados posteriormente también por esa pertenencia, logrando un estadio de impunidad que no hubiesen alcanzado actuando individualmente.

Similares consideraciones corresponde formular con relación a **Gonzalo Torres de Tolosa**, abogado civil, ex secretario judicial, atento su activa participación en los eventos desplegados por el Grupo de Tareas 3.3.2,

Esta circunstancia determina que sólo a partir de una lectura superficial de las resoluciones de esta Sala, pueda entenderse que las caracterizaciones allí efectuadas resultan descripciones generales. A poco que se indague en la real naturaleza de lo que se viene expresando se evidencia que no son más que las características atinentes a las circunstancias particulares de cada uno de los imputados, determinadas por su pertenencia a un grupo organizado de manera clandestina durante la última dictadura militar y cuyos efectos persisten al día de la fecha.

c. Debe tenerse presente que no se dejan de lado, las condiciones personales de los encausados -tales como la existencia de lazos familiares, de domicilio y trabajo fijo, etc.-, sino que se considera que tales extremos carecen de entidad suficiente para desvirtuar los restantes parámetros fijados por el artículo 319 del código de forma.

Ya en un caso de similares características al que nos ocupa, la Sala IV de la C.N.C.P. sostuvo que "Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron los hechos atribuidos ... que condujeron a su calificación como delitos de lesa humanidad, no sólo remiten a la gravedad de las lesiones de los bienes jurídicos producidos y consecuente respuesta penal, sino también a la

USO OFICIAL

instrumentación de los diversos organismos estatales para sostener la clandestinidad y procurar la impunidad de sus autores, derivándose directamente de ello las dificultades y extensión de la instrucción preparatoria y sustanciación de los juicios para alcanzar la verdad histórica imprescindible para afianzar la justicia...".

En consecuencia, "Analizando el caso a la luz del artículo 319 del C.P.P.N. en base a la objetiva y provisional característica de los hechos, calificados como delitos de lesa humanidad, encuentro razones fundadas para presumir que, en caso de recuperar su libertad (...) podría sustraerse de la acción de la justicia. Ello es así, ni bien se atiende a las características fáctico-jurídicas de las graves imputaciones que pesan en su contra y la necesidad de asegurar la realización del debate para el esclarecimiento de la verdad; máxime cuando nuestro ordenamiento jurídico impide la celebración del juicio en contumacia" (del voto del Dr. Augusto Diez Ojeda, al que adhirieron los Dres. Hornos y González Palazzo, en causa n° 10.355 "Erlan", reg. n° 11.636.4 del 21.4.09) -cfr. asimismo, causa n° 10.850 "Videla", rta. 20.5.09, reg. n° 11.810.4 de la Sala IV de la C.N.C.P.-.

En efecto, en relación a tales pautas generales del citado art. 319 del código de forma, no resulta exigible que los requisitos mencionados sean reunidos concomitante o conjuntamente, o que exista un orden de prelación entre ellos, sino que lo que debe hacerse es una valoración -sana crítica mediante- del peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación presentes en el caso utilizando para ello los parámetros indicados (v. causa n° 23.927 "Silva Bustamante", reg. n° 25.993, y causa n° 23.926 "Olivera Gamarra", reg. n° 25.994, ambas del 9.11.06 y la confirmación de la última por la C.N.C.P. en c. n° 7476-Sala IV, registro n° 9048.4 del 16.8.07).

Y en esa línea, ha sostenido esta Sala que "…a esos efectos la tarea no puede limitarse -como parece venir haciéndose- a la mera evaluación formal de las condiciones personales del imputado ligadas a su situación social -domicilio y trabajo estables, edad, existencia de vínculos familiares, en tanto tales aspectos deben confrontarse con los otros extremos objetivos que en cada caso contemplen la gravedad del hecho y la valoración provisional de sus características (arts. 316 y 319 del C.P.P.N.), los que en su conjunto parecen

revestir a la hora de verificar la posibilidad de peligros procesales, un valor indiciario mucho mayor, evitando a la vez valoraciones exclusivamente fundadas en la situación socio-económica de los sometidos a proceso, las que a nuestro juicio conllevan el riesgo de caer en desigualdades inaceptables" (en similar línea ver causa n° 24.863 "Arias Duval" reg. n° 26.652 del 12/4/07, causa n° 24.861 "Hoya" reg. n° 26.669 del 17/4/07, causa n° 24.859 "Bellene" reg. n° 26.668 del 17/4/07 y causa n° 26.701 "Simón" reg. n° 28.480 del 27/5/08, entre muchas otras)".

d. A más de lo dicho, no puede perderse de vista que esos parámetros personales conllevan su ámbito natural de relevancia en relación a la existencia de eventual riesgo de fuga de los imputados, mas de acuerdo a las circunstancias que rodearon los hechos investigados, poca influencia parecen revestir en el caso, en tanto no logran derribar la hipótesis que se levanta en cuanto a la posibilidad de entorpecimiento del proceso.

Y en este aspecto, no puede olvidarse que conforme surge de la pesquisa, al cometerse los hechos se pergeñó una modalidad que asegurara la impunidad futura (en este sentido, cfr. C.S.J.N. "Nicolaides, Cristino s/incidente de excarcelación", rta. 16.3.04, Fallos 327:496).

Cobran relevancia en tal sentido la negativa constante a los requerimientos judiciales sobre el paradero de las víctimas, las muertes en operativos fraguados, los "*traslados*" masivos, la calidad de "*desaparecidos*" de innumerables personas, el hallazgo de los cuerpos de algunos de ellos en diversos cementerios del país en fosas comunes, sin identificación o signados como "N.N.", verificado en virtud de las averiguaciones practicadas por ésta y otras Cámaras del país en el marco de los "juicios por la verdad".

Nótese en relación a ello que a la desaparición forzada de personas se le ha asignado la condición de delitos permanentes, en los cuales la ausencia de cualquier referencia acerca del destino final de las víctimas permite afirmar que existe una renovación de la voluntad de mantenimiento del estado antijurídico creado por los autores. Tal circunstancia persiste mientras se ignore el paradero y la suerte corrida por cada uno de los damnificados. Esto ha sido establecido por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (artículo 3, primer párrafo *in fine*) de la que nuestro país es parte -ley

USO OFICIAL

24.556-; y en el caso, respecto de gran número de víctimas, ese estado no ha cesado a la fecha.

En otras palabras: no se trata a nuestro juicio de una conducta pretérita sin referencias en el presente, sino que ateniéndonos a los términos de la regulación internacional sobre la materia, el delito se sigue cometiendo.

e. Amén de lo indicado en relación a **Torres de Tolosa**, ha de recordarse también que **Enrique José de Saint Georges**, **Mario Daniel Arrú** y **Alejandro Domingo D'Agostino** como entonces integrantes de la Prefectura Naval Argentina dependiente a esa época de la Armada Argentina y **Rubén Ricardo Ormello** ex integrante de la Armada Argentina, se vinculaban o dependían directamente de la Armada Argentina y en consecuencia, también del Comando Zona I. Y en este aspecto, debe repararse en el riesgo de presión sobre los testigos que fuera destacado en el ítem "35" del informe de la C.I.D.H n° 2/97 como uno de los aspectos a tener en cuenta para evaluar la concurrencia de riesgos procesales.

Es que la posibilidad de que los imputados coarten a los testigos, o los induzcan a falsear su declaración, o a sustraerse a su deber de presentarse al llamado judicial, es un factor que se erige en probabilidad cierta en caso de disponerse sus libertades, ante el mayor acceso de los encausados a estructuras formales o informales de poder, lo que se traduce en una clara situación de riesgo procesal existente.

Así, después de tantos obstáculos para avanzar en las investigaciones y juicios, no puede soslayarse ante las características de los eventos, la presión que su libertad puede ejercer hacia quienes hayan declarado o deban declarar en relación a estos encausados y que, eventualmente, tengan que confrontarlos en oportunidad del debate oral y público, más allá de las medidas que al respecto y con relación a ellos puedan adoptarse.

Riesgo, por otra parte, que no resulta infundado a la luz de lo acaecido -ya en democracia- con un testigo sobreviviente en un proceso llevado a cabo por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata, y que es de público conocimiento.

f. Finalmente, cabe traer a colación lo resuelto el 14 de octubre de 2010 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al pronunciarse en el marco

de esta causa ante la situación de otros imputados en los autos V.261. XLV Recurso de Hecho "Vigo, Alberto Gabriel s/causa n° 10.919", oportunidad en la que por voto de la mayoría y en relación a las previsiones del artículo 319 del Código Procesal Penal, compartió en lo pertinente lo sostenido en su dictamen por el Sr. Procurador General de la Nación Dr. Luis S. González Warcalde. Allí se tuvieron en cuenta los hechos comprobados de la causa y el especial deber de cuidado que pesa sobre los magistrados para neutralizar toda posibilidad de fuga o entorpecimiento de la investigación en casos como el de autos.

Asimismo y al pronunciarse en los autos S.C., A.495, L. XLV "Altamira, Paulino Oscar s/causa n° 10457" -con remisión a lo expuesto en S.C., C.412, L. XLV "Clements"-, el Sr. Procurador evaluó que los "...*casos recientes de maniobras que ponen en peligro la conclusión regular de los procesos por los delitos caracterizados en el art. 10, inc. 1°, de la ley 23.049, como la sospechosa muerte del ex Prefecto Héctor Febrés en su celda de detención de una delegación de la Prefectura Naval Argentina, apuntala la afirmación de que sería ingenuo desconocer que las estructuras de poder que actuaron en esa época con total desprecio por la ley, integrando una red continental de represión ilegítima, todavía hoy mantienen una actividad remanente. Y que la libertad del imputado, al que se le atribuyen hechos gravísimos que habría cometido en su calidad de agente de esas estructuras, facilita claramente la posibilidad de que recurra 'en' y 'a' su ayuda para eludir u obstaculizar la acción de la justicia...*", (en similar línea ver la postura del Dr. González Warcalde en los autos "Pereira, Antonio Rosario s/causa n° 11.382", S.C., P 666, L. XLV, a la que remitiera el voto de la mayoría al pronunciarse la C.S.J.N. en dichos obrados con fecha 23 de noviembre de 2010, y de la C.S.J.N.: B.394. XLV "Binotti, Julio"; C.435.XLV "Cuomo, Daniel N."; M.446.XLV "Morris Girling, Eduardo"; todas ellas resueltas el 14 de diciembre de 2010; P.318.XLV "Palet, Mario P.", F.256.XLV "Franco, Rubén O.", ambas resueltas el 30 de noviembre de 2010; L.310. XLVI "Lynch Jones, Ricardo Jorge s/causa nro. 12.420", del 24 de mayo de 2011, entre otros).

Asimismo, el Sr. Procurador General de la Nación Dr. Esteban Righi al emitir dictamen en los autos "Harguindeguy, Albano Eduardo s/legajo de prórroga prisión preventiva" (26.6.09) se pronunció en términos similares a

USO OFICIAL

los arriba citados, agregando que "*...lejos está la resolución impugnada de postular la no excarcelabilidad en abstracto de los crímenes de lesa humanidad. Por el contrario, el eje de la argumentación no ha sido la gravedad de los hechos -que constituye no obstante un parámetro más a tener en cuenta-, sino la persistente renuencia de los involucrados a estar a derecho, su conocido recelo hacia la legitimidad de la judicatura, el alto nivel de sofisticación y organización del aparato represivo pergeñado, el ascendente que aún conservan en diversos sectores de poder, etc...*" (cabe señalar que con fecha 4.5.10 en autos H.2, XLV "Harguindeguy, Albano Eduardo s/legajo de prórroga prisión preventiva" en el que se expidiera el Dr. Righi, la C.S.J.N. declaró abstracta la cuestión planteada).

Más recientemente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (v. M. 711. XLVI "Méndez, Mario Antonio s/causa n° 12.680", rta. 4.10.11) compartió en lo pertinente los fundamentos expuestos por el Sr. Procurador General de la Nación en los autos de mención (S.C., M.711, L. XLVI), oportunidad en la que luego de indicar que resultaba aplicable al caso el precedente V.261,XLV "Vigo", el Dr. González Warcalde sostuvo que "*... en casos como el sub examine, en los que se imputan al acusado varios delitos calificados como de lesa humanidad, 'se encuentra comprometida la responsabilidad internacional del Estado argentino, que debe garantizar el juzgamiento de todos los hechos de esas características, de acuerdo con el derecho internacional vinculante para nuestro país (Fallos: 328:2056; 330:3248)...*", agregando que "*...la ... posibilidad de que se sustraiga a la acción de la justicia, pone inmediatamente en riesgo aquellos compromisos de la Nación y, por lo mismo, configura un caso de gravedad institucional (doctrina de Fallos: 317:1690...)*".

Las consideraciones vertidas por el más Alto Tribunal en los autos "Vigo" fueron receptadas por la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal al expedirse en las causas n° 10.919 "Vigo, Alberto Gabriel s/recurso de casación", rta. 7.10.10, reg. n° 17.312; n° 10.457 "Altamira, Paulino Oscar s/recurso de casación", rta. 27.12.10, reg. n° 17.838; n° 12.963 "Galián, Carlos s/recurso de casación", rta. 7.10.10, reg. n° 17.313; n° 13.470 "Siffredi", rta. 10.12.10, reg. n° 17.728 y n° 13.471 "Siffredi", rta. 10.12.10, reg. n° 17.729,

entre otras, y recientemente la causa n° 12.420 “Lynch Jones, Ricardo Jorge s/recurso de casación”, rta. 15 de junio de 2011, reg. n° 18.683, y resultan plenamente aplicables a los casos aquí bajo examen por constituir, de acuerdo con la inteligencia empleada, indicios objetivos demostrativos de los riesgos procesales de fuga y entorpecimiento de la investigación que ya fueran reafirmados en anteriores intervenciones (art. 319 C.P.P.).

Postura por otra parte, que fuera sostenida por esta Alzada al resolver los autos n° 30.558 “D’Agostino, Alejandro s/excarcelación” (rta. 30.6.11, reg. n° 33.076), n° 30.560 “Arru, Mario D. s/excarcelación” (rta. 30.6.11, reg. n° 33.078) y n° 30.561 “Ormello, Rubén Ricardo s/excarcelación” (rta. 30.6.11, reg. n° 33.079) -v. lo resuelto en dichos obrados por la Sala II de la C.N.C.P., causas n° 14.636, rta. 9.9.11, reg. n° 19.280, n °14.637, rta. 9.9.11, reg. n° 19.282 y n° 14.638, rta. 9.9.11, reg. n° 19.281, respectivamente-.

En ese contexto, es que las medidas restrictivas de libertad adoptadas han de ser confirmadas.

XI. Embargos:

Conforme lo concluido al resolver la causa n° 24.309, criterio mantenido en los autos n° 24.898, 27.092, 26.790, 26.947, 27.785 y 28.178, la medida cautelar dispuesta por el *a quo* en relación a cada uno de los encausados, se encuentra ajustada a derecho y ha sido establecida de acuerdo a los parámetros discernidos por el art. 518 del Código Procesal Penal de la Nación en función de la índole de los hechos, el número de víctimas involucradas -esto es la cantidad de casos imputados- y la magnitud y gravedad de los resultados producidos por esos sucesos.

En este sentido, y atendiendo a lo indicado en los apartados VII. y IX., habrá de modificarse en los casos pertinentes, el monto de los embargos fijados por el instructor, ajustándolos al criterio señalado.

En mérito a lo expuesto, es que el Tribunal **RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR a las nulidades articuladas por las Defensas (art. 163 del C.P.P.N. *a contrario sensu*).

II. CONFIRMAR el punto 1) de la resolución que en copias luce a fs. 1/669 en cuanto decreta el **AUTO DE PROCESAMIENTO** de **ENRIQUE JOSÉ DE SAINT GEORGES** como partícipe necesario en la comisión del

USO OFICIAL

delito de privación ilegal de la libertad agravada -casos n° 23), 24), 25), 31), 32), 58), 59), 65), 108), 109), 110), 129), 145), 146), 167), 168), 173), 194), 195), 220), 226), 228), 232), 239), 247), 248), 249), 273), 275), 285), 287), 288), 289), 309), 310), 312), 351), 359), 377), 383), 405), 407), 408), 409), 410), 411), 412), 413), 414), 415), 416), 418), 419), 646), 682) y 801), en forma reiterada (56 hechos) -arts. 2, 144 bis párrafo primero, con el agravante de los incisos 1° y 5° del art. 142, todos ellos del Código Penal, texto según ley 14.616, 45 y 55 del Código Penal; art. 306 del Código Procesal Penal- y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda.

III. CONFIRMAR el punto 2) de la citada resolución en cuanto dispone la **PRISIÓN PREVENTIVA** de **ENRIQUE JOSÉ DE SAINT GEORGES** (art. 312 del C.P.P.N.).

IV. CONFIRMAR el punto 3) del decisorio de mención en cuanto traba embargo sobre los bienes y/o dinero de **ENRIQUE JOSÉ DE SAINT GEORGES** hasta cubrir la suma de cincuenta y seis millones de pesos ($56.000.000) -art. 511 y ccdtes. del C.P.P.N.-.

V. CONFIRMAR -parcialmente- el punto 4) de la resolución de fs. 1/669 en cuanto dicta el **AUTO DE PROCESAMIENTO** de **MARIO DANIEL ARRU** por considerarlo partícipe necesario en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad agravada -casos n° 23), 24), 25), 31), 32), 58), 65), 108), 109), 110), 129), 145), 146), 167), 168), 173), 195), 220), 226), 228), 232), 239), 249), 273), 275), 285), 287), 288), 289), 309), 310), 312), 351), 359), 377), 383), 405), 407), 408), 409), 410), 411), 412), 413), 414), 415), 416), 418), 419), 646), en forma reiterada (50 hechos) y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda -arts. 2, 144 bis párrafo primero, con el agravante de los incisos 1° y 5° del art. 142, todos ellos del Código Penal, texto según ley 14.616, 45 y 55 del Código Penal; art. 306 del Código Procesal Penal-, y **REVOCAR** el punto 4) de dicho decisorio, dictando **AUTO DE FALTA DE MÉRITO** para dictar el procesamiento y/o disponer el sobreseimiento de **MARIO DANIEL ARRU** en relación a los casos n° 59), 194), 247), 248), 682) y 801) -art. 309 del C.P.P.N.- y sin perjuicio de la prosecución de la investigación a su respecto.

VI. CONFIRMAR el punto 5) de la resolución de fs. 1/669 en cuanto dispone la **PRISIÓN PREVENTIVA** de **MARIO DANIEL ARRU** (art. 312 del C.P.P.N.).

VII. CONFIRMAR -parcialmente- el punto 6) en cuanto traba embargo sobre los bienes y/o dinero de **MARIO DANIEL ARRU**, **modificando** el monto que se fija en la suma de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) -art. 511 y ccdtes. del C.P.P.N.-.

VIII. CONFIRMAR el punto 7) de la resolución de fs. 1/669 en cuanto dicta el **AUTO DE PROCESAMIENTO** de **ALEJANDRO DOMINGO D'AGOSTINO** por considerarlo prima facie partícipe necesario en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad agravada -23), 24), 25), 31), 32), 58), 59), 65), 108), 109), 110), 129), 145), 146), 167), 168), 173), 194), 195), 220), 226), 228), 232), 239), 247), 248), 249), 273), 275), 285), 287), 288), 289), 309), 310), 312), 351), 359), 377), 383), 405), 407), 408), 409), 410), 411), 412), 413), 414), 415), 416), 418), 419), 646), 682) y 801), en forma reiterada -56 hechos- (arts. 2, 144 bis párrafo primero, con el agravante de los incisos 1° y 5° del art. 142, todos ellos del Código Penal, texto según ley 14.616, 45 y 55 del Código Penal; art. 306 del Código Procesal Penal), y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda.

IX. CONFIRMAR el punto 8) de la resolución de fs. 1/669 en cuanto dispone la **PRISION PREVENTIVA** de **ALEJANDRO DOMINGO D'AGOSTINO** (art. 312 del C.P.P.N.).

X. CONFIRMAR el dispositivo 9) del auto de mención en cuanto traba embargo sobre los bienes y/o dinero de **ALEJANDRO DOMINGO D'AGOSTINO** hasta cubrir la suma de cincuenta y seis millones de pesos ($56.000.000) -art. 511 y ccdtes. del C.P.P.N.-.

XI. CONFIRMAR -parcialmente- el punto 10) del decisorio de fs. 1/669 en cuanto dicta el **AUTO DE PROCESAMIENTO** de **GONZALO DALMACIO TORRES DE TOLOSA** por considerarlo partícipe necesario en la comisión del delito de **imposición de tormentos** -casos n° 67), 68), 69), 89), 95), 101), 106), 111), 113), 116), 120), 124), 125), 126), 127), 128), 142), 145), 149), 162), 163), 164), 165), 170), 197), 198), 199), 200), 202), 205), 211), 240), 241), 245), 247), 248), 256), 282), 284), 285), 286), 288), 289), 290), 309), 310),

USO OFICIAL

311), 312), 316), 318), 327), 331), 336), 345), 346), 358), 359), 360), 376), 388), 390), 391), 395), 405), 407), 408), 409), 410), 411), 412), 413), 414), 415), 416), 418), 419), 424), 436), 453), 457), 458), 459), 460), 468), 473), 669), 671), 698), 781), 878)-, en forma reiterada (90 hechos), en concurso real con **imposición de tormentos con resultado muerte** -casos n° 242) y 352)-, en forma reiterada (2 hechos), en concurso real con **privación ilegal de la libertad agravada** -casos n° 18), 19), 23), 24), 25), 29), 30), 36), 38), 62), 63), 64), 70), 72), 76), 84), 85), 86), 87), 90), 92), 94), 96), 97), 98), 99), 100), 102), 103), 104), 105), 107), 108), 109), 110), 112), 114), 115), 117), 118), 119), 121), 122), 123), 129), 130), 131), 132), 133), 134), 137), 138), 139), 140), 141), 143), 144), 146), 147), 150), 151), 152), 153), 154), 155), 156), 157), 158), 159), 160), 161), 166), 167), 168), 169), 172), 173), 174), 175), 176), 177), 178), 179), 180), 182), 183), 185), 186), 187), 188), 189), 193), 194), 195), 196), 201), 203), 204), 206), 207), 208), 209), 212), 213), 215), 217), 220), 221), 222), 223), 225), 226), 227), 228), 229), 231), 232), 233), 234), 238), 239), 243), 246), 249), 250), 255), 257), 258), 259), 260), 261), 263), 264), 265), 266), 268), 270), 272), 273), 274), 275), 276), 277), 278), 279), 280), 281), 283), 287), 292), 293), 294), 295), 301), 302), 303), 306), 313), 314), 315), 317), 320), 321), 322), 326), 328), 329), 330), 332), 333), 334), 335), 339), 340), 341), 342), 343), 347), 349), 350), 351), 353), 354), 355), 356), 357), 361), 362), 363), 364), 367), 368), 369), 371), 372), 373), 374), 375), 377), 378), 379), 380), 383), 384), 386), 387), 389), 392), 394), 396), 397), 398), 399), 401), 404), 406), 420), 421), 422), 423), 425), 426), 428), 430), 435), 437), 440), 441), 445), 446), 450), 451), 452), 454), 455), 456), 461), 462), 463), 467), 469), 471), 474), 475), 598), 604), 615), 616), 617), 618), 628), 630), 631), 632), 634), 635), 664), 665), 666), 667), 668), 670), 672), 673), 674), 675), 676), 677), 678), 680), 681), 682), 683), 684), 685), 686), 687), 689), 690), 691), 692), 693), 694), 695), 696), 697), 699), 700), 701), 702), 719), 753), 754), 755), 756), 757), 758), 759), 760), 761), 762), 763), 764), 765), 766), 767), 768), 769), 770), 771), 772), 773), 774), 775), 776), 777), 778), 779), 780), 782), 783), 784), 785), 786), 787), 788), 789), 790), 791), 792), 793), 796), 797), 798), 799), 800), 801), 802), 803), 804), 805), 806), 807), 808), 809), 810), 811), 812), 813), 814), 815), 816), 817), 818), 819), 820), 821), 822), 823), 825), 826), 827), 828), 829), 830), 832), 833), 834), 835), 836), 837), 838), 839), 840), 841), 842), 843), 844), 845), 846), 847), 848), 849),

851), 852), 853), 854), 855), 858), 859), 860), 861), 862), 863), 864), 865), 866), 867), 868), 870), 871), 877), 879), 880), 881), 890), 893), 896), 897), 898), 181), 190), 191), 171), 236), 307), 308), 324), 325), 348), 370), 393), 403), 427), 438), 439), 442), 444), 449), 679)-, en forma reiterada (430 hechos), en concurso real con **privación ilegal de la libertad seguida de muerte** -casos n° 135), 136), 224), 230), 237), 291), 319)-, en forma reiterada (7 hechos), -arts. 2, 144 ter, 1° y 3° párrafo, 144 bis párrafo primero, con el agravante de los incisos 1° y 5° del art. 142, todos ellos del Código Penal, texto según ley 14.616, y art. 142 bis último párrafo texto según leyes 20.642 y 23.077; arts. 45 y 55 del Código Penal; 306 del Código Procesal Penal- y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda, y **REVOCAR** el punto 10 de la resolución de fs 1/669 y dictar auto de **FALTA DE MÉRITO** para dictar el procesamiento y/o disponer el sobreseimiento de **GONZALO DALMACIO TORRES DE TOLOSA** en relación a los casos n° 218), 904), 20), 21), 22), 26), 27), 28), 31), 32), 33), 34), 35), 37), 45), 46), 47), 48), 49), 50), 51), 52), 53), 54), 55), 56), 57), 58), 59), 65), 66), 73), 74), 75), 77), 78), 79), 80), 81), 82), 83), 472), 619), 620), 629), 633), 638), 653), 658), 659), 660), 661), 662), 663), 717), 718), 720), 727), 728), 729), 730), 732), 733), 735), 736), 737), 738), 739), 740), 741), 742), 743), 745), 746), 748), 749), 750), 751), 752), 831), 850), 891), 894), 903), 899), 192), 900), 901), 902) -art. 309 del Código Procesal Penal de la Nación-, sin perjuicio de la prosecución de la investigación a su respecto.

XII. CONFIRMAR el dispositivo 11) de la resolución de fs. 1/669 en cuanto dispone la **PRISIÓN PREVENTIVA** de **GONZALO DALMACIO TORRES DE TOLOSA** (art. 312 del C.P.P.N.).

XIII. CONFIRMAR -parcialmente- el punto 12) del citado auto en tanto traba embargo sobre los bienes y/o dinero de **GONZALO DALMACIO TORRES DE TOLOSA**, **modificando** su monto que se fija en la suma de quinientos veintinueve millones de pesos ($529.000.000) -art. 511 y ccdtes del C.P.P.N.-.

XIV. CONFIRMAR -parcialmente- el punto 13) de la resolución que en copias luce a fs. 1/669 en cuanto decreta el **AUTO DE PROCESAMIENTO** de **RUBÉN RICARDO ORMELLO** como partícipe necesario en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad agravada -

USO OFICIAL

casos n° 108), 109), 110), 194), 195), 228), 232), 239), 247), 248), 249), 273), 275), 285), 287), 288), 289), 309), 310), 312), 351), 359), 377), 383), 405), 407), 408), 409), 410), 411), 412), 413), 414), 415), 416), 418), 419), 682) y 801), en forma reiterada (39 hechos) y sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda (arts. 2, 144 bis párrafo primero, con el agravante de los incisos 1° y 5° del art. 142, todos ellos del Código Penal, texto según ley 14.616, 45 y 55 del Código Penal; art. 306 del Código Procesal Penal), y **REVOCAR** -parcialmente- el citado decisorio, disponiendo la **FALTA DE MÉRITO** para dictar el procesamiento y/o el sobreseimiento de **RUBEN RICARDO ORMELLO** en relación al caso n° 646) -art. 309 del C.P.P.N.-, sin perjuicio de la prosecución de la investigación a su respecto.

XV. CONFIRMAR el punto 14) del auto de fs. 1/669 en cuanto dispone la **PRISIÓN PREVENTIVA** de **RUBÉN RICARDO ORMELLO** (art. 312 del C.P.P.N.).

XVI. CONFIRMAR - parcialmente- el punto 15) de la resolución de fs. 1/669 en cuanto traba embargo sobre los bienes y/o dinero de **RUBÉN RICARDO ORMELLO**, **modificando** su monto que se fija en la suma de treinta y nueve millones de pesos ($39.000.000) -art. 511 y ccdtes. del C.P.P.N.-.

Regístrese; hágase saber al Sr. Fiscal General, y junto con los Legajos y documentación acompañada, vuelva al Juzgado de origen donde deberán realizarse las restantes notificaciones que correspondan.

Fdo: Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Pablo J. Herbón. Secretario de Cámara.-